



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE HUMANIDADES

CALIDAD DE LAS ELECCIONES EN MÉXICO Y COSTA RICA

(2006 Y 2010)

TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

DOCTORA EN HUMANIDADES: **ESTUDIOS LATINOAMERICANOS**

PRESENTA:

IVONNE MAYA ESPINOZA

**DR. FRANCISCO LIZCANO FERNÁNDEZ**

DIRECTOR DE TESIS



MARZO 2014

### **Lista de acrónimos y siglas**

ANC	Asamblea Nacional Constituyente
AP	Alianza Patriótica
APN	Agrupaciones Políticas Nacionales
ASF	Auditoría Superior de la Federación
C	Convergencia
CDIEEM	Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México
CDIFE	Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral
CECR	Código Electoral (Costa Rica)
CEEM	Código Electoral del Estado de México
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CFRPAP	Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral
CGIEEM	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México
CGIFE	Consejo General del Instituto Federal Electoral
CICSyH	Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades
CLIFE	Consejos Locales del Instituto Federal Electoral
CMIEEM	Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
Conacyt	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CPEM	Constitución Política del Estado de México
CPBT	Coalición Por el Bien de Todos
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CU	Coalición Unidad
DF	Distrito Federal
Facico	Facultad de Ciencias de la Conducta
Fenammm	Federación Nacional de Municipios de México A.C.
FEPADE	Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales

Flacso	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
FUNDAR	Centro de Análisis e Investigación Asociación Civil
GEM	Gobierno del Estado de México
IBOPE	Instituto Brasileño de Opinión Pública y Estadística
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
IFAM	Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
IFE	Instituto Federal Electoral
IFED	Instituto de Formación de Estudios en Democracia
Inafed	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
INEGI	Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática
JDIEEM	Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México
JDIFE	Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral
JGIEEM	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México
JGIFE	Junta General del Instituto Federal Electoral
JIN	Juicio de Inconformidad
JLIFE	Juntas Locales del Instituto Federal Electoral
JMIEEM	Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
OEA	Organización de Estados Americanos
PAC	Partido Acción Ciudadana
PAN	Partido Acción Nacional
PASC	Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (2006), Partido Alternativa Socialdemócrata (PAS) (2007), Partido Socialdemócrata (PSD) (2008). Partido político mexicano.
PASE	Partido Accesibilidad Sin Exclusión
PFA	Partido Frente Amplio
PFD	Partido Futuro Democrático
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
PGR	Procuraduría General de la República

PIB	Producto Interno Bruto
PIN	Partido Integración Nacional
PLN	Partido Liberación Nacional
PML	Partido Movimiento Libertario
PNA	Partido Nueva Alianza
PNR	Partido Nacional Revolucionario
PRC	Partido Renovación Costarricense
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRM	Partido de la Revolución Mexicana
PRN	Partido Republicano Nacional
PSD	Partido Social Demócrata. Partido político costarricense.
PT	Partido del Trabajo
PUN	Partido Unificación Nacional
PUM	Partido Unidos por México
PUSC	Partido Unidad Social Cristiana
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RAP	Recurso de Apelación
Redalyc	Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Redicadem	Red de Investigación de la Calidad de la Democracia en México
SHyCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Sinabi	Sistema Nacional de Bibliotecas (Costa Rica)
Somee	Sociedad Mexicana de Estudios Electorales
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TNE	Tribunal Nacional Electoral
TSE	Tribunal Supremo de Elecciones
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UCR	Universidad de Costa Rica

Udlap	Universidad de las Américas Puebla
Ula	Universidad Latinoamericana
Umich	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
UNA	Universidad Nacional (Heredia, Costa Rica)
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

## ÍNDICE

	Páginas
<b>Agradecimientos</b> .....	2
<b>Lista de acrónimos y siglas</b> .....	3
<b>Índice</b> .....	7
<b>Índice de cuadros</b> .....	10
<b>Introducción</b> .....	12
<b>I Contexto</b> .....	34
A) México.....	34
1. Territorio, población y densidad demográfica.....	37
2. Organización político-territorial.....	45
3. Régimen político.....	49
B) Costa Rica.....	61
1. Territorio, población y densidad demográfica.....	63
2. Organización político-territorial.....	70
3. Régimen político.....	71
<b>II Independencia e imparcialidad de los órganos electorales</b> .....	80
A) México.....	81
1. Elección de consejeros electorales del IFE.....	86
a) Apego a la ley.....	87
b) Origen de las propuestas.....	88
c) Votación de la legislatura.....	90
2. Actuación de los consejeros electorales del IFE.....	91
a) Congruencia con la legalidad.....	92
b) Imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección.....	103
c) Imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones políticas.....	104
3. Elección de consejeros electorales del IEEM.....	108

a) Apego a la ley.....	108
b) Origen de las propuestas.....	111
c) Votación de la legislatura.....	112
4. Actuación de los consejeros electorales del IEEM.....	112
a) Congruencia cuantitativa con la legalidad.....	113
b) Imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección.....	116
c) Imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones.....	120
B) Costa Rica.....	121
1 Elección del órgano electoral (TSE).....	123
a) Apego a la ley.....	124
b) Origen de las propuestas.....	125
c) Votación de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).....	125
2 Actuación del órgano electoral (TSE).....	131
a) Congruencia cuantitativa con la legalidad.....	131
b) Imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección.....	133
c) Imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones políticas.....	134
<b>III Legalidad de los partidos políticos en materia financiera.....</b>	<b>136</b>
A) México.....	139
1. Costo de los partidos para el erario público.....	142
2. Irregularidades en la aplicación del financiamiento público.....	144
3. Rebase de topes en gastos de campaña.....	153
B) Estado de México.....	160
1 Costo de los partidos para el erario público.....	162
2. Irregularidades en la aplicación del financiamiento público.....	162
3. Rebase de topes .....	167
C) Costa Rica.....	173
1. Costo de los partidos para el erario público.....	174
2. Irregularidades en la aplicación del financiamiento público.....	178
3. Rebase de montos máximos en gastos de campaña.....	179
D) Provincia de San José.....	180

1. Costo de los partidos para el erario público.....	180
2. Irregularidades en la aplicación del financiamiento.....	180
3. Rebase de montos máximos.....	188
<b>IV Equidad de los medios de comunicación en el proceso electoral.....</b>	<b>191</b>
A) México.....	193
1. Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos IFE.....	195
2. Monitoreo cuantitativo de promocionales IFE.....	197
3. Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos IEEM.....	203
4. Monitoreo cuantitativo de promocionales IEEM.....	204
B) Costa Rica.....	208
1. Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos TSE (Elección nacional).	210
2. Monitoreo cuantitativo de promocionales TSE (Elección nacional).....	211
3. Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos TSE (Elección cantonal).	212
4. Monitoreo cuantitativo de promocionales TSE (Elección cantonal).....	214
Conclusiones.....	216
<b>Anexo 1.....</b>	<b>220</b>
<b>Anexo 2.....</b>	<b>222</b>
<b>Fuentes.....</b>	<b>231</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	Páginas
1.1 Contexto México-Costa Rica.....	77
2.1 Consejeros electorales designados (IFE 2003).....	88
2.2 Otras resoluciones en materia electoral mexicana.....	98
2.3 Sentencias del TEPJF a los acuerdos del CGIFE impugnados (2005-2006).....	99
2.4 Medios de impugnación contra el CGIFE por actor (2005-2006).....	106
2.5 Consejeros electorales designados (IEEM 2005).....	110
2.6 Sentencias del TEEM a los acuerdos del CGIEEM impugnados (2005-2006).....	116
2.7 Magistrados designados (TSE 1999-2009).....	124
3.1 Sanciones aprobadas en el acuerdo CG97/2007 del CGIEEM.....	146
3.2 Modificaciones a las sanciones aprobadas en el acuerdo CG97/2007 del CGIEEM .....	148
3.3 Porcentaje de sanciones relativas al financiamiento, por partido político federal (2005-2006).....	151
3.4 Rebase de topes de gastos de campaña (IFE 2006).....	158
3.5 Sanciones aprobadas en el acuerdo 323/2006 del CGIEEM.....	163
3.6 Modificación a las sanciones aprobadas en el acuerdo 323/2006 del CGIEEM.....	164
3.7 Porcentaje de sanciones relativas al financiamiento, por partido político local (2005-2006).....	165
3.8 Rebase de topes de gastos de campaña (IEEM 2006).....	172
3.9 Montos máximos autorizados por partido político costarricense (Elecciones nacionales 2010).....	176
3.10 Montos comprobados por partido político costarricense (Elecciones nacionales 2010).....	177
3.11 Porcentaje de reducciones al financiamiento público de los partidos	

políticos costarricenses (Elecciones nacionales 2010).....	178
3.12 Montos máximos autorizados por partido político costarricense (Elecciones cantonales 2010).....	181
3.13 Porcentaje de reducciones al financiamiento público de los partidos políticos costarricenses (Elecciones cantonales 2010).....	183
3.14 Respeto a los montos máximos establecidos por el TSE (Elecciones cantonales 2010).....	188
4.1 Monitoreo de noticias por partido político (IFE 2006).....	196
4.2 Monitoreo cuantitativo de promocionales por partido político (IFE 2006)..	198
4.3 Monitoreo de medios alternos por partido político (IFE 2006).....	200
4.4 Monitoreo general cualitativo de menciones (IFE 2006).....	201
4.5 Valoración general de las menciones (IFE 2006).....	201
4.6 Valoración de menciones por partido político (IFE 2006).....	202
4.7 Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos (IEEM 2006).....	204
4.8 Monitoreo cuantitativo de promocionales por partido político (IEEM 2006).....	205
4.9 Monitoreo cualitativo (IEEM 2006).....	208

## INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de la presente investigación consistió en evaluar la calidad de cuatro elecciones, dos mexicanas —las celebradas el 2 de julio de 2006 en la República Mexicana y el 12 de marzo del mismo año en el Estado de México— así como dos costarricenses —las nacionales realizadas el 7 de febrero de 2010 y las cantonales del 5 de diciembre, del mismo año, en la Provincia de San José—; para determinar cuáles fueron más democráticas. La elección de dichos países descansó en dos razones: por un lado, ambos son democráticos —cualidad reciente en México y de larga data en Costa Rica— elemento indispensable, como después se verá, para realizar un estudio relativo a la calidad de las elecciones; por otro lado, ambos son países latinoamericanos y como estudiante del área de Estudios Latinoamericanos era de mi interés estudiar dos países con tal característica. La selección del Estado de México en la República Mexicana y la Provincia de San José en Costa Rica, obedeció a que haber intentado el estudio en ámbitos más grandes hubiera dificultado la profundidad con la que se deseaba hacer el análisis. La selección se fundó en que ambas demarcaciones tienen similitudes: son las más pobladas de sus naciones<sup>1</sup>, son predominantemente urbanas, están ubicadas en el área central de sus respectivos países y se dedican al comercio, la industria y los servicios.

En cuanto a las elecciones seleccionadas, obedecen a dos motivos. Primero, en esas fechas ambos países celebraron elecciones para elegir presidentes de la República, diputados y presidentes municipales<sup>2</sup> o alcaldes<sup>3</sup>; lo que hacía que sus elecciones fueran relativamente análogas. Segundo, la

---

<sup>1</sup> De acuerdo con datos del INEGI (2012d) y del INEC (2012).

<sup>2</sup> La Ley Orgánica Municipal del Estado de México hace referencia al presidente municipal para referirse al funcionario que preside y dirige las sesiones del ayuntamiento (LEM LI, 1992: 29).

<sup>3</sup> En Costa Rica se denominó alcalde al presidente municipal que se conoce en México. El Código Municipal costarricense (ALCR, 1998) así como la Constitución Política (ANC, 1949) hacen mención de la figura del alcalde, pero no la definen; por su parte el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) tampoco define al alcalde municipal, sin embargo, señala sus funciones: ejercer conjuntamente con el Concejo la función de Gobierno Municipal, es el administrador general y jefe de las dependencias municipales, como tal le corresponde mantener y velar por una adecuada planificación, organización, funcionamiento y coordinación de ellas (Alvarado y Pérez, 2004, 27). Dichas funciones son relativamente análogas a las que realiza el presidente municipal en México, de ahí que ambas figuras —presidente municipal y alcalde— resultan equivalentes.

posibilidad de realizar trabajo de campo durante el desarrollo de los procesos electorales a realizarse en Costa Rica, para ello me acredité como observadora electoral internacional en las elecciones de febrero y diciembre de 2010 ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y realicé una estancia en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA); en cuanto a México, el trabajo de campo lo había desarrollado en 2006 en el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) durante el tiempo que me desempeñé como servidora electoral.

Los objetivos particulares dan cuenta de la actividad de tres actores principales: en primer lugar analicé la designación y actuación de los institutos electorales —dos mexicanos IFE e IEEM— y uno costarricense — el TSE—; posteriormente examiné la actividad financiera de los partidos políticos y finalmente evalué la cobertura de la campaña por parte de los medios de comunicación.

El presente trabajo se dividió, para su estudio, en cuatro partes: la primera relativa al contexto en el cual se desarrollan los procesos electorales y las tres restantes dedicadas al estudio de cada uno de los actores: árbitros u órganos electorales, partidos políticos y medios de comunicación. En todos los casos los capítulos están divididos en dos subapartados: el primero hace referencia a México y el segundo a Costa Rica. En el primer capítulo se estudiaron aspectos generales relativos a las circunstancias en las cuales se desarrollaron las elecciones objeto de estudio como son: territorio, población, densidad de población, organización político-territorial y régimen político. En el segundo capítulo se analizó la elección y actuación de los tres órganos electorales que organizaron las elecciones en México (IFE e IEEM) y Costa Rica (TSE). El tercer capítulo evaluó la legalidad en el uso de los recursos financieros con que cuentan los partidos políticos a través de dos aspectos: las irregularidades encontradas en la aplicación del financiamiento público y el rebase de topes (en México) o montos máximos (en Costa Rica). Finalmente, en el capítulo cuarto se estudió la equidad mostrada por los medios de comunicación ante la cobertura de las campañas electorales por medio de los monitoreos cuantitativos de espacios noticiosos así

como de promocionales en radio y televisión durante el periodo de campañas (ver Anexo 2).

Inicie el presente trabajo partiendo de la idea de que ambos países son democráticos característica indispensable para evaluar la calidad de la democracia y más específicamente de las elecciones. La importancia de la democracia radica en que su escasez o mala calidad influye directamente en las condiciones de vida de los ciudadanos (López, 2010: 1), por lo que resulta importante evaluar que tan democrático es un régimen político en concreto y sólo a través del análisis de la calidad de la democracia —o democraticidad— podemos establecer el grado de democracia obtenido. Cansino definió a la calidad de la democracia como el “conjunto de condiciones mínimas en presencia de las cuales es posible evaluar qué tan buena es una democracia en los hechos” (2005: 33).

Para evaluar la calidad de la democracia se establecen diversos aspectos o “dimensiones” —según O’Donnell (2003) — basados en las “condiciones mínimas” —en palabras de Cansino (2005) — y una de esas dimensiones es el análisis de los procesos electorales los cuales deben cumplir con dos condiciones mínimas: ser limpios y equitativamente competidos (Lizcano, 2011), es decir, que no haya fraude y que todos los partidos tengan la posibilidad de acceder al poder. De acuerdo con lo anterior el estudio de los procesos electorales ocupó un papel primordial al evaluar la calidad de la democracia ya que “constituyen uno de los instrumentos clave en la designación de los gobernantes, la participación política de la ciudadanía, el control del gobierno por ella y la interacción entre partidos o grupos políticos. La democracia moderna no podría funcionar sin los procesos electorales” (Crespo, 2001: 9); el analizar la calidad de las elecciones permite determinar qué tan limpios y equitativamente competidos fueron los comicios.

En cuanto al estado de la cuestión, se encontraron 17 estudios —entre libros y artículos— de los cuales cinco analizaron la calidad de la democracia. El primero es de Morlino (2007) quién estudió el caso de países del sur de Europa (Portugal, España e Italia) y del Cono Sur de Latinoamérica (Chile, Argentina, Uruguay y Brasil). El segundo elaborado por Levine y Molina (2007), en él se estudió la calidad de la democracia en América Latina a través de cinco

dimensiones: decisión electoral, participación, respuesta a la voluntad popular, responsabilidad y soberanía, las cuales se analizaron por medio de indicadores tales como: evaluación de expertos, datos estadísticos agregados y encuestas de opinión pública; dichas dimensiones no son estudiadas en la presente tesis debido a que tienen relación con los ciudadanos, los cuales no son actores a evaluar en el presente trabajo, pues en este análisis únicamente se estudió la actuación de tres actores: 1) organismos electorales, 2) partidos políticos y 3) medios de comunicación.

El tercer trabajo fue coordinado por Emmerich (2009) y en él se analizó la situación de la democracia en México a través de cuatro dimensiones: ciudadanía, leyes y derecho; gobierno representativo que rinde cuentas de su gestión; sociedad civil y participación popular y por último, democracia más allá de las fronteras del Estado; dichas dimensiones se dividen en 14 áreas temáticas: nacionalidad y ciudadanía, estado de derecho y acceso a la justicia, derechos civiles y políticos, derechos económicos y sociales, elecciones libres y honestas, el papel democrático de los partidos políticos, eficacia y rendición de cuentas del gobierno, control civil sobre el ejército y la policía, minimizar la corrupción, los medios de comunicación en la sociedad democrática, participación política, capacidad de respuesta del gobierno, descentralización y finalmente, democracia más allá de las fronteras; de las 14 áreas temáticas propuestas por Emmerich analicé tres, las relativas a: elecciones libres, partidos políticos y medios de comunicación pero no sólo en México también en Costa Rica para determinar qué tan democráticas son las elecciones en cada país.

El cuarto estudio fue elaborado por Kjersti (2011), y en él se analizó la calidad de la democracia en Costa Rica de 1980 a 2011 a través de aspectos como la crisis económica, la desintegración social y el cambio político; sin embargo, no analizó aspectos electorales.

Finalmente el quinto, de Ackerman (2007) estudió el desempeño de tres organismos autónomos mexicanos: el Instituto Federal Electoral (IFE), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF); a través de su relación con la democracia mediante cuatro

dimensiones: A) solidez de la estructura del organismo, B) funcionamiento, C) productos y D) impacto en el mundo exterior; la primera se divide en dos variables: estructura interna y estructura externa (esta última se subdivide en dos: grado de autonomía que tiene un organismo respecto de influencias externas que puedan corromper sus operaciones y alcance de sus atribuciones legales); en cuanto a la segunda dimensión ésta se estudió a través de dos variables: sistema mediante el cual funciona (con el de “bote de basura” o el de jerarquización) y eficiencia de la supervisión de los subordinados por sus superiores; por lo que respecta a la tercera, ésta evaluó tres variables: cuántos productos genera, con qué frecuencia y la naturaleza de los mismos; finalmente la cuarta analiza el impacto positivo o negativo que el organismo causa a la sociedad. La presente investigación tiene relación con el análisis anterior en cuanto a las tres primeras dimensiones, ya que no evaluó el impacto de los órganos electorales en la sociedad, sin embargo, analizo la actividad de otros actores como son los partidos políticos y los medios de comunicación no sólo en elecciones mexicanas sino también costarricenses. Ackerman no analizó cuestiones electorales, ni hizo un estudio exhaustivo de la elección y actividad de los consejeros del IFE como se realizó en el presente trabajo. El autor estudió al IFE durante el periodo que va de 1996 a 2003, es decir, no analizó el proceso de 2006, pero —en una nota dirigida al lector, firmada en enero de 2007— manifestó su desencanto con el desempeño de los consejeros del IFE durante el proceso electoral de 2006; señalando que la confianza ganada por los consejeros del IFE en el periodo que analizó (1996-2003) se perdió con el desempeño de los consejeros que intervinieron en las elecciones de 2006, sin embargo, no da argumentos contundentes (Ackerman, 2007).

Al respecto de la calidad de las elecciones en América Latina se encontraron cinco estudios. El primero de Aguilar y Galindo (2006) es un análisis comparativo del financiamiento político en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú en el cual se estudian cuatro dimensiones: sistema de partidos políticos; financiamiento al sistema de partidos; generalidades de México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú; y análisis comparativo del financiamiento político en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú; sin embargo, no analizó lo relativo a Costa Rica

ni a otros actores tales como órganos electorales (éstos sólo se estudian como instituciones de control del financiamiento) y medios de comunicación.

El segundo de Griner y Arias (2007) estudió los medios de comunicación y los partidos políticos en América Latina, a través de nueve variables: países de América Latina que tienen franjas exclusivas, esquemas mixtos, países que tienen franjas en medios estatales y privados y límites indirectos, límites precisos e indirectos en campañas electorales, regulaciones sobre publicidad en medios en períodos de campaña, divulgación de los resultados de las encuestas, utilización de los recursos del Estado y equilibrio informativo, internet, ¿son realmente caras las elecciones en América Latina?; de esas variables el presente trabajo estudió sólo dos: límites en campañas electorales, utilización de los recursos del Estado y equilibrio informativo, pero ambos temas son tratados con mayor profundidad que en el estudio de Griner y Arias, por ejemplo, en cuanto al equilibrio informativo la presente investigación analizó los monitoreos cuantitativos y cualitativos para tener un panorama completo a diferencia del estudio señalado que sólo indica datos generales, por otro lado no se analizó la actividad de los órganos electorales y el estudio es anterior a las elecciones objeto de estudio en Costa Rica.

El tercero de Komblit (2007), analizó la calidad de las elecciones (durante el período de 1999 a 2006) partiendo de las afirmaciones de Levine y Molina, a través de las siguientes variables: elecciones equitativas, libres y competidas; derechos y libertades civiles y políticos; y sujeción del sector militar al civil; concluyendo que el régimen de Chávez es más un régimen autoritario electoral que una democracia representativa convencional, debido a que dicho régimen se aleja de las aspiraciones e ideales que sustentan el concepto, dimensiones e indicadores de la calidad de la democracia propuestos; dicho estudio analizó las elecciones (equitativas, libres y competidas) en el caso Venezolano y el presente estudio en los casos de México y Costa Rica.

El cuarto estudio elaborado por Hartlyn, Mc Coy y Mustillo (2008) analizó la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en la América Latina contemporánea, estudió la administración electoral en 19 países, así como las elecciones democráticas aceptables desde 1980 (o bien desde la primera elección

trascendental que marcó la transición a la democracia) a través del grado de partidismo o independencia profesional del organismo electoral, la independencia formal-legal institucional; lo cual se encuentra ligado con el presente estudio en lo que hace a la selección y actuación de los órganos electorales, sin embargo, el presente estudio es más profundo en cuanto a la actuación del TSE, IEEM e IFE.

Finalmente el análisis elaborado por Tovar (2011), examina las elecciones de alta competitividad y los conflictos post electorales en América Latina a través de las causas y consecuencias institucionales de las respuestas de los perdedores, todo el estudio gira en torno a la actividad de los candidatos o partidos perdedores en las elecciones presidenciales, dejando de lado las elecciones locales y los otros actores de la contienda electoral, sin embargo, es un estudio novedoso.

En cuanto a la calidad de las elecciones en el Continente Americano se encontró un estudio de la Organización de Estados Americanos (OEA) (2008) —en su primera jornada interamericana electoral— el cual promueve el fortalecimiento de los procesos y sistemas electorales en el hemisferio, el financiamiento de la política, los registros electorales y la educación cívica-electoral, para ello analizó cinco dimensiones: los retos de la democracia en Latinoamérica y el Caribe, mejoramiento del financiamiento político, mejoramiento de los registros electorales, fomentando la participación ciudadana a través de la educación cívica y la capacitación de los miembros de mesa de votación, y resultados de la Primera Jornada Interamericana Electoral; en dicho estudio se analizaron los casos de México y Costa Rica (antes de 2008) entre otros países, y se hicieron propuestas en materia de financiamiento de partidos y organización electoral, sin analizar la actividad de otros actores políticos.

En relación con la calidad de las elecciones en el Estado de México se encontraron dos estudios. El primero, elaborado por Lizcano y otros (2013a) siguiendo la guía metodológica de la Redicadem (Red de Investigación de la Calidad de la Democracia en México), el cual estudió la calidad de las elecciones en el Estado de México durante el proceso electoral de 2011 para elegir gobernador del Estado, a través de cuatro dimensiones —grado de imparcialidad

de los dos principales árbitros de la contienda, la organización del proceso electoral, el nivel de equidad de la contienda y la legitimidad del mencionado proceso electoral— de las cuales estudié la primera y la tercera dimensión, pero teniendo como objeto de estudio no sólo al IEEM, sino también al IFE y al TSE durante los procesos electorales de 2006 y 2010, para elegir a presidentes municipales, alcaldes, legisladores y presidentes de la República; además se agregaron indicadores a las variables objeto de estudio, por ejemplo: a la variable elección se agregó el indicador votación dada por la legislatura a las designaciones de consejeros y magistrados; y a la variable actuación se agregaron los indicadores: imparcialidad en el resultado de la elección e imparcialidad con respecto a las organizaciones políticas; lo anterior para tener un estudio más completo de la dimensión relativa a la independencia e imparcialidad de los órganos electorales. El segundo, fue realizado por Loza y Méndez (2013) en él se estudió la calidad de las elecciones en los estados mexicanos — entre ellos el Estado de México—entre 2001 y 2012, a través de dos aspectos: la encuesta a expertos en política estatal y las elecciones de gobernador, mediante el análisis de las irregularidades como la compra y coacción del voto; los cuales son elementos distintos a los que analizó en el presente trabajo, sin embargo, dicho artículo y la presente tesis fueron elaborados siguiendo la metodología de la Redicadem lo que hace que en algunos aspectos sean similares: como en las evaluaciones, algunos indicadores, etcétera.

Por lo que respecta a la calidad de las elecciones en Costa Rica se ubicaron cuatro análisis: los dos primeros estudiaron las elecciones en general y los dos últimos analizaron aspectos relativos a ellas como son: el financiamiento de los partidos y los medios de comunicación. El primero y más importante es el de Auditoría Ciudadana Sobre la Calidad de la Democracia (Varios, 2001) el cual analizó a través de 10 dominios y 33 aspiraciones la calidad de la democracia costarricense en procesos anteriores al 2000; el presente trabajo sólo estudió cinco de ellos —pero de forma más completa—: competencia electoral, vida interna de los partidos políticos, formación de leyes (en cuanto a la relación entre legislativo y ejecutivo), trato institucional y opinión pública (en cuanto a los medios

de comunicación), y se realizó de forma comparativa entre México y Costa Rica en procesos electorales más recientes (2006 y 2010).

El segundo elaborado por Alfaro (2002), estudió las elecciones municipales y el debilitamiento del respaldo electoral bipartidista en Costa Rica durante el período de 1986 a 2002, a través del comportamiento del electorado, el control bipartidista, la asignación de escaños municipales, el abstencionismo cantonal y compara los resultados con las elecciones presidenciales y legislativas; a diferencia de este artículo la presente investigación sólo estudió aspectos relativos a las elecciones municipales, legislativas y presidenciales sin analizar el abstencionismo o la participación electoral; pero se fortaleció el trabajo con las comparaciones que se hacen con respecto a México.

El tercer análisis fue elaborado por Sobrado (2010), magistrado presidente del TSE en las elecciones objeto de estudio, en dicho artículo se reflexionó al respecto del financiamiento de los partidos políticos en Costa Rica de 1998 a 2006 en cuanto a la evolución de su normatividad, pero a pesar de que refiere irregularidades en cuanto a la aplicación del financiamiento por parte de los partidos políticos —en 2002— no hace un estudio de las posibles irregularidades en que pueden incurrir los partidos políticos en materia de financiamiento, lo cual se estudia en el presente trabajo además de que se hace una comparación con el financiamiento recibido por los partidos políticos mexicanos para las elecciones locales y federales de 2006.

El último estudio, es de Oviedo (2010) el cual hizo una reseña de los acontecimientos ocurridos durante la elección presidencial de 2010 y su cobertura en los medios poniendo especial atención al tema del financiamiento, aportando datos a la presente investigación en cuanto a dos actores: partidos políticos y medios de comunicación, pero dicho artículo no tiene la amplitud de la presente investigación.

Para elaborar el estado de la cuestión se revisaron artículos, libros y tesis editados en México y Costa Rica por instituciones tales como: el Instituto Federal Electoral (IFE), el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), la Universidad Nacional Autónoma de

México (UNAM), la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Umich), la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa (UAM), la Universidad de las Américas Puebla (Udlap), la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (Somee), la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc), el Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CICSyH) de la UAEM; la Facultad de Ciencias de la Conducta (Facico) de la UAEM, Universidad Latinoamericana (Ula), la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) Sede México; así como aquellos editados por instituciones costarricenses como: la Universidad Nacional (UNA), la Universidad de Costa Rica (UCR), el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y el Instituto de Formación de Estudios en Democracia (IFED); así mismo —en su caso— se visitaron sus respectivas bibliotecas. También se revisó el acervo de la Biblioteca Nacional de Costa Rica “Miguel Obregón Lizano” y se consultaron las siguientes bibliotecas o sistemas de bibliotecas en línea: el Sistema Nacional de Bibliotecas de Costa Rica (Sinabi), el acervo de Mc Graw-Hill (educación), v/lex, Océano (*universitas*), Pearson y e-libro.

En cuanto a las aportaciones del presente trabajo, se tienen cuatro: tres de carácter metodológico y una de clasificación. Las primeras consistieron en contribuciones a la guía metodológica de la Redicadem: a) el análisis integral que se hace de los medios de impugnación interpuestos contra acuerdos de los órganos electorales, pues la red sólo evalúa el porcentaje de acuerdos revocados por los tribunales sobre el porcentaje de acuerdos impugnados (siendo esta una visión parcial), sin embargo, en este trabajo se analizaron —además de los acuerdos revocados— los acuerdos modificados y los confirmados, con la finalidad de tener una evaluación más certera de la actuación de los órganos electorales; b) el estudio total de los monitoreos, en contraste con la red que sólo analiza los cuantitativos y en este trabajo se analizan también los cualitativos (en los casos en los cuales se elabora dicha información); c) la inclusión de la votación de la legislatura en la elección de los consejeros o magistrados como elemento para evaluar su designación (calificando con tres puntos la unanimidad, con dos la mayoría absoluta y con uno la mayoría relativa). La cuarta aportación alude a la

clasificación que se realizó con respecto a los autores que han evaluado la democracia costarricense en dos grupos: los que señalaron que Costa Rica es un país democrático y los que argumentaron que la democracia costarricense es un mito; así como la subdivisión que hice de los primeros de acuerdo con la fecha que establecen como inicio de la democracia (1889, 1949 y 1975).

El presente estudio resultó novedoso al evaluar las elecciones locales (en el Estado de México y la Provincia de San José) y nacionales de dos países Latinoamericanos, México y Costa Rica; generalmente se estudian las elecciones nacionales o locales por separado no ambas, como en este caso.

La metodología empleada, es de elaboración propia y se basa parcialmente en tres. La primera fue elaborada por Méndez y Santiago (2012) para la Red de Investigación sobre la Calidad de la Democracia en México (Redicadem) —red que estudia de la calidad de la democracia en cada uno de los Estados de la República Mexicana—, de ella tomé lo relativo a una de sus ocho dimensiones objeto de estudio (la única elaborada hasta el momento por la red) la denominada “competencia política y calidad de las elecciones”, misma que se integra de seis subdimensiones, de las cuales utilicé cinco: 1) condiciones generales de la entidad federativa (de la cual se da cuenta en el capítulo uno), 2) desempeño del instituto electoral y 3) desempeño del tribunal electoral (ambas analizadas, parcialmente, en el capítulo dos), 4) desempeño de partidos políticos (estudiada en el capítulo tres), y 5) información plural y cobertura de la campaña electoral (considerada en el capítulo cuatro); dejando fuera la sexta que alude a la legitimidad electoral. También retomé los rangos de evaluación que establece: “alto” (que indica mayor calidad; valor: 3), “aceptable” (que denota mediana calidad; valor: 2) o “bajo” (que manifiesta pobre calidad; valor: 1).

La segunda metodología que utilicé fue realizada por la Auditoría Ciudadana (Varios, 2001) —dedicada al estudio de la calidad de la democracia en Costa Rica—, de ella tomé el primer dominio “calidad democrática de la competencia electoral”, el cual —como ya se mencionó— tiene cuatro aspiraciones de las cuales tomé tres, dos en su totalidad y una parcialmente: las primeras son “la ciudadanía tiene información veraz, oportuna y objetiva para

evaluar a los y las candidatas a cargos públicos y sus ofertas electorales” (lo cual se aborda en el capítulo cuatro, a través de los monitoreos) y “los partidos políticos emergentes y los minoritarios ejercen su representación sin enfrentar barreras arbitrarias” (capítulos 2, 4 y 3 —respectivamente— en cuanto a la equidad de trato por parte de los institutos y los medios de comunicación así como en el reparto de las finanzas públicas); la segunda alude a la aspiración “en las campañas electorales, los y las líderes políticas respetan el Estado de derecho y los derechos civiles y políticos de sus oponentes” pero sólo estudio el aspecto relativo al respeto del Estado de derecho en cuanto a la observancia de la ley por parte de los institutos (capítulo 2) y los partidos (capítulo 3), en cuanto a los medios de comunicación no es posible evaluar su apego a la ley, pues en las elecciones de 2006 en México aún no se regulaba la participación de los medios de comunicación en el proceso electoral (fue hasta la reforma electoral de 2007) y en Costa Rica no se ha realizado hasta la fecha ninguna regulación con respecto a este tema.

La tercera fue elaborada por la Organización de Estados Americanos (OEA) (2008) —organismo que, entre otras cuestiones, analiza las elecciones en países del Continente Americano desde hace varios años— de ella tomé aspectos relativos a la evaluación de la organización y administración electoral los cuales me sirvieron de referencia para aspectos generales (ver Anexo2).

En cuanto a la normatividad aplicada al presente trabajo debo señalar que tanto en México como en Costa Rica se han realizado importantes cambios en materia electoral por lo que es necesario mencionar que el presente estudio se realizó tomando en cuenta la normatividad vigente durante los procesos electorales de 2006 en México y 2010 en Costa Rica. En cuanto a México la normatividad vigente para el proceso electoral objeto de estudio fue: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CC, 1917) con sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) al 20 de junio de 2005 (CDHCU L LIX, 2005) —las subsecuentes reformas a la constitución realizadas ese mismo año no tuvieron repercusión en el proceso electoral—, el COFIPE con sus respectivas reformas publicadas en el Diario Oficial de la

Federación (DOF) al 30 de junio de 2005 (CDHCU L LIX, 2005); el CEEM con sus reformas publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” al 11 de marzo de 2005 (LEM LV, 2005e). Por lo que corresponde a Costa Rica la normatividad vigente para el proceso electoral objeto de análisis fue: la Constitución Política de la República de Costa Rica con sus reformas publicadas en La Gaceta Diario Oficial al 31 de julio de 2003 (ANC, 1949) así como el Código Electoral costarricense publicado en el alcance número 37 a La Gaceta número 171 de 02 de septiembre de 2009 (ALRC, 2009).

Actualmente las legislaciones mexicanas antes descritas han sufrido reformas importantes en materia electoral —pero esto no es motivo de estudio en el presente trabajo pues sería otra investigación—, por su parte la constitución costarricense desde la reforma aprobada el 15 de julio de 2003 (publicada en La Gaceta Diario Oficial el 31 de julio del mismo año) no tuvo más modificaciones hasta junio de 2011. En cuanto al código electoral costarricense cabe señalar que continúa sin cambios.

Por lo que corresponde al marco conceptual inicié partiendo del concepto de democracia, continúe con el de calidad de la democracia y culminé con el de calidad de las elecciones; lo anterior debido a que para estudiar la calidad de las elecciones en un determinado país es necesario primero identificar que dicho país tenga un régimen político democrático, pues sólo es posible evaluar la calidad de las elecciones en un régimen en el que están presentes los elementos mínimos para señalar que las elecciones son limpias y equitativamente competidas y estas características sólo las tienen las elecciones celebradas en un régimen democrático (aun cuando en algunas dictaduras se realizan elecciones éstas no tienen las características antes mencionadas).

Pero ¿qué entiendo por democracia? Existen diferentes concepciones con respecto a la democracia: las hay normativas, descriptivas, políticas, electorales, sustantivas, las que hacen referencia a la ciudadanía, entre otras (Lizcano, 2010). Para efectos del presente trabajo me ceñiré al concepto de democracia de Lizcano (2012a) el cual sintetiza el concepto establecido por Dahl (2002: 13).

Dahl reserva el vocablo democracia (*kratos*, “poder o gobierno” y *demos*, “pueblo”; el gobierno del pueblo) para referirse a la democracia ideal y denomina poliarquía (*polýs*, “muchos” y *αρχειν* (*arjéin*), “gobierno”) a la democracia en sentido descriptivo (Lizcano, 2010: 11). Para Dahl la democracia es “...el sistema político entre cuyas características se cuenta su disposición a satisfacer entera o casi enteramente a todos sus ciudadanos, sin importarme, por el momento, si ese sistema existe hoy en día, ha existido alguna vez, o puede darse en el futuro” (2002: 13). Dahl señaló ocho requisitos para que se dé una democracia: “1) libertad de asociación, 2) libertad de expresión, 3) libertad de voto, 4) elegibilidad para el servicio público, 5) derecho de los líderes políticos a competir en busca de apoyo (derecho de los líderes políticos a luchar por los votos), 6) diversidad de fuentes de información, 7) elecciones libres e imparciales y 8) instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de expresar las preferencias “(2002: 15).

Así, de acuerdo con Lizcano, los cuatro primeros requisitos —señalados por Dahl— se pueden aglutinar en uno: libertad, ya sea para asociarse, expresarse, votar o ser votado; los requisitos cinco, seis y siete se pueden agrupar también en uno: acceso al poder a través de elecciones limpias y equitativamente competidas; finalmente el último requisito se refiere a la interrelación de los poderes públicos, donde lo que cuenta son los votos y no de quien provenga la propuesta, como sucede en los regímenes dictatoriales donde todo lo que proponga el gobernante se hace sin importar el voto de los ciudadanos.

Por su parte Lizcano definió a la democracia como:

el sistema político basado en una comunidad política (libre y plural) que, cuando no toma decisiones vinculantes directamente, selecciona a quienes las toman (sean individuos u órganos colegiados) a través de procesos (en general sorteos y elecciones) libres y competidos. Este sistema político tiene un poder judicial (ejercido por personas o por órganos más o menos especializados y diferenciados del resto de la comunidad política) que garantiza el estado de derecho; es decir, que asegura la existencia (con la libertad y la pluralidad que le son inherentes) de la comunidad política (y, en su caso, de los órganos de gobierno colegiados) y que

tiene la capacidad de limitar a quienes tienen o aspiran a tener más poder que el resto de los ciudadanos (en las colectividades en las que existen gobernantes y gobernados, esta limitación se expresa a través de la independencia de este poder con respecto a las personas e instituciones más poderosas) (2007a: 12).

Así mismo dicho autor sintetizó los ocho requisitos que propuso Dahl en tres y a través de ellos establece las variables para distinguir un régimen democrático de uno dictatorial:

expresión de la pluralidad, acceso al poder de las principales autoridades e interrelación de los poderes públicos. En la democracia el disenso se puede expresar libremente, mientras que en la dictadura es reprimido. En la democracia, las autoridades principales acceden al poder a través de procesos limpios y equitativamente competidos; en la dictadura el acceso al poder se produce a través de cualquier otro procedimiento, como la herencia, la violencia o elecciones fraudulentas o sin competencia equitativa. Por último, en la democracia el poder Ejecutivo es limitado por los poderes Legislativo y Judicial, al contrario de lo que sucede en la dictadura, donde estos dos poderes están subordinados al Ejecutivo (Lizcano 2012a: 19-20).

El presente trabajo se vinculó con la definición de democracia de Lizcano (2012a), específicamente con la característica que señala que para que un régimen se considere democrático se requiere, entre otros elementos, que el acceso al poder se efectuó a través de procesos electorales limpios (es decir no fraudulentos) y equitativamente competidos; siendo este un elemento indispensable. Así mismo entre más limpios y equitativamente competidos sean los procesos electorales mayor será el grado de calidad de las elecciones y a su vez el de la calidad de la democracia.

Como se mencionó, sólo es posible estudiar la calidad de la democracia en un régimen democrático, pero ¿Costa Rica y México son democráticos? De acuerdo con la definición de Lizcano, sí lo son. Sin embargo, no todos los autores consideran que dichos países sean democráticos, pues definen o interpretan a la

democracia de distinta forma. Por lo tanto de acuerdo con su postura dividí a los autores que han estudiado los regímenes políticos mexicanos y costarricenses. Así los autores costarricenses los agrupé en dos bloques: los que afirman que Costa Rica es un país democrático y los que señalan que la democracia costarricense es un mito. Los primeros se subdividen en tres grupos, de acuerdo con la fecha en que ubican el inicio de la democracia (pues para algunos es centenaria y para otros data de hace unas décadas).

En primer lugar, se ubican los que afirman que Costa Rica es una democrática centenaria que data de 1889 (Pinaud, 1942; Arias, 1985 y 1989; Meléndez, 1989 y De la Cruz, 2012), año en que, por primera vez, el pueblo se levantó en armas para exigir que se respetara su voto.

En segundo lugar, aglutiné a los que señalan que Costa Rica adquirió su democracia en 1949, como resultado de los acontecimientos surgidos después de la guerra civil de 1948: la creación de la Constitución Política, la abolición del ejército, el derecho al voto a la población femenina y afrodescendiente<sup>4</sup> y la fundación del TSE como órgano independiente (Molina, 1997, 2001 y 2008; Quesada, 1989; Molina y Lehoucq, 1999; Molina y Palmer, 2007; Zeledón, 1992, Camacho, 1993, Clark, 2007 y Bou 2010)<sup>5</sup>. En tercer lugar ubiqué a la Auditoría Ciudadana Sobre la Calidad de la Democracia realizada en Costa Rica, la cual señala que fue hasta 1975 que Costa Rica alcanzó su democracia, al disminuir la edad para votar (de los 21 a los 18 años) y al abrir candados para la creación de nuevos partidos (Varios, 2001: 41-42).

Entre los autores que argumentan que la democracia costarricense es un mito sustentado en falacias, para dotar de legitimidad al poder oficialista, se encuentran Delgado (1989) y Álvarez (2010, 2011).

Coincido con los autores que señalan que Costa Rica es democrática desde 1949, pues en ese año se cumplieron las tres características mínimas que señala

---

<sup>4</sup> Sin embargo, la población indígena costarricense pudo votar hasta 1991 gracias a la Ley de Inscripción y Cédula Indígena (ALRCR, 1991).

<sup>5</sup> Quesada a propósito de los festejos del centenario de la democracia costarricense señala que, para algunos, la democracia costarricense no es centenaria sino cincuentenaria; de ahí que determinados círculos académicos (como la UCR) y un canal de televisión (el 13) tuvieron la idea de realizar jornadas de reflexión para analizar históricamente la democracia costarricense.

Lizcano para diferenciar a un régimen democrático de uno autoritario. Tres son los argumentos principales para demostrar lo anterior: el primero, referente a la alternancia de partidos políticos en el poder, al dejar el Partido Republicano Nacional (PRN)<sup>6</sup> el poder al Partido Social Demócrata (PSD) como resultado de la guerra civil de 1948; la alternancia en el poder es un elemento que indica que las elecciones son suficientemente limpias y equitativamente competidas como para permitir que la oposición obtenga el poder. El segundo, alude a la pluralidad de partidos en la integración de la Asamblea Legislativa<sup>7</sup> así como en la composición de los concejos municipales<sup>8</sup>; lo cual limita el poder del Ejecutivo. El tercero, la creación del TSE como órgano autónomo encargado de realizar las elecciones<sup>9</sup>.

Difiero de quienes argumentan que la democracia costarricense data de 1889 o de 1975. Antes de 1949 si bien hubo elecciones, éstas no fueron limpias ni equitativamente competidas, se cometieron fraudes e intromisiones del partido en el poder con el objetivo de perpetuarse (Molina, 1997 y Molina y Lehoucq 1999). Para quienes afirman que Costa Rica alcanzó su democracia en 1975, debo decir que de acuerdo con la definición de democracia de Lizcano, Costa Rica ya había alcanzado su democracia en 1949 al cumplir con los tres requisitos mínimos de toda democracia real. Lo que ocurrió en 1975 fue que derivado de algunas reformas electorales la democracia costarricense se perfeccionó pero eso no significa que la democracia inició ahí.

---

<sup>6</sup> El PRN había dominado la escena política en las últimas elecciones al ganar la presidencia de la República en cuatro ocasiones ininterrumpidas en 1932, 1936, 1940 y 1944. Dicho partido deriva del Partido Republicano o Fernandista que había ostentado la presidencia de la República en varias ocasiones.

<sup>7</sup> En Costa Rica se denomina Asamblea Legislativa al órgano encargado de legislar, el cuál en México se llama Congreso de la Unión; esto de acuerdo con el artículo 105, párrafo primero, de la Constitución Política de Costa Rica el cual establece: “la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio” (ANC, 1949: 28). La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 50 señala: el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores (CDHCU L LXII, 2013: 39).

<sup>8</sup> En Costa Rica se denomina concejo municipal al órgano colegiado que en México se conoce como ayuntamiento. El Código Municipal de Costa Rica establece en su artículo 12 que el gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley (ALCR, 1998: 4). Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 27, párrafo primero, denomina ayuntamientos a los órganos deliberantes que resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia (LEM LI, 1992: 18).

<sup>9</sup> El Tribunal Supremo de Elecciones sustituyó al Tribunal Nacional Electoral (TNE). El TNE no era un órgano autónomo por lo tanto el gobierno manipulaba las elecciones.

No estoy de acuerdo con quienes señalan que la democracia costarricense es un mito, pues cumple con la realización de elecciones limpias y competidas, existe equilibrio de poderes y tolerancia ante la oposición; características mínimas para que un régimen sea considerado democrático como señala Lizcano. Sin embargo, estoy de acuerdo en que antes de 1949 Costa Rica no era democrática, ya que como lo he señalado fue hasta ese año que alcanzo una verdadera democracia.

En cuanto al establecimiento de la democracia en México, actualmente se observan dos grupos de autores: los que afirman que México es democrático (Becerra, Salazar y Woldenberg 2005; Woldenberg 2007, 2012a y 2012b; Lizcano y Retana, 2010; Whitehead, 2011; Lizcano, 2011, Lizcano y otros 2012a; Emmerich, 2009) y los que niegan el carácter democrático del régimen político mexicano o consideran que aún no es una democracia plena (Díaz, 2012; Meyer, 2013 y De la Madrid, 2011). Los primeros señalan que México adquirió el carácter democrático al modificar su régimen que tenía similitudes con el régimen de partido hegemónico, pues durante casi siete décadas el PRI tuvo el poder ininterrumpidamente<sup>10</sup>. Los segundos afirman que México no es democrático debido a varios factores: el regreso del PRI a la presidencia de la República en 2012, el fraude electoral<sup>11</sup> que llevó a Felipe de Jesús Calderón Hinojosa a la presidencia de la República en 2006 (Díaz, 2012), la pérdida del estado de derecho por la guerra contra el narcotráfico, la falta de empleo, la falta de confianza en el Estado para resolver los grandes problemas que aquejan al país (De la Madrid, 2011); la creación de un sistema mixto entre democracia y dictadura (Meyer, 2013).

Concuerdo con los primeros, pues México es democrático de acuerdo con dos argumentos: el primero, la integración plural de la Cámara de Diputados en 1997, en la cual el PRI perdió la mayoría absoluta (lo que restó supremacía al poder Ejecutivo); y el segundo, la alternancia en la Presidencia de la República

---

<sup>10</sup> El Partido Revolucionario Institucional (PRI) y su antecesor el Partido Nacional Revolucionario (PNR) detentaron el poder desde la creación de este último en 1929.

<sup>11</sup> Crespo realizó un estudio del supuesto fraude electoral de 2006 y concluyó que, de acuerdo con las actas de escrutinio y cómputo, no era posible afirmar el fraude que señalaban los obradoristas, ni el triunfo de los calderonistas (2008: 171).

ocurrida en 2000, lo cual se llevó a cabo mediante elecciones limpias de acuerdo con Woldenberg (2013: 9).

Difiero con quienes afirman que México no es democrático, pues los argumentos dados por este grupo no son decisivos, por ejemplo se basan en el regreso del PRI a la presidencia de la República lo cual no señala un retroceso sino que confirma el libre acceso al poder, no se puede decir que las elecciones en México volvieron a ser fraudulentas pues las reglas de la competencia política son claras y equitativas derivadas de las recientes reformas electorales de 2007. Durante el régimen de partido hegemónico las reglas eran inequitativas ya que favorecían al partido en el poder. Antes de 1997-2000 México no era democrático, pues, si bien había elecciones, éstas no eran ni limpias ni equitativamente competidas, por lo que la oposición no tenía la posibilidad de detentar el poder a través de las elecciones, el poder Legislativo y Judicial estaban subordinados al Ejecutivo, el PRI tenía la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados de la Federación. Así las cosas el régimen político mexicano era un híbrido entre democracia y autoritarismo, se ceñía más al sistema de partido hegemónico al que hace referencia Sartori (1999) que a una democracia. Actualmente la situación ha cambiado y México es democrático. Quienes pretenden que la democracia resuelva todos los problemas que aquejan a México como son: la inseguridad, violencia, narcotráfico, pobreza, falta de empleo, etcétera, no se están refiriendo a la democracia real (objeto del presente estudio) si no a la democracia ideal la cual como señala Dahl no se sabe si existe, ha existido o existirá (2002: 13). La democracia ideal es una aspiración de todo régimen democrático pero si pretendemos evaluar la calidad de la democracia en los regímenes políticos actuales, no es posible calificarlos a partir de las características de la democracia ideal pues ninguno sería una democracia plena.

En síntesis aun cuando ambos países son democráticos la democracia en México es mucho más reciente que la costarricense. Independientemente de donde se ponga el punto de partida de la democracia costarricense (1889, 1949 o 1975) siempre supera a la mexicana (1997-2000) por varias décadas. Costa Rica es de las democracias más viejas de América Latina (Caputo, 2004: 102 y Vargas,

2011: 81); en 1969 Dahl la clasificaba dentro de los 26 países del mundo que contaban con una poliarquía o cuasipoliarquía (2002: 221).

Partiendo entonces de que ambos países son democráticos procedí al estudio de la calidad de sus elecciones, como elemento sustancial de la calidad de la democracia. Entre los autores que han estudiado la calidad de la democracia se encuentran: O'Donnell (2003), Vargas (2004 y 2011), Cansino (2005) y Morlino (2005). Para Cansino la calidad de la democracia es el “conjunto de condiciones mínimas en presencia de las cuales es posible evaluar qué tan buena es una democracia en los hechos” (2005: 33). Por su parte Morlino afirma que una democracia es de calidad cuando presenta “una estructura institucional estable que hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos” (2005: 38) y comenta que el concepto de “calidad” es empleado por los sectores industrial y mercantil para referirse a tres aspectos: procedimientos, contenidos y resultados; aspectos que hasta en tanto no se construyan conceptos propios son empleados para evaluar la democracia.

Por su parte, O'Donnell asevera que la calidad de la democracia se puede evaluar por sus diferentes grados de democraticidad en una serie de dimensiones, que se pueden considerar como variables, de las cuales uno quiere evaluar su grado de presencia o peso en cada caso (2003: 52). Por otro lado la Auditoría Ciudadana Sobre la Calidad de la Democracia (Varios, 2001) —el estudio más amplio que se ha realizado en América Latina al respecto —, utiliza como concepto de calidad de la democracia el de Vargas Cullell: “grado en que, dentro de un régimen democrático, una convivencia política se acerca a las aspiraciones democráticas de su ciudadanía” (Vargas, 2004: 96). De acuerdo con lo anterior la calidad de la democracia “evalúa los resultados de la democratización en un punto dado en el tiempo. Es un concepto sincrónico. Más específicamente, es la medida en que un sistema político cumple con los atributos constitutivos del concepto de democracia. Al estudiar la calidad de la democracia, mido la brecha (mayor o menor) entre las características observables de un sistema y los parámetros democráticos derivados de un concepto de democracia: qué tanto ha logrado la

democratización acoplar un sistema político a una organización democrática de las relaciones de poder. Las brechas entre lo real y lo requerido pueden variar de lugar a lugar y también, como veremos, dentro de un sistema político dado” (Vargas, 2011: 71).

Para este trabajo se utilizó el concepto de calidad de la democracia elaborado por Cansino por resultar claro en su relación con el concepto de democracia de Lizcano. Al relacionar ambos conceptos pude estudiar un elemento de la calidad de la democracia: la calidad de las elecciones, a través del mayor o menor acceso al poder de las principales autoridades. Para ello analicé la limpieza y equidad en los procesos electorales objeto de estudio; los cuales constituyen un instrumento importante en todo régimen democrático. Crespo (2001: 31-34) señala que son siete los aspectos mínimos que debe tener una elección para considerarse limpia y equitativamente competida: un padrón electoral confiable, credencialización, autoridades electorales imparciales, vigilancia del proceso, información oportuna sobre el resultado de la elección, un órgano calificador imparcial y, por último, tipificación y penalización de los delitos electorales. Coincido con Crespo en cuanto a que los siete elementos señalados son los mínimos para garantizar la limpieza de las elecciones.

De acuerdo con lo antes expuesto el presente trabajo pretende dar respuesta a la hipótesis general demostrando que las elecciones costarricenses celebradas en 2010 son más democráticas que las mexicanas de 2006 debido, entre otros aspectos, a la larga trayectoria democrática de Costa Rica, la imparcialidad e independencia en la designación y actuación de los integrantes del TSE, el apego a la legalidad financiera de los partidos políticos costarricenses y la equidad en la cobertura del proceso electoral por parte de los medios de comunicación.

En las conclusiones se da a conocer el resultado de la hipótesis a través de las evaluaciones obtenidas en las tres dimensiones objeto de estudio y en algunos aspectos del contexto, obteniendo así dos tipos de calificaciones: cuatro parciales, una por cada una de las dimensiones y el contexto; y una general relativa al promedio de las dimensiones; dichas evaluaciones determinan qué país es más

democrático —globalmente hablando—, o mejor aún que elecciones tuvieron un mayor grado de calidad y específicamente, en que dimensiones fueron mejores.

No quiero concluir estas palabras introductorias sin antes agradecer el apoyo recibido por diversas instituciones: en primer lugar, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) por proporcionarme los recursos financieros para mis estudios de doctorado así como para la movilidad a Costa Rica; en segundo lugar a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), mi *alma mater*, especialmente a la Facultad de Humanidades así como a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional (UNA) de Costa Rica, por su hospitalidad y becas de escolaridad otorgadas; al Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades (CICSyH) por su apoyo durante el tiempo que me desempeñe como auxiliar de investigación pero sobre todo por introducirme en el fascinante universo de la investigación. Finalmente al Instituto Federal Electoral (IFE), al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), por el acceso expedito y transparente a la información. Mi más sincero agradecimiento a todas estas instituciones, ya que sin su apoyo no habría sido posible la realización del presente trabajo.

## I CONTEXTO

En el presente capítulo se estudiaron tres aspectos de los países objeto de estudio: el primero, territorio, población y densidad demográfica; el segundo, organización político-territorial; y el tercero, régimen político; todos en sus ámbitos nacionales y estatales o provinciales. Particularmente el régimen político se analizó a través de dos indicadores: alternancia en el poder ejecutivo y control de la Cámara de Diputados o Asamblea Legislativa. Los dos primeros aspectos no fueron evaluados, a diferencia del tercero (ver Anexo 1).

De acuerdo con su contexto la elección costarricense nacional se ubicó en el rango de alta calidad (3.0) al obtener elevadas calificaciones en la alternancia del poder ejecutivo (3.0) así como en el control de la Asamblea Legislativa (3.0). Por su parte la elección nacional mexicana también se situó en el parámetro de alta calidad, pero en promedio su evaluación global fue menor (2.5); pues obtuvo una evaluación más baja (2.0) en la alternancia del poder ejecutivo.

Por lo que respecta a las elecciones celebradas en el Estado de México y en la Provincia de San José, en ambas sólo se evaluó la alternancia en el poder ejecutivo cantonal o municipal pues las provincias costarricenses no tienen la figura de diputado local y por ello no se evaluó el control de la legislatura. Por consiguiente la elección celebrada en el Estado de México se situó en la categoría de alta calidad, al obtener una elevada evaluación (3.0) en lo que respecta a la alternancia en el poder ejecutivo, superando a la elección realizada en la Provincia de San José la cual obtuvo una mediana calificación (2.0) ubicándose en el rango de calidad media.

### A) México

Al ubicar a México en el contexto mundial se tiene que es muy grande en extensión territorial, grande en población y cuenta con una baja densidad demográfica (Wikipedia, 2012d). Por su parte, el Estado de México es la entidad

más poblada de la República Mexicana<sup>12</sup>; ubicándose como grande en población pero pequeña en territorio, ocasionando que demográficamente sea una entidad muy densamente poblada, sólo rebasada por el Distrito Federal (INEGI, 2012c).

La República Mexicana es un Estado federal, de manera ininterrumpida desde 1867, por lo que no resulta extraño que sus 32 entidades federativas, además de poderes legislativos locales tengan instituciones electorales específicas; que, en el caso concreto del Estado de México se denomina Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). En el ámbito federal la institución encargada de organizar las elecciones en todo el país es el Instituto Federal Electoral (IFE). Estas dos instituciones, IFE e IEEM, son las protagonistas fundamentales de la presente investigación por lo que se refiere a México.

Así mismo enfatizo el cambio de régimen político que se produjo en la República Mexicana entre 1997 (cuando el Partido Revolucionario Institucional perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados federal) y 2000 (en cuyas elecciones el representante de un partido de oposición ganó la Presidencia de la República), al pasar de un régimen de partido casi hegemónico, que duró unos 70 años, a otro democrático. La independencia de las legislaturas ante el Ejecutivo, la alternancia en el poder y la celebración de elecciones limpias y competidas son elementos que constatan la transición a la democracia en México.

Desde que se concretó dicha transición, tanto en el ámbito federal como en el local se cuenta con legislaturas independientes del poder ejecutivo derivado de su pluralismo. Respecto a la Cámara de Diputados federal, antes de 1997 el PRI tenía una mayoría absoluta pero desde entonces ningún partido ha vuelto a obtenerla; en cuanto a la Legislatura local, en 1996 el PRI perdió dicha mayoría absoluta y hasta 2009 no la obtuvo ningún partido, si bien el PRI recuperó la mayoría absoluta en esta fecha, no se puede hablar de un regreso al sistema de partido hegemónico, pues se mantuvieron las otras características de la democracia que se habían conquistado. Por lo que corresponde al poder ejecutivo, en las elecciones de 2000 se efectuó la alternancia en la presidencia de la

---

<sup>12</sup> Se utilizan indistintamente los términos República Mexicana (establecido en la Constitución de 1857), Estados Unidos Mexicanos (nombre oficial dado por la Constitución de 1917) y el topónimo México para referirse al país en su totalidad (31 estados y un Distrito Federal).

República; lo cual no ha ocurrido en el Estado de México, ya que el PRI nunca ha perdido la gubernatura del Estado; sin embargo, en los ayuntamientos municipales la alternancia ha sido frecuente desde 1993 y, sobre todo, en 1996, independientemente de que el PRI siempre ha mantenido el poder en más de la mitad de las presidencias salvo en 2006-2009.

México de acuerdo con su régimen político se ubicó como un país con una alternancia baja (2.0) pero con un alto (3.0) control de la Cámara de Diputados; por su parte el Estado de México, en cuanto a su alternancia en el poder ejecutivo municipal se situó como alto (3.0).

Durante el actual régimen político democrático mexicano, que comenzó su andadura, según se indicó, al final del siglo XX, tres han sido los principales partidos políticos tanto en el ámbito nacional como en el estatal: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD). Lo anterior se comprueba al revisar la composición de los poderes legislativos federal y estatal, así como la alternancia en el Ejecutivo federal y en las presidencias municipales del Estado de México. En concreto, en las elecciones federales de 2006 estos tres partidos (solos o en coalición con otros más pequeños) obtuvieron, conjuntamente, el 93% del total de la votación en las elecciones presidenciales (el PAN le ganó al PRD por menos de un punto porcentual), el 100% de las diputaciones de mayoría relativa, el 90.5% de las diputaciones de representación proporcional y el 91.31% de las senadurías de mayoría relativa, así como el 91.32% de las senadurías de representación proporcional. En cuanto a las elecciones locales de ese mismo año, obtuvieron 80% de las curules y el 81.6% de las presidencias municipales, que sumadas a las obtenidas por las candidaturas comunes formadas entre estos partidos y otros minoritarios representan el 96%.

## 1 Territorio, población y densidad demográfica

En México existe una distribución desigual de la población en el territorio nacional (INEGI, 2012c), pues se tienen estados más densamente poblados que otros.

### a) Territorio nacional

La República Mexicana tiene un territorio de casi 2 millones de km<sup>2</sup> (1, 964,375 km<sup>2</sup>) por lo que está considerada dentro de la categoría de los países *muy grandes*. En concreto ocupa el décimo cuarto lugar de entre los países con mayor extensión territorial del mundo (INEGI, 2011e)<sup>13</sup>. De acuerdo con su extensión territorial, clasifiqué a los 247 países del mundo (Wikipedia, 2012b), en cinco categorías:<sup>14</sup>

- I. *Muy grandes* son los países que tienen una extensión territorial igual o mayor a un millón de km<sup>2</sup>. Dentro de esta categoría se ubicaron 30 países, entre ellos México, Brasil, Perú y Bolivia.
- II. *Grandes* son aquellos países cuya extensión territorial oscila entre 999,999 y 100,000 km<sup>2</sup>. En esta categoría se situaron 78 países, entre ellos Nicaragua, Venezuela, Chile y Ecuador.
- III. *Medianos* se consideran los países cuya extensión territorial fluctúa entre 99,999 y 10,000 km<sup>2</sup>. En esta categoría se colocaron 60 países, entre ellos Costa Rica, Panamá, Belice y El Salvador.
- IV. *Pequeños* son los países cuya extensión territorial oscila entre 9,999 y 100 km<sup>2</sup>. Dentro de esta categoría se situaron 56 países, entre éstos Puerto Rico, Seychelles (país más pequeño de África) y Curazao (país autónomo del Reino de los Países Bajos).

---

<sup>13</sup> Los datos proporcionados por el INEGI están actualizados al último Censo de Población y Vivienda de 2010.

<sup>14</sup> Esta clasificación se basa en Lizcano (2001), sin embargo, se modificaron algunos rangos. Los ejemplos señalados son de países latinoamericanos debido a que el presente trabajo se desarrolla dentro del área de Estudios Latinoamericanos.

- V. *Muy pequeños* son los países con una extensión territorial igual o menor a 99 km<sup>2</sup>. Aquí se ubicaron 23 países, entre ellos Tuvalu (un país insular perteneciente a la región de la Polinesia), El Vaticano y Mónaco.

b) Territorio estatal

La República Mexicana se divide en 32 entidades federativas: 31 estados y un Distrito Federal (D.F.). Una de estas entidades es el Estado de México que cuenta con una superficie de 22,351 km<sup>2</sup> (INEGI, 2012b), por lo que ocupa el lugar 25 en cuanto a extensión territorial se refiere de entre todos los estados que integran la República Mexicana y representa el 1.1% del territorio nacional (INEGI, 2012b); se ubica dentro de las entidades clasificadas como *pequeñas* de acuerdo con su extensión territorial.

Clasifiqué las entidades federativas (tomando datos de Wikipedia, 2011<sup>a</sup>) de acuerdo con su extensión territorial en cinco grupos:

- I. *Muy grandes* son aquellas entidades que tienen una extensión territorial mayor o igual a los 100,000 km<sup>2</sup>. En este rango se ubicaron cuatro entidades: Chihuahua, Sonora, Coahuila y Durango.
- II. *Grandes* son aquellas entidades cuya extensión territorial oscila entre 99,999 y 60,000 km<sup>2</sup>. Aquí se situaron 11 entidades, entre ellas Oaxaca, Chiapas y Guerrero.
- III. *Medianas* son las entidades que tienen una extensión territorial que fluctúa entre 59,999 y 30,000 km<sup>2</sup>. En este rubro se ubicaron siete entidades, entre éstas están Michoacán, Guanajuato y Campeche.
- IV. *Pequeñas* son las entidades cuya superficie territorial oscila entre 29,999 y 5,000 km<sup>2</sup>. Aquí se situaron siete entidades, entre ellas Nayarit, Colima y el Estado de México.
- V. *Muy pequeñas* son las entidades cuya superficie es igual o menor a 4, 999 km<sup>2</sup>. Aquí se ubicaron dos entidades (Morelos y Tlaxcala) así como el Distrito Federal.

Ahora bien, si ubico al Estado de México en la clasificación de países presentada en el inciso a), sería catalogado como mediano y, por tanto, en el mismo nivel que Costa Rica.

Resumiendo, por lo que respecta a su extensión territorial México es considerado un país muy grande en el contexto mundial; el Estado de México un estado pequeño en relación con las otras entidades que conforman la República Mexicana pero equiparable a la categoría de un país mediano como Belice o El Salvador. De ahí que de acuerdo con su territorio México y el Estado de México son significativos en el contexto mundial debido a sus dimensiones territoriales.

### c) Población nacional

México es uno de los países más poblados del mundo tiene más de 112 millones de habitantes (112, 336,538) (INEGI, 2011a), por lo que ocupa el lugar número once de entre los países más poblados (INEGI, 2012d); ubicándose como grande poblacionalmente. Sus habitantes representan el 1.65% del total de la población mundial (Wikipedia, 2012c).

Clasifiqué a los 242 países del mundo (de los cuales se tienen registros oficiales) de acuerdo con su población, en cinco grupos:

- I. *Muy grandes* son los países que tienen una población igual o mayor a mil millones de habitantes. En este supuesto se ubicaron solo dos países, China y la India.
- II. *Grandes* se consideran aquellos países cuya población oscila entre los 999, 999,999 y los 100 millones de habitantes. En este caso se situaron nueve países, ejemplo de éstos son: México, Brasil, Rusia y Japón.
- III. *Medianos* se consideran los países que tienen una población que fluctúa entre los 99, 999,999 y los 10 millones de habitantes. En este lugar se ubicaron 72 países, entre ellos Bolivia, Cuba y Argentina.

- IV. *Pequeños* son los países cuyo número de habitantes se encuentra entre los 9, 999,999 y un millón de habitantes. En este grupo se situaron 76 países, ejemplo de éstos son: Costa Rica, Nicaragua y Uruguay.
- V. *Muy pequeños* son aquellos países que tienen una población menor a 999,999 habitantes. En este grupo se colocaron 83 países, entre ellos: Belice, El Vaticano y Mónaco.

En síntesis, la población de la República Mexicana equivale a la de todos los países centroamericanos (Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá) más Uruguay, Puerto Rico, Paraguay, Bolivia, Cuba, Ecuador y Chile juntos; lo que da un panorama de la importancia de la dimensión poblacional que tiene México con respecto a otros países.

#### d) Población estatal

A nivel estatal la población de la República Mexicana se encuentra distribuida desigualmente. En su caso el Estado de México está clasificado como *muy grande* de acuerdo con su número de habitantes, es la entidad más poblada del país (cuenta con 15, 175,862 habitantes) (INEGI, 2012a) y su población representa el 13.5% del total de la población mexicana.

Los estados de la República Mexicana de acuerdo con su población se clasificaron en cinco grupos:

- I. *Muy grandes* son los estados que tienen una población mayor o igual a diez millones de habitantes. En este supuesto sólo se ubicó el Estado de México.
- II. *Grandes* son aquellos estados cuya población oscila entre los 9, 999,999 y los cinco millones de habitantes. En este caso se situaron cuatro estados y el Distrito Federal, entre ellos: Veracruz, Jalisco y Guanajuato.

- III. *Medianos* se consideran los estados que tienen una población que fluctúa entre los 4, 999,999 y los tres millones de habitantes. En este lugar se situaron ocho estados, entre ellos: Chiapas, Michoacán y Oaxaca.
- IV. *Pequeños* son los estados cuyo número de habitantes oscila entre los 2, 999,999 y el millón de habitantes. En este grupo se ubicaron 15 estados, ejemplos de este grupo son: Hidalgo, Yucatán y Morelos.
- V. *Muy pequeños* son los estados con una población menor a un millón de habitantes. En este rubro se colocaron tres estados: Campeche, Colima y Baja California Sur.

Si comparamos la población del Estado de México con la de otros países tenemos que su número de habitantes equivale al de países clasificados como medianos (como Guatemala, Ecuador y Bolivia) y triplica la población de Costa Rica (4, 301,712 habitantes). Es decir, la población del Estado de México equivale a la de países como Uruguay, Costa Rica, Trinidad y Tobago, Nicaragua y Belice juntos.

A nivel municipal la población del Estado de México se encuentra distribuida de forma inequitativa, lo cual se observa en el número de habitantes con que cuenta cada municipio. De acuerdo con su población los 125 municipios que integran el Estado de México se pueden clasificar en cinco grupos (tomando como base datos de INEGI, 2011b):

- I. *Muy grandes* son los municipios que tienen una población mayor o igual a un millón de habitantes. En este supuesto se ubican sólo dos municipios: Nezahualcóyotl y Ecatepec.
- II. *Grandes* son aquellos municipios cuya población oscila entre 999,999 y 100,000 habitantes. En este caso se situaron 27 municipios, entre ellos: Toluca, Ixtapaluca y Chimalhuacán.
- III. *Medianos*, se consideran los municipios que tienen una población menor o igual a 99,999 y mayor o igual a 50,000 habitantes. En este lugar se ubicaron 25 municipios, entre ellos: Atenco, Atlacomulco y Jilotepec.

- IV. *Pequeños* son los municipios cuyo número de habitantes es menor o igual a 49,999 y mayor o igual a 15,000. En este conjunto se ubicaron 46 municipios, ejemplos de este grupo son: Otumba, Sultepec y Temascaltepec.
- V. *Muy pequeños* son los municipios que cuentan con una población menor a 14,999 habitantes. En este rubro se situaron 25 municipios, entre ellos: Tonanitla, Zacazonapan y Texcalyacac.

Como se observa municipios como Ecatepec y Netzahualcóyotl tienen una población superior a la de países clasificados como *muy pequeños* (en número de habitantes), e incluso su número de habitantes equivale al de países *pequeños* como Estonia o Gambia. En conclusión, por lo que se refiere a su población: la República Mexicana y el Estado de México, resultan significativos debido a su gran número de habitantes.

#### e) Densidad demográfica nacional

La densidad de población se obtiene de dividir el número de habitantes (población) entre el número de kilómetros cuadrados (territorio) que tiene un país, estado o municipio, por lo que para obtener los datos de esta variable fue necesario recurrir a los incisos a) y c).

La República Mexicana tiene una densidad de población baja, 57 habitantes por kilómetro cuadrado (INEGI, 2012c). A nivel mundial, ocupa el lugar número 151 de entre 243 países clasificados por su densidad de población (Wikipedia, 2012d). Su baja densidad de población se debe a que cuenta con un territorio *grande* en el cual se dispersa la población.

De acuerdo con su densidad de población clasifiqué a los países en:

- I. *Muy densamente poblados* son los países que tienen una densidad de población igual o mayor a 10,000 habitantes por km<sup>2</sup>. En este supuesto se

ubicaron dos países, Macao (región administrativa especial de China) y Mónaco.

- II. *Densamente poblados* se consideran aquellos países cuya densidad de población oscila entre los 9,999 y los 1,000 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se ubicaron 9 países, ejemplo de éstos son: Singapur, Hong Kong (región administrativa especial de China) y Ciudad del Vaticano.
- III. Entre los países con una *mediana densidad de población* se consideran aquéllos que tienen una densidad de población que fluctúa entre los 999 y los 100 habitantes por km<sup>2</sup>. En este lugar se situaron 96 países, entre ellos: El salvador, Guatemala y Puerto Rico.
- IV. Entre los países con una *densidad de población baja* se encuentran aquéllos cuya densidad de población se encuentra entre los 99 y los diez habitantes por km<sup>2</sup>. En este grupo se ubicaron 99 países, ejemplo de éstos son: Costa Rica (84 habitantes por km<sup>2</sup>), México y Ecuador (ambos con 57 habitantes por km<sup>2</sup>).
- V. Los países con *muy baja densidad de población* son aquéllos que tienen una densidad de población menor a diez habitantes por km<sup>2</sup>. En este grupo se situaron 24 países, entre ellos: Bolivia, Canadá, Rusia y Australia.

#### f) Densidad demográfica estatal

A nivel nacional la distribución de la población es desigual, por lo que hay entidades con más densidad poblacional que otras. El Estado de México se ubicó como densamente poblado, al contar con 679 habitantes por kilómetro cuadrado (INEGI, 2012c); ocupa el segundo lugar en densidad de población de entre las entidades que integran la República Mexicana sólo rebasado por el Distrito Federal. De acuerdo con su densidad poblacional clasifiqué a los estados de la República Mexicana en cinco grupos (INEGI, 2011d):

- I. *Muy densamente poblados* aquellos estados que tienen una densidad de población igual o mayor a 5,000 habitantes por km<sup>2</sup>. En este supuesto sólo se ubicó el Distrito Federal con 5,920 habitantes por km<sup>2</sup>.
- II. *Densamente poblados* aquéllos cuya densidad de población oscila entre los 4,999 y los 100 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se ubicaron diez estados, entre ellos: el Estado de México (679 habitantes/km<sup>2</sup>), Morelos (364 habitantes/km<sup>2</sup>) y Tlaxcala (293 habitantes/km<sup>2</sup>). Siendo estos tres estados los que le siguen en densidad de población al D.F. en ese orden.
- III. Entre los estados con una *mediana densidad de población* se consideran aquéllos que tienen una densidad que fluctúa entre los 99 y los 50 habitantes por km<sup>2</sup>. En este lugar se ubicaron seis estados, entre ellos: Tabasco, Nuevo León y Michoacán.
- IV. Entre las entidades con una *densidad de población baja* se encuentran aquéllas cuya densidad de población se ubica entre los 49 y los 15 habitantes por km<sup>2</sup>. En este grupo se situaron 11 estados, ejemplo de éstos son: Sonora, Zacatecas y Yucatán.
- V. Los estados con *muy baja densidad de población* son aquéllos que tienen una densidad menor a 15 habitantes por km<sup>2</sup>. En este grupo se situaron cuatro estados: Baja California Sur (9 habitantes/km<sup>2</sup>), Durango (13 habitantes/km<sup>2</sup>), Campeche y Chihuahua (14 habitantes/km<sup>2</sup>). Siendo estos estados los menos poblados de la República Mexicana en ese orden.

Llama la atención la enorme distancia que existe entre la densidad de población del primer y el segundo lugar, ya que va de 5,920 habitantes en el D.F. a 679 en el Estado de México.

Por su parte la densidad poblacional en los municipios que integran al Estado de México es desigual, por lo que existen municipios más densamente poblados que otros. Para analizar lo relativo a la densidad de población en los municipios del Estado de México es necesario remitirse a los estudios que hace el Gobierno del Estado de México (GEM). El GEM divide a los 125 municipios en 16

regiones, y a través de estas regiones hace análisis de datos y planeaciones. Uno de estos análisis se refiere a la densidad de población<sup>15</sup> (GEM, 2009).

Con base en dicho análisis clasifiqué por región la densidad de población en el Estado de México en cinco grupos:

- I. *Muy densamente pobladas* son las regiones que tienen una densidad de población igual o mayor a 15,000 habitantes por km<sup>2</sup>. En este supuesto sólo se ubicó la región IX Nezahualcóyotl (17,978.06 habitantes/km<sup>2</sup>).
- II. *Densamente pobladas* se consideran aquellas regiones cuya densidad de población oscila entre los 14,999 y los 1,000 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se ubicaron cinco regiones: III Chimalhuacán, V Ecatepec, VIII Naucalpan, XII Tlalnepantla y XIV Tultitlán.
- III. Entre las regiones con una *mediana densidad de población* se tienen aquéllas que cuentan con una densidad de población que fluctúa entre los 999 y los 500 habitantes por km<sup>2</sup>. En este lugar se situaron cuatro regiones: I Amecameca, IV Cuautitlán Izcalli, VII Lerma y XII Toluca.
- IV. Entre las regiones con una *densidad de población baja* se encuentran aquéllas cuya densidad se ubica entre los 499 y los 100 habitantes por km<sup>2</sup>. En este grupo se localizaron cinco regiones: II Atlacomulco, VI Ixtapan de la Sal, XI Texcoco, XV Valle de Bravo y XVI Zumpango.
- V. Las regiones con *muy baja densidad de población* son aquéllas que tienen una densidad de población menor a 100 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso sólo se situó la región X Tejupilco.

## 2 Organización político-territorial

De acuerdo con Lizcano en cuanto a su “organización y distribución territorial se distinguen dos formas básicas de Estado: unitario<sup>16</sup> y federal, si bien existen formas mixtas, como las llamadas Estado regional o autonómico” (2003: 45).

---

<sup>15</sup> Datos actualizados a 2005.

<sup>16</sup> El Estado unitario suele llamarse centralista.

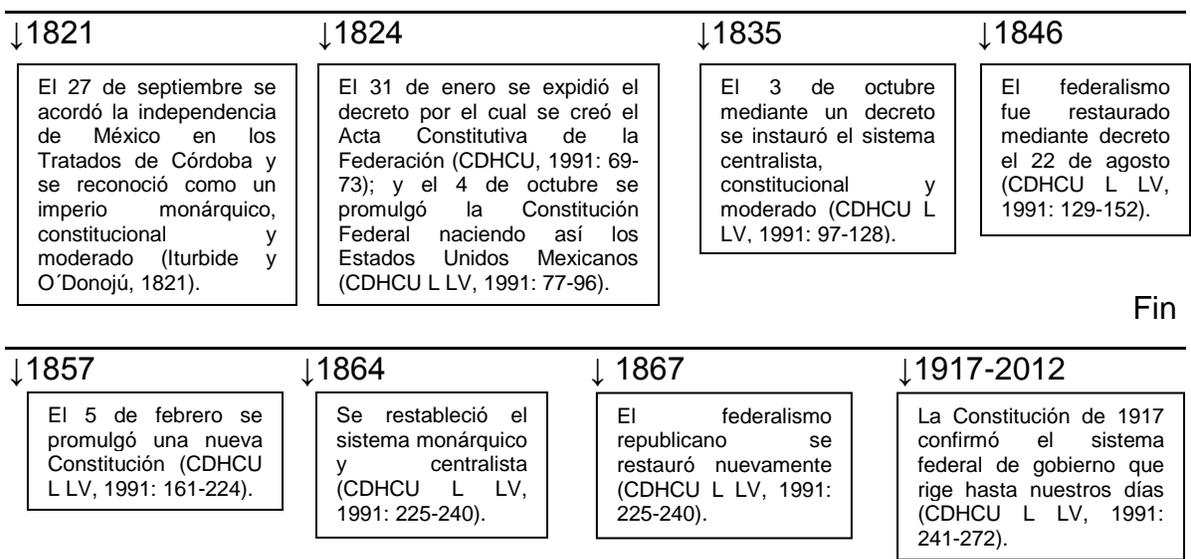
México a lo largo de su historia tuvo periodos como estado unitario o centralista y otros como estado federal, sin embargo, desde 1867 ha tenido ininterrumpidamente un sistema de gobierno federal.

Debido a su sistema federal México cuenta con instituciones nacionales y locales, así en el ámbito electoral existe el IFE que es el órgano encargado de organizar las elecciones a nivel federal y a nivel local se creó al IEEM que organiza los procesos electorales en el Estado de México.

El término federal proviene de la palabra latina *foedus-eris*, que significa pacto o alianza. Un Estado federal está compuesto por estados particulares, cuyos poderes regionales gozan de autonomía e incluso soberanía en algunos aspectos de la política interna. Por contra, comparten instituciones comunes con el resto de la federación y carecen de potestad en ámbitos como defensa o relaciones internacionales (Lozano, 2012). Como ejemplos de estados federales tenemos a Suiza, México y Brasil. Lo referente al Estado centralista se estudió en el apartado correspondiente al contexto de las elecciones en Costa Rica por estar más vinculado con este país.

La siguiente es una línea del tiempo que muestra como México ha oscilado entre el centralismo y el federalismo a través de su historia y sus constituciones:

Inicio



De lo anterior se observa que en 1835 y 1864 México instauró el sistema de estado centralista, sin embargo, desde 1867 México se instituyó como un estado federal hasta nuestros días.

Por otro lado, la República Mexicana está integrada por 32 entidades (31 estados y un D.F.) cada uno de ellos cuenta con un poder ejecutivo (gobernadores en los estados y jefe de gobierno en el D.F.) un poder legislativo (Cámaras de Diputados locales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal) y uno judicial (Poder Judicial de cada uno de los estados) los cuales tienen jurisdicción sólo en el territorio estatal; entendiéndose en este caso jurisdicción como el ámbito territorial de aplicación de la ley. En el ámbito nacional también se cuenta con tres poderes: Ejecutivo (Presidente de la República), Legislativo (Cámaras de Senadores y Diputados Federales) y Judicial (Suprema Corte de la Justicia de la Nación).

Por lo que respecta al ámbito municipal éste cuenta con un poder ejecutivo, sin embargo, no existen poderes legislativo y judicial como tales. Lo más cercano en el municipio al poder legislativo es el cabildo, el cual es un órgano que trabaja de forma colegiada y se considera el máximo órgano de dirección en el ayuntamiento, éste tiene facultad reglamentaria, “por facultad reglamentaria se entiende la posibilidad que tienen los ayuntamientos de traducir las leyes federales y estatales en medidas administrativas adecuadas al municipio” (INAFED, 2012: 27). Debido a esta facultad los municipios crean bandos y reglamentos de observancia municipal.

La comandancia en el ayuntamiento hace la función judicial, ésta se encarga de hacer cumplir el bando de policía y buen gobierno, y de brindar servicios de seguridad pública consistentes en: a) policía preventiva municipal y b) tránsito; lo cual le permite imponer infracciones y sanciones por faltas al bando municipal.

Cada entidad federativa crea sus constituciones y leyes las cuales están subordinadas a la Constitución y leyes federales (que rigen para toda la República), así mismo los municipios pueden legislar bandos y reglamentos en el ámbito de su jurisdicción.

De acuerdo con su carácter federal la República Mexicana cuenta con instituciones federales y locales en diversos ámbitos, como el administrativo o el judicial, el político por supuesto no es la excepción. Así existen instituciones encargadas de organizar las elecciones en sus respectivas jurisdicciones: a nivel federal el Instituto Federal Electoral (IFE) es el encargado de organizar las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales en todo el territorio nacional. A nivel local existen 32 institutos encargados de organizar las elecciones locales en cada uno de los estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, en el Estado de México el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) es el encargado de realizar las elecciones de Presidente Municipal, Diputados Locales y Gobernador del Estado en todo el territorio estatal.

En materia judicial electoral la República Mexicana cuenta con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y a nivel estatal cada una de las entidades federativas cuenta con un tribunal electoral con jurisdicción en su ámbito territorial; en el Estado de México se creó el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM); encargado de resolver los conflictos suscitados en las elecciones municipales.

Existen instituciones que colaboran en la atención a los delitos electorales como son: a nivel federal la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE): “organismo especializado de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimocuarto del Código Penal” (PGR, 2012) y a nivel estatal la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra el Proceso Electoral.

Dichas instituciones trabajan en su ámbito jurisdiccional y cuentan con normatividad que las regula y les indica su esfera de competencia. En materia de normatividad electoral, a nivel federal, se creó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y a nivel local cada estado cuenta con su código electoral. En el Estado de México dicho código recibe el nombre de Código

Electoral del Estado de México (CEEM), el cual tiene jurisdicción sólo en dicha entidad.

Por lo que respecta a los delitos electorales éstos están regulados en los ámbitos federal y local por los siguientes ordenamientos: a nivel nacional el Código Penal Federal en su Título Vigésimocuarto señala los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos (del artículo 401 al 413) y a nivel local el Código Penal del Estado de México en su Título Quinto regula el delito contra el proceso electoral (del artículo 316 al 327).

En síntesis, el carácter federal del estado mexicano está presente tanto en sus instituciones como en su normatividad, por lo que en materia electoral existen órganos federales y locales encargados de organizar las elecciones (IFE, IEEM), así como con tribunales (TEPJF y TEEM) que tienen facultades para hacer cumplir la justicia electoral a través de normas (como el COFIPE, el CEEM y los códigos penales federal y locales). Dichas instituciones son auxiliadas por fiscalías especializadas en atender los delitos electorales como la FEPADE y las fiscalías especializadas establecidas por las procuradurías de los estados.

### **3 Régimen político**

México tuvo un régimen político de partido casi hegemónico ininterrumpidamente durante siete décadas, pues aun cuando hubo otros partidos el PRI era el único con posibilidades reales de obtener el poder. Dicha situación cambió al perder el PRI la mayoría absoluta de la cámara de diputados, en 1997, así como la presidencia de la República en 2000, dando lugar a un régimen democrático. Lo anterior se estudió a través de dos elementos: a) alternancia en el poder (acceso al poder ejecutivo por parte de los partidos de oposición) y b) control de la legislatura (independencia de la legislatura). De acuerdo con el análisis anterior México se ubicó como un país con una alternancia baja (2.0) toda vez que sólo un partido, además del PRI, ha ganado la Presidencia de la República (el PAN); y la obtuvo de forma reciente. En cuanto al control de la legislatura la Cámara de Diputados logró una evaluación alta (3.0) pues ningún partido obtuvo en 2006 la

mayoría absoluta de los curules. Por lo que respecta a la alternancia en el poder ejecutivo municipal, el Estado de México se ubicó como alto (3.0) pues ningún partido obtuvo la mayoría absoluta de las presidencias municipales.

Todo régimen que se precie de ser democrático necesariamente cuenta con alternancia en el poder, por ello es fundamental que existan varios partidos políticos compitiendo por la Presidencia de la República; así en las elecciones de 2006 se registraron ante el IFE ocho partidos políticos, tres de ellos contendieron solos: Partido Acción Nacional (PAN) con su candidato Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; Partido Nueva Alianza (PNA)<sup>17</sup>, con Roberto Campa Cifrián y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (PASC), registró a Patricia Mercado Castro; los cinco partidos restantes formaron dos coaliciones: “Alianza por México” integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) que registró como candidato a Roberto Madrazo Pintado, así como la “Coalición Por el Bien de Todos (CPBT)” conformada por tres partidos: el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y Convergencia (C) quienes registraron a Andrés Manuel López Obrador como candidato.

Desde finales del siglo XX, tres han sido los principales partidos políticos tanto en México como en el Estado de México: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), como se demuestra en la composición de los correspondientes poderes legislativos (tanto federales como locales) y en la alternancia en el Ejecutivo nacional como en el municipal.

Estos partidos tienen características comunes: su remota fundación (el PRI tiene sus antecedentes desde 1929, el PAN se fundó en 1939 y el PRD en 1989), el significativo número de curules y gubernaturas obtenidos, así como el porcentaje de presidencias municipales ganadas y los resultados que han obtenido en las contiendas a elecciones presidenciales.

---

<sup>17</sup> En ocasiones la prensa y los medios de comunicación hacen referencia al Partido Nueva Alianza por el acrónimo “Panal” y no por sus siglas; sin embargo, a lo largo de la presente investigación se hace alusión a él por sus siglas pues así se registró ante el IFE. Excepcionalmente se le denomina “Panal” cuando así lo señala explícitamente el material hemerográfico.

a) Alternancia en el poder ejecutivo nacional

El mayor o menor acceso al poder ejecutivo por parte de los partidos de oposición es un elemento fundamental para determinar el grado de democracia que existe en un régimen. En México el acceso al poder ejecutivo nacional tuvo un cambio de régimen al pasar de uno de partido casi hegemónico a otro democrático, dicho cambio tuvo como punto de quiebre la elección presidencial de 2000 (en ella se consumó la alternancia en el poder), al pasar de la permanencia ininterrumpida del PRI durante 70 años como cabeza del poder ejecutivo a la alternancia en el poder, al obtener el PAN por primera vez la Presidencia de la República, la cual volvió a conseguir en 2006.

En México el acceso al poder ejecutivo presenta dos periodos: uno de hegemonía priista que va del 4 de marzo de 1929 (con la creación del Partido Nacional Revolucionario, antecesor del PRI) al 30 de noviembre de 2000 (fecha en que termina el último sexenio del partido hegemónico); y otro democrático que va del 1º de diciembre de 2000 (fecha en que asume la presidencia el PAN) a la fecha, en el cual se ha dado acceso al poder ejecutivo federal de nuevo al PRI, pero bajo condiciones distintas a las que tuvo en décadas pasadas. El primer periodo se caracteriza por la hegemonía en el poder que ejerció el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y sus partidos antecesores, lo cual se manifestó en el nulo acceso al poder ejecutivo federal que tenían los partidos opositores. El segundo, se caracteriza por la alternancia en el poder ejecutivo federal que se dio en 2000, dando así acceso al poder a un partido opositor al PRI así como el regreso posterior del mismo.

El Partido Nacional Revolucionario (PNR) se fundó el 4 de marzo de 1929 y en 1938 cambió de nombre a Partido de la Revolución Mexicana (PRM), ambos partidos son antecedentes del Partido Revolucionario Institucional (PRI) que nace como tal en 1946 (PRI, 2011). El PRI y sus partidos antecesores llevan más de 80 años participando activamente en la vida política de México y curiosamente de 1928 a 1994 se celebraron 14 elecciones presidenciales y en todas el PRI obtuvo

la presidencia de la República. Esta permanencia ininterrumpida del PRI en la Presidencia de la República impedía el acceso al poder ejecutivo por parte de los partidos políticos opositores a él. La situación cambió en las elecciones de 2000 al conseguir el PAN la presidencia de la República con su candidato Vicente Fox Quezada.

La permanencia ininterrumpida en el poder ejecutivo por parte del PRI, observada en el primer periodo, pone de manifiesto un “régimen híbrido entre la democracia y la dictadura; en el cual se ponía límites al disenso, el acceso al poder se hacía a través de elecciones fraudulentas e inequitativas, pero se toleraba en ocasiones, la competencia de otras organizaciones políticas; por último, la subordinación del Legislativo y el Judicial al Ejecutivo era muy notoria” (Lizcano, 2013b). El segundo período, de acuerdo con Lizcano, corresponde a un “régimen democrático (pese a sus muchas carencias y debilidades) ya que la democracia se caracteriza porque en ella existe libertad de prensa (expresión de la pluralidad), alternancia en el gobierno (acceso al poder), una composición partidaria en el Congreso de la Unión y una interrelación de los poderes públicos. Este período tuvo una transición a la democracia que culminó en 1997-2000” (2013b).

En síntesis, desde las elecciones presidenciales de 2000 México tiene establecido un régimen democrático, el cual es de reciente creación si lo comparamos con otros países latinoamericanos que cuentan con una larga trayectoria democrática como son: Costa Rica (que para algunos teóricos es democrática desde 1889 y para otros desde 1949), Uruguay (que concretó su democracia en 1942, interrumpida de 1973 a 1984) y Chile (democrático desde 1990).

Actualmente México tiene un régimen democrático pluripartidista, así lo demuestran los resultados electorales de las elecciones presidenciales de 2006, de acuerdo con el cómputo final realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: la votación total fue de más de 41 millones de votos (41,557,430), de los cuales 14,916,927 votos fueron para el PAN (35.89%), 9,237,000 para la coalición PRI-PVEM (22.23%), 14,683,096 para la coalición

PRD-PT-C (35.33%), 397,550 para NA (0.96%), 1,124,280 para PASC (2.71%), 298,204 para candidatos no registrados (0.72%) y 900,373 nulos (2.17%). Así tenemos que el PAN, el PRI y el PRD (éstos dos últimos en coalición con otros partidos pequeños) son los partidos con más representatividad en el país. De los resultados se desprende que el PAN ganó la presidencia de la República con muy poco margen, al obtener menos de un punto porcentual de ventaja ante el PRD. El PRI se situó como la tercera fuerza partidaria en el país (IFE, 2012b).

En conclusión, México se ubicó como un país con una alternancia en el poder baja (2.0) pues sólo un partido, el PAN, además del PRI, han obtenido la Presidencia de la República; hecho que además se ha dado de forma reciente, pues durante siete décadas el PRI tuvo de forma ininterrumpida la Presidencia de la República.

b) Alternancia en el poder ejecutivo estatal-municipal

En el Estado de México no se ha dado alternancia en el poder ejecutivo (continúa gobernando el PRI), sin embargo, tiene un régimen democrático, pues la integración de la legislatura y el acceso al poder ejecutivo municipal así lo señalan. Las elecciones de Gobernador y de diputados locales no son objeto de estudio, pues Costa Rica no tiene gobernadores ni diputados en sus provincias, por lo que el análisis se realizará sólo tomando en consideración las elecciones municipales las cuales tienen equivalencia con las elecciones cantonales costarricenses. De acuerdo con lo anterior al respecto de las elecciones de gobernador y de diputados locales sólo se mencionaron algunas generalidades sin dar una evaluación al respecto.

En el Estado de México para las elecciones de gobernador de 2006 se registraron siete partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia y el Partido Unidos por México (PUM); en las elecciones de diputados por mayoría relativa dos partidos compitieron solos: PAN y Convergencia; cuatro formaron coaliciones: una de ellas “Alianza por México” integrada por el PRI y el PVEM, y “Por el Bien de Todos” integrada por el PRD y el PT. El PUM intentó registrar

candidatos (en 44 de los 125 municipios), pero debido a que al realizar sus nombramientos no cumplió con lo señalado en sus estatutos se le negó su solicitud y sin candidatos postulados a la elección perdió el registro como partido político.

Para las elecciones municipales en el Estado de México se registraron los mismos partidos que participaron en la elección de gobernador, pero se integraron coaliciones distintas, así tenemos que se formaron nueve coaliciones parciales (para 65 de los 125 municipios): PRD-PT (en 26 municipios), PRD-PT-C (en cinco municipios), PRD-C (en cuatro municipios), PT-C (en 23 municipios), PAN-PRD (en un municipio), PAN-PRD-PT-C (en dos municipios), PAN-PT (en dos municipios), PAN-PRD-PT (en un municipio) y PAN-C (en un municipio); y una total: la conformada por la alianza PRI-PVEM que se estableció en 124 de los 125 municipios del Estado de México (el único municipio en el cual no hubo alianza fue Ocoyoacac). En los 60 municipios en los cuales no hubo coaliciones por parte del PRD, PT, PAN y Convergencia estos partidos compitieron por separado.

En cuanto al acceso al poder ejecutivo en los municipios del Estado de México, se observan dos periodos en las elecciones municipales. El primero de mayoría absoluta priista, denominado de hegemonía priista, va de las elecciones de 1981-1984 a 2003-2006, en el cual el PRI contaba con más del 50% del total de las presidencias municipales que integraban el Estado de México.

De acuerdo con lo anterior, en las ocho elecciones municipales que se realizaron entre 1981 y 2003 el PRI siempre obtuvo la mayoría absoluta del total de las presidencias municipales en disputa; en 1981 y 1984 obtuvo el 99%, en 1987 el 98%, en 1990 el 96%, en 1993 el 90%, en 1996 el 60%, en 2000 el 57% y en 2003 el 55%, como se observa el número de ayuntamientos gobernados por el PRI fue descendiendo, entre una elección y otra (Jiménez, 2014). El segundo periodo, denominado democrático se caracterizó por la alternancia en el poder y va de las elecciones municipales de 2006-2009 a la fecha, en donde el PRI tuvo durante un trienio (2006-2009) menos del 50% del total de los 125 municipios que integran el Estado de México.

En las elecciones municipales de 2006 el PRI perdió la mayoría absoluta del total de las presidencias municipales en disputa, al obtener únicamente el 44% del total de los ayuntamientos (es decir 55 de 125). En 2009 el PRI recobró la mayoría absoluta de las presidencias municipales en el Estado de México al obtener el 78% de las mismas, sin embargo, esta recuperación se da después de que el PRI había perdido la mayoría absoluta del total de las presidencias municipales, por ello no se considera un retroceso sino una confirmación del carácter democrático de las elecciones al poner de manifiesto que cualquier partido político (incluido el PRI) puede ganar las elecciones en los municipios que integran el Estado de México (Jiménez, 2014).

Lo acontecido en el ámbito municipal es un reflejo de lo ocurrido en otros estados y municipios, así el PRI hasta 1989 gobernó las 32 entidades federativas (Wikipedia, 2012), ahora gobierna sólo 20 estados (PRI, 2012), en 1981 gobernaba 120 de los 121 municipios del Estado de México (99%) (Jiménez, 2014), en los años siguientes el porcentaje de municipios representados por el PRI fueron descendiendo hasta 2006 donde sólo obtuvo 55 de los 125 municipios (44%), para 2009 hubo un ascenso considerable del 34%, pues el PRI obtuvo la presidencia de 97 de los 125 municipios (78%).

Destaca que en las elecciones municipales de 2003 el PRI mantuvo una alianza con el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), sin embargo, aun con dicha alianza perdió dos puntos porcentuales en relación con la elección anterior (la de 2000) pasando del 57% al 55%; en 2006 continuó con dicha alianza y siguió perdiendo puntos, esta vez perdió 11 puntos porcentuales, ya que pasó del 55% al 44%; para 2009 además del PVEM se aliaron con el PRI los partidos Nueva Alianza (PNA), Alternativa Socialdemócrata y Campesina (PASC) y Futuro Democrático (PFD) lo que le hizo ganar 34 puntos porcentuales, y pasó de 55 municipios ganados en 2006 a 97 en 2009 (Jiménez, 2014).

Como se observa el PRI cambió sus estrategias para obtener el poder ejecutivo, recurriendo a alianzas con partidos minoritarios para fortalecer su acceso al poder en el ámbito estatal y municipal; en cuanto al ámbito federal el

PRI apostó a la misma fórmula y en las elecciones presidenciales de 2012 fue en coalición con el PVEM.

Lo sucedido en los municipios del Estado de México en las elecciones de 2009 es una muestra de la recuperación que tuvo el PRI a nivel nacional. De acuerdo con datos de la Federación Nacional de Municipios de México A.C. (Fenammm) “el PRI gobierna actualmente en 1,510 Municipios del país, los cuales representan el 62% del total nacional y lo cual lo ubica indiscutible y ampliamente como la primera fuerza política municipal del país; en segundo plano se ubica el PAN, al gobernar en 473 Municipios (menos de la tercera parte del PRI) y que representan el 19%; en tercer plano, el PRD gobierna en 322 Municipios, que significan el 13%; finalmente, los partidos políticos minoritarios gobiernan en conjunto en 135 Municipios que representan el 6% del espectro nacional” (Fenammm, 2012).

La Fenammm señala que “de los 418 Municipios con autoridades electas bajo el régimen de usos y costumbres, 400 reconocen su adherencia a algún partido político, siendo mayoritaria su filiación hacia el PRI con un total de 336 Municipios” (Fenammm, 2012).

Lo anterior nos da una muestra clara de la representatividad que cada partido tiene en el ámbito municipal y de su impacto en el entorno nacional, teniendo así al PRI, al PAN y al PRD como los partidos con mayor representatividad en cuanto al acceso al poder ejecutivo. En concreto, en las elecciones municipales de 2006 en el Estado de México de los 125 ayuntamientos el PAN ganó 24 (19.2%), Convergencia obtuvo 3 presidencias municipales (2.4%), el PRD 23 (18.4%), el PRI 55 (44%), el PT 2 (1.6%) y las candidaturas comunes (de las nueve coaliciones) obtuvieron 18 presidencias (14.4%) (Jiménez, 2014).

En conclusión, el Estado de México se ubicó como una entidad con una alternancia alta (3.0) en el acceso al poder ejecutivo municipal, pues ningún partido obtuvo la mayoría absoluta de las presidencias municipales en disputa en las elecciones de 2006.

c) Control de la legislatura nacional

La composición de las legislaturas es un parámetro que mide el grado de democracia que tiene un régimen político a través de la independencia o dependencia de las legislaturas ante el poder ejecutivo. De la adecuada integración pluripartidista de las legislaturas depende la equilibrada interrelación de los poderes públicos, principalmente entre el Ejecutivo y el Legislativo.

En cuanto a la independencia de la legislatura nacional se observó una transición del régimen de partido hegemónico priista, en donde el PRI tenía la mayoría absoluta permanente en las Cámaras de Diputados, a un régimen democrático en el cual ningún partido tiene mayoría absoluta de forma permanente en dicha Cámara.

Para el presente estudio sólo se evaluó lo concerniente a la Cámara de Diputados, pues la de Senadores no tiene equivalente con Costa Rica; sin embargo, se comentaron algunas generalidades sobre ésta última sin dar una evaluación al respecto. En México la integración de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha pasado por dos periodos: el primero, de hegemonía priista, caracterizado por la dependencia de la legislatura ante el ejecutivo, va de 1929 al 31 de agosto de 1997 (fecha en que la última legislatura de este periodo tuvo mayoría priista absoluta), durante estas casi siete décadas (68 años) el PRI obtuvo la mayoría absoluta en la integración de la Cámara de Diputados de forma ininterrumpida; el segundo período considerado democrático, va del 1º de septiembre de 1997 (fecha en que asume el poder la primera legislatura que no tiene mayoría absoluta priista) a la fecha. Este periodo tuvo como punto de quiebre las elecciones de 1997 en las cuales el PRI perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, después de décadas de hegemonía priista en la dicha cámara. Cabe destacar que el PRI recuperó en las elecciones de 2009 la mayoría simple en la Cámara de Diputados, pero esto no representó un retroceso sino una confirmación de que cualquier partido político puede integrar la Cámara de Diputados y lograr la mayoría.

En la elección federal del 5 de julio de 2009, de los 300 diputados electos por mayoría relativa, 184 fueron priistas, y de los 200 de representación proporcional el PRI obtuvo 53, teniendo así un total de 237 diputados (47%), frente a 142 del PAN( 28%) y 69 del PRD (13%), adquiriendo así el PRI la mayoría en la Cámara de Diputados (sin ser absoluta) lo cual limita al poder ejecutivo, que durante el período de partido hegemónico no tuvo restricciones pues el PRI tenía tanto el poder ejecutivo como la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados.

En 2009 el PRI recuperó curules y obtuvo la mayoría simple en la Cámara de Diputados Federal y así “volvió a situarse como la primera fuerza política del país, al ganar la mayoría en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión” (Wikipedia, 2012a), sin embargo, hasta la fecha sigue sin tener la mayoría absoluta. La pérdida de la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados Federal por parte del PRI, y el hecho de que ningún partido de oposición la tenga, vino a modificar la forma en que se interrelacionaban el poder ejecutivo y el legislativo, otorgándole independencia del ejecutivo a la legislatura.

En cuanto a la integración de la Cámara de Senadores (2006-2012), de los 128 curules en disputa, 50 fueron para el PAN (39%), 33 para el PRI (25%) y 26 para el PRD (20%); obteniendo así el PAN el dominio de la Cámara de Senadores.

El PRI tuvo ininterrumpidamente durante décadas el dominio en la integración de la Cámara de Senadores, no obstante en 1997-2000 perdió la mayoría absoluta, en 2000-2003, la recuperó y en 2006-2012 nuevamente la perdió, estos cambios confirman el carácter democrático de las elecciones en México.

En las elecciones de diputados federales de 2006 el PAN obtuvo 137 de los 300 diputados de mayoría relativa (45.6%), la coalición PRI-PVEM obtuvo 65 curules (21.6%) y la coalición PRD-PT-C obtuvo 98 diputaciones (32.6%). Los tres partidos (solos o en coalición con otros partidos pequeños) obtuvieron los 300 puestos en disputa; NA y PASC no obtuvieron diputaciones (IFE, 2012a). En cuanto a las diputaciones de representación proporcional los resultados de la votación fueron los siguientes: la votación total fue de 41,435,934 votos, de los cuales 13,845,121 fueron para el PAN (33.41%), 11,676,585 para la coalición PRI-

PVEM (28.18%), 12,013,364 para la coalición PRD-PT-C (28.99%), NA obtuvo 1,883,476 votos (4.55%), el PASC tuvo 850,989 votos (2.05%), 128,825 votos fueron para candidatos no registrados (0.31%) y 1,037,574 votos fueron nulos (2.50%). En esta elección los tres partidos PAN, PRI y PRD (solos o en coalición) obtuvieron más del 90% de los votos (IFE, 2012c).

Por lo que respecta a las elecciones de senadores de 2006 los resultados por el principio de mayoría relativa fueron: la votación total fue de 41,403,973 votos, de los cuales 13,889,159 fueron para el PAN (33.55%), 11,622,012 para la coalición PRI-PVEM (28.07%), 12,292,512 para la coalición PRD-PT-C (29.69%), NA obtuvo 1,677,033 votos (4.05%), el PASC tuvo 787,425 votos (1.90%), 118,835 votos fueron para candidatos no registrados (0.29%) y 1,016,997 votos se declararon nulos (2.46%). En las elecciones de senadores por el principio de mayoría relativa el PAN, el PRI y el PRD juntos obtuvieron la mayoría absoluta de los cargos (IFE, 2012d).

En cuanto a las elecciones de senadores de 2006 los resultados por el principio de representación proporcional fueron: la votación total fue de 41,739,188 votos, de los cuales 14,035,503 fueron para el PAN (33.63%), 11,681,395 para la coalición PRI-PVEM (27.99 %), 12,397,008 para la coalición PRD-PT-C (29.70%), NA obtuvo 1,688,198 votos (4.04%), el PASC ganó 795,730 votos (1.91%), 119,442 votos fueron para candidatos no registrados (0.29%) y 1,021,932 fueron nulos (2.45%). En las elecciones de senadores por el principio de representación proporcional el PAN, el PRI y el PRD obtuvieron la mayoría absoluta de los cargos (IFE, 2012e).

En síntesis, en las elecciones federales de 2006 el PAN ganó la presidencia de la República y la mayoría simple (sin ser absoluta) de las diputaciones y senadurías en disputa, el PRD se fortaleció como la segunda fuerza partidaria en el país y el PRI ocupó la tercera posición. En conclusión, la Cámara de Diputados se ubicó como una legislatura con una independencia alta (3.0), pues ningún partido tuvo la mayoría absoluta de los curules en 2006.

d) Control de la legislatura estatal

El control de la legislatura en el ámbito estatal se estudió de forma generalizada sin dar una evaluación al respecto, toda vez que no tiene equivalente en Costa Rica, pues las provincias al estar reguladas por el gobierno central no cuentan con poderes.

En el Estado de México la independencia o dependencia de la legislatura ante el ejecutivo estatal tiene dos periodos. El primero, de hegemonía priista; en el cual el PRI tenía la mayoría absoluta de los integrantes de la legislatura, este periodo va de 1975-1978 a 1993-1996, durante él se renovaron siete legislaturas (de la XLVI a la LII), en las cuales el PRI fue descendiendo en porcentaje de curules al pasar del 88% en 1975 (siendo este el porcentaje más alto que ha tenido en estas siete legislaturas) a 61% en 1993-1996 (Jiménez, 2014). El segundo, democrático; pues el PRI pierde la mayoría absoluta de los integrantes de la legislatura, este periodo va de 1996-2000 a la fecha, tiene como punto de quiebre la integración de la LIII Legislatura (1996-2000) en la cual el PRI pierde la mayoría absoluta al obtener el 40% del total de los curules, dicho porcentaje va descendiendo en las siguientes legislaturas hasta llegar a tener sólo el 25% de los curules en la Legislatura LVI (2006-2009), en la Legislatura LVII (2009-2012) el PRI recuperó la mayoría absoluta al ganar el 52% de los curules, sin embargo, esto no representó un retroceso hacia el régimen de partido hegemónico, sino una confirmación de que se tiene un régimen democrático en el cual cualquier partido político puede tener acceso a integrar la legislatura estatal.

En concreto, en las elecciones de diputados estatales de 2006 los resultados electorales fueron: de los 75 curules disponibles el PRI obtuvo 19 (25%), el PAN 20 (27%), el PRD 21 (28%) y otros partidos obtuvieron 15 (20%) (Jiménez, 2014).

La Legislatura LVII del Estado de México (2009-2012) se integró de la siguiente forma: el PRI obtuvo 52% de los curules, el PAN 16 %, el PRD 11% y otros partidos (Convergencia, Nueva alianza y Partido Socialdemócrata) obtuvieron el 21%, lo que le representó al ejecutivo una oposición del 48%,

situación que le permitió al PRI dominar en la toma de decisiones a nivel estatal, sin embargo, su poder estuvo limitado pues el poder ejecutivo federal fue ejercido por el PAN. En el ámbito municipal no hay legislatura, se cuenta con un cabildo, el cual no es posible estudiar en los mismos términos de las legislaturas.

De acuerdo con lo analizado los partidos políticos han tenido que efectuar cambios en su forma de acceder al poder, así el PRI tuvo que construir alianzas y consensar con otros partidos para tomar acuerdos; por su parte el Presidente de la República dejó de ser omnipotente y tuvo que someter al escrutinio de la oposición sus propuestas; un ejemplo son las elecciones de 2000 en las cuales, al asumir la presidencia el PAN no tenía mayoría en ninguna de las Cámaras, “a esto se le conoce como gobierno dividido, lo que trae como consecuencia una nueva relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo” (Guzmán, 2005).

Tanto en el ámbito nacional como en el estatal las legislaturas han dejado de ser dependientes del poder ejecutivo y han logrado su independencia a través de una mayor representación de la oposición en la integración de las Cámaras, dando paso al cambio de régimen político, de uno de partido casi hegemónico a otro democrático.

## B) Costa Rica

Costa Rica es un país pequeño en población, mediano en territorio y cuenta con una baja densidad demográfica. Por su parte, la Provincia de San José es muy grande en población (la más poblada de las siete provincias que integran el territorio nacional), cuenta con un territorio pequeño y se ubicó como muy densamente poblada. En cuanto a su organización política la República de Costa Rica es un Estado unitario, de manera ininterrumpida, desde 1949, pues sólo cuenta con un poder ejecutivo, uno legislativo, uno judicial y una institución electoral: el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Por lo que respecta al poder ejecutivo Costa Rica cuenta con un Presidente de la República, dos vicepresidentes y un alcalde en cada uno de sus municipios. Las provincias sólo

son divisiones político-administrativas, no cuentan con un gobernador o jefe de provincia.

En cuanto al régimen político costarricense enfatizo la larga trayectoria democrática con que cuenta, ya que desde 1949 es plenamente democrático. Esta tradición democrática se empezó a gestar varias décadas antes con el establecimiento de la alternancia en 1889, sin embargo, estaban presentes características de autoritarismo: presencia de fraudes electorales, el ejecutivo en turno se entrometía en las elecciones para que su partido se perpetuara en la presidencia, se hacía uso de la fuerza militar para imponer candidatos y el partido en el poder tenía la mayoría absoluta en la asamblea legislativa.

Por su parte el acceso al poder ejecutivo nacional en las últimas cuatro décadas ha sido controlado por dos partidos políticos principalmente: el Partido Liberación Nacional (PLN) y el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), actualmente el PLN ocupa la Presidencia de la República. En cuanto a la composición de la legislatura nacional (2010-2014) ningún partido tiene mayoría absoluta en la asamblea legislativa, sin embargo, el PLN tiene mayoría simple ya que cuenta con 24 de las 57 diputaciones que integraron la asamblea. Desde el establecimiento pleno del régimen democrático hasta la fecha ningún partido ha tenido permanentemente la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa. A nivel cantonal actualmente el PLN tiene la mayoría absoluta en el número de alcaldías.

De entre los partidos políticos que han destacado a nivel nacional y cantonal en las últimas décadas se encuentran el PLN y el PUSC debido a la representatividad obtenida en la Asamblea Legislativa, el porcentaje de alcaldías ganadas y las repetidas ocasiones en que han conseguido la presidencia de la República. En síntesis, desde 1949 Costa Rica cuenta con una Asamblea Legislativa independiente y acceso al poder ejecutivo (nacional y cantonal) por parte de la oposición; estos dos elementos constatan que Costa Rica tiene un régimen democrático.

## **1. Territorio, población y densidad demográfica**

De acuerdo con las clasificaciones vistas en el capítulo relativo al contexto de México la República de Costa Rica tiene un territorio mediano, una población pequeña y una baja densidad de población. Por su parte, la Provincia de San José en relación con las otras provincias de Costa Rica se situó como pequeña en territorio, muy grande en población (cuenta con el mayor número de habitantes de entre las siete provincias que integran el país) y muy densamente poblada al ser la provincia con la mayor densidad demográfica. Al comparar demográficamente al Estado de México (679 hab/km<sup>2</sup>) con la Provincia de San José (333.89 hab/km<sup>2</sup>) se observó que la entidad mexicana duplica en densidad de población a la provincia costarricense.

Al igual que en México en Costa Rica existe una distribución desigual de la población en el territorio nacional, de ahí que se tengan provincias o cantones más densamente poblados que otros.

### a) Territorio nacional

La República de Costa Rica tiene un territorio de 51,100 km<sup>2</sup> (INEC, 2012a) por lo que está dentro de la categoría de los países medianos, el territorio mexicano es 38 veces más grande que el costarricense; Costa Rica podría representar el territorio de una sola entidad federativa mexicana. En concreto el país centroamericano objeto de estudio ocupa el lugar 129 en la clasificación de los países de acuerdo con su extensión territorial (Wikipedia, 2012a). Dentro de los países territorialmente medianos además de Costa Rica se encuentran Panamá, Belice y El Salvador.

### b) Territorio provincial

El territorio de la República de Costa Rica se divide en siete provincias: San José, Heredia, Alajuela, Cartago, Guanacaste, Limón y Puntarenas. San José (la

provincia objeto de estudio) cuenta con una superficie de 4,965.90 km<sup>2</sup> (INEC, 2012a), por lo que de entre las provincias que integran la República de Costa Rica ocupa el quinto lugar en cuanto a extensión territorial se refiere; se ubicó como una provincia pequeña de acuerdo con su extensión territorial. Clasifiqué las provincias de acuerdo con su extensión territorial en cinco grupos:

- I. *Muy Grandes* aquellas provincias que tienen una extensión territorial mayor o igual a los 10,000.00 km<sup>2</sup>. Aquí se ubicaron dos provincias: Puntarenas (11,265.69 km<sup>2</sup>) y Guanacaste (10,140.71 km<sup>2</sup>).
- II. *Grandes* son aquellas provincias cuya extensión territorial oscila entre 9,999.99 km<sup>2</sup> y 8,000.00 km<sup>2</sup>. Aquí se situaron dos provincias: Alajuela (9,757.93 km<sup>2</sup>) y Limón (9,188.52 km<sup>2</sup>).
- III. *Medianas* son aquellas provincias cuya extensión territorial oscila entre 7,999.99 km<sup>2</sup> y 6,000.00 km<sup>2</sup>. Aquí no se ubicaron provincias.
- IV. *Pequeñas* son aquellas provincias cuya extensión territorial oscila entre 5,999.99 km<sup>2</sup> y 4,000.00 km<sup>2</sup>. Aquí se ubicó sólo la Provincia de San José (4,965.90 km<sup>2</sup>).
- V. *Muy pequeñas* son aquellas provincias cuya extensión territorial es igual o menor a 3,999.99 km<sup>2</sup>. Aquí se ubicaron dos provincias: Cartago (3,124.67 km<sup>2</sup>) y Heredia (2,656.98 km<sup>2</sup>).

Las siete provincias costarricenses se dividen en 81 cantones, 20 de ellos se ubican en la Provincia de San José. De acuerdo con su extensión territorial clasifiqué a los 81 cantones de Costa Rica en cinco grupos:

- I. *Muy grandes* son aquellos cantones que tienen una extensión territorial mayor o igual a 1000 km<sup>2</sup>, en este supuesto se situaron 19 cantones, entre ellos: Pérez Zeledón, San Ramón y San Carlos.
- II. *Grandes* son aquellos cantones que tienen una extensión territorial que oscila entre 999 y 500 km<sup>2</sup>, en este grupo se ubicaron 14 cantones, como ejemplo se mencionan: Puriscal, Guatusco y Barva.

- III. *Medianos* son los cantones cuya superficie territorial fluctúa entre 499 y 300 km<sup>2</sup>, en este conjunto se situaron 8 cantones, entre éstos: Tarrubares, Dota y Acosta.
- IV. *Pequeños* son aquellos municipios cuya superficie territorial oscila entre 299 y 100 km<sup>2</sup>, en este supuesto se encontraron 20 cantones, como ejemplo se señalan: Desamparados, Tarrazú y Aserri.
- V. *Muy pequeños* se consideran los cantones que tienen una superficie igual o menor a 99 km<sup>2</sup>, aquí se ubicaron 20 cantones, entre ellos: San José, Escazú y Goicoechea.

Por lo que respecta a su extensión territorial Costa Rica es considerado un país mediano en el contexto mundial; y la Provincia de San José es pequeña en el contexto nacional pero equiparable en el contexto mundial con el territorio de países pequeños.

c) Población nacional

Por lo que respecta a su población, Costa Rica es un país pequeño tiene más de cuatro millones de habitantes (4,615, 518 habitantes) (INEC, 2012a); ocupa el lugar número 124 de entre los países del mundo de acuerdo con su población (Wikipedia, 2012b); lo anterior se puede observar en el capítulo relativo al contexto de México. La población de Costa Rica supera a la de países como Puerto Rico, Panamá o Uruguay.

d) Población provincial

Al interior de las provincias la población de Costa Rica se encuentra distribuida desigualmente, por lo que unas cuentan con mayor población que otras. En su caso la Provincia de San José está clasificada como muy grande de acuerdo con su número de habitantes y es la más poblada del país (cuenta con 1, 658,075

habitantes) (INEC, 2012). Las provincias de Costa Rica de acuerdo con su población se pueden clasificar en cinco grupos (INEC, 2012):

- I. *Muy grandes* son las provincias que tienen una población mayor o igual a un millón de habitantes. En este supuesto sólo se ubicó la Provincia de San José.
- II. *Grandes* son las provincias que tienen una población que oscila entre 999,999 y 800,000 habitantes. En este supuesto sólo se situó la Provincia de Alajuela.
- III. *Medianas* son las provincias que tienen una población que oscila entre 799,999 y 600,000 habitantes. En este supuesto no se ubicó ninguna provincia.
- IV. *Pequeñas* son las provincias que tienen una población que oscila entre 599,999 habitantes y 400,000 habitantes. En este supuesto se ubicaron las provincias de: Heredia, Cartago y Punta Arenas.
- V. *Muy pequeñas* son las provincias que tienen una población menor o igual a 399,999 habitantes. En este supuesto se ubicaron dos provincias: Limón y Guanacaste.

Si comparamos la población de la Provincia de San José con la de otros países tenemos que su número de habitantes equivale al de países clasificados como pequeños.

En la Provincia de San José, al interior de sus cantones, la población se encuentra distribuida de forma inequitativa, lo cual se observa en el número de habitantes con que cuenta cada cantón. De acuerdo con su población los 20 cantones que integran la Provincia de San José se pueden clasificar en tres grupos (TSE, s/f):

- I. *Grandes* son los cantones que tienen una población mayor o igual a 300,000 habitantes. En este supuesto sólo se ubicó el cantón de San José.

- II. *Medianos* son los cantones que tienen una población que oscila entre los 299,999 y los 100,000 habitantes. En este lugar se ubicaron cinco cantones, entre ellos: Desamparados, Mora y Goicoechea.
- III. *Pequeños* son los cantones que tienen una población menor o igual a 99,999 habitantes. En este supuesto se situaron 14 cantones, ejemplo de éstos son: Escazú, Puriscal y Tarrazú.

En síntesis por lo que se refiere a su población: la República de Costa Rica y la Provincia de San José, resultan significativas en el contexto mundial debido a su número de habitantes.

e) Densidad nacional

La República de Costa Rica tiene una densidad de población baja, 84 habitantes por kilómetro cuadrado como se indica en la clasificación de países por densidad de población estudiada en el capítulo relativo al contexto de México. Costa Rica ocupa el lugar número 117 de entre 243 países clasificados por su densidad de población (Wikipedia, 2012c). Los datos relativos a la densidad demográfica los elaboré tomando información de los incisos a) y c) vistos anteriormente.

f) Densidad provincial

En el ámbito provincial la distribución de la población es desigual, por lo que hay provincias con más densidad poblacional que otras. La Provincia de San José cuenta con una densidad de población de 333.89 habitantes por kilómetro cuadrado (INEC, 2012a), por lo que ocupa el primer lugar en densidad de población de entre las provincias que integran la República de Costa Rica. Dichas provincias de acuerdo con su densidad poblacional, según datos del INEC (2012a) se pueden clasificar en:

- I. Muy densamente pobladas se consideran aquellas provincias cuya densidad de población es igual o mayor a los 300 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso sólo se ubicó la Provincia de San José (333.89 habitantes/km<sup>2</sup>).
- II. *Densamente pobladas* se consideran aquellas provincias cuya densidad de población oscila entre 299 y 200 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso no se situó ninguna provincia.
- III. Con una *densidad media* se consideraron aquellas provincias cuya densidad de población oscilaba entre los 199 y los 100 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se ubicaron dos provincias: Cartago (164.94 hab/km<sup>2</sup>) y Heredia (171.15 hab/km<sup>2</sup>).
- IV. Con una *baja densidad de población* se consideran aquellas provincias cuya densidad de población oscila entre 99 y 50 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso sólo se ubicó Alajuela (90.75 habitantes/km<sup>2</sup>).
- V. Con una *muy baja densidad de población* se consideran aquellas provincias cuya densidad de población es menor o igual a 49.99 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se ubicaron tres provincias: Limón (49.15 hab/km<sup>2</sup>), Puntarenas (32.70 hab/km<sup>2</sup>) y Guanacaste (27.63 hab/km<sup>2</sup>).

Llama la atención la distancia que existe entre la densidad de población del primer y el segundo lugar, ya que va de 333.89 habitantes en la Provincia de San José a 171.75 en la Provincia de Heredia (casi el doble), siendo la Provincia de Guanacaste la que tiene la densidad más baja. Por su parte San José, la provincia más poblada, cuenta con las dos ciudades más grandes en población de Costa Rica: la ciudad de San José (cabecera cantonal de San José) y la ciudad de San Juan de Tibás (cabecera del cantón de Tibás), ambas forman parte del área metropolitana de la Provincia de San José.

La densidad poblacional en los cantones que integran la Provincia de San José es desigual, por lo que existen cantones más densamente poblados que otros; por ejemplo: el cantón de San José que pertenece a la provincia del mismo nombre, tiene una densidad de población de 6,445.96 habitantes por km<sup>2</sup>, por lo que está clasificado como muy poblado, es el segundo cantón más poblado de la

Provincia de San José y del país, sólo lo supera Tibás con 7,955.09 habitantes por km<sup>2</sup>.

La Provincia de San José tiene 20 cantones, los cuales clasifiqué de acuerdo a su densidad de población en cuatro grupos:

- I. *Muy densamente poblados* se consideran aquellos cantones cuya densidad de población es igual o mayor a los 5,000 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se ubicaron dos cantones: Tibás (7,955.09hab/km<sup>2</sup>) y San José (6,445.96 habitante/km<sup>2</sup>).
- II. *Densamente poblados* se consideran aquellos cantones cuya densidad de población oscila entre los 4,999 y los 2,000 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se situaron cuatro cantones: Goicoechea (3,642.41hab/km<sup>2</sup>), Alajuelita (3,675.05 habitantes/km<sup>2</sup>), Montes de Oca (3,232.18 habitantes/km<sup>2</sup>) y Curridabat (4,077.36 habitantes/km<sup>2</sup>).
- III. Con una *densidad media* se consideran aquellos cantones cuya densidad de población oscila entre los 1,999 y los 100 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se localizaron ocho cantones: Escazú (1,644.91hab/km<sup>2</sup>), Desamparados (1,751.07 habitantes/km<sup>2</sup>), Aserrí (349 habitantes/km<sup>2</sup>), Mora (161.89 habitantes/km<sup>2</sup>), Santa Ana (795.81 habitantes/km<sup>2</sup>), Vásquez de Coronado (274.9 habitantes/km<sup>2</sup>), Moravia (1,761.67 habitantes/km<sup>2</sup>) y León Cortés Castro (101 habitantes/km<sup>2</sup>).
- IV. Se ubican como cantones con una *densidad de población baja* aquéllos cuya densidad demográfica es igual o menor a los 99 habitantes por km<sup>2</sup>. En este caso se ubicaron seis cantones: Puriscal (59.86 habitantes/km<sup>2</sup>), Tarrazú (54.72 habitantes/km<sup>2</sup>), Acosta (59.04 habitantes/km<sup>2</sup>), Dota (17.35 habitantess/km<sup>2</sup>), Turrubares (13.27 habitantes/km<sup>2</sup>) y Pérez Zeledón (71.07 habitantes/km<sup>2</sup>)

Los cantones de San José y Tibás tienen una densidad de población equiparable a la de ciudades del mundo densamente pobladas como: Hong Kong (China) y Gibraltar (Reino Unido). La densidad de población del cantón de San

José en la Provincia de San José (6, 444.96 hab/km<sup>2</sup>) es alta, incluso mayor a la que presenta el Distrito Federal en la República Mexicana (5920hab/km<sup>2</sup>) (INEGI, 2012). Lo anterior pone de manifiesto la alta concentración de personas que existe en la Ciudad de San José.

## **2. Organización político-territorial**

Costa Rica es un Estado unitario, por ello cuenta con instituciones nacionales, las cuales rigen para toda la República. En el ámbito electoral existe sólo un órgano encargado de organizar las elecciones y de velar por la normatividad electoral, el TSE. El estado unitario se define como: “el regido por un gobierno central con poderes iguales y plenos sobre todo el territorio nacional, con unidad legislativa y subordinación provincial y municipal. Ejemplo típico lo constituye Francia” (Ossorio, 2004: 384-385).

Costa Rica es un Estado unitario desde 1949 como se estableció en la constitución del 7 de noviembre, en la cual se señaló que su sistema de gobierno es el presidencial. Costa Rica está dividida administrativamente en siete provincias, éstas se utilizan para designar diputados a la Asamblea Legislativa. Costa Rica cuenta a nivel nacional con tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; el primero es representado por un Presidente de la República (se nombran además dos vicepresidentes), el segundo por la Asamblea Legislativa (que legisla para todo el país y está integrada por 57 diputados) y el tercero por la Corte Suprema de Justicia (que como Tribunal Supremo del Poder Judicial sanciona a quienes infringen las leyes y administra justicia en toda la nación, integrada por 22 magistrados); a nivel cantonal el poder ejecutivo está representado por un alcalde y no se tiene un poder legislativo o judicial como tal.

De acuerdo con el carácter unitario de la República de Costa Rica ésta cuenta únicamente con instituciones nacionales en diversos ámbitos, como el administrativo o el judicial, el político por supuesto no es la excepción; así que el único órgano encargado de organizar las elecciones en toda la nación es el TSE, el cual como tribunal imparte también la justicia electoral. En materia de

normatividad electoral también está presente el carácter unitario de Costa Rica, por lo que sólo se cuenta con un código electoral que tiene jurisdicción para toda la nación y en él se establecen los delitos electorales.

De lo anterior se desprende que el carácter unitario o centralista del estado costarricense está presente tanto en sus instituciones como en su normatividad, por lo que en materia electoral sólo existe un órgano encargado de organizar las elecciones: el TSE, el cual aplica la justicia electoral para toda la nación a través de las disposiciones en la materia.

### **3. Régimen político**

Costa Rica, desde 1949, cuenta con una democracia plena, lo cual se analizó a través de dos elementos: a) alternancia en el poder y b) control de la legislatura.

En las elecciones de 2010, a nivel nacional, se registraron seis partidos políticos para contender por los cargos de presidente de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa: Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE), Partido Frente Amplio (PFA), Partido Liberación Nacional (PLN), Partido Movimiento Libertario (PML), Partido Renovación Costarricense (PRC) y Partido Unidad Social Cristiana (PUSC); así como una coalición denominada “Frente Electoral Patriótico Progresista” integrada por los partidos: Acción Ciudadana (PAC), Alianza Patriótica (AP) e Integración Nacional (PIN). Para la elección de regidores (de ese mismo año) se registraron 30 coaliciones para contender en los 81 cantones.

En las elecciones cantonales de 2010 se registraron nueve partidos políticos: PLN, PUSC, PAC, PASE, PML, PIN, PFA, AP y PRC; así como 30 coaliciones para contender por los cargos de alcaldes, síndicos y concejales.

Desde hace más de seis décadas, dos han sido los principales partidos políticos tanto en el ámbito nacional como en el cantonal —PLN y PUSC— como se demuestra en la composición de la Asamblea Legislativa y en la alternancia tanto en el Ejecutivo nacional como en el municipal. Ambos partidos tienen características comunes: su remota fundación (el PLN se fundó en 1951 y el PUSC en 1983), el significativo número de curules que ocupan en la Asamblea

Legislativa, el porcentaje de alcaldías ganadas y las veces que han obtenido la presidencia de la República.

a) Alternancia en el poder ejecutivo nacional

En Costa Rica, desde hace ocho elecciones, el poder ejecutivo nacional ha sido controlado en forma alternada por dos partidos principalmente: el PUSC (en tres ocasiones) y el PLN (en cinco). Al remontarse décadas atrás se observó que no sólo hubo alternancia entre el PNL y el PUSC sino que otros dos partidos también ganaron la Presidencia de la República: el Partido Unificación Nacional (PUN) en 1976 y la Coalición Unidad en 1978. Finalmente el PUN creado en 1966 desapareció en 1978 al perder las elecciones ante la Coalición Unidad (CU). La CU se conformó por los principales grupos democristianos, conservadores, calderonistas, liberales, exliberacionistas disidentes e incluso socialistas democráticos opositores al Partido Liberación Nacional; pero en 1983 dicha coalición se fusionó al PUSC. Los cuatro partidos antes mencionados ganaron las elecciones en procesos electorales limpios, competidos y periódicos en donde la tolerancia hacia la oposición y la independencia de poderes se manifestaron, pero este panorama no siempre fue así; Costa Rica ha pasado por tres periodos:

- I. El primero autoritario de 1848 (año en que asume la presidencia el primer presidente de Costa Rica, José María Castro Madriz) a 1889 (año en que por primera vez un partido de oposición gana la presidencia), en el cual el poder ejecutivo estuvo bajo el dominio del poder militar, carecía de elementos democráticos pues la designación del jefe de estado se realizaba sin la intervención plena y consiente de las clases populares, los Presidentes de la nación se reelegían indefinidamente, etcétera (Molina, 1997 y Molina y Palmer, 2007).
- II. El segundo de transición hacia la democracia, a partir de 1889 (año en que se da la alternancia) y hasta 1948 (año en que los ciudadanos hacen valer su voto mediante una guerra civil y se establecen las bases para un

régimen democrático) (Patrick, 1981) en éste se observan semillas democráticas: el establecimiento de elecciones y la apertura hacia los ciudadanos civiles para competir por la Presidencia de la República (pues hubo periodos en que era exclusiva para los militares), sin embargo, las elecciones distaban mucho de ser democráticas ya que estaban presentes varias características de autoritarismo: la oposición era perseguida, había fraudes electorales, los Presidentes de la nación se reelegían, el Presidente de la República en turno tenía injerencia en las elecciones para que su partido se perpetuara en la presidencia, se hacía uso de la fuerza militar para imponer candidatos y coaccionar a los ciudadanos, además de que el partido en el poder tenía la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa con lo cual podía anular una elección cuando ésta no le favorecía.

- III. El tercer periodo democrático de 1948-1949 a la fecha (enero de 2014), en el cual se dan elecciones periódicas, limpias, competidas, existe tolerancia ante la oposición e independencia de poderes, estableciéndose así un régimen democrático; el cual se fortaleció con la abolición del ejército en 1948 (el cual imponía candidatos), la creación del TSE y la promulgación de una nueva Constitución en 1949.

Lo ocurrido en las elecciones del 7 de noviembre de 1889 merece una mención aparte pues constituye un hito en la historia costarricense conocido como “La noche de los machetes”, y que para algunos autores marcó el inicio de la democracia costarricense. Durante este episodio contendieron por la primera magistratura (forma en que se llamaba en ese momento a la Presidencia de la República) el Partido Liberal Progresista (oficialista), representado por Don Ascensión Esquivel (el cual era apoyado por el gobernante en turno Don Bernardo Soto) y el Partido Constitucional Democrático (oposición) representado por Don José Joaquín Rodríguez quién ganó la elección pero el gobierno indicó que triunfó Esquivel, esta noticia molestó a la ciudadanía y se amotinaron siete mil personas armadas con machetes y palos en el cantón de San José exigiendo que se respetara su voto.

Ante esta situación el presidente Bernardo Soto Alfaro (1885-1889) decidió no imponer a su candidato y se retiró del gobierno, el cual asumió el Dr. Carlos Durán, quien era el tercer designado a la presidencia (nombre que se le daba al segundo vicepresidente). Durante seis meses Durán tomó el poder para posteriormente entregárselo a Don José Joaquín Rodríguez el 8 de mayo de 1890 dando fin a este importante episodio de la historia de Costa Rica.

Sin embargo, no comparto la idea de que “La noche de los machetes” marcó el inicio de la democracia costarricense, pues durante este periodo (1889 a 1948) se presentaron varias características autoritarias en las elecciones como son: la falta de tolerancia ante la oposición (ya que los militantes del partido que antes era el oficialista fueron perseguidos), las elecciones posteriores no fueron limpias (de ello dan cuenta varios estudios realizados por Iván Molina 1997, 1999 y 2008), ni periódicas (los Presidentes de la nación se reelegían o se mantenían en el poder por varios años), el Presidente de la República en turno tenía injerencia en las elecciones (hasta que se creó el TSE en 1949 el cual se convirtió en el organizador y árbitro de las mismas), se hacía uso de la fuerza militar para imponer candidatos y coaccionar a los ciudadanos (hasta la abolición del ejército en 1948), no había equilibrio de poderes: el partido en el poder tenía la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa con lo cual podía anular una elección o modificarla cuando ésta no le favorecía como en los procesos electorales de 1889 y 1948<sup>18</sup>.

Por lo antes expuesto concluyo que el periodo democrático de Costa Rica inició en 1948-1949, porque durante ese proceso electoral y postelectoral los ciudadanos costarricenses hicieron valer su voto a través de una guerra civil, la cual trajo varios cambios: la abolición del ejército, en 1948, que durante décadas tuvo el poder, además de que coaccionaba el voto de los ciudadanos y servía a los intereses del ejecutivo para imponer candidatos oficialistas; la creación del TSE, en 1949, que actuó como órgano encargado de organizar y vigilar las

---

<sup>18</sup> En el proceso electoral de 1889 datos históricos señalan que la legislatura modificó los resultados para darle el triunfo a la oposición, y en 1948 se quemaron las boletas de la elección presidencial que no le favorecían al gobierno, anulando por consiguiente la elección de Presidente, no sin antes ratificar la elección legislativa en la cual el gobierno tenía mayoría.

elecciones quitándole al ejecutivo su injerencia en las mismas; la promulgación de una nueva Constitución (1949), la cual en su artículo primero señala que Costa Rica es una República democrática, libre e independiente (ANC,1949: art. 1).

Lo anterior tuvo como consecuencia el establecimiento de elecciones periódicas, limpias y competidas; tolerancia ante la oposición e independencia de poderes. Sin embargo, no todas las características democráticas se consiguieron durante este periodo (1948-2012); ya que la alternancia y el establecimiento de elecciones para acceder al poder ejecutivo nacional se habían dado desde 1889, de ahí que señalo que las semillas democráticas se empezaron a gestar en las elecciones costarricenses desde 1889, pero su culminación se dio durante las elecciones de 1948 (debido a los logros antes mencionados).

Durante los dos primeros periodos la Asamblea Legislativa no era independiente del poder ejecutivo ya que en varias ocasiones el poder ejecutivo y la mayoría de los diputados integrantes del poder legislativo eran detentados por un mismo partido político, de ahí que el ejecutivo influía en las decisiones de la legislatura (como se observó en las elecciones de 1889 y 1948).

#### b) Alternancia en el poder ejecutivo cantonal

Desde hace varias décadas el poder ejecutivo cantonal ha sido controlado mayoritariamente por dos partidos: el PLN y el PUSC. Actualmente el PLN tiene la mayoría absoluta de las municipalidades, 58 (71.6%) de las 81 alcaldías, le sigue el PUSC con nueve (11.11%).

#### c) Control de la Asamblea Legislativa

En la actual legislatura (2010-2014), ningún partido cuenta con mayoría absoluta, sin embargo, el PLN ostenta la mayoría simple: cuenta con 24 de las 57 diputaciones, lo que representa el 42.10%. Cabe destacar que desde el establecimiento pleno del régimen democrático hasta la fecha ningún partido ha tenido permanente e ininterrumpidamente la mayoría absoluta de la Asamblea

Legislativa. El PLN y el PUSC son los partidos que han predominado en la integración de la cámara en las últimas décadas.

Durante décadas las legislaturas costarricenses han dejado de ser dependientes del poder ejecutivo, lo que se observa en la mayor representación de la oposición en la integración de la Asamblea Legislativa; lo cual es un elemento más para confirmar que Costa Rica goza de un régimen democrático pleno desde 1949, ya que antes de esta fecha hubo legislaturas que no gozaban de una total independencia del ejecutivo en la toma de decisiones.

En la valoración general emitida por la Auditoría Ciudadana se llegó a las siguientes conclusiones al respecto del presente indicador “en las últimas dos décadas del siglo XX, en Costa Rica se afianzó un sistema bipartidista de partidos políticos. Las principales agrupaciones políticas son el Partido Liberación Nacional, PLN y el Partido Unidad Social Cristiana, PUSC (antes, la oposición al PLN estaba formada por coaliciones inestables, capaces de ganar elecciones pero no de permanecer unidas como partido). Este sistema ha permitido una alternancia en el dominio de los Poderes Ejecutivo y del Poder Legislativo. En las elecciones presidenciales esto ha generado un sistema estable, con un bajo nivel de volatilidad electoral (una proporción pequeña de electores cambia de bandera política). En las elecciones legislativas, la volatilidad electoral es mayor, por la tendencia histórica de una parte del electorado a dar su voto para diputados a partidos minoritarios” (Varios, 2001: 43).

El régimen democrático costarricense se ha mantenido estable desde 1949, debido a tres aspectos. Primero, la realización de elecciones limpias y equitativamente competidas, en las cuales los partidos políticos pueden acceder realmente al poder. Segundo, la tolerancia ante la oposición, que ha dado lugar a la alternancia en la presidencia de la república, la asamblea legislativa y los gobiernos cantonales; teniendo como principales partidos políticos al PNL y al PUSC que han alternado tanto el poder ejecutivo como el legislativo. Tercero, el equilibrio de poderes, pues en la asamblea legislativa desde 1949 no ha habido mayoría absoluta por parte de ningún partido político y la oposición ha estado

presente, de acuerdo con su mayor o menor fuerza electoral, en la integración de la Asamblea Legislativa.

**Cuadro 1.1**  
**Contexto México-Costa Rica**

Variables		México (2006)	N/E	Estado de México (2006)	N/E	Costa Rica (2010)	N/E	Provincia de San José (2010)	N/E
Territorio		Muy grande	V	Pequeño	II	Mediano	III	Pequeño	IV
Población		Grande	IV	Muy grande	V	Pequeña	II	Muy grande	V
Densidad demográfica		Baja	II	Muy densamente poblado	V	Baja	II	Muy densamente poblada	V
Organización político-territorial		Federal	-	Federal	-	Centralista	-	Centralista	-
Régimen político	Alternancia en el ejecutivo	Baja	2.0	Nula (c)	1	Alta	3.0	--- (e)	-
				Alta (d)	3.0			Baja (f)	2.0
	Control de la legislatura	Alta (a)	3.0	Alta	3.0	Alta	3.0	--- (h)	-
		Alta (b)	3.0			--- (g)	-		

Nota: N = Nivel, E = Evaluación, - = Sin evaluación o nivel. Muy grande y Muy densamente poblado = Nivel V; Grande y Densamente poblado = Nivel IV; Mediano y Densidad media = Nivel III; Pequeño, Baja = Nivel II; así como Muy pequeño y Muy baja densidad = Nivel I. (a) Cámara de diputados, (b) Cámara de senadores, (c) Ámbito estatal, (d) Ámbito municipal, (e) Ámbito provincial y (f) Ámbito cantonal, (g) Sin Cámara de Senadores y (h) Sin legislaturas en sus provincias. Las celdas relativas a Régimen político que se encuentran sombreadas son las que fueron comparadas, las otras al no tener equivalente en ambos países no fue posible hacer lo correspondiente (ver Anexo 1).

Recapitulando (ver cuadro 1.1) señalo que, comparados con el contexto mundial, México es mucho más grande territorialmente que Costa Rica (38 veces); tiene una población 24 veces más grande que la de dicho país centroamericano y ambos países cuentan con una baja densidad de población. En cuanto su organización político territorial México es un estado federal y Costa Rica es, centralista. Con respecto a su régimen político, México tiene una baja alternancia en el ejecutivo nacional ya que hasta las elecciones de 2006 sólo dos partidos han podido obtener la presidencia de la República, PRI y PAN, y el segundo fue reciente, pues antes de 2000 sólo un partido, el PRI, tuvo la Presidencia de la República por siete décadas de forma ininterrumpida. Con relación al control de la

legislatura se observó que tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores cuentan con una alta independencia pues en las elecciones objeto de estudio (2006) ningún partido obtuvo la mayoría absoluta de los curules.

El régimen político costarricense se ubicó como alto en cuanto a su alternancia en el poder ejecutivo toda vez que desde hace varias décadas cuatro partidos han obtenido la Presidencia de la República (PLN, PUSC, PUN y CU), siendo dos los predominantes (PNL y PUSC). En cuanto al control de la legislatura este se ubicó como alto pues ningún partido ostenta la mayoría absoluta de los curules.

Ahora bien por lo que corresponde al Estado de México y la Provincia de San José ambos se ubicaron como pequeños en territorio, muy grandes en población y muy densamente poblados, en relación con los otros estados y provincias de sus respectivos países. Tienen organizaciones político-territoriales distintas, el Estado de México forma parte de una federación y la Provincia de San José está integrada a un país centralista. El Estado de México tiene una nula alternancia en poder ejecutivo y la provincia objeto de estudio no cuenta con poderes pues es gobernada por el gobierno central. Con respecto al control de la legislatura la entidad mexiquense se ubicó como alta pues ningún partido obtuvo la mayoría absoluta de los curules, en cuanto a la provincia costarricense ésta no cuenta, como ya se dijo, con poderes. Por lo que corresponde a los municipios que integran el Estado de México éstos cuentan con una alta alternancia en el poder ejecutivo, pues ningún partido obtuvo en las elecciones de 2006 la mayoría absoluta de las presidencias municipales; en cambio en los cantones de la Provincia de San José se observó una baja alternancia pues el PNL tuvo la mayoría absoluta de las alcaldías en disputa.

De acuerdo con lo anterior tanto México como Costa Rica así como el Estado de México y la Provincia de San José cuentan con similitudes y diferencias lo cual las hace atractivas para su estudio.



## II INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

En este capítulo se estudió la democraticidad de los institutos electorales entendida como el grado de independencia e imparcialidad de los tres órganos electorales objeto de estudio, dos mexicanos: el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y uno costarricense: el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). Para ello se establecieron dos variables: a) elección y b) actuación; la primera, evaluó el grado de independencia e imparcialidad con que cuentan los árbitros de la contienda con respecto a la elección de sus consejeros (IFE e IEEM) y magistrados (TSE), a través del análisis de tres indicadores: apego a la ley, origen de las propuestas y votación de la legislatura o de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); la segunda, estudió la actuación de los árbitros durante los procesos electorales objeto de estudio — marzo y julio de 2006 en México y febrero y diciembre de 2010 en Costa Rica— mediante tres indicadores: congruencia con la legalidad, imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección e imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones políticas. Para el análisis de la variable actuación con respecto al indicador congruencia con la legalidad se estudiaron los acuerdos revocados por los tribunales —Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) y Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) — según el caso.

La democraticidad hace referencia al grado de calidad de la democracia, la cual —entre otros aspectos— estudia lo relativo a la calidad de las elecciones; y dos de los elementos principales a evaluar en los procesos electorales son la elección y actuación (imparcial e independiente) de los órganos electorales. Por lo tanto un elemento importante para medir el grado de independencia e imparcialidad con que cuenta un órgano electoral, desde su origen, es su elección; la cual es de “especial relevancia pues en México, desde los tiempos del régimen de partido hegemónico, el grado de imparcialidad en el desempeño de los árbitros electorales ha estado estrechamente vinculado con el mayor o menor

involucramiento del ejecutivo estatal en su designación” (Lizcano y otros, 2013a). En algunos estudios (Astudillo y Córdova, 2010; González, 2010) se utiliza el término árbitros para referirse a los órganos electorales, de ahí que utilizo ambos términos —órganos y árbitros— como sinónimos (aunque en estricto sentido no lo sean) para referirme a los institutos encargados de organizar las elecciones en su respectivo país o jurisdicción, en este caso: IFE, IEEM o TSE.

En el presente capítulo se concluyó que los órganos electorales IFE (2.5) y TSE (2.66), considerados globalmente, se ubicaron en el rango de alta calidad a diferencia del IEEM (2.0) que se colocó en el rango de mediana calidad; este resultado general se obtuvo de promediar las evaluaciones obtenidas en las dos variables estudiadas y para el caso del TSE fue el promedio de las dos elecciones costarricenses analizadas.

## A) México

En México las elecciones federales son organizadas por el Instituto Federal Electoral (IFE) órgano encargado de realizar los comicios de presidente de la República, diputados federales y senadores; y a nivel estatal cada una de las entidades cuenta con un órgano electoral encargado de organizar las elecciones locales, en el ámbito de su jurisdicción. En el caso del Estado de México el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) es el órgano encargado de organizar las elecciones de gobernador, diputados locales y presidentes municipales en los 45 distritos electorales así como en los 125 municipios que integran dicha entidad. De acuerdo con lo anterior en el presente apartado se estudia la elección y actuación del IFE y el IEEM.

Además de los institutos encargados de organizar las elecciones existen órganos especializados en impartir justicia en materia electoral como son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que dirime asuntos relacionados con elecciones federales, de gobernador y jefe del distrito federal; y los 32 tribunales electorales locales, ejemplo de éstos es el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) que resuelve controversias en materia de elecciones

locales en el Estado de México. A su vez existen otras instituciones que se encargan de la atención de los delitos electorales en sus respectivos ámbitos: la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) de la Procuraduría General de la República (PGR) y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra el Proceso Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM).

El IFE y el IEEM tienen una estructura, función e integración similares; lo mismo sucede con el TEPJF y el TEEM; pero lo que los hace distintos (en ambos casos) es su ámbito de competencia, ya sea federal o local.

De acuerdo con el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el IFE es un “organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios” (CDHCU L LIX, 2005: 73), lo cual continúa sin modificaciones de fondo, sólo cambió el número del artículo actualmente es el 106 (CDHCU L LX, 2008a). El IFE está dividido en órganos centrales y desconcentrados, los primeros son el Consejo General (CGIFE) y la Junta General (JGIFE); los segundos, los 32 Consejos Locales (CLIFE) y las 32 Juntas Locales (JLIFE), así como los 300 Consejos Distritales (CDIFE) y las 300 Juntas Distritales (JDIFE). Todos los anteriores son órganos permanentes, es decir se encuentran en funciones haya o no proceso electoral. Existen también órganos temporales, como las mesas directivas de casilla, las cuales únicamente se instalan el día de la jornada electoral, al igual que las del IEEM.

En cuanto a su funcionamiento, el IFE se encuentra regido por lo que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el IFE está encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes de la Unión (Poder Legislativo y Ejecutivo) (CDHCU L LXI, 2012a: 30). De acuerdo con el artículo 69 del COFIPE los fines del IFE son:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d)

Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática (CDHCU L LIX, 2005: 73).

El segundo párrafo del artículo 69 del COFIPE establece como principios rectores de las actividades del IFE la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad (CDHCU L LIX, 2005: 73); y señala que el encargado de que estos principios se cumplan es el Consejo General, máximo órgano de dirección dentro del instituto (artículo 73); el cual está integrado (de acuerdo con el artículo 74 primer párrafo) por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo (CDHCU L LIX, 2005: 75).

Por lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de México, éste está regulado por el Código Electoral del Estado de México (CEEM), el cual lo definía en su artículo 78 como un “organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” (LEM LV, 2005a: 83), posteriormente se le agregó lo siguiente: “...autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado...” (LEM LVII, 2012: art. 78), lo que lo dotó de una mayor independencia, y justificó su permanencia aun cuando no haya proceso electoral y a pesar de no tener un Registro Estatal de Electores que es la justificación que tiene el IFE para ser un órgano de carácter permanente. Ambos institutos argumentan su permanencia cuando no hay proceso electoral a la difusión y promoción de la cultura cívica.

El IEEM está dividido en órganos centrales y desconcentrados, los primeros son el Consejo General (CGIEEM) y la Junta General (JGIEEM); los segundos son los 45 Consejos Distritales (CDIEEM) y las 45 Juntas Distritales (JDIEEM), así como los 125 Consejos Municipales (CMIEEM) y las 125 Juntas Municipales

(JMIEEM). Los órganos centrales son permanentes y los desconcentrados son temporales.

El IEEM tenía las mismas funciones que el IFE, con excepción de la integración del Registro Federal de Electores, hasta la reforma de 2008 en la cual se agregó como función del IFE la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

De acuerdo con el CEEM el Consejo General del IEEM está integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales (con voz y voto), un representante (con derecho a voz y sin voto) de cada uno de los partidos políticos con registro y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México (quien funge como secretario de acuerdos), además por cada consejero electoral propietario se elegirá un suplente (LEM LVII, 2011: art. 86). Antes de la reforma de 2008 al CEEM se tenían las figuras de Director General y Secretario General los cuales concurrían a las sesiones con voz y sin voto (LEM LV, 2005a: art. 86), posteriormente ambas figuras se aglutinaron en una: el Secretario Ejecutivo de Acuerdos. Durante el proceso electoral objeto de estudio se contaba con las figuras de: Director General y Secretario General, sin embargo, no son objeto del presente estudio ya que eran propuestos por el consejero presidente y aprobados por el consejo general sin mediar un proceso de selección, por lo que no son propiamente electos sino designados.

Por su parte el TEPJF es un órgano especializado encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos. Entre sus funciones está la de resolver las impugnaciones a las elecciones de: presidente de la República, gobernadores, jefe de gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; también es responsable, de efectuar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, calificar la legalidad de la elección presidencial y declarar al presidente electo; así como conocer y, en su caso, recibir las controversias recaídas a los actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral (TEPJF, 2012a).

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), el TEPJF funciona en forma permanente con una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La Sala Superior está integrada por siete magistrados y entre ellos eligen a su presidente, quien lo será también del tribunal, por un período de cuatro años; las Salas Regionales están integradas por tres magistrados. Ambas salas nombran a un secretario general de acuerdos, secretarios, actuarios, así como al personal administrativo, jurídico y técnico que se requiera; la Sala Superior nombra también a un subsecretario general de acuerdos (CDHCU L LXI, 2012b: artículos 185, 187-190).

Por lo que respecta al TEEM el artículo 282 del CEEM lo define como un órgano público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la competencia que determinen la Constitución Política del Estado de México (CPEM) y el propio CEEM. Al TEEM le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra actos y resoluciones del IEEM a través de los medios de impugnación establecidos en el CEEM; los conflictos o diferencias laborales entre el TEEM y sus servidores y entre el IEEM y sus servidores, así como las determinaciones sobre imposición de sanciones por parte del IEEM (LEM LVII, 2011: 87). Antes de la reforma de 2008 el CEEM no dotaba al TEEM de carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de independencia en sus decisiones.

El TEEM se integra con cinco magistrados y en su estructura cuenta con una Contraloría General, una Coordinación de Comunicación Social, una Secretaría General de Acuerdos, una Unidad de Apoyo Administrativo y una Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional.

Por su parte, la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es el organismo especializado de la Procuraduría General de la República responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal. Entre las funciones de la FEPADE están las de prevenir y perseguir los delitos electorales federales para garantizar la

libertad del sufragio; está conformada por las siguientes áreas: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales, Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, y la Dirección General de Política Criminal, Coordinación y Desarrollo en Materia de Delitos Electorales. De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República al frente de la FEPADE habrá un fiscal especializado y tendrá el nivel de subprocurador (CDHCU L LX, 2008b: 11).

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra el Proceso Electoral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) sólo se crea durante el proceso electoral, cuenta con un fiscal especializado el cual se auxilia de peritos y médicos legistas, entre sus funciones se encuentra la de coordinar a las agencias del ministerio público que tengan conocimiento de delitos electorales (PGJEM, 2006).

## **1 Elección de consejeros electorales del IFE**

La elección de consejeros electorales es un elemento importante para estudiar la actuación del IFE. Dicha variable se analizó a través de tres indicadores: el apego a la norma, el origen de las propuestas de ciudadanos para fungir como consejeros y la votación de la Legislatura. Como resultado de la evaluación obtenida por cada uno de los tres indicadores el IFE se ubicó, en promedio, como un órgano con una democraticidad media (2.0). Sin embargo, existen diferencias importantes en cada una de las evaluaciones. El IFE obtuvo una evaluación alta (3.0) en cuanto al apego a la ley, baja por lo que respecta al origen de sus propuestas (1.0) debido a que los consejeros fueron propuestos por partidos políticos o grupos parlamentarios y media (2.0) en la votación dada por la Legislatura, al obtener sólo mayoría absoluta de votos. La evaluación habría tenido calificaciones más altas si la elección de consejeros se hubiera realizado mediante convocatoria pública y con votación unánime.

a) Apego a la ley

A través de este indicador se analizó en qué medida se cumplió con el (incipiente) procedimiento establecido por la normatividad vigente en dicho proceso para la designación de los consejeros generales del IFE en 2003, pues fueron éstos los responsables de organizar las elecciones de 2006. El procedimiento de elección, en ese año, no era tan complejo como el que se tiene actualmente<sup>19</sup>, así que fue (relativamente) fácil para el IFE obtener una alta calificación en su apego a la ley en cuanto a la elección de consejeros (3.0).

Los nueve consejeros propietarios (ocho electorales y un presidente) así como el secretario ejecutivo, cumplieron con los diez requisitos señalados por el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para ser designados consejeros:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- i) No ser secretario de Estado, ni

---

<sup>19</sup> Después de las reformas electorales de 2007 el procedimiento para designar a los consejeros del IFE fue ampliado, creándose distintas fases: convocatoria, registro de aspirantes, cotejo y valoración de la documentación, entrevistas, integración de las propuestas, votación y aprobación de las propuestas de la Legislatura, protesta de los consejeros elegidos y toma de posesión de sus cargos.

procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; y j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último proceso electoral federal ordinario. 2. El secretario ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con excepción del dispuesto en el inciso j) del párrafo 1 anterior (CDHCU L LIX, 2003b: art. 76).

Así el 30 de octubre de 2003 fueron designados los Consejeros Generales del IFE, con excepción del Secretario Ejecutivo que fue nombrado en 2005:

**Cuadro 2.1**  
**Consejeros electorales designados (IFE 2003)**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Luis Carlos Ugalde	Consejero Presidente
Manuel López Bernal	Secretario Ejecutivo
Andrés Albo Márquez	Consejero Electoral
María Teresa de Jesús González Luna Corvera	Consejero Electoral
Luisa Alejandra Latapi Renner	Consejero Electoral
María Lourdes del Refugio López Flores	Consejero Electoral
Rodrigo Morales Manzanares	Consejero Electoral
Virgilio Andrade Martínez	Consejero Electoral
Marco Antonio Gómez Alcántara	Consejero Electoral
Arturo Sánchez Gutiérrez	Consejero Electoral

Fuente: GCEUM (2003).

b) Origen de las propuestas

Un aspecto importante en el proceso de selección de los consejeros electorales es determinar el origen (legal y real) de las propuestas, pues entre menos injerencia se tenga del Ejecutivo o de los partidos políticos mayor será su grado de

independencia e imparcialidad. De acuerdo con lo anterior el IFE se ubicó como bajamente democrático (1.0) debido a que las propuestas de consejeros fueron realizadas por los grupos parlamentarios, teniendo total injerencia los partidos políticos; al respecto Ugalde (ex presidente del consejo general del IFE) señaló:

Todo era informal, discreto, poco transparente. Lo escribo años después con plena conciencia de que yo mismo fui beneficiario de ese método (haberlo sido no me impide reconocerlo). Desde el primer día como presidente del IFE, padecí sus consecuencias, que dieron pie a la sospecha y a la descalificación. Ya intuía desde entonces que el método de negociación podría causar, tiempo después, estragos y conflictos (Ugalde, 2010).

Ugalde menciona que el método utilizado para designar a los consejeros del IFE (en 2003) fue el de la negociación, calificándolo de: informal, discreto y poco transparente; por lo que se desprende que el origen de las propuestas de consejeros emana más de una designación de los grupos parlamentarios (partidos políticos) que de una selección de los candidatos más idóneos. De Ugalde (2010) se deduce que la designación de consejeros corresponde más a una negociación entre fuerzas parlamentarias que a una selección, lo cual tiene una doble connotación; por un lado es positivo pues se llega a consensos entre los diferentes grupos parlamentarios y así los consejeros elegidos gozan de la aprobación de los diferentes partidos políticos, en ocasiones de todos (como en 1996) y otras veces de la mayoría (como en 2003 y 2008); pero por otro lado es negativo debido a que los ciudadanos elegidos no son producto de una verdadera selección de ciudadanos imparciales, por el contrario son ciudadanos que de alguna forma son propuestos por un partido político con el cual simpatizan. Sin embargo, el hecho de que durante la designación se observe el apoyo de un partido político hacia algún ciudadano no quiere decir que éste al ser nombrado consejero será parcial en su desempeño (como se verá más adelante).

Los consejeros fueron propuestos por los grupos parlamentarios que integraban la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, su designación tuvo algunas dificultades, ya que los diferentes grupos no llegaron a un consenso para hacer una propuesta única y se tuvieron tres propuestas, resultando ganadora (por mayoría absoluta de votos) la planilla presentada por los grupos parlamentarios del PRI, PAN, PVEM y Convergencia, integrada por los ciudadanos antes mencionados; ante el rechazo del grupo del PRD que no resultó favorecido con su propuesta.

Resulta inusual que para la designación de consejeros generales en 2003 se hayan presentado tres planillas, ya que en la designación anterior a ésta, la del 30 de octubre de 1996<sup>20</sup> (CDHCU L LVI, 1996) sólo se presentó una planilla y lo mismo ocurrió en la designación posterior, la del 7 de febrero de 2008 (CDHCU L LX, 2008c), por lo que es evidente la falta de consenso entre los distintos grupos parlamentarios en las propuestas para la designación de consejeros de 2003.

### c) Votación de la legislatura

Un elemento fundamental para designar a los consejeros electorales del IFE es la votación dada por la legislatura pues es necesario contar con un determinado número de votos para ser designado.

Las Legislaturas pueden aprobar sus acuerdos de cuatro formas: de manera unánime (ningún voto en contra), por mayoría calificada (2/3 o 3/4 partes de los votos), mayoría absoluta (50% más uno), así como mayoría relativa (mayoría simple de votos) (Berlín, 1998). Los consejeros elegidos en 2003 obtuvieron mayoría absoluta de votos: de los 440 diputados presentes en la sesión 5 votaron a favor de la planilla que presentó el Grupo Parlamentario de Convergencia; 79 a favor de la planilla que registró el Grupo Parlamentario del

---

<sup>20</sup> Cabe aclarar que desde el 30 de octubre de 1996 a la fecha el consejero presidente del IFE es elegido por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a propuesta de los grupos parlamentarios, ya que antes, desde el 11 de octubre de 1990 y hasta el 29 de octubre de 1996 el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo federal era el presidente del Consejo General por mandato de ley.

PRD; 355 a favor de la planilla que presentaron los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN, PVEM y Convergencia, y se emitió un voto para otro ciudadano. La designación del consejero presidente se realizó por mayoría absoluta con un total de 360 votos de los 441 diputados presentes (CDHCU L LIX, 2003a).

En el proceso anterior, el de 1996, la votación dada por la legislatura a la propuesta de consejeros fue aprobada por unanimidad; y en 2008 la designación fue aprobada por mayoría. Dichas designaciones tuvieron repercusiones durante el proceso electoral ya que en las elecciones celebradas en 2000 (con los consejeros nombrados en 1996, por unanimidad) no hubo especulaciones con respecto a la imparcialidad de los consejeros del IFE, en cambio en las elecciones de 2006 (organizadas por los consejeros designados en 2003, por mayoría) hubo especulación con respecto a la parcialidad de los consejeros, dicha acusación se dio por parte del grupo parlamentario del PRD, el cual no resultó favorecido con la designación de su planilla de consejeros. Destaca el hecho de que los consejeros elegidos en 2003 no terminaron el periodo para el que fueron designados, ya que tanto el presidente como cinco consejeros más fueron destituidos al modificarse el régimen de nombramientos del Consejo General del Instituto, que a partir de entonces sería escalonado.

Como resultado del análisis anterior el IFE obtuvo una mediana evaluación (2.0) al designar la Legislatura a sus funcionarios por mayoría absoluta de votos; sin embargo, a pesar de no contar con unanimidad de votos en su designación, su desempeño fue aceptable (como se observará más adelante).

## **2 Actuación de los consejeros electorales del IFE**

Esta variable analiza la actuación que tuvieron los consejeros generales del IFE, durante el proceso electoral de 2006, mediante el estudio de tres indicadores: a) congruencia con la legalidad, b) imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección y c) imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones políticas. Como resultado del estudio el Consejo General del IFE obtuvo una calificación alta

en promedio (3.0) lo cual lo ubica como un órgano con una democraticidad alta en su actuación. Ahora bien si se tuviera que medir cualitativamente la elección y la actuación de los funcionarios electorales seguramente tendría mayor peso, para el proceso electoral, la actuación; porque de ella depende que los comicios se lleven a cabo de forma independiente e imparcial (más que de la elección de los funcionarios); de ahí la importancia de su estudio.

La conclusión fundamental de esta variable es que la imparcialidad e independencia de los árbitros electorales en su actuación ubicó en promedio al IFE como un órgano altamente democrático (3.0). Lo anterior como resultado del promedio de las altas calificaciones obtenidas en los tres indicadores objeto de estudio.

a) Congruencia con la legalidad

La congruencia con la legalidad se evalúa, en este caso, obteniendo el promedio de acuerdos revocados (los que indican una deficiente actuación del órgano electoral) sobre los acuerdos impugnados (los objetados ante los tribunales).

En el caso del IFE los acuerdos son impugnados ante el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Durante el proceso electoral 2005-2006 el Consejo General del IFE celebró 27 sesiones (10 ordinarias, 13 extraordinarias y cuatro especiales), en ellas aprobó 118 acuerdos, dos resoluciones y dos informes. Los acuerdos del CGIFE fueron altamente impugnados, el 88% de ellos (104) fueron objeto de algún medio de impugnación, y sólo 14 recibieron sentencias revocatorias, lo que equivale a que de todos los acuerdos impugnados ante el TEPJF sólo el 13.46% obtuvo una sentencia revocatoria; ubicándose la actuación del IFE como altamente congruente con la legalidad (3.0) (TEPJF, 2012b).

De los 104 acuerdos del IFE que fueron impugnados: 52 obtuvieron sentencias confirmatorias (50%), 11 modificatorias (10.57%), 14 revocatorias (13.46%) y 27 (25.96%) fueron declarados en otro sentido (desechados, declarados infundados o improcedentes); si sumamos el porcentaje de las

sentencias confirmatorias y los acuerdos en otro sentido suman el 75.96% del total de las impugnaciones, lo cual señala que tres cuartas partes de las impugnaciones no tuvo razón de interponerse pues el TEPJF avaló lo acordado por el IFE. De lo anterior se observa que los acuerdos emitidos por el CGIFE, son altamente impugnados por los partidos políticos, candidatos o ciudadanos, los cuales aluden desapego a la legalidad; sin embargo, del estudio de las sentencias emitidas por el TEPJF se desprende que la actuación del CGIFE es altamente apegada a la legalidad, sólo 14 acuerdos fueron revocados, de ahí que se señala que existe una percepción errónea con respecto a la legalidad de los acuerdos del IFE.

Para analizar esta variable fue necesario identificar los tipos de medios de impugnación que existen en materia electoral federal, con el único fin de conocerlos sin adentrarse en su análisis pues eso sería materia de otra investigación. Así tenemos que en el ámbito federal de acuerdo con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) el sistema de medios de impugnación se integra por:

- a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
- d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos.
- e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores (CDHCU L LXI, 2011: artículo 3 párrafo 2).

Cabe aclarar que los órganos del IFE se encargan de resolver el recurso de revisión y los demás recursos son competencia del TEPJF (CDHCU L LXI, 2011: artículo 4), aunque éste puede conocer de ellos si el partido queda inconforme con la resolución dada por el IFE, de ahí que determine no analizar en primera

instancia los recursos de revisión ya que éstos no son objeto directo (sino indirecto) de estudio del TEPJF, y de lo que trata el presente estudio es de evaluar la actividad del IFE a través de la revisión que hace de su trabajo un órgano superior, en este caso el TEPJF.

De los recursos que sí son competencia del TEPJF sólo tres dirimen asuntos relativos a nuestro objeto de estudio (la actividad del CGIFE durante el proceso electoral): el recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, estos recursos se analizarán para evaluar la actividad del CGIFE. Los otros tres medios de impugnación no se estudiarán debido a que no dirimen asuntos relativos al CGIFE, ya que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se encarga de resolver asuntos de interés privado, el juicio de revisión constitucional electoral aborda asuntos de comicios locales y el juicio para dirimir controversias laborales como su nombre lo indica no tiene relación con la materia electoral.

## 1 Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpone para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se puede promover en cualquier momento, es decir durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales federales así como en el transcurso del proceso electoral (CDHCU L LXI, 2011: art. 34). Durante el proceso electoral 2005-2006 la Sala Superior del TEPJF recibió 169 recursos de apelación, 80 presentados en 2005 y 89 en 2006<sup>21</sup>.

De los recursos de apelación presentados en 2005 únicamente 34 fueron interpuestos entre octubre y diciembre de ese año (es decir, durante el proceso

---

<sup>21</sup> El proceso electoral federal inicio el 6 de octubre de 2005 con la sesión extraordinaria que realizó el CGIFE y culminó el 23 de agosto de 2006 en una sesión extraordinaria que declaró la validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y Senadores por ambos principios (representación proporcional y mayoría relativa). Por otro lado el TEPJF declaró la validez de la elección Presidencial mediante el dictamen de fecha 5 de septiembre de 2006. [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/Dictamen\\_relativo\\_eleccion\\_presidencial\\_2006.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/Dictamen_relativo_eleccion_presidencial_2006.pdf). Cabe señalar que los consejos distritales fueron los encargados de emitir la declaración de validez de las elecciones de diputados de mayoría relativa y de expedirles sus constancias de mayoría.

electoral recién iniciado) ; estos recursos van del número 47 al 80. De su estudio tenemos que 28 son contra actos del CGIFE. En 2006 de acuerdo con el TEPJF se interpusieron 89 recursos de apelación, pero cabe aclarar que el número 45 no fue utilizado y permaneció así, por lo que en total se presentaron 88 recursos, de éstos 71 impugnaban actos relativos al CGIFE, si sumamos tenemos que en total se presentaron 122 recursos de apelación de los cuales 99 eran relativos al CGIFE. Para obtener el porcentaje de acuerdos apelados se multiplicó por cien el número de acuerdos (99) y se dividió entre el número total de acuerdos (118), lo que dio como resultado que el 83.89% de los acuerdos del CGIFE fueron objeto de una apelación. Concluyendo que es alto el número de apelaciones a los acuerdos del CGIFE.

## 2 Juicio de inconformidad

El juicio de inconformidad sólo se interpone durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez, procede para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados (CDHCU L LXI, 2011: art. 40).

Debido a que el juicio de inconformidad únicamente se interpone en la etapa de resultados y declaraciones de validez y ésta se dio en 2006, en 2005 no se tiene interpuesto ningún juicio de este tipo. En cambio en 2006 el TEPJF recibió 377 juicios de inconformidad y de éstos sólo 4 eran relativos a actos del CGIFE.

## 3 Recurso de reconsideración

De acuerdo con el artículo 61 de la LGSMIME el recurso de reconsideración sólo procede para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los casos siguientes:

a) En juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del Instituto, siempre y cuando se cumplan los presupuestos y requisitos establecidos en este ordenamiento, y b) En los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución (CDHCU L LXI, 2011: 49).

En 2006 el TEPJF recibió 52 recursos de reconsideración, de éstos sólo uno era relativo a actos del CGIFE (REC-52-2006).

Del estudio de los recursos se observó que la etapa que tuvo más impugnaciones fue la de organización del proceso electoral derivado del alto número de acuerdos que se toman en dicho periodo; y la que menos impugnaciones obtuvo fue la de resultados electorales, pues fueron pocos los juicios de inconformidad interpuestos, así como pocos los acuerdos en este sentido pues tienen que ver con el resultado de la elección y no con cada una de las determinaciones que se toman durante el desarrollo del proceso electoral.

Con la suma de todos los recursos y juicios anteriores se obtuvo el dato total de acuerdos impugnados ante el TEPJF contra actos o resoluciones del CGIFE, siendo 104 (28 recursos de apelación en 2005, 71 en 2006, 4 juicios de inconformidad y un recurso de reconsideración).

Es necesario aclarar que algunos de estos 104 actos impugnados en ocasiones no se refieren a un solo acuerdo del CGIFE puede ser que se refieran a varios acuerdos que tienen relación entre sí, o que distintos partidos políticos, APN, candidatos o ciudadanos hayan interpuesto su propio recurso contra un mismo acto o resolución del CGIFE, en este caso el TEPJF los acumula en uno sólo y emite una sentencia para ambos, de ahí que el dato de 104 actos o resoluciones del CGIFE impugnados sea referente al número de sentencias que dirimen asuntos relativos al CGIFE, por lo que no se debe tomar en estricto sentido como el número de actos o resoluciones del CGIFE impugnados, sin

embargo, se tomó el dato así ya que son pocas las excepciones encontradas en este sentido.

En cuanto a sentencias del TEPJF que hacen referencia a acumulación de actos tenemos la siguiente: el RAP-34-2006 y el RAP-36-2006, el primero fue interpuesto por el PAN y el segundo por la CPBT, ambos recibieron una sentencia común, la cual modificó el acuerdo del CGIFE.

Los medios de impugnación (juicios o recursos) reciben sentencias que ponen fin al asunto. En el recurso de apelación la sentencia tiene como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado (CDHCU L LXI, 2011: art. 47); en el juicio de inconformidad las sentencias tienen como efecto confirmar el acto impugnado, declarar la nulidad de la votación, revocar constancias de mayoría, de validez o de asignación de primera minoría y declarar la nulidad de la elección (CDHCU L LXI, 2011: art. 56); y en el recurso de reconsideración la sentencia tiene como efecto confirmar el acto o sentencia impugnado, modificar o revocar la sentencia impugnada y modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional (CDHCU L LXI, 2011: art. 69).

Para entender el sentido de las sentencias es necesario remitirse a su definición y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española confirmar significa “corroborar la verdad, certeza o el grado de probabilidad de algo. Revalidar lo ya aprobado”. Por su parte modificar se define como “transformar o cambiar algo mudando alguno de sus accidentes. Reducir algo a los términos justos, templando el exceso o exorbitancia” y revocar es “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución” (RAE, 2001).

#### 4 Otras resoluciones

En ocasiones el TEPJF no puede dictar una sentencia revocando, modificando o confirmando el acuerdo que dio origen a la impugnación, ya sea por carecer de información sobre el acto impugnado o porque el hecho que dio origen al acto ya se modificó y en ese caso puede resolver en cinco sentidos:

**Cuadro 2.2**  
**Otras resoluciones en materia electoral mexicana**

R	Supuesto
Desechar de plano el recurso	Cuando no se presenta por escrito ante la autoridad correspondiente, se incumplen requisitos previstos por la ley, resulta evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de la LGSMIME. También operará el desechamiento cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno (artículo 9 párrafo 3) (CDHCU L LXI, 2011: 10).
Declararlo notoriamente improcedente	a) Cuando se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución de leyes federales o locales; b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley; c) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de la presente ley; d) Cuando no se hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales o las determinaciones de éstos últimos, en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado, salvo que se considere que los actos o resoluciones del partido político violen derechos político-electorales o los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso; e) Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo los casos señalados en los párrafos 2 y 3 del artículo 52 del presente ordenamiento. f) Cuando en el medio de impugnación se solicite, en forma exclusiva, la no aplicación de una norma general en materia electoral, cuya validez haya sido declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y g) Cuando se pretenda impugnar resoluciones dictadas por las Salas del Tribunal en los medios de impugnación que son de su exclusiva competencia (artículo 10) (CDHCU L LXI, 2011: 10-11).
Sobreseído	a) El promovente se desista expresamente por escrito; b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia; c) Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y d) El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales (artículo 11 primer párrafo) (CDHCU L LXI, 2011: 11-12).
Infundado	Cuando no existe un fundamento jurídico (de derecho) para impugnar el acto o resolución que se reclama o no existen consideraciones de hecho en las cuales se funde la demanda para sostener la inconstitucionalidad o ilegalidad del acto o resolución impugnados (lo cual se desprende del análisis de la LGSMIME) (CDHCU L LXI, 2011).

<b>Tenerlo como no presentado</b>	Cuando en su escrito incumple con cualquiera de los requisitos previstos por la ley; pero no en todos los casos se tiene como no presentado ya que en ocasiones el TEPJF subsana esos errores u omisiones. Ejemplos de casos en los cuales un escrito se tiene como no presentado los tenemos en el artículo 17 párrafo 5 y en el artículo 19 primer párrafo incisos b y d de la LGSMIME; por el contrario un ejemplo en el cual la Sala resuelve con los elementos que tiene subsanando la omisión sin declarar que el escrito se tenga como no presentado lo encontramos en el artículo 19 párrafo 2 de la misma ley (CDHCU L LXI, 2011).
-----------------------------------	---

Fuente: elaboración propia tomando como base datos de la CDHCU (CDHCU L LXI, 2011). Nota: R= Resolución.

Una vez que se conoce el sentido de las sentencias o resoluciones que puede emitir el TEPJF a los medios de impugnación procedo a su análisis a través de cuatro elementos: a) porcentaje de acuerdos impugnados que tuvieron una sentencia confirmatoria frente al total de recursos interpuestos, b) porcentaje de acuerdos impugnados que tuvieron una sentencia modificatoria frente al total de recursos interpuestos, c) porcentaje de acuerdos impugnados que tuvieron una sentencia revocatoria frente al total de recursos interpuestos, y d) otras resoluciones.

**Cuadro 2.3**  
**Sentencias del TEPJF**  
**a los acuerdos del CGIFE impugnados**  
**(2005-2006)**

<b>Acuerdos</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Confirmados	52	50.0%
Modificados	12	11.5%
Revocados	14	13.5%
Otras resoluciones	26	25.0%
<b>Total</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia tomando como base datos del TEPJF (2012b).

La importancia de las sentencias confirmatorias radica en que corrobora que el acto o resolución (en este caso) emitido por el CGIFE es apegado a la legalidad, así durante el proceso electoral 2005-2006 se interpusieron 104

recursos, de éstos, 52 tuvieron una sentencia confirmatoria, lo que representó el 50% de las sentencias recaídas a los acuerdos impugnados.

De acuerdo con el TEPJF en 2005, 21 recursos de apelación recibieron una sentencia que confirmaba lo acordado por el CGIFE y del mismo modo en 2006, 31 recursos de apelación tuvieron una sentencia en el mismo sentido.

Una sentencia modificatoria señala que el acto o resolución (en este caso) emitido por el CGIFE es parcialmente apegado a la legalidad, lo cual hace necesario cambiar el sentido del acuerdo en algunos de sus puntos resolutivos, pues se actuó con falta de apego a la legalidad. Durante el proceso electoral 2005-2006 de los 104 recursos interpuestos; 12 tuvieron sentencias modificatorias: de acuerdo con datos del TEPJF en 2005, cuatro recursos de apelación recibieron una sentencia que modificó lo acordado por el CGIFE: el RAP-47-2005 interpuesto por el PRI (fue en parte modificado y en parte confirmado), el RAP-49-2005 interpuesto por el PVEM, el RAP-62-2005 interpuesto por el PASC y el RAP-63-2005 interpuesto por el PRD; del mismo modo en 2006, 8 recursos de apelación tuvieron una sentencia en el mismo sentido: el RAP-1-2006 interpuesto por el PRD; el RAP-4-2006 interpuesto por el Partido Liberal Mexicano; el RAP-34-2006, el RAP-40-2006 y el RAP-61-2006 interpuestos por el PAN; el RAP-36-2006 interpuesto por la CPBT; el RAP-37-2006 y el RAP-42-2006 interpuestos por la CAPM; por lo que se tuvo un promedio de 11.5% de sentencias modificadas.

Ahora bien, lo contrario a una sentencia confirmatoria es una revocatoria ya que esta última señala que el acto o resolución (en este caso) emitido por el CGIFE no se apegó a la legalidad, lo cual hace necesario dejar sin efecto la resolución o el acto aprobado por el CGIFE y volver a realizarlo sin los errores u omisiones cometidos; lo cual resulta grave pues pone de manifiesto la deficiente actuación de los actos del CGIFE y puede llegar en el caso más extremo a anular una elección con las repercusiones económicas, políticas y sociales que conlleva.

En cuanto al CGIFE durante el proceso electoral en estudio se aprobaron 118 acuerdos de los cuales 104 fueron impugnados y de éstos sólo 14 fueron revocados, lo que representó el 13.5% del total de los acuerdos impugnados. En

síntesis la actuación del CGIFE obtuvo una evaluación de 3.0 puntos, ubicándose como altamente apegada a la legalidad.

Cabe aclarar que no necesariamente una sentencia que revoca un acuerdo del CGIFE alude a parcialidad por parte del órgano electoral, ya que para que ésta se dé debe estar presente el dolo, y en los 14 acuerdos del CGIFE revocados por el TEPJF no se observó dolo, sólo error por parte de la autoridad electoral, lo cual no alude a una posible parcialidad, como se pretende en la guía metodológica de la Redicadem. Lo que observo es una falta de profesionalismo, por ello para evaluar la imparcialidad del órgano electoral anexé dos indicadores a la guía metodológica de la Redicadem: imparcialidad en el resultado de la elección e imparcialidad con respecto a las organizaciones políticas.

En ocasiones, como se mencionó, el TEPJF no emite una sentencia en el sentido de confirmar, modificar o revocar un acuerdo o resolución del CGIFE y sólo da una resolución en el sentido de desechar de plano el recurso, declararlo notoriamente improcedente, sobreseído o infundado. Durante el proceso 2005-2006 el 25% de los medios de impugnación interpuestos, 26 en concreto, fueron desechados por el TEPJF, ejemplo de ellos son: el RAP-53-2005 interpuesto por un particular y el RAP-71-2005 interpuesto por una Agrupación Política Nacional denominada “Coordinadora Nacional”, así como el RAP-19-2006, el RAP-20-2006 y el RAP-46-2006 interpuestos por particulares; el RAP-25-2006, el RAP-41-2006, el RAP-52-2006, el RAP-54-2006 y el RAP-55-2006 interpuestos por la CPBT; el RAP-71-2006 interpuesto por el PRD; el RAP-35-2006, el RAP-57-2006, RAP-58-2006 y el RAP-53-2006 interpuestos por el PAN; el RAP-68-2006 y el RAP-84-2006 interpuesto por diversas Agrupaciones Políticas Nacionales y el RAP-48-2006 interpuesto por la CAPM.

En 2006 de los 377 juicios de inconformidad recibidos, sólo cuatro eran relativos a actos del CGIFE y fueron desechados por unanimidad: el JIN-365-2006 interpuesto por un particular (Saúl Beristain Barzabal), para impugnar la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; el JIN-375-2006 interpuesto por particulares (Oscar Ernesto Zubieta Arroyo y otros), para impugnar actos del consejero presidente y consejeros del

IFE; el JIN-376-2006 interpuesto por un particular (Manuel Antonio Romo Aguirre), para solicitar la cancelación de los registros de los partidos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina; y el JIN-377-2006 interpuesto por una particular (Ana Lilia Orozco Huerta), para impugnar actos relativos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; lo cual señala que las resoluciones del CGIFE relativas a la etapa de resultados y declaraciones de validez son poco impugnadas pero también se debe tener en cuenta que son pocas las resoluciones emitidas en dicho sentido.

Por lo que respecta a los recursos de reconsideración interpuestos en 2006 de los 52 recursos presentados sólo uno fue relativo al CGIFE, y fue interpuesto por la Coalición “Por el Bien de Todos”, para revocar una asignación de diputado; este recurso fue desechado por unanimidad.

El hecho de que los cuatro juicios de inconformidad presentados ante el TEPJF para impugnar actos relativos a la elección presidencial hayan sido desechados por situaciones de forma y no de fondo dio origen a una polémica en cuanto a las resoluciones de la Sala Superior del TEPJF; por ejemplo Crespo señaló que el TEPJF debió haber suplido las deficiencias u omisiones de los partidos para resolver el asunto de fondo emitiendo una sentencia y no limitándose a desechar el medio de impugnación interpuesto:

Y varias de las quejas presentadas por los partidos ante el Tribunal, una vez concluido el cómputo distrital hecho por el IFE, fueron desechadas por no cumplir puntualmente con tales requisitos, son por tanto declaradas improcedentes, tal y como sucede en un litigio civil entre particulares. Eso, pese a que una tesis de jurisprudencia señala que el Tribunal hubiera podido reponer las fallas de los partidos quejosos al presentar sus impugnaciones, supliendo la deficiencia al tener clara la queja (2008, 63).

Crespo señaló que el TEPJF resolvió los juicios de inconformidad interpuestos como actos entre particulares sin que se tuviera en cuenta el interés general, “la alternativa consistía en tratar al proceso de escrutinio y cómputo (acto impugnado en los juicios de inconformidad) como un asunto de interés general,

que afecta a todo el electorado y no sólo a los partidos contendientes” (2008, 64). Sin embargo, no es mi objeto de estudio evaluar la actuación del TEPJF ya que éste es tema para otra investigación.

b) Imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección

Este indicador evalúa la imparcialidad de la actuación de los órganos electorales —en cuanto al resultado de la elección— a través del análisis de los acuerdos revocados en cuanto a la causa que le dio origen: una falta grave, leve o administrativa. Como resultado de dicho estudio el IFE obtuvo una calificación alta (3.0) en cuanto a su imparcialidad en el resultado de la elección debido a que los 14 acuerdos revocados se debieron a faltas administrativas (referentes a requisitos de forma en informes, acreditación de observadores electorales, administración de los recursos humanos, financieros o materiales que no representan robo al erario público) que no afectan de forma contundente el resultado de la elección o del proceso electoral.

Según datos del TEPJF en 2005, sólo un recurso de apelación (RAP) recibió una sentencia que revocó lo acordado por el Consejo General del IFE (CGIFE): el RAP-66-2005, dicha sentencia revocó un acuerdo a petición de una APN denominada “Acción y unidad nacional”. Del mismo modo en 2006 13 recursos de apelación obtuvieron una sentencia revocatoria: el RAP-8-2006 y el RAP-17-2006 interpuestos por la Coalición Por el Bien de Todos (CPBT); el RAP-75-2006 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática (PRD); los RAP-14-2006, el RAP-15-2006 y el RAP-16-2006 interpuestos por particulares; el RAP-60-2006 interpuesto por el Partido Nueva Alianza (PNA); el RAP-61-2006 interpuesto por el Partido Acción Nacional (PAN); el RAP-77-2006, el RAP-79-2006, RAP-85-2006, el RAP-86-2006 y el RAP-87-2006 interpuestos por diversas APN (TEPJF, 2012b).

Los 14 recursos se debieron a las siguientes faltas administrativas: siete relativas a multas indebidas dadas a partidos políticos por irregularidades de forma en la presentación de sus informes relativos al año anterior a la elección, cuatro relativas a negativas de acreditaciones de observadores electorales, una negativa

a evaluar el retiro de *spots*, una concierne a una multa aplicada por irregularidades en la aplicación de recursos por parte de un partido político y una referente a una denuncia mal atendida con respecto al financiamiento indebido en la campaña de un diputado por parte de un ayuntamiento (TEPJF, 2012b).

Como conclusión de este indicador se señala que el IFE es altamente imparcial en el resultado de la elección.

c) Imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones políticas

Este indicador evalúa la imparcialidad de los acuerdos del órgano electoral con respecto a las organizaciones políticas (partidos, coaliciones u organizaciones); a través de analizar cuantitativamente las sentencias revocatorias por partido político, coalición u organización, para determinar su porcentaje; con la finalidad de establecer si los acuerdos del árbitro electoral pretendían beneficiar o agraviar a algún partido. Cualitativamente no fue posible evaluar la imparcialidad del órgano electoral hacia las organizaciones políticas, a través del estudio de las sentencias, toda vez que es difícil para el TEPJF probar que los consejeros electorales actuaron con dolo; por lo que sólo se limita a señalar los errores cometidos dificultando así la posibilidad de declarar cualitativamente la parcialidad por parte del órgano electoral.

De acuerdo con lo anterior sólo se estudió la imparcialidad cuantitativa de los acuerdos emitidos por los órganos electorales, a través de obtener el porcentaje de medios de impugnación revocados por los tribunales con respecto a los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, organizaciones o coaliciones. Lo anterior en la lógica de que las sentencias revocatorias señalan que lo acordado por el árbitro electoral no se apegó a la legalidad, de ahí que demuestra que el medio de impugnación interpuesto por el partido político, APN, candidato o ciudadano es derivado de un acuerdo que le causó agravio, no importando si la autoridad electoral actuó con dolo o error (pues es difícil de probar); lo importante es determinar si la autoridad electoral favoreció o agravio a

algún partido político más que a los demás, lo cual demostraría la parcialidad en el desempeño de dicha autoridad.

Determinar el dolo en la actuación del órgano electoral manifestaría claramente la parcialidad del mismo, sin embargo, es difícil de probarlo con las pruebas a que se hace referencia en las sentencias y más aún, como es el caso, sin tenerlas a la vista (muchas de la documentación electoral es destruida cierto tiempo después del escrutinio y cómputo), de ahí que no es posible determinar si los acuerdos revocados se debieron a dolo. Estadísticamente a través de porcentajes es posible determinar si algún partido resultó más favorecido o agraviado que otro.

Por lo tanto el estudio partió de cuantificar cuántos medios de impugnación interpuso cada partido; sin embargo, no siempre que un partido político se considera agraviado e interpone un medio de impugnación tiene la razón, la verdad jurídica la dan las sentencias recaídas a esos recursos de ahí que fue necesario evaluar el porcentaje de sentencias revocatorias por partido para determinar si alguno resultó más agraviado o más favorecido que los demás.

Después del análisis respectivo se observó que los acuerdos del IFE que fueron revocados por los tribunales no beneficiaron ni agraviaron a ningún partido político, coalición u organización; por lo que obtuvieron una alta evaluación (3.0).

Para estudiar el presente indicador se establecieron dos subindicadores: c1) medios de impugnación interpuestos por Agrupación Política Nacional (APN) o ciudadano y c2) análisis de las sentencias por APN o ciudadano.

c1) Medios de impugnación interpuestos por Agrupación Política Nacional (APN)

Las Agrupaciones Políticas Nacionales (partidos políticos, coaliciones, agrupaciones u organizaciones) que se consideraron agraviadas por los acuerdos o resoluciones de los órganos electorales interpusieron los medios de impugnación que les concedía la normatividad, lo anterior sin evaluar si tenían o no razón en su petición, lo cual se analizó en el siguiente indicador.

Durante el proceso electoral 2005-2006 se presentaron 104 medios de impugnación en contra de los acuerdos del CGIFE, los cuales fueron interpuestos por los siguientes actores:

**Cuadro 2.4**  
**Medios de impugnación contra el CGIFE**  
**por actor (2005-2006)**

Organización política	2006			2005			TOP
	RA	Jl	RR	RA	Jl	RR	
APN	18	4	-	6	-	-	28
PAN	9	-	-	4	-	-	13
CPBT	13	-	1	-	-	-	14
PRD	6	-	-	5	-	-	11
Ciudadanos	8	-	-	1	-	-	9
PRI	2	-	-	5	-	-	7
PT	2	-	-	2	-	-	4
PVEM	1	-	-	3	-	-	4
CAPM	4	-	-	-	-	-	4
PASC	3	-	-	-	-	-	3
PNA	3	-	-	-	-	-	3
PASC	1	-	-	1	-	-	2
PML	1	-	-	-	-	-	1
C	-	-	-	1	-	-	1
TR	71	4	1	28	-	-	104
TA	76			28			104

Nota: RA= Recursos de Apelación, Jl= Juicios de Inconformidad, RR= Recursos de Reconsideración, TOP= Total por Organización Política, TR= Total por medio de impugnación interpuesto y TA=Total por Año. Fuente: elaboración propia tomando como base datos del TEPJF (2012b).

Del estudio preliminar se obtuvo que las APN presentaron una mayor cantidad de medios de impugnación ante el TEPJF, seguidas por los partidos PAN y PRD así como por la CPBT. Los partidos que menos medios de impugnación interpusieron fueron: Convergencia, PML, PASC, PNA y PASC. Al sumar los recursos interpuestos por el PRD y la CPBT se observó que la izquierda fue la que (de entre los partidos políticos) más recursos interpuso, lo cual resulta lógico pues fue quien obtuvo el segundo lugar al perder la elección presidencial ante la CAPM.

c2) Análisis de las sentencia por APN o ciudadano

Este subindicador está estrechamente relacionado con el anterior, ya que para determinar si algún partido u organización resulto más agraviada o favorecida es necesario conocer dos aspectos: primero cuántos medios de impugnación interpuso cada APN o ciudadano y segundo cual fue el resultado de la sentencia que recibieron por parte del tribunal.

De acuerdo con el subindicador C1, los partidos políticos que más medios de impugnación interpusieron fueron el PAN y el PRD así como la CPBT; sin embargo, ninguno resultó más agraviado que los demás, pues no tuvieron sentencias revocatorias en ninguno de los recursos interpuestos; lo que pone de manifiesto la imparcialidad de los acuerdos del CGIFE con respecto a las organizaciones políticas.

De los 13 medios de impugnación interpuestos por el PAN seis recibieron sentencias confirmatorias (el RAP-18-2006, el RAP-88-2006, el RAP-48-2005, el RAP-58-2005, el RAP-60-2005 y el RAP-77-2005), tres obtuvieron sentencias modificatorias (el RAP-34-2006, el RAP-40-2006 y el RAP-61-2006) y cuatro recibieron resoluciones que desecharon los medios de impugnación interpuestos (el RAP-35-2006, el RAP-53-2006, el RAP-57-2006 y el RAP-58-2006). De lo anterior se observa que de los 13 recursos interpuestos por el PAN, seis de ellos confirmaron los actos del CGIFE, de ahí que se puede señalar que sólo en tres (los que obtuvieron sentencias modificatorias) resultaron agraviados por las resoluciones del CGIFE y en los cuatro restantes no se puede saber si los agravios fueron fundados pues se desecharon los recursos. Así al no obtener sentencias revocatorias por parte del TEPJF se concluyó que el PAN no resultó agraviado por los acuerdos del CGIFE.

Por lo que respecta a los 11 medios de impugnación interpuestos por el PRD siete recibieron sentencias confirmatorias (el RAP-2-2006, el RAP-64-2006, el RAP-70-2006, el RAP-52-2005, el RAP-56-2005, el RAP-57-2005 y el RAP-78-2005), dos obtuvieron sentencias modificatorias (el RAP-1-2006 y el RAP-63-2005) y dos recibieron resoluciones que desecharon los medios de impugnación

interpuestos (el RAP-71-2006 y el RAP-75-2006). Por consiguiente al no obtener el PRD sentencias revocatorias por parte del TEPJF se concluyó que no resultó agraviado por los acuerdos del CGIFE.

En cuanto a los 14 medios de impugnación interpuestos por la CPBT (13 recursos de apelación y un recurso de reconsideración de 2006) ninguno obtuvo sentencias revocatorias, de ahí que se confirmó que la CPBT no resultó agraviada por los acuerdos del CGIFE de acuerdo con las sentencias dadas por el TEPJF.

### **3 Elección de los consejeros electorales del IEEM**

La imparcialidad e independencia del IEEM—medida a través del apego a la norma, el origen de sus propuestas y votación de la Legislatura— lo ubicaron, en promedio, en un rango de democraticidad media (2.0). Lo anterior como resultado del promedio de las calificaciones obtenidas en los tres indicadores evaluados. En cuanto al apego a la ley obtuvo una evaluación media (2.0) pues el proceso de elección fue poco transparente y careció de una convocatoria; por lo que respecta al origen de sus propuestas obtuvo una baja evaluación (1.0) debido a que los consejeros fueron propuestos por partidos políticos o grupos parlamentarios, sin embargo, en cuanto a la votación dada por la Legislatura obtuvo una alta calificación (3.0) al obtener unanimidad de votos.

#### **a) Apego a la ley**

En esta variable el IEEM obtuvo una mediana evaluación (2.0) debido a que aun cuando se cumplió con lo señalado en la legislación, se tuvo una irregularidad pues a diferencia de las elecciones de consejeros 2003 (LEM LV, 2003) y la efectuada en 2008 (LEM LVI, 2008), en la de 2005 no se expidió una convocatoria pública, si bien la ley no lo establece si se realizó en otras elecciones.

El Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su artículo 88 establece diez requisitos para ser designado consejero electoral:

Los Consejeros Electorales, así como el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Particular; II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar; III. Tener más de veinticinco años de edad; IV. Poseer título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; VI. Tener residencia efectiva en la entidad durante los últimos cinco años; VII. Derogada; VIII. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la designación; IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación; y X. No ser ministro de culto religioso alguno (LEM LV, 2005a: art. 88).

Todos los ciudadanos propuestos para ser consejeros del IEEM cumplían con los requisitos señalados por el CEEM de acuerdo con la gaceta respectiva (LEM LV, 2005b), sin embargo, el procedimiento indicado para su designación en el artículo 86 del CEEM fue poco transparente. Según el CEEM los consejeros serían elegidos por la Legislatura del Estado:

... mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que presenten las fracciones legislativas;... conforme a las siguientes reglas: A. Las comisiones correspondientes de la Legislatura del Estado integrarán una lista de candidatos a consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes. B. De esta lista examinarán si cumplen los requisitos de elegibilidad y elaborarán dictamen en el que se contengan las fórmulas de los Consejeros Electorales propietario y suplente. C. Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de fórmulas a elegir, la comisión correspondiente deberá presentar una nueva lista hasta por el doble de las fórmulas faltantes (LEM LV, 2005a: art. 86).

De acuerdo con lo anterior se cumplió con los requisitos procedimentales señalados (art. 86), pero no se realizó convocatoria pública tal y como sucedió en la designación de consejeros anterior y posterior a la estudiada y esto se corroboró en la gaceta (LEM LV, 2005b) y en el diario de debates (LEM LV, 2005c) ya que ninguno de los dos señala de forma pormenorizada cómo se efectuó el procedimiento de designación<sup>22</sup>, no se dan fechas, ni datos como: ¿cuántos candidatos se registraron?, o ¿cuántos de ellos cumplían con todos los requisitos?, sólo se estableció que los candidatos fueron propuestos con el consenso de todos los grupos parlamentarios. El proceso de selección se realizó de forma rápida quizás debido a dos factores: la proximidad de la jornada electoral para elegir Gobernador del Estado de México para el período 2005-2011 (faltaban sólo 40 días) y la vertiginosa renuncia de los consejeros atribuida a especulaciones de fraude en las licitaciones de material electoral (en las que se involucró a la empresa Cartonera Plástica S.A de C.V.). Así los consejeros generales del IEEM —que organizarían las elecciones locales de 2006— fueron designados el 20 de mayo de 2005:

### Cuadro 2.5

#### Consejeros electorales designados (IEEM 2005)

Nombre	Cargo
José Núñez Castañeda	Consejero Presidente
Bernardo Barranco Villafán	Consejero Electoral
Norberto López Ponce	Consejero Electoral
Gabriel Corona Armenta	Consejero Electoral
Ruth Carrillo Téllez	Consejero Electoral
Jorge Muciño Escalona	Consejero Electoral
Juan Flores Becerril	Consejero Electoral

Fuente: LEM LV (2005b).

<sup>22</sup> En las gacetas y dictámenes de 2003 (LEM LV, 2003) y 2008 (LEM LVI, 2008), se señaló de forma pormenorizada el procedimiento seguido para la designación de consejeros, lo que no ocurre en la gaceta de 2005, desprendiéndose la falta de transparencia de dicho procedimiento.

Dichos consejeros sustituyeron a los nombrados el 23 de diciembre de 2003, los cuales presentaron su renuncia el 19 de mayo de 2005 debido a las especulaciones de fraude antes referidas. De dicha situación hace mención, años más tarde, uno de los consejeros: “cuando ingresé al IEEM, en mayo de 2005, el panorama electoral no podía ser más desolador pues los escándalos de Cartonera Plástica, la corrupción velada al interior y la obligada renuncia de los siete consejeros, representaba un dramático talante a tan sólo 40 días de la elección a gobernador, del cual salió electo por amplio margen Enrique Peña Nieto” (Barranco, 2011).

#### b) Origen de las propuestas

El origen de las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de consejeros electorales de IEEM obtuvo una baja evaluación (1.0) debido a que los consejeros fueron propuestos por los diferentes grupos parlamentarios que integraban la LV Legislatura del Estado de México.

La Comisión Legislativa de Asuntos Electorales fue la encargada de realizar el procedimiento para realizar las propuestas de candidatos, para ello recibió la documentación de los ciudadanos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios, corroboró que los candidatos cumplieran con los requisitos marcados por el artículo 88 del CEEM, posteriormente integró una lista con los nombres de los ciudadanos que cumplieron con todos los requisitos, les aplicó un examen y elaboró un dictamen con los nombres de las propuestas para consejeros las cuales integró en una planilla que contó con el consenso de los diferentes grupos parlamentarios, misma que fue sometida a votación. Llama la atención que a diferencia de otras elecciones en esta ocasión sólo hubo una planilla, lo que nos hace suponer que el procedimiento de elección fue más una negociación entre grupos parlamentarios, parecida a la acontecida en el IFE, sólo que los consejeros del IEEM contaron con el consenso de todos los partidos políticos y los del IFE fueron rechazados por el PRD.

c) Votación de la legislatura

El IEEM obtuvo una alta evaluación (3.0) en cuanto a la votación obtenida por la legislatura debido a que sus funcionarios fueron designados por unanimidad. Sin embargo, aun cuando la elección de consejeros del IEEM tuvo un gran consenso esto no fortaleció su actuación, como se verá más adelante, pues fue el órgano con el desempeño más bajo de los tres estudiados.

Los consejeros del IEEM fueron elegidos por unanimidad mediante votación ante el pleno de la LV Legislatura del Estado de México, sin embargo, el procedimiento de votación fue poco transparente como se desprende de la gaceta (LEM LV, 2005b), la cual no aporta datos respecto a cuantos diputados participaron en dicha sesión, ni cómo se dieron las negociaciones a diferencia de otros procesos electorales.

#### **4 Actuación de los consejeros electorales del IEEM**

Esta variable permite el análisis del desempeño que tuvieron los consejeros generales del IEEM, durante el proceso electoral 2006, mediante el estudio de tres indicadores: a) congruencia con la legalidad, b) imparcialidad en el resultado de la elección y c) imparcialidad con respecto a las organizaciones políticas. Como resultado del análisis de los tres indicadores el Consejo General del IEEM obtuvo, en promedio, una calificación media (2.0) lo cual lo ubicó como un órgano con una mediana calidad en su actuación.

Cada uno de los indicadores analizados obtuvo distintas evaluaciones: por lo que respecta a la congruencia con la legalidad el IEEM consiguió una evaluación media (2.0) al revocar el TEEM el 25% de sus acuerdos impugnados, en cuanto a la imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección obtuvo una baja evaluación (1.0) debido a que el TEEM anuló la elección del Municipio de Ocoyoacac y se realizaron elecciones extraordinarias, sin embargo, en el tercer indicador logró una evaluación alta (3.0) al no encontrarse parcialidad a favor de alguna organización política, pues sólo hubo un acuerdo revocado.

a) Congruencia cuantitativa con la legalidad

Los acuerdos del CGIEEM son impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), durante el proceso electoral 2005-2006 dicho consejo celebró 30 sesiones, en ellas aprobó 145 acuerdos. Los acuerdos del CGIEEM fueron poco impugnados ante el TEEM, únicamente se presentaron seis impugnaciones, todas relativas a juicios de inconformidad; los juicios JI-110-2006 y JI-113-2006 se referían al mismo acuerdo por lo que se acumularon, lo mismo ocurrió con los juicios JI-140-2006 y JI-142-2006, en cuanto a los juicios JI-121-2006 y JI-141-2006 fueron resueltos por separado debido a que impugnaban acuerdos distintos. De lo anterior se desprende que sólo cuatro acuerdos del CGIEEM fueron impugnados lo que representa el 2.75% del total de sus acuerdos. De los cuatro acuerdos impugnados uno (el relativo a los juicios JI-110-2006 y JI-113-2006 acumulados) recibió una sentencia revocatoria por unanimidad, los tres restantes obtuvieron resoluciones diversas: dos fueron sobreseídos (los relativos a los juicios JI-121-2006 y JI-141-2006), y el último que había sido acumulado para su estudio (el relativo a los juicios JI-140-2006 y JI-142-2006) al momento de dar la resolución se determinaron situaciones distintas: el juicio JI-140-2006 se desechó de plano y en el JI-142-2006 sus agravios se declararon infundados por lo que el acuerdo del CGIEEM fue confirmado por unanimidad.

De los cuatro acuerdos impugnados, sólo uno fue revocado lo que equivale al 25% de los acuerdos impugnados, y al aplicar la fórmula establecida por la Redicadem para determinar la imparcialidad e independencia del órgano electoral obtuve que: la actuación del IEEM se ubicó como medianamente imparcial e independiente (2.0). Cuantitativamente el hecho de que se haya revocado sólo un acuerdo (el relativo a los juicios JI-110-2006 y JI-113-2006 acumulados) no es significativo, sin embargo, cualitativamente (como se verá en el siguiente indicador) si lo es, porque el acuerdo revocado tuvo consecuencias graves para los resultados electorales: la anulación por parte del TEEM de la elección de Presidente Municipal y Ayuntamiento de Ocoyoacac, la revocación de las

constancias de mayoría entregadas erróneamente por el órgano electoral, y la realización de una elección extraordinaria. Dicha situación repercutió directamente sobre la actuación de los consejeros del IEEM, pues fueron ellos quienes realizaron el cómputo extraordinario de manera supletoria sin documentación que respaldara dicha situación (TEEM, 2012).

De los 145 acuerdos emitidos por el CGIEEM cuatro fueron impugnados y sólo uno fue revocado por el TEEM (equivalente al 25%). En México se tiene la tendencia a impugnar por múltiples factores, sin embargo, lo verdaderamente significativo para evaluar el desempeño del órgano electoral no es el número de impugnaciones presentadas si no el número de acuerdos revocados por los tribunales, pues para revocar un acuerdo se realiza un estudio por parte de un órgano especializado en justicia electoral (TEEM) el cual emite una sentencia; para impugnar basta con que el partido, candidato o ciudadano interponga un recurso aun cuando sea infundado.

De los cuatro acuerdos del CGIEEM que fueron impugnados uno obtuvo una sentencia confirmatoria (25%), dos tuvieron otras resoluciones (50%) y, como ya se dijo, sólo uno fue revocado (25%); si sumamos las resoluciones en otro sentido y la sentencia confirmatoria tenemos que el 75% de las impugnaciones no tuvo razón de interponerse. Lo mismo se observó en cuanto al IFE, de ahí que se señala que en México las agrupaciones políticas tienen la tendencia a impugnar y a poner en duda las resoluciones de las autoridades.

Para analizar esta variable fue necesario remitirse al art. 303 del CEMM de 2005 (que fue el vigente durante las elecciones 2005-2006) con la finalidad de identificar los tipos de medios de impugnación que existían<sup>23</sup> en materia electoral local; siendo éstos: el recurso de revisión, el recurso de apelación y el juicio de inconformidad. El recurso de apelación sólo procede durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales, es decir, cuando no hay proceso electoral; y cuando se tiene proceso electoral son procedentes los tres restantes (LEM LV, 2005a:145-146).

---

<sup>23</sup> Y que perduran hasta hoy en el mismo sentido, aun cuando su redacción cambió y lo que señalaba el CEEM de 2005 en el artículo 303 actualmente el CEEM (LEM LVII, 2011: 248-250) lo pormenoriza en varios artículos: 301, 302 y 302bis.

De los tres medios de impugnación antes señalados dos son objeto del presente estudio: el recurso de apelación y el juicio de inconformidad puesto que pueden recurrir actos del CGIEEM; y el recurso de revisión no, pues éste se interpone ante el Consejo General del IEEM contra actos de juntas y consejos distritales y municipales, y este trabajo no está evaluando a los órganos desconcentrados del IEEM sino al órgano máximo de dirección el CGIEEM.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 303 del CEEM el recurso de apelación impugna las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, los cuales resolverá el TEEM; y el juicio de inconformidad impugna los resultados de los cómputos estatal, distritales o municipales, o la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de las elecciones o rectificar cómputos de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, o para impugnar la asignación de diputados, regidores y síndicos electos por el principio de representación proporcional (LEM LV, 2005a: 145-146).

Al igual que sucede con el TEPJF el TEEM en ocasiones no puede dictar una sentencia por carecer de información sobre el acto impugnado o porque el hecho que dio origen al acto ya se modificó, en ese caso emite una resolución en otro sentido como puede ser: desechar de plano el recurso, declararlo notoriamente improcedente, sobreseído o infundado, o tenerlo como no presentado.

Durante el proceso electoral de 2005-2006 el TEEM recibió 152 juicios de inconformidad (ninguno de apelación), de los cuales seis recurrían actos del CGIEEM obteniendo los resultados ya mencionados (TEEM, 2012).

Las sentencias del TEEM se estudiaron a través de cuatro elementos: a) porcentaje de acuerdos impugnados que tuvieron una sentencia confirmatoria frente al total de recursos interpuestos, b) porcentaje de acuerdos impugnados que tuvieron una sentencia modificatoria frente al total de recursos interpuestos, c) porcentaje de acuerdos impugnados que tuvieron una sentencia revocatoria frente al total de recursos interpuestos, y d) otras resoluciones. Con la finalidad de homologar el análisis para las tres instituciones objeto de estudio se elaboró el

siguiente cuadro aun cuando en el caso de las sentencias del TEEM éstas fueron escasas y por lo tanto no se tiene mucho que evaluar al respecto en cada elemento.

**Cuadro 2.6**  
**Sentencias del TEEM**  
**a los acuerdos del CGIEEM impugnados**  
**(2005-2006)**

Acuerdos	Número	%
Confirmados	1	25%
Modificados	0	0%
Revocados	1	25%
Otras resoluciones	2	50%
Total	4	100%

Fuente: elaboración propia tomando como base datos del TEEM (2012).

De las cuatro sentencias dadas por el TEEM relativas a juicios de inconformidad contra actos o resoluciones del CGIEEM sólo una fue confirmatoria (25%), una revocatoria (25%), dos recibieron resoluciones en otro sentido (sobreseimiento) (50%) y no hubo sentencias modificatorias.

En síntesis, durante el proceso electoral 2005-2006 el TEEM determinó revocar un acuerdo del CGIEEM lo que representa el 25% del total de los acuerdos impugnados, ubicando al IEEM como un órgano con una mediana calidad en cuanto a su congruencia con la legalidad (2.0).

b) Imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección

El presente indicador evalúa la calidad de los acuerdos emitidos por el CGIEEM en cuanto al grado de afectación causado al resultado de la elección y/o el proceso electoral, a través del análisis de los acuerdos revocados por el TEEM. De acuerdo con lo anterior el IEEM obtuvo una calificación baja (1.0) ya que aun cuando cuantitativamente sólo uno de sus acuerdos fue revocado (JI-110-2006 y JI-113-2006 acumulados), cualitativamente se debió a una causa grave que

originó la anulación de la elección en el municipio de Ocoyoacac y la realización de una elección extraordinaria. Dicha acción fue imputada directamente a un incorrecto desempeño de los consejeros electorales; sin precisarse en la sentencia del TEEM si sólo hubo error o también presencia de dolo en la actuación de los funcionarios (TEEM, 2012).

El motivo de la inconformidad que dio origen a los juicios JI-110-2006 y JI-113-2006 (acumulados) se debió a que el Consejo General del IEEM realizó el cómputo supletorio de la elección municipal del ayuntamiento de Ocoyoacac, el cual debía realizar el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, pero dado que el resultado de la elección fue muy cerrado entre dos de los contendientes (la Coalición Alianza por México obtuvo 5,779 votos y el Partido de la Revolución Democrática 5,777 votos) sus representantes aludían que ambos habían ganado la elección; motivo que originó que el CGIEE interviniera y determinara que dentro del Consejo Municipal de Ocoyoacac no se tenían las condiciones mínimas de seguridad necesarias para que se realizara el cómputo, así que supletoriamente (como lo señala el CEEM) se realizaría en las oficinas que ocupa en el CGIEEM. De acuerdo con lo anterior se trasladaron las boletas a la sede del CGIEEM lugar en donde se realizó el cómputo y se declaró válida la elección de miembros del ayuntamiento; expidiendo la constancia de mayoría a la planilla de candidatos postulados por la Coalición Alianza por México (integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista). El PRD no estuvo conforme con el resultado e interpuso un juicio de inconformidad ante el TEEM para impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, realizada en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado de México así como el cómputo supletorio efectuado por el Consejo General, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría a la planilla ganadora. Por su parte la Coalición Alianza por México interpuso un juicio inconformándose con la anulación de la votación en algunas casillas.

De acuerdo con lo anterior el TEEM determinó acumular los juicios, pues eran relativos al mismo hecho, y dictó sentencia unánime el 2 de mayo de 2006 en el sentido de declarar infundados los agravios esgrimidos por la Coalición Alianza

por México y parcialmente fundados los agravios hechos valer por el PRD; determinando revocar la declaración de validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas; así como declarando nula la elección.

La falta grave que cometió el Consejo General del IEEM consistió en que no se realizó un acta que diera soporte al traslado de las boletas de las oficinas del Consejo Municipal de Ocoyoacac a las oficinas del CGIEEM para realizar al computó supletorio; dicha acta debía manifestar que el Consejo Municipal aprobó que el Consejo General del IEEM realizara el computo supletorio, expresando el motivo por el cual se efectuaría de esa forma, en este caso, porque no estaba garantizada la integridad física de los integrantes del consejo ni la seguridad de los paquetes electorales debido a la efervescencia de ambos partidos por lo cerrado de la votación. El acta debía pormenorizar cómo fue el embalaje y traslado de los paquetes así como el arribo y resguardo de los mismos al interior de las instalaciones del Consejo General del IEEM; posteriormente debía señalar cómo se realizó el cómputo supletorio además de estar firmada y sellada por ambos consejos. Sin embargo, el CGIEEM realizó un acta donde sólo se daba cuenta del computó supletorio, pero no se pormenorizaba todo lo antes mencionado, lo cual originó que el TEEM en su sentencia del 2 de mayo de 2006 señalara lo siguiente:

... cualitativamente, las irregularidades que han quedado demostradas se traducen, como también quedó expuesto, en la vulneración de los principios de legalidad, certeza y objetividad, rectores de la función electoral, en el sentido de que, por una parte, la autoridad responsable violentó significativamente y en forma grave diversas disposiciones de la normatividad que regula su actuación en los procesos electorales; por otra, la responsable, con su ilegal actuar, generó que no se tenga certidumbre respecto de si el resultado final de la elección en el municipio de Ocoyoacac, refleja o no, fielmente, la voluntad ciudadana expresada en las urnas el día de la jornada electoral, al desconocer fundadamente, si dicho resultado corresponde al respeto del sufragio libre y secreto, sustento necesario de toda elección democrática y auténtica; y finalmente, porque la propia autoridad, aún a pesar de las violaciones sustanciales que han quedado acreditadas, declaró

valida una elección que se aparta del cumplimiento irrestricto de los principios constitucionales y legales que debía satisfacer la elección, para dar sustento a la afirmación de que se trató de un efectivo ejercicio democrático que podía considerarse válido (TEEM, 2006: 180-181).

De lo anterior se desprende que la conducta realizada por el CGIEEM fue ilegal, al incurrir en una falta grave derivada del error que cometió al no cumplir con los requisitos de fondo y forma (elaborar un acta pormenorizada al respecto) para realizar el cómputo supletoriamente, de acuerdo con ello el TEEM argumentó lo siguiente:

No obstante lo razonado, en criterio de este Tribunal, los resultados obtenidos a través de la repetición del escrutinio y cómputo realizado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, se encuentran viciados de origen, toda vez que, como producto del análisis realizados en los incisos A y B del presente considerando, la integridad de los paquetes electorales, de su contenido, y de la fidelidad de los resultados electorales fue puesta en entredicho debido a la ausencia total de soporte alguno, documental principalmente, que permita conocer las actuaciones de la autoridad municipal electoral, originalmente competente para realizar el cómputo, así como a la falta de las formalidades que debió revestir la diligencia de extracción, traslado y entrega de dicha documentación de la sede del Consejo Municipal Electoral de Ocoyoacac, México a las oficinas que ocupa en la ciudad de Toluca el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aunado a que no se tiene certeza de lo acontecido con los paquetes electorales durante el tiempo que transcurrió entre la suspensión definitiva de las actuaciones ordenada por el consejo electoral, y el inicio de la sesión de cómputo supletorio, por lo que dichos resultados no pueden integrar válidamente el cómputo de una elección en la que se comprobó fehacientemente que los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad fueron vulnerados de manera determinante (TEEM, 2006: 179- 80).

Las omisiones en las cuales incurrió el CGIEEM resultan inexplicables toda vez que los Consejeros Generales del IEEM cuentan con una amplia experiencia

electoral en varios ámbitos: el académico, el legal y en la práctica profesional, de ahí que no es posible que hayan actuado de esta forma; motivo por el cual el PRD manifestó en la promoción de su juicio que el CGIEEM actuó con dolo; hecho que no pudo demostrar a satisfacción del TEEM y de acuerdo con lo anterior el tribunal determinó que el CGIEEM cometió un grave error pero no pudo determinar si actuó con dolo debido a lo siguiente: "...el actor no aportó medio de convicción o indicio alguno que conduzca a este Órgano jurisdiccional a la conclusión de que el Consejo General actuó dolosamente durante la sesión de cómputo supletorio, específicamente al determinar realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de la casilla mencionada. Es orientador al respecto el criterio jurisprudencial sostenido por este Tribunal Electoral visible a foja 47 de su revista 16, correspondiente al trimestre abril – junio del año dos mil cinco que se inserta en seguida: DOLO. PRUEBA DEL. La existencia del dolo a que se refiere la fracción IV del artículo 298 del Código Electoral, no puede establecerse por presunción, sino que debe hacerse evidente mediante la prueba de hechos concretos, por tratarse de una maquinación fraudulenta, una conducta ilícita realizada en forma voluntaria y deliberada" (TEEM, 2006).

c) Imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones políticas

En cuanto al presente indicador como sólo hubo un acuerdo revocado, el relativo a las elecciones del municipio de Ocoyoacac, en el Estado de México; no se puede señalar que cuantitativamente hubo un sesgo partidario por parte de los funcionarios electorales así que ningún partido político, coalición, agrupación u organización resultó favorecido o agraviado en mayor medida por los acuerdos del CGIEEM, lo cual ubica al IEEM como altamente imparcial con respecto a las organizaciones políticas (3.0).

## B) Costa Rica

El TSE obtuvo en promedio una alta evaluación (2.66) en esta dimensión, pues en promedio la elección de magistrados, tuvo una calificación media (2.33) y por lo que respecta a su actuación logró, una alta evaluación (3.0).

Las elecciones nacionales y cantonales costarricenses son organizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). En este trabajo se estudian dos elecciones: las nacionales realizadas el 7 de febrero de 2010 en las cuales se eligió Presidente de la República (1), Vicepresidentes (2), diputados nacionales (57) y regidores (concejales); y las cantonales efectuadas el 5 de diciembre del mismo año para elegir alcaldes (80) y vicealcaldes (160), síndicos propietarios (467), concejales de distrito propietarios (1832), intendentes (8), así como concejales municipales de distrito (32) y sus respectivos suplentes (en los cuatro últimos cargos), debido a las fuertes lluvias no se pudo realizar la elección cantonal en Pococí, por lo cual dicho cantón tuvo su propio proceso una semana después (el 12 de diciembre) en el cual se eligió un alcalde, dos vicealcaldes, seis síndicos y 24 concejales.

Para realizar sus funciones el TSE cuenta con 81 juntas cantonales, una por cada cantón, conformadas por personas representantes de los partidos políticos. Las juntas cantonales fueron integradas por un elector propuesto por cada uno de los partidos políticos participantes en la elección, con candidaturas inscritas en esa circunscripción. En los casos de coalición o fusión de dos o más partidos, deberá tenerse como un solo partido para la postulación correspondiente en las juntas electorales. Las juntas deben integrarse por lo menos con tres miembros, cada uno con su correspondiente suplente. En los casos en que los partidos políticos no propongan el mínimo de tres integrantes, el TSE los completará con las personas adicionales que se requieran; y luego procederá a nombrar un presidente y un secretario.

El artículo 12 del Código Electoral señala 19 atribuciones del TSE, algunas de ellas son:

- a) Organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio; para ese fin podrá dictar los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones, de conformidad con la ley. b) Efectuar el escrutinio de los sufragios emitidos y la declaratoria definitiva del resultado de las elecciones que estén bajo su responsabilidad. c) Interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, y sin perjuicio de las atribuciones de la Sala Constitucional en materia de conflictos de competencia, las disposiciones constitucionales y las demás del ordenamiento jurídico electoral, de oficio o a instancia del comité ejecutivo superior de cualquiera de los partidos políticos inscritos. La resolución final que se dicte en esta materia será publicada en el diario oficial La Gaceta y se comunicará a todos los partidos políticos. d) Emitir opinión consultiva a solicitud del comité ejecutivo superior de cualquiera de los partidos políticos inscritos o de los jefes de los entes públicos que tengan un interés legítimo en la materia electoral. Cualquier particular también podrá solicitar una opinión consultiva, pero en este caso quedará a criterio del Tribunal evacuarla, si lo considera necesario para la correcta orientación del proceso electoral y actividades afines. Cuando el Tribunal lo estime pertinente, dispondrá la publicación de la resolución respectiva... (ALRCR, 2009).

De las atribuciones antes señaladas se observó que el TSE no sólo organiza las elecciones sino que también imparte justicia en materia electoral además de tener a su cargo el registro civil y el registro electoral. El TSE en su función de tribunal imparte la justicia electoral de forma especializada, concentrada y uniinstancial. Resuelve cuestiones de dos tipos: controversias contenciosas y asuntos no contenciosos. Los primeros se tramitan para resolver siete medios: el recurso de amparo electoral, la impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en proceso de constitución e inscripción, la acción de nulidad de acuerdos partidarios, el recurso de apelación electoral, la demanda de nulidad relativa a resultados electorales, la cancelación o anulación de credenciales y la denuncia por parcialidad o beligerancia política (ALRCR, 2009: artículo 220). Los segundos tramitan y resuelven asuntos que no se generan por

conflictos electorales como son: hermenéutica electoral, democracia semidirecta, liquidación de gastos partidarios o declaraciones de elección.

De acuerdo con el artículo 233 del CECR las resoluciones del TSE en materia electoral son irrecurribles, pero podrán ser aclaradas o adicionadas, a petición de parte, si se solicita dentro del tercer día, y de oficio en cualquier tiempo, incluso en los procedimientos de ejecución, en la medida en que sea necesario para dar cabal cumplimiento al contenido del fallo (ALRCR, 2009).

## **1 Elección del órgano electoral (TSE)**

La elección de magistrados tuvo una evaluación media (2.33) en promedio, como resultado de sus tres indicadores. En cuanto al apego a la ley obtuvo una evaluación alta (3.0), con respecto al origen de sus propuestas y votación de la Corte Suprema de Justicia tuvo una calificación media (2.0) en cada uno de ellos.

El TSE está integrado ordinariamente (cuando no hay proceso electoral) por tres magistrados propietarios y seis suplentes su nombramiento lo hace la Corte Suprema de Justicia con el voto de, por lo menos, dos tercios del total de sus integrantes; su nombramiento será por períodos de seis años y se considerarán reelegidos para períodos iguales, salvo que por la misma mayoría se acuerde lo contrario. Sin embargo, desde un año antes y hasta seis meses después de la celebración de las elecciones generales para la Presidencia y Vicepresidencias o diputados y diputadas de la República, el tribunal deberá integrarse con sus tres integrantes propietarios y a éstos se sumarán dos de los suplentes escogidos por la Corte Suprema de Justicia, para formar, en esa época, un tribunal de cinco integrantes. La misma disposición regirá seis meses antes y hasta tres meses después de las elecciones municipales (ALRCR, 2009: 9).

a) Apego a la ley

En cuanto a la designación de sus magistrados el TSE obtuvo una alta evaluación (3.0) al respetar lo establecido en su Constitución (art. 100) así como en el Código Electoral (art.13). De acuerdo con la Constitución costarricense, ordinariamente el TSE se encuentra integrado por tres magistrados propietarios y durante el proceso electoral se amplía a cinco magistrados (ANC, 2010: art. 100). Por lo tanto los magistrados del TSE fueron designados en diferentes fechas (ver cuadro 2.7), dichos funcionarios fueron los responsables de organizar las elecciones de febrero y diciembre de 2010.

**Cuadro 2.7**  
**Magistrados designados (TSE 1999-2009)**

Nombre	Cargo	Fecha de entrada en funciones
Luis Antonio Sobrado González.	Magistrado Presidente	5 de abril de 1999 (TSE, 2013c)
Eugenia María Zamora Chavarría	Magistrada Propietaria	5 de septiembre de 2005 (TSE, 2013d)
Max Alberto Esquivel Faerron	Magistrado Propietario	17 de julio de 2007 (TSE, 2013d)
Mario Seing Jiménez	Magistrado Propietario*	Nombrado el 13 de octubre de 2008. Entro en funciones el 7 de febrero de 2009 (CSJ, 2008)
Zetty Bou Valverde	Magistrada Propietaria*	Nombrada el 13 de octubre de 2008. Entro en funciones el 7 de febrero de 2009 (CSJ, 2008)

Fuente: TSE, 2013a. Nota: los magistrados marcados con \* eran magistrados suplentes del TSE, sin embargo, para cumplir con lo establecido en el art. 100 de la Constitución costarricense la Corte Suprema de Justicia los nombró magistrados propietarios (el 13 de octubre de 2008) sólo para los procesos electorales de 2010; ambos entraron en funciones el 7 de febrero de 2009.

El procedimiento para su elección fue altamente apegado a la legalidad pues los magistrados cumplieron con los cinco requisitos señalados por la Constitución costarricense<sup>24</sup>:

1) Ser costarricense por nacimiento, por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva...2) Ser ciudadano en ejercicio; 3) Pertener al estado seglar; 4) Ser mayor de treinta y cinco años; 5) Poseer título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratara de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años (ANC, 2010: art. 159).

Como síntesis de este indicador concluyo que el apego a la ley en la elección de magistrados del TSE fue alto (3.0) pues se cumplió con el procedimiento y los requisitos que marca la normatividad para su designación.

#### b) Origen de las propuestas

Los magistrados del TSE se ubicaron como medianamente democráticos (2.0) al ser propuestos por la Corte Suprema de Justicia sin la intervención (al menos de forma directa) de los grupos parlamentarios o partidos políticos. El resultado habría sido más alto si las propuestas de la CSJ se hubieran realizado como resultado de una convocatoria pública en la que participaran todos los sectores de la población que tuvieran interés.

#### c) Votación de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Los cinco magistrados que integraron el TSE para los procesos electorales de febrero y diciembre de 2010 fueron nombrados por la Corte Suprema de Justicia por mayoría absoluta de votos, lo cual les dio una evaluación media (2.0). Los tres

---

<sup>24</sup> Los requisitos para ser designado magistrado del Tribunal Supremo de Elecciones son los mismos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

magistrados elegidos para el periodo ordinario fueron: Luis Antonio Sobrado González (Presidente), Eugenia María Zamora Chavarría (Vicepresidenta) y Max Alberto Esquivel Faerron. Así mismo los dos magistrados elegidos para el periodo electoral fueron: Mario Seing Jiménez y Zetty Bou Valverde (magistrados propietarios), los cuales se sumaron a los tres anteriores. Los cinco magistrados fueron sometidos a un riguroso proceso de votación.

Por lo que respecta a los magistrados elegidos para el periodo ordinario Luis Antonio Sobrado González fue elegido magistrado propietario el 5 de abril de 1999 por la CSJ, para concluir el periodo de designación del magistrado Enrique Meza (quien se acogió a su pensión antes de completarlo). Posteriormente el 8 de mayo de 2001 fue elegido por seis años, los cuales concluyeron el 8 de mayo de 2007 (TSE, 2013c). Al concluir dicho periodo (2001-2007) fue reelegido para otros seis años (del 8 de mayo de 2007 al 8 de mayo de 2013) (TSE, 2013f); finalmente al culminar este nuevo periodo el magistrado Sobrado puso a consideración de la CSJ la posibilidad de ser reelecto por última ocasión, lo cual fue resuelto favorablemente por la Corte y se le reeligió para un nuevo periodo que va del 8 de mayo de 2013 al 7 de mayo de 2019 (Aguilar, 2013).

De acuerdo con lo anterior el magistrado Sobrado ha sido sometido a cuatro procesos de votación ante la CSJ para ser electo o reelecto en su cargo: en 1999 (electo de forma interina magistrado propietario), en 2001 (electo magistrado) y en 2007 y 2013 (reelecto). En el proceso de selección de 1999 (CSJ, 1999) realizado el 22 de marzo, de acuerdo con el acta de Corte Plena número 14 (artículo IV) se designó a una Comisión (creada el 14 de diciembre de 1998) para reclutar al magistrado vacante. A la convocatoria se presentaron 74 aspirantes; posteriormente la Comisión citó a 21 de ellos a entrevista, la cual se realizó durante los tres miércoles siguientes; en ella se siguió la metodología de hacer preguntas a los aspirantes relacionadas con el Tribunal Supremo de Elecciones, con el propósito de saber el grado de conocimiento y vivencias sobre los problemas que se han planteado respecto a éste, y otros puntos afines.

Del resultado de las entrevistas se integró una lista con 10 candidatos; de entre ellos se nombraría al magistrado del TSE, hecho que ocurriría el 15 de

marzo de 1999 como se había acordado en la sesión del 1° de marzo del mismo año (en su artículo III), sin embargo, no fue posible cumplir lo dispuesto porque el Lic. Oscar Jiménez Rojas interpuso un recurso de amparo contra el procedimiento utilizado para efectuar la elección, recurso que fue declarado sin lugar el miércoles 17 de marzo del mismo año, por la Sala Constitucional. Lo cual originó que el nombramiento se realizara hasta el 22 de marzo.

Los diez aspirantes finalistas, en orden alfabético, fueron: Araya García Jorge Arturo, Casas Zamora Ciro, Castillo Víquez Fernando, Castro Dobles Marisol, González Quiroga Horacio, Hess Araya Cristian, D'Ambrosio Umaña Tobías, Romero Pérez Jorge E., Sobrado González Luis Antonio y Weisleder Weisleder Jaime. Siendo elegido Sobrado González Luis Antonio en la sexta ronda de votación con 16 votos a favor; Marisol Castro Dobles recibió 4 votos y Jorge Arturo Araya García y Cristian Hess Araya recibieron 1 voto cada uno (CSJ, 1999). En conclusión el consejero Luis Antonio Sobrado González fue elegido por mayoría calificada de votos.

Por su parte Eugenia María Zamora Chavarría fue elegida magistrada propietaria del TSE en la sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada el primero de septiembre de dos mil cinco (artículo III) por la CSJ; pues debido a la no reelección de la licenciada Olga Nidia Fallas Madrigal la plaza se encontraba vacante. La Comisión de Nombramientos presentó en su propuesta 41 candidatos, de entre los cuales resultó electa Eugenia María Zamora Chavarría en la segunda votación, por mayoría calificada de quince votos; el licenciado Marvin Carvajal Pérez recibió tres votos, dos la licenciada Marisol Castro Dobles y uno de cada uno de los licenciados José Luis Molina Quesada y Francisco Barahona Riera. En la primera votación, la licenciada Zamora Chavarría obtuvo diez votos, dos de cada uno de los licenciados Castro Dobles y Carvajal Pérez y uno por cada uno de los licenciados Hugo Muñoz Quesada, José Luis Molina Quesada, Raúl Marín Zamora, Ana Isabel Vargas Vargas, Luis Fernando Fernández Hidalgo, Cristian Hess Araya, Cristina Viquez Cerdas y Francisco Barahona Riera. El juramento constitucional de la magistrada Zamora Chavarría se efectuó el 5 de julio de 2005 (CSJ, 2005).

En cuanto a Max Alberto Esquivel Faerron fue elegido magistrado propietario el 25 de junio de 2007 (CSJ, 2007) para un periodo interino que va del 17 de julio de 2007 al 6 de mayo de 2009, lo anterior con motivo de la jubilación del magistrado Óscar Fonseca Montoya. Se postularon 39 aspirantes de los cuales uno fue extemporáneo y otra no cumplía con la edad requerida quedando 37 aspirantes; de éstos uno no se presentó a la entrevista y otro desistió, por lo que se deduce que sólo quedaron 35 aspirantes, pues como se menciona en el acta de la CSJ los nombres de la persona que se desistió y de la que no acudió a la entrevista siguieron apareciendo en la lista de los 37 aspirantes. Posteriormente la Comisión de Nombramientos propuso a 8 candidatos: Bernal Arias Ramírez, Zetty María Bou Valverde, Rose Mary Chambers Rivas, Max Alberto Esquivel Faerron, Héctor Fernández Masís, Cristian Hess Araya, Hugo Ernesto Picado León y Laura Cecilia Rodríguez Castro. De los cuales resultó electo Max Alberto Esquivel Faerron

El Magistrado Chaves integrante de la Comisión de Nombramientos de la CSJ al respecto del procedimiento para seleccionar a los 8 candidatos señaló:

la entrevista que desarrollamos, en términos muy generales, fue dándole oportunidad a la persona que en un tiempo aproximado de cinco minutos nos dijera por qué debíamos designarla como miembro del Tribunal, qué era lo que podía aportar al Tribunal Supremo de Elecciones y al país y luego de esa exposición, con base en esas mismas manifestaciones que hacía la persona, le hacíamos algún tipo de preguntas o cualquiera de nosotros hacía, relacionadas principalmente, fueron casi todas, con temas actuales del Tribunal Supremo de Elecciones, como referéndum, como abstencionismo; pero también algunas extraídas de su misma manifestación cuando daban alguna idea innovadora sobre qué podía hacerse por el Tribunal Supremo de Elecciones. Luego de esa entrevista y esas preguntas, se tomó en cuenta también el currículum que cada uno había presentado, analizamos los puestos que habían ocupado, las especialidades que tenían, sus actividades primordiales. Se inquirió también si presentaban algún tipo de sanción por parte del Colegio de Abogados o de la Inspección Judicial, en el caso de los funcionarios judiciales, o de la Dirección de Notariado; y los cuatro integrantes de la Comisión, por unanimidad, acordamos la

siguiente lista. Está por orden alfabético... Advierto que esto implicó cinco audiencias que nos reunimos durante la semana pasada y antepasada, y en la última de las sesiones fue cuando todos analizamos ya en la lista. El número de ocho no es nada predeterminado, nos pareció que fueron las ocho personas que analizados esos factores reunían los mejores requisitos y las mejores condiciones para este puesto y de ahí que las postulamos. Había también gente fuera de la lista y así lo analizamos que también era muy valiosa porque en el concurso participó gente muy importante, pero siempre hay que hacer una escogencia y con base en esa metodología escogimos estos nombres, que repito, la lista no lleva ningún de preferencia sino simple y sencillamente orden alfabético para efectos de que la Corte decida lo que considere conveniente (CSJ, 2007).

Finalmente en la novena votación, por mayoría calificada de quince votos, resultó electo el magistrado Max Alberto Esquivel Faerron. El cual fue juramentado el 16 de julio de 2007.

Posteriormente previo análisis de los informes de rendición de cuentas emitidos por el magistrado Esquivel, la CSJ en sesión de fecha 27 de abril de 2009 (CSJ, 2009a) determinó reelegirlo (por unanimidad de 18 votos) para el periodo que va del 7 de mayo de 2009 al 6 de mayo de 2015. Presentando su juramentación ante la CSJ el 4 de mayo de 2009 (CSJ, 2009b).

Por lo que respecta a los dos magistrados elegidos que se sumaron al TSE con motivo del proceso electoral: Mario Seing Jiménez y Zetty María Bou Valverde, éstos fueron favorecidos de entre seis magistrados suplentes: Lic. Juan Antonio Casafont Odor, Lic. Ovelio Rodríguez Chaverri, Licda. Marisol Castro Dobles, Lic. Fernando del Castillo Riggioni, Lic. Mario Seing Jiménez y Msc. Zetty María Bou Valverde; mediante una sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada el trece de octubre del dos mil ocho —con la asistencia inicial de los Magistrados Mora, Presidente; Rivas, Solís, León, González, Escoto, Aguirre, Vega, Ramírez, Arroyo, Pereira, Chinchilla, Vargas, Armijo, y la Suplente María Alexandra Bogantes, quien ocupa la plaza vacante de la Sala Segunda—. En dicha sesión se sometió a votación la designación de dichos magistrados en los siguientes términos:

Se procede a realizar el primer nombramiento y en la cuarta votación, por mayoría de once votos resultó electo el licenciado Mario Seing Jiménez. La máster Zetty María Bou Valverde obtuvo nueve votos. En la primer votación el licenciado Seing Jiménez recibió ocho votos, seis la máster Bou Valverde, tres la licenciada Castro Dobles, dos el licenciado Del Castillo Riggioni y uno el licenciado Casafont Odor. El resultado de la segunda votación fue el siguiente: la máster Bou Valverde y el licenciado Seing Jiménez recibieron ocho votos y tres la licenciada Castro Dobles. Se recibió un voto en blanco. En la tercera votación la máster Bou y el licenciado Seing obtuvieron nueve votos cada uno y dos la licenciada Castro Dobles. Seguidamente se procede a realizar el segundo nombramiento, y en la segunda votación, por mayoría de once votos fue designada la máster Bou Valverde. El licenciado Del Castillo Riggioni recibió seis votos, dos la licenciada Castro Dobles y uno el licenciado Rodríguez Chaverri. En la primer votación la máster Bou obtuvo diez votos, cinco el licenciado Del Castillo, tres la licenciada Castro y dos el licenciado Rodríguez. Para los efectos del párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución Política, el nombramiento del licenciado Seing Jiménez y de la máster Bou Valverde, como Integrantes del Tribunal Supremo de Elecciones, será desde un año antes y hasta seis meses después de las elecciones generales para Presidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Regidores (CSJ, 2008).

Para elegir a los magistrados suplentes que se integrarían como propietarios durante el proceso electoral, la CSJ realizó una sesión el 13 de octubre de 2008, en ella sólo se encontraban presentes 20 de los 22 magistrados que integran la corte. Después de varias rondas los magistrados Seing Jiménez y Bou Valverde fueron elegidos no por mayoría calificada sino por mayoría absoluta de votos (la mitad más uno de los presentes), es decir, ambos fueron elegidos por once votos a favor, sin embargo, como el código no establece que sea necesaria la mayoría calificada para elegir a los magistrados que temporalmente se integrarán al TSE la elección fue válida.

De acuerdo con lo anterior en el presente indicador el TSE obtuvo una evaluación media (2.0) pues sus magistrados fueron elegidos por mayoría calificada (algunos) y otros por mayoría absoluta de votos.

## **2 Actuación del órgano electoral (TSE)**

En la presente variable el TSE se ubicó como altamente democrático (3.0), como resultado del promedio de los tres indicadores objeto de estudio: congruencia con la legalidad, imparcialidad en el resultado de la elección e imparcialidad con respecto a las agrupaciones políticas; cada uno de ellos obtuvo una alta evaluación (3.0).

El desempeño del TSE ha sido poco estudiado, la Auditoría Ciudadana colocó dicho tema como una de las zonas poco exploradas (las que pese a su importancia sólo se pudo reunir información preliminar) y señala que faltan estudios que evalúen a profundidad el desempeño del TSE en los últimos años (Varios, 2001: 59).

### **a) Congruencia cuantitativa con la legalidad**

El TSE —a diferencia de los órganos mexicanos (IFE e IEEM) — tiene una doble función: organizar las elecciones e impartir justicia en materia electoral; de ahí que los acuerdos de los magistrados sean impugnados ante el mismo tribunal pero, necesariamente, en un área distinta a la que realiza los acuerdos.

Durante los procesos electorales de febrero y diciembre de 2010 no se presentaron impugnaciones a los acuerdos aprobados, con motivo del desarrollo del proceso electoral, por los magistrados del TSE (TSE, 2013e) por lo tanto no hubo acuerdos revocados; en congruencia con lo anterior el TSE obtuvo una alta evaluación en este indicador (3.0) al deducirse que cuantitativamente sus actuaciones fueron congruentes con la legalidad.

De acuerdo con datos de la Auditoría Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia en Costa Rica “el régimen electoral costarricense es estable y

garantiza procesos electorales libres y limpios. En el período 1978-1998, sólo hubo un caso de impugnación de un resultado electoral dentro del total de las elecciones presidenciales, legislativas y municipales” (Varios, 2001:42); dato del que se deduce que en Costa Rica los partidos, organizaciones, agrupaciones, candidatos y ciudadanos no tienen tendencia —como en el caso de México— a impugnar los acuerdos de la autoridad electoral. En ocasiones se presentan quejas y denuncias relativas a la jornada electoral, pero estas son derivadas de la actuación de otros actores electorales.

Lo anterior no quiere decir que el TSE no reciba denuncias, sino que las que se interponen no son directamente en contra de actos de los magistrados (que pongan en peligro el proceso electoral o el resultado de la elección). Por otra parte el hecho de que no haya muchas impugnaciones no quiere decir que el TSE no tenga trabajo, prueba de ello es que en 2010 el TSE emitió 8, 079 resoluciones de las cuales 299 fueron en materia electoral, 943 en inscripción, 153 municipales, 6,232 de naturalización, 33 ocurso o paternidad y 707 procedimientos administrativos (TSE, 2013g); derivado de sus funciones como: tribunal, órgano encargado de organizar las elecciones, registro electoral y registro civil.

De las 299 resoluciones en materia electoral, materia del presente estudio: 91 fueron de amparo electoral, 58 de hermenéutica electoral, 42 de apelación electoral, 41 de denuncia electoral, 20 por denuncia de beligerancia política, 15 por demanda de nulidad, 11 por liquidación de gastos de partidos políticos y 21 en otras (TSE, 2013i).

Las acciones tramitadas ante el TSE en materia electoral (parecidas a los medios de impugnación en el caso de México) pueden ser contenciosas y no contenciosas. Las primeras se dividen en siete: a) el recurso de amparo electoral, b) la impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en proceso de constitución e inscripción, c) la acción de nulidad de acuerdos partidarios, d) el recurso de apelación electoral, e) la demanda de nulidad relativa a resultados electorales, f) la cancelación o anulación de credenciales y g) la denuncia por parcialidad o beligerancia política (ALRC, 2009: artículo 220). Las segundas pueden ser de cuatro tipos: emisión de opiniones consultivas e interpretativas

(hermenéutica), democracia semidirecta (asuntos relacionados con procesos consultivos), liquidación de gastos partidarios, declaratorias de elección (TSE, 2013h).

De acuerdo con lo antes expuesto se observa que de las 299 resoluciones emitidas en 2010, 194 fueron contenciosas y 105 no contenciosas, sin embargo, ninguna de las acciones contenciosas fueron interpuestas contra actos que señalaran directamente acciones ilegales por parte de los magistrados del TSE.

Del estudio de los datos estadísticos (TSE, 2013g) se observó que las resoluciones pueden darse en los siguientes sentidos: con lugar, sin lugar, rechazo de plano, parcialmente con lugar, revoca parcialmente la resolución, archivo y otras (se refiere a contribuciones sobre fijación de contribución estatal a partidos políticos). El resultado “sin lugar” y “rechazo de plano” alude a lo que en México denominamos sentencia confirmatoria, el “con lugar” hace referencia a las sentencias revocadas y el “parcialmente a lugar” así como “revoca parcialmente la resolución” se refieren a las sentencias que modifican la resolución.

#### b) Imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección

El TSE obtuvo una evaluación alta en el presente indicador (3.0), pues en sus dos procesos electorales celebrados en 2010, no tuvo acuerdos revocados por causas graves —imputables a él— que pusieran en peligro el resultado de la elección. Sin embargo, dicho resultado se debe tomar con cautela pues el TSE es juez y parte en la materia electoral, ya que en él se tienen dos funciones: la de organizar las elecciones como un instituto electoral y la de impartir justicia electoral como tribunal. Así el TSE se ubicó cualitativamente debajo del IFE y el IEEM, pues los acuerdos de éstos últimos son impugnados ante tribunales totalmente independientes del órgano electoral que los realiza: el TEPJF en el caso del IFE y el TEEM en cuanto al IEEM.

De la búsqueda efectuada en la página del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE, 2012), así como de la información solicitada al mismo, se desprende que durante los procesos electorales objeto de estudio no hubo revocación de

acuerdos realizados por los magistrados. Por su parte la Auditoría Ciudadana señala que “durante el período 1990-1998 el Tribunal Supremo de Elecciones no reportó ninguna denuncia por fraude en las elecciones presidenciales, legislativas y municipales. En tres procesos electorales examinados, sólo hubo una denuncia de conteo irregular de la votación que permitió la elección de un diputado. No se encontraron denuncias por amenazas contra la vida o el patrimonio de candidatas o candidatos a cargos públicos en la sala Constitucional, la Defensoría de los habitantes, los tribunales de justicia y la base de datos de dos medios escritos de comunicación colectiva” (Varios, 2001: 53).

De lo anterior se deduce que el TSE se ha desempeñado de forma imparcial en el desarrollo de sus funciones desde hace décadas.

c) Imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones políticas

Derivado de la inexistencia de acuerdos revocados (por una actuación errónea o dolosa del TSE), se deduce que mostró imparcialidad con respecto a las organizaciones políticas toda vez que ningún partido, organización, agrupación, candidato o ciudadano resultó afectado o beneficiado deliberadamente por la actuación de los magistrados. Por lo tanto el TSE obtuvo una alta evaluación (3.0) en este indicador.

Por otra parte el régimen costarricense se muestra imparcial en cuanto a la formación de nuevos partidos políticos; esto se deduce de lo señalado por la Auditoría Ciudadana en cuanto a que “no se encontraron denuncias ante el Tribunal Supremo de Elecciones, ni en los medios de comunicación escrita, por obstáculos para la formación o inscripción de partidos nuevos. Sin embargo, el panel no logró una valoración de consenso en esta materia” (Varios, 2001: 57).

Recapitulando, el TSE obtuvo la evaluación más alta (2.66), seguido del IFE (2.5), quedando en el último lugar el IEEM (2.0); sin embargo, los dos primeros se ubicaron como altamente imparciales e independientes y el segundo, sólo alcanzó una evaluación media. En la elección de sus magistrados, el TSE fue superior (2.33) al IFE y el IEEM, pues ambos obtuvieron una mediana calificación (2.0). Por

lo que respecta a la actuación de los funcionarios electorales tanto el IFE como el TSE lograron una alta evaluación (3.0) a diferencia del IEEM que obtuvo una mediana calificación (2.0).

De acuerdo con lo anterior el TSE supera en calidad a los dos órganos mexicanos en cuanto a la elección de sus magistrados los cuales son designados de forma imparcial e independiente, sin la intervención directa de los partidos políticos y mediante el voto de la Corte Suprema de Justicia. En cuanto al desempeño o actuación de los funcionarios electorales el TSE y el IFE empataron con una alta evaluación, a diferencia del IEEM que se ubicó como medianamente imparcial e independiente por dos motivos: falta de transparencia en el proceso para elegir a sus funcionarios electorales, y haber cometido un grave error en el desempeño de sus funciones lo que tuvo como resultado la anulación por parte del Tribunal Electoral del Estado de México de la elección del Municipio de Ocoyoacac; atentando contra el resultado del proceso electoral.

### III LEGALIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA FINANCIERA

En el presente capítulo se evaluó la legalidad de los partidos políticos en materia financiera tanto en México como en Costa Rica. Para su estudio se establecieron tres variables: la primera, hace referencia al costo que representan los partidos en relación con el presupuesto de la nación; la segunda, a las irregularidades en la aplicación del financiamiento público misma que se evaluó por medio del porcentaje que representan las sanciones en relación con el financiamiento de los partidos; la tercera, analizó el rebase de topes o montos máximos. Además se estudió el promedio de sanciones en materia de financiamiento aplicadas a los partidos en México, sin embargo, no fue posible hacer lo mismo con Costa Rica pues no se tienen sanciones en dicho sentido; por lo tanto este indicador no fue evaluado.

Los partidos estudiados se aglutinaron en cuatro grupos: dos mexicanos, uno relativo a los partidos políticos registrados en las elecciones federales por el IFE y otro, a los partidos políticos registrados en el Estado de México por el IEEM; así como dos costarricenses registrados por el TSE, uno inherente a los partidos políticos que participaron en las elecciones nacionales y otro, a los partidos políticos registrados en las elecciones cantonales en la Provincia de San José.

De los cuatro grupos de partidos políticos estudiados, el que en promedio obtuvo la mejor evaluación en esta dimensión es el de los partidos registrados en las elecciones cantonales en la Provincia de San José de Costa Rica (3.0), el segundo lugar lo obtuvieron los partidos costarricenses que participaron en las elecciones nacionales (2.66) en tercer lugar se ubicaron los partidos registrados ante el IEEM (2.33), quedando en último lugar los partidos registrados ante el IFE (2.0). De acuerdo con lo anterior, los partidos costarricenses se ubicaron en el rango de alta calidad en cuanto al apego a la legalidad en materia financiera y los partidos mexicanos se situaron en el grado de mediana calidad en este mismo sentido.

Estas distintas calificaciones se deben a las evaluaciones de las tres variables que componen esta dimensión. En cuanto a la variable costo de los partidos en relación con el presupuesto de la federación o nación, los partidos registrados por el TSE para las elecciones cantonales consiguieron una alta evaluación (3.0), seguidos de los partidos registrados por el mismo órgano pero para las elecciones nacionales así como de los acreditados ante el IFE ambos obtuvieron una mediana evaluación(2.0), dejando en último lugar a los partidos registrados ante el IEEM que obtuvieron una baja evaluación (1.0) al ser los más costosos en relación con el presupuesto de la entidad mexiquense.

En cuanto a las irregularidades en la aplicación del financiamiento público medidas a través del porcentaje que representan las sanciones en relación con el financiamiento de los partidos, resultó que los partidos políticos registrados por el IFE obtuvieron la calificación más baja (1.0), al representar sus sanciones el 9.75% de las ministraciones mensuales, ubicándose como poco apegados a la legalidad. Por su parte, los tres grupos restantes obtuvieron una alta calificación (3.0), ya que las sanciones de los partidos políticos registrados por el IEEM representaron el 0.17% de sus ministraciones mensuales y en cuanto a los partidos costarricenses las reducciones a los reembolsos fueron del 3% mensual en los partidos registrados en las elecciones nacionales y 1.98% en los partidos registrados en las elecciones cantonales, ubicándose los tres grupos como altamente apegados a la legalidad.

Con respecto al rebase de topes de gastos de campaña, es necesario señalar que en Costa Rica no existe dicha figura, sin embargo, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) establece los montos máximos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos de ahí que para efectos del presente estudio los equiparé a los topes de gastos aplicables en México. En esta variable los cuatro grupos de partidos obtuvieron una alta calificación (3.0) al no rebasar los topes o montos establecidos en el ámbito objeto de estudio. Cabe señalar que hubo distritos en otros estados de la República Mexicana en los cuales dos partidos rebasaron los topes de gastos de campaña relativos a la elección de diputados federales; de igual forma dos partidos costarricenses

rebasaron los montos máximos en la elección de alcaldes en provincias distintas a la de San José.

Por lo que respecta al promedio de sanciones aplicadas a los partidos, éste sólo se estudió para confrontar los datos obtenidos por el Estado de México en relación con el promedio nacional (sin dar una evaluación al respecto). Así resultó que en toda la República Mexicana los partidos registrados por el IFE se hicieron acreedores a 110 sanciones, las cuales al dividirse entre 32 estados da un promedio de 3.43 sanciones por Estado, pero tomando en cuenta que el Estado de México en 2010 tenía más de cuatro veces el promedio nacional de ciudadanos por entidad, su número de sanciones podría ser de hasta 13.72 sanciones. De acuerdo con lo anterior los partidos políticos registrados por el IEEM al sólo hacerse acreedores a 7 sanciones se encuentran por debajo del promedio nacional. Dicho indicador no fue posible estudiarse en los partidos costarricenses debido a que no se señalan sanciones a los partidos por irregularidades en la aplicación del financiamiento público pues los gastos se pagan mediante reembolso.

En las elecciones de ayuntamientos de 2006 en el Estado de México ningún partido rebasó los topes de gastos de campaña en los 125 municipios<sup>25</sup>; de igual forma los partidos políticos que participaron en la elección de diputados federales en el Estado de México en sus 40 distritos, así como los que participaron en la elección presidencial en toda la República Mexicana, tampoco rebasaron los topes establecidos, por lo tanto ambos grupos de partidos obtuvieron una alta evaluación (3.0) en cuanto a su apego a la legalidad.

Por lo que respecta a Costa Rica, ninguno de los partidos que participaron en las elecciones por la presidencia de la República y las 57 diputaciones nacionales rebasaron los montos máximos establecidos por el TSE, así mismo los partidos que contendieron en las elecciones para elegir a los 20 alcaldes de la Provincia de San José también respetaron los montos establecidos. Por lo cual

---

<sup>25</sup> Así mismo ningún partido rebasó los topes de campaña en las elecciones de diputados locales en los 45 distritos que conforman el Estado de México, sin embargo, dicha elección no es objeto del presente estudio pues en Costa Rica no existe la figura de diputado provincial.

ambos grupos de partidos costarricenses obtuvieron una alta evaluación (3.0) en cuanto a su apego a la legalidad en materia de financiamiento público.

### **A) México**

Las elecciones de 2006 celebradas en la República Mexicana estuvieron normadas en materia de fiscalización por el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, mismo que fue aprobado mediante acuerdo CG228/2005 (CGIFE, 2005b). El financiamiento que se les otorgó a los partidos políticos registrados para las elecciones federales de 2006 se fundamentó en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (base II párrafo segundo):

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (PE, 1996a).

En congruencia con la Constitución el artículo 49 párrafos séptimo, octavo y noveno del COFIPE dividió al financiamiento, de acuerdo con las actividades a realizar por parte de los partidos políticos, en tres rubros: financiamiento para actividades ordinarias permanentes, de campaña y específicas. El financiamiento para actividades ordinarias se determinó como cada año por el CGIFE con base en los estudios que presentó el Consejero Presidente con respecto a los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y de una para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, que estableció el Banco de México.

Para fijar el financiamiento público el Consejo General una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisó los elementos o factores conforme a los cuales se fijaron los costos mínimos de campaña; en el caso de la elección de diputados el costo mínimo de una campaña se multiplicó por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión. En cuanto al costo mínimo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, éste se calculó tomando como base el costo mínimo de gastos de campaña para diputado el cual se multiplicó por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que duraría la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que duraría la campaña de Presidente.

La suma del resultado de las operaciones anteriores constituyó el financiamiento público anual de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes, el cual se distribuyó 30% de forma igualitaria entre los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y 70% según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido

cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que en su caso se determinaron para cada partido, fueron entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se aprobó para ese año. Cada partido político debería destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibió, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

En cuanto al financiamiento para gastos de campaña a cada partido político se le otorgó un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; dicho monto se otorgó a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

Para las actividades específicas de los partidos políticos destinados a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales se dio un apoyo el cual se determinó por medio del reglamento que fue expedido por el CGIFE. Cabe señalar que el Consejo General no puede acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual de los gastos comprobados que por actividades específicas hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

Los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, tuvieron derecho al 2% del monto que por financiamiento total les correspondía a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (proporcionales a la anualidad, a partir de la fecha en que surtió efectos el registro), así como en el año de la elección a una cantidad adicional igual a la anterior para sufragar sus gastos de campaña; y se les otorgó también un financiamiento para sus actividades específicas (CDHCU L LIX, 2005: 43-46).

Para las elecciones de 2006 el IFE otorgó financiamiento a ocho partidos políticos, de éstos, seis ya estaban registrados con anterioridad a la última elección: PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia; y dos eran de reciente

creación: PNA y PASC<sup>26</sup>, a éstos últimos se les otorgó a cada uno el 2% del monto total que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias y otro tanto para actividades de campaña.

### *1. Costo de los partidos para el erario público*

De conformidad con las normas vigentes antes señaladas, el financiamiento público federal distribuido entre los partidos políticos en la República Mexicana para el año 2006 ascendió a \$4, 138, 257, 364.99 pesos (\$364,580,473.85 USD<sup>27</sup>), el cual se distribuyó en tres rubros de la forma siguiente (CGIFE, 2006a):

a)- Financiamiento para gastos de campaña: PAN \$555, 866, 537.74 pesos (\$48,971,841.97 USD), PRI \$613, 405, 424.52 pesos (\$54,041,017.90 USD), PRD \$360, 710, 804.15 pesos (\$31,778,621.84 USD), PT \$135, 071, 426.34 pesos (\$11, 899,792.66 USD), PVEM \$190, 667, 799.64 pesos (\$16,797,833.14 USD), Convergencia \$133, 100, 713.12 pesos (\$11,726,172.82 USD), PNA \$39, 776, 454.11 pesos (\$3,504,305.60 USD) y PASC \$39, 776, 454.11 pesos (\$3,504,305.60 USD).

b) - Financiamiento para actividades ordinarias permanentes: una cantidad igual a la anterior.

c) - Apoyo para programas de radio y televisión: cada uno de los ocho partidos recibió la cantidad de \$188, 267.19 pesos (\$16,586.33 USD), distribuidos en 12 ministraciones mensuales de \$15, 688.93 pesos (\$1,382.19 USD), lo cual suma en total un importe de \$1, 506, 137.53 pesos (\$132,690.71 USD).

---

<sup>26</sup> El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (PASC) fue fundado en 2006; posteriormente el 13 de mayo de 2007 cambio de nombre a Partido Alternativa Socialdemócrata (PAS), eliminando la palabra campesina. En 2008 nuevamente se modificó su denominación por la de Partido Socialdemócrata cambiando las siglas de su logotipo (PSD). No confundir con el Partido Social Demócrata (PSD) costarricense; el cual a diferencia del partido mexicano lleva separadas las palabras Social y Demócrata. Finalmente, el 5 de Julio de 2009 perdió su registro al tener únicamente el 1.03% del total de la votación nacional. De acuerdo con lo anterior, a lo largo de todo el desarrollo de la presente investigación se hace referencia al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina o por sus siglas PASC, pues es el nombre que tuvo registrado para las elecciones objeto de estudio.

<sup>27</sup> El tipo de cambio para todo lo relativo al costo de los partidos se realizó tomando como base el punto medio (entre compra y venta) de cambio histórico que tuvo el peso frente al dólar el 4 de julio de 2006, día de la jornada electoral, siendo éste de \$0.0881 USD por peso (OANDA, 2013).

Así en total los partidos recibieron las siguientes cantidades: PAN \$1,111,921,342.67 pesos (26.86%) (\$97,960,270.28 USD), PRI \$1,226,999,116.23 pesos (29.65%) (\$108,098,622.13 USD), PRD \$721,609,875.49 pesos (17.43%) (\$63,573,830.03 USD), PT \$270,331,119.87 pesos (6.53%) (\$23,816,171.66 USD), PVEM \$381,523,866.47 pesos (9.21%) (\$33,612,252.63 USD), Convergencia \$266,389,693.43 pesos (6.43%) (\$23,468,931.99 USD), PNA \$79,741,175.41 pesos (1.92%) (\$7,025,197.55 USD) y PASC \$79,741,175.41 pesos (1.92%) (\$7,025,197.55 USD).

Es importante mencionar que el PAN, el PNA y el PASC fueron solos a la contienda; mientras el PRI junto con el PVEM formaron la coalición “Alianza por México”, por lo que al unirse obtuvieron el 38.86% del financiamiento total; por su parte el PRD, PT y C integraron la coalición “Por el Bien de Todos”, juntos obtuvieron el 30.39% del financiamiento. De lo anterior se observa que los tres partidos más grandes (PAN, PRI, y PRD) obtuvieron los porcentajes de financiamiento más altos, los cuales fueron proporcionales y se dieron de acuerdo con lo estipulado en la ley. Cabe destacar que el partido ganador (PAN) fue el que menos financiamiento público tuvo de entre los tres partidos mayoritarios al no realizar coalición con ningún partido.

El presupuesto de la federación para 2006 ascendió a \$2,000,072,400,000.00 pesos (\$176,206,378,440.00 USD) de los cuales \$11,892,136,021 pesos (\$1,047,697,183.45 USD) se destinaron al IFE, y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 (SHyCP, 2005), el IFE otorgó a los partidos políticos \$4,175,367,000.00 pesos (\$367,849,832.7 USD) lo que equivale al 0.20% del presupuesto total de la federación.

Pero lo recibido y lo gastado son dos datos distintos aunque muy parecidos en montos, así de acuerdo con datos del Informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública 2006 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), los partidos políticos en México gastaron el financiamiento de la siguiente forma: \$ 2,068,375,000.00 pesos (\$182,223,837.5 USD) para actividades ordinarias, \$ 2,068,375,000.00 pesos (\$182,223,837.5 USD) para gastos de

campaña, \$1,506,000.00 pesos (\$132,678.6 USD) para apoyo en radio y televisión y \$ 37,110,000.0 pesos (\$3,269,391 USD) para actividades específicas (2006: 320). Es decir, en total los partidos políticos gastaron \$4, 175, 356,000.00 pesos (\$367,848,863.6 USD) en la elección de 2006, lo que equivale al 0.20% del presupuesto total de la federación, monto sobre el cual se ubicó a los partidos políticos registrados ante el IFE como medianamente costosos por lo que obtuvieron una evaluación media (2.0).

## *2. Irregularidades en la aplicación del financiamiento público*

Los partidos políticos pueden incurrir en irregularidades en cuanto a la aplicación del financiamiento público otorgado y de acreditarse se hacen acreedores a alguna o varias de las siguientes sanciones: amonestación pública, multa, reducción de hasta el 50% de las ministraciones, supresión total de las ministraciones, negativa de registro de candidaturas, suspensión de su registro y cancelación de su registro. Las sanciones se interponen cuando el partido: incumpla con obligaciones señaladas en el COFIPE, contravenga resoluciones o acuerdos del IFE, acepte donativos por personas indebidas o superiores a los señalados por la ley, no presenten informes anuales o de campaña, sobrepasen topes de gastos de campaña o incurran en otra falta prevista en el código. Las sanciones se aplican tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad y se incrementan si la conducta u omisión es reiterada (CDHCU L LIX, 2005: artículo 269).

Sin embargo, aun cuando se establecen las sanciones en el COFIPE, no se señala la clasificación de las mismas, ni su cuantía; así mismo la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tampoco señala algo al respecto (PE, 1996b). De ahí que los juzgadores deben recurrir a la jurisprudencia en la materia para determinar la multa aplicable a cada caso. Al respecto González señala “es posible advertir que el marco sancionador electoral es insuficiente; esto es así porque, además de especificar cuáles son infracciones y cuáles no lo son, debería indicar cuáles infracciones deberán considerarse como

levísimas, leves o graves y cuál es el tipo o cuantía de las sanciones. Esto, obviamente, no impactaría en la libertad del juzgador para la elección y graduación de la sanción atendiendo a las peculiaridades del caso, sino simplemente le proporcionaría un marco orientador” (2009, 108).

De acuerdo con el cuaderno de capacitación elaborado por el TEPJF las faltas cometidas por los partidos políticos se clasifican en: levísimas, leves y graves; estas últimas a su vez pueden ser ordinarias, especiales y mayores así como particularmente graves o infracciones sistémicas (2011: 25), pero no se establecieron cuantías por lo que aún queda pendiente su señalamiento.

Al revisar las sentencias emitidas por el TEPJF derivadas de faltas cometidas por los partidos políticos, en materia de financiamiento, durante los procesos objeto de estudio, observé que en total se impusieron 110 sanciones las cuales fueron impuestas a los ocho partidos registrados (todos obtuvieron sanciones), 109 fueron clasificadas como leves y sólo una fue clasificada como levísima, no hubo sanciones clasificadas como graves; por lo que dicho resultado no da parámetros para evaluar cualitativamente la actuación de los partidos políticos debido a que todos incurrieron en irregularidades y las sanciones casi en todos los casos (con excepción de una amonestación relativa al PASC, calificada como levísima) se encuentran en la misma clasificación lo que posicionaría a todos los partidos políticos en el mismo rango.

Para evaluar las irregularidades en la aplicación del financiamiento se obtuvo el porcentaje que representaban las sanciones (multas y reducciones) en relación con el financiamiento de los partidos.

Para conocer las sanciones a que se hicieron acreedores los partidos políticos por incurrir en inconsistencias relativas a sus informes de gastos de campaña del proceso electoral 2006 se estudió el “Dictamen consolidado que emitió la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el proceso electoral federal 2005-2006” (CFRPAP, 2006a), mediante el cual el Consejo General elaboró y aprobó el

acuerdo CG97/2007 (CGIFE, 2007a) el cual sancionó a todos los partidos políticos por incurrir en irregularidades de fondo y/o forma en sus informes de gastos de campaña, véase el siguiente cuadro:

**Cuadro 3.1**  
**Sanciones aprobadas en el acuerdo CG97/2007 del CGIEEM**

PAN	CAPM		CPBT			NA	PASC
	PRI	PVEM	PRD	PT	C		
a) Reducción * 1.53% = \$5,683,075.20 (\$500,678.92 USD)	a) Reducción 6.49% = \$24,416,194.82 (\$2,151,066.76 USD)	a) Reducción 4.68% = \$7,588,255.07 (\$668,525.27 USD)	a) Reducción 5.85% = \$13,055,145.90 (\$1,150,158.35 USD)	a) Reducción 4.62% = \$4,888,851.71 (\$430,707.83 USD)	a) Reducción 4.81% = \$4,816,019.65 (\$424,291.33 USD)	a) Reducción 1% = \$4,088,798.05 (\$360,223.10 USD)	a) Amonestación
b) Multa 1100 DSMDGV ** = \$53,537.00 (\$4,716.60 USD)	b) Multa 150 = \$7,300.50 (\$643.17 USD)	b) Multa 50 = \$2,433.50 (\$214.39 USD)	b) Multa 2900 = \$141,143.00 (\$12,434.69 USD)	b) Multa 1050 = \$51,103.50 (\$4,502.21 USD)	b) Multa 1050 = \$51,103.50 (\$4,502.21 USD)	b) Multa 200 = \$9,734.00 (\$857.56 USD)	b) Multa 1,700 = \$82,739.00 (\$7,289.30 USD)
c) Multa 600 = \$29,202.00 (\$2,572.69 USD)	c) Reducción 0.51% = \$1,316,358.77 (\$115,971.20 USD)	c) Reducción de 0.37% = \$409,108.23 (\$36,042.43 USD)	c) Multa 890 = \$43,316.30 (\$3,816.16 USD)	c) Multa 336 = \$16,353.12 (\$1,440.7 USD)	c) Multa 330 = \$16,061.10 (\$1,414.98 USD)	c) Multa 250 = \$12,167.50 (\$1,071.95 USD)	c) Multa 1000 = \$48,670.00 (\$4,287.82 USD)
d) Multa 2,500 = \$121,675.00 (\$10,719.56 USD)	d) Reducción 0.69% = \$1,787,963.74 (\$157,519.60 USD)	d) Reducción 0.50% = \$555,677.29 (\$48,955.16 USD)	d) Multa 2,310 = \$112,427.70 (\$9,904.88 USD)	d) Multa 865 = \$42,099.55 (\$3,708.97 USD)	d) Multa 852 = \$41,466.84 (\$3,653.22 USD)	d) Multa 350 = \$17,034.50 (\$1,500.73 USD)	d) Multa 140 = \$6,813.80 (\$600.29 USD)
e) Reducción 0.07% = \$274,400.00 (\$24,174.64 USD)	No se estableció inciso e)	No se estableció inciso e)	e) Reducción 0.55% = \$1,222,226.88 (\$107,678.18 USD)	e) Reducción 0.43% = \$457,695.84 (\$40,323.00 USD)	e) Reducción 0.45% = \$450,877.28 (\$39,722.28 USD)	e) Multa 250 = \$12,167.50 (\$1,071.95 USD)	e) Multa 2000 = \$97,340.00 (\$8,575.65 USD)
f) Reducción 2.09% = \$7,747,986.05 (\$682,597.57 USD)	f) Reducción 0.94% = \$2,433,670.23 (\$214,406.34 USD)	f) Reducción 0.68% = \$756,354.98 (\$66,634.87 USD)	f) Reducción 0.11% = \$238,914.46 (\$21,048.36 USD)	f) Reducción 0.23% = \$238,914.46 (\$21,048.36 USD)	f) Reducción 0.24% = \$238,914.46 (\$21,048.36 USD)	f) Multa 500 = \$24,335.00 (\$2,143.91 USD)	f) Multa 150 = \$7,300.50 (\$643.17 USD)
g) Reducción 0.08% = 296,887.00 (\$26,155.74 USD)	g) Reducción 1.29% = \$3,351,004.06 (\$295,223.45 USD)	g) Reducción 0.93% = \$1,041,451.13 (\$91,751.84 USD)	g) Multa 257 = \$12,508.19 (\$1,101.97 USD)	g) Multa 96 = \$4,672.32 (\$411.63 USD)	g) Multa 95 = \$4,623.46 (\$407.32 USD)		g) Multa 400 = \$19,468.00 (\$1,715.13 USD)
No se tiene inciso h)	h) Reducción	h) Reducción	h) Multa 2868 =	h) Multa 1074 =	h) Multa 1058 =		

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

	0.18% = \$478,811.30 (\$42,183.27 USD)	0.13% = \$148,808.70 (\$13,110.04 USD)	\$139,585.56 (\$12,297.48 USD)	\$52,271.58 (\$4,605.12 USD)	\$51,492.86 (\$4,536.52 USD)		
i) Reducción 0.8% = \$2,975,618.84 (\$262,151.94 USD)	i) Multa 3462 = \$168,495.54 (\$14,844.45 USD)	i) Multa 1075 = \$52,320.25 (\$4,609.41 USD)					
	j) Multa 1144 = \$55,678.48 (\$4,905.27 USD)	j) Multa 355 = \$17,277.85 (\$1,522.17 USD)					
	No se estableció inciso k)	No se estableció inciso k)					
	No se estableció inciso l)	No se estableció inciso l)					
	m) Reducción 1.27% = \$3,302,662.75 (\$290,964.58 USD)	m) Reducción 2.96% = \$3,302,662.75 (\$290,964.58 USD)					
	n) Multa 3000 = \$146,010.00 (\$12,863.48 USD)	n) Multa 932 = \$45,360.44 (\$3,996.25 USD)					
El IFE ordenó Iniciar procedimientos oficiosos administrativos a todos los partidos en los incisos que corresponda.							

Fuente: elaboración propia con base en el acuerdo CG97/2007 (CGIFE, 2007a).

Notas: \* en todos los casos en los cuales se hace referencia a "reducción" se refiere a las reducciones mensuales a las que se hicieron acreedores los partidos políticos, con respecto a las ministraciones por financiamiento público otorgadas para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Cabe destacar que sólo se reduce el financiamiento de las actividades ordinarias porque se tendrán que descontar durante las mensualidades siguientes. \*\* La abreviatura DSMDGV se refiere a que las multas establecidas están calculadas con base en días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, aplicables en 2006.

El acuerdo CG97/2007 fue impugnado ante el TEPJF por los partidos NA y la coalición "Por el Bien de Todos" mediante los expedientes SUP-RAP-46/2007, SUP-RAP-47/2007 y SUP-RAP-48/2007, los cuales fueron resueltos en las sentencias de fechas 17 de diciembre de 2007 (TEPJF, 2007a), 23 de enero de 2008 (TEPJF, 2008), y 12 de diciembre de 2007 (TEPJF, 2007b), respectivamente, las cuales modificaban el acuerdo del Consejo General en algunos de sus puntos y en otros lo confirmaban; así en general señalaban que se debía dejar sin efecto la orden de realizar el procedimiento oficioso administrativo que señalaba el IFE y reponer el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondientes a los partidos que impugnaron.

En cumplimiento a las sentencias dictadas por el TEPJF el IFE repuso el procedimiento de revisión de informes y determinó modificar y anexar multas mediante los acuerdos CG20/2008 (CGIFE, 2008a), CG21/2008 (CGIFE, 2008b), CG33/2008 (CGIFE, 2008c), CG37/2008 (CGIFE, 2008d), CG96/2008 (CGIFE, 2008e), CG329/2008 (CGIFE, 2008f) y CG330/2008 (CGIFE, 2008g); quedando las sanciones de la siguiente forma:

**Cuadro 3.2**

**Modificaciones a las sanciones aprobadas  
en el acuerdo CG97/2007 del CGIEEM**

PAN	CAPM		CAPBT			NA	PASC
	PRI	PVEM	PRD	PT	C		
<b>CG96/2008</b>		<b>CG96/2008</b>	<b>CG21/2008 (SUP-RAP-48/2007)</b>	<b>CG33/2008 (SUP-RAP-47/2007)</b>	<b>CG96/2008</b>	<b>CG20/2008 (SUP-RAP-46/2007)</b>	<b>CG96/2008</b>
		<b>CG329/2008</b>	<b>CG330/2008</b>				
a) Reducción α 1.53% = \$5,683,075.20 (\$500,678.92 USD)	a) Reducción 6.49% = \$24,416,194.82 (\$2,151,066.76 USD)	a) Reducción 4.68% = \$7,588,255.07 (\$668,525.27 USD)	a) Reducción 5.85% = \$13,055,145.90 (\$1,150,158.35 USD)	a) Reducción 4.62% = \$4,888,851.71 (\$430,707.83 USD)	a) Reducción 4.81% = \$4,816,019.65 (\$424,291.33 USD)	a) Reducción 1% = \$4,088,798.05 (\$360,223.10 USD)	a) Amonestación
b) Multa 1100 dsmdgv* = \$53,537.00 (\$4,716.60 USD)	b) Multa 150 = \$7,300.50 (\$643.17 USD)	b) Multa 50 = \$2,433.50 (\$214.39 USD)	b) Multa 2900 = \$141,143.00 (\$12,434.69 USD)	b) Multa 1050 = \$51,103.50 (\$4,502.21 USD)	b) Multa 1050 = \$51,103.50 (\$4,502.21 USD)	b) Multa 200 = \$9,734.00 (\$857.56 USD)	b) Multa 1,700 = \$82,739.00 (\$7,289.3 USD)
c) Multa 600 = \$29,202.00 (\$2,572.69 USD)	c) Reducción 0.51% = \$1,316,358.77 (\$115,971.20 USD)	c) Reducción de 0.37% = \$409,108.23 (\$36,042.43 USD)	c) Multa 890 = \$43,316.30 (\$3,816.16 USD)	c) Multa 336 = \$16,353.12 (\$1,440.7 USD)	c) Multa 330 = \$16,061.10 (\$1,414.98 USD)	c) Multa 250 = \$12,167.50 (\$1,071.95 USD)	c) Multa 1000 = \$48,670.00 (\$4,287.82 USD)
d) Multa 2,500 = \$121,675.00 (\$10,719.56 USD)	d) Reducción 0.69% = \$1,787,963.74 (\$157,519.60 USD)	d) Reducción de 0.50% = \$555,677.29 (\$48,955.16 USD)	d) Multa 2,310 = \$112,427.70 (\$9,904.88 USD)	d) Multa 865 = \$42,099.55 (\$3,708.97 USD)	d) Multa 852 = \$41,466.84 (\$3,653.22 USD)	d) Multa 350 = \$17,034.50 (\$1,500.73 USD)	d) Multa 140 = \$6,813.80 (\$600.29 USD)
e) Reducción	No se estableció	e) Reducción de 1%	e) Reducción 0.55% =	e) Reducción 0.43% =	e) Reducción 0.45% =	e) Multa 250 = \$12,167.50	e) Multa 2000 = \$97,340.00

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

0.07% = \$274,400.00 (\$24,174.64 USD)	inciso e)	= \$1,545,384.81, no se tenía (\$136,148.40 USD)	\$1,222,226.88 (\$107,678.18 USD)	\$457,695.84 (\$40,323.00 USD)	\$450,877.28 (\$39,722.28 USD)	(\$1,071.95 USD)	(\$8,575.65 USD)
f) Reducción 2.09% = \$7,747,986.05 (\$7,747,986.05 USD)	f) Reducción 0.94% = \$2,433,670.23 (\$214,406.34 USD)	f) Reducción 0.68% = \$756,354.98 (\$66,634.87 USD)	f) Reducción 0.11% = \$238,914.46 (\$21,048.36 USD)	f) Reducción 0.23% = \$238,914.46 (\$21,048.36 USD)	f) Reducción 0.24% = \$238,914.46 (\$238,914.46 USD)	f) Multa 500 = \$24,335.00 (\$2,143.91 USD)	f) Multa 150 = \$7,300.50 (\$643.17 USD)
g) Reducción 0.08% = 296,887.00 (\$26,155.74 USD)	g) Reducción 1.29% = \$3,351,004.06 (\$295,223.45 USD)	g) Reducción 0.93% = \$1,041,451.13 (\$91,751.84 USD)	g) Multa 257 = \$12,508.19 (\$1,101.97 USD)	g) Multa 96 = \$4,672.32 (\$411.63 USD)	g) Multa 95 = \$4,623.46 (\$407.32 USD)	<b>g) Reducción 1% = \$831,616.83 (\$73,265.44 USD)</b>	g) Multa 400 = \$19,468.00 (\$1,715.13 USD)
h) Multa 1100 = \$53,537.00 no se tenía (\$4,716.60 USD)	h) Reducción 0.18% = \$478,811.30 (\$42,183.27 USD)	h) Reducción 0.13% = \$148,808.70 (\$13,110.04 USD)	h) Multa 2868 = \$139,585.56 (\$12,297.48 USD)	h) Multa 1074 = \$52,271.58 (\$4,605.12 USD)	h) Multa 1058 = \$51,492.86 (\$4,536.5 USD)	<b>h) Multa 4000 = \$194,680.00 (\$17,151.30 USD)</b>	h) Multa 2610 = \$127,028.70 se anexo (\$11,191.22 USD)
i) Reducción 0.8% = \$2,975,618.84 (\$262,151.94 USD)	i) Multa 3462 = \$168,495.54 (\$14,844.45 USD)	i) Multa 1075 = \$52,320.25 (\$4,609.41 USD)	<b>i) Reducción 1% = \$2,664,581.95 (\$234,749.66 USD)</b>	<b>i) Reducción 1% = \$997,533.99 (\$87,882.74 USD)</b>	i) Reducción 1% = \$983,130.84 (\$86,613.82 USD)	<b>i) Reducción 1% = \$486,850.30 (\$42,891.51 USD)</b>	i) Reducción 1% = \$710,594.22 se anexo (\$62,603.35 USD)
j) Reducción 1% = \$5,132,065.33 se anexo (\$452,134.95 USD)	j) Multa 1144 = \$55,678.48 (\$4,905.27 USD)	j) Multa 355 = \$17,277.85 (\$1,522.17 USD)	<b>j) Multa 876 = \$42,634.92 (\$3,756.13 USD)</b>	<b>j) Multa 328 = \$15,963.76 (\$1,406.40 USD)</b>	j) Multa 323 = \$15,720.41 (\$1,384.96 USD)	<b>j) Reducción 1% = \$1,516,731.28 (\$133,624.02 USD)</b>	
k) Reducción 3% = \$23,315,253.21 (\$2,054,073.80 USD)	No se estableció inciso k)	k) Multa 73 = \$3,552.91 no se tenía (\$313.01 USD)	<b>k) Multa 2079 = \$101,184.93 (\$8,914.39 USD)</b>	<b>k) Multa 778 = \$37,865.26 (\$3,335.92 USD)</b>	k) Multa 767 = \$37,329.89 (\$3,288.76 USD)		
	No se estableció inciso l)	l) Multa 279 = \$13,578.93 No se tenía (\$1,196.30 USD)	<b>l) Reducción 1% = \$4,085,353.49 (\$359,919.64 USD)</b>	<b>l) Reducción 1% = \$1,529,425.27 (\$134,742.36 USD)</b>	l) Reducción 1% = \$1,507,342.28 (\$132,796.85 USD)		
	m) Reducción 1.27% = \$3,302,662.75 (\$290,964.58 USD)	m) Reducción 2.96% = \$3,302,662.75 (\$290,964.58 USD)	<b>m) Multa 3770 = \$183,485.90 (\$16,165.10 USD)</b>	<b>m) Multa 1412 = \$68,722.04 (\$6,054.41 USD)</b>	m) Multa 1391 = \$67,699.97 (\$5,964.36 USD)		
	n) Multa	n) Multa 932	<b>n) Multa</b>	<b>n) Multa 628</b>	n) Multa 619		

	3000 = \$146,010.00 (\$12,863.48 USD)	= \$45,360.44 (\$3,996.25 USD)	1670 = \$81,278.90 (\$7,160.67 USD)	= \$30,564.76 (\$2,692.75 USD)	= \$30,126.73 (\$2,654.16 USD)		
			ñ) Multa 520 = \$25,308.40 (\$2,229.67 USD)	ñ) Multa 195 = \$9,490.65 (\$836.12 USD)	ñ) Multa 192 = \$9,344.64 (\$823.26 USD)		
		o) Reducción 1% = \$2,839,705.85 se anexo (\$250,178.08 USD)	o) Reducción 1% = \$2,511,566.33 (\$221,268.99 USD)	o) Reducción 1% = \$940,249.85 (\$82,836.01 USD)	o) Reducción 1% = \$926,673.82 (\$81,639.96 USD)		
			Se reduce la multa: o) Reducción 1% = \$2,487,217.09 (\$219,123.82 USD)	Se reduce la multa: o) Reducción 1% = \$924,877.95 (\$81,481.74 USD)			
		p) Reducción 3% = \$7,666,326.36 se anexo (\$675,403.35 USD)	p) Reducción 3% = \$11,203,534.50 (\$987,031.38 USD)	p) Reducción 3% = \$4,194,243.86 (\$369,512.88 USD)	p) Reducción 3% = \$4,133,684.22 (\$364,177.57 USD)		

Mediante acuerdo CG37/2008 se ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos reponer los procedimientos de revisión de informes de campaña de los partidos políticos Acción Nacional y Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), así como de las otrora coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos (respecto del Partido Convergencia) y se deja sin efecto la orden de inicio de los procedimientos administrativos oficiosos de investigación (CGIFE, 2008d).

Fuente: elaboración propia con base en los acuerdos CG20/2008 (CGIFE, 2008a), CG21/2008 (CGIFE, 2008b), CG33/2008 (CGIFE, 2008c), CG37/2007 (CGIFE, 2008d), CG96/2008 (CGIFE, 2008e), CG329/2008 (CGIFE, 2008f) y CG330/2008 (CGIFE, 2008g).

Notas:

-  Incisos sin modificaciones.
-  Incisos anexados mediante acuerdo CG20/2008.
-  Incisos anexados mediante acuerdo CG21/2008.
-  Incisos anexados mediante acuerdo CG33/2008.
-  Incisos modificados mediante acuerdo CG330/2008.
-  Incisos anexados mediante acuerdo CG37/2008.
-  Incisos modificados mediante acuerdo CG329/2008.
-  Incisos anexados mediante acuerdo CG96/2008.

En el cuadro 3.2 se observó que de los siete acuerdos que modificaron el acuerdo CG97/2007, cinco anexaron algunas multas (CG20/2008, CG21/2008, CG33/2008, CG37/2008 y CG96/2008); y dos las modificaron reduciendo la multa impuesta (CG329/2008 y CG330/2008). Las sanciones impuestas, de acuerdo con lo visto en los resolutivos de las sentencias, son por lo general de dos tipos:

multas y reducciones del financiamiento; las primeras son pagadas por los partidos políticos en una sola exhibición ante la Dirección Ejecutiva de Administración del IFE (en un término de quince días improrrogables) y las segundas se pagan en parcialidades (descontando un porcentaje de las ministraciones mensuales ordinarias) durante un año.

Para determinar el monto total de las sanciones se sumaron las multas y las reducciones; para ello se adicionaron todas las multas que en todos los casos están establecidas en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (D.F.), se multiplicaron por \$48.67 pesos (\$4.28 USD) (que fue el salario mínimo vigente en el D.F. en el 2006), posteriormente el resultado se dividió entre doce parcialidades y se calculó, con base a las ministraciones mensuales dadas a cada partido político, a qué porcentaje de la ministración mensual equivalían las multas. De acuerdo con lo anterior se elaboró un concentrado (cuadro 3.3) que califica cuantitativamente las sanciones relativas al financiamiento:

**Cuadro 3.3**  
**Porcentaje de sanciones relativas al financiamiento, por partido político federal (2005-2006)**

PAN	CAPM		CAPBT			NA	PASC
	PRI	PVEM	PRD	PT	C		
	CG37/ 2007	CG37/ 2007					
CG96/ 2008	CG96/ 2008	CG96/ 2008	CG21/ 2008SUP -RAP- 48/2007 CG329/ 2008	CG33/ 2008SUP -RAP- 47/2007 CG330/ 2008	CG96/ 2008	CG20/ 2008SUP -RAP- 46/2007	CG96/ 2008
a) 1.53%	a) 6.49%	a) 4.68%	a) 5.85%	a) 4.62%	a) 4.81%	a) 1%	a) Amonestación
b) 1100	b) 150	b) 50	b) 2900	b) 1050	b) 1050	b) 200	b) 1,700
c) 600	c) 0.51%	c) 0.37%	c) 890	c) 336	c) 330	c) 250	c) 1000
d) 2,500	d) 0.69%	d) 0.50%	d) 2,310	d) 865	d) 852	d) 350	d) 140
e) 0.07%	No se estableció inciso e)	e) 1%	e) 0.55%	e) 0.43%	e) 0.45%	e) 250	e) 2000
f) 2.09%	f) 0.94%	f) 0.68%	f) 0.11%	f) 0.23%	f) 0.24%	f) 500	f) 50
g) 0.08%	g) 1.29%	g) 0.93%	g) 257	g) 96	g) 95	g) 1%	g) 400
h) 1100	h) 0.18%	h) 0.13%	h) 2868	h) 1074	h) 1058	h) 4000	h) 2610
i) 0.8%	i) 3462	i) 1075	i) 1%	i) 1%	i) 1%	i) 1%	i) 1%
j) 1%	j) 1144	j) 355	j) 876	j) 328	j) 323	j) 1%	

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

k) 3%	No se estableció inciso k)	k) 73	K) 2079	k) 778	k) 767			
	No se estableció inciso l)	l) 279	l) 1%	l) 1%	l) 1%			
	m) 1.27%	m) 2.96%	m) 3770	m) 1412	m) 1391			
	n) 3000	n) 932	n) 1670	n) 628	n) 619			
	772.9	237.1	n) 520	n) 195	n) 192			
		o) 1%	o) 1%	o) 1%	o) 1%			
		p) 3%	p) 3%	p) 3%	p) 3%			
A)	8.57%	11.37%	15.25%	12.51%	11.28%	11.5%	4%	1%
B)	5,300	7,756	2,764	18,140	6762	6,677	5,550	7,900
C)	\$257,951.00 (\$22,725.48 USD)	\$377,484.52 (\$33,256.38 USD)	\$134,523.88 (\$11,851.55 USD)	\$882,873.8 (\$77,781.18 USD)	\$329,106.54 (\$28,994.28 USD)	\$324,969.59 (\$28,629.82 USD)	\$270,118.5 (\$23,797.43 USD)	\$384,493.00 (\$33,873.83 USD)
D)	\$21,495.91 (\$1,893.78 USD)	\$31,457.04 (\$2,771.36 USD)	\$11,210.32 (\$987.62 USD)	\$73,572.81 (\$6,481.76 USD)	\$27,425.54 (\$2,416.19 USD)	\$27,080.79 (\$2,385.81 USD)	\$22,509.87 (\$1,983.11 USD)	\$32,041.08 (\$2,822.81 USD)
E)	\$46,322,211.47 (\$4,080,986.83 USD)	\$51,117,118.71 (\$4,503,418.15 USD)	\$15,888,983.30 (\$1,399,819.42 USD)	\$30,059,233.67 (\$2,648,218.48 USD)	\$11,255,952.19 (\$991,649.38 USD)	\$11,091,726.09 (\$977,181.06 USD)	\$3,314,704.50 (\$292,025.46 USD)	\$3,314,704.50 (\$292,025.46 USD)
F)	0.04%	0.06%	0.07%	0.24%	0.24%	0.24%	0.67%	0.96%
G)	8.61%	11.43%	15.32%	12.75%	11.52%	11.74%	4.67%	1.96%
H)	<b>78% entre 8 = 9.75% (1.0 bajo apego a la legalidad)</b>							

Fuente: elaboración propia con base en los acuerdos CG20/2008 (CGIFE, 2008a), CG21/2008 (CGIFE, 2008b), CG33/2008 (CGIFE, 2008c), CG37/2008 (CGIFE, 2008d), CG96/2008 (CGIFE, 2008e), CG329/2008 (CGIFE, 2008f) y CG330/2008 (CGIFE, 2008g).

Notas: (1) Salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en 2006: \$48.67, A) Suma de porcentajes de reducciones, B) = Suma de multas, C) = Días multa por salario diario, D) = Entre doce meses, E) = Ministración mensual, F) Multas con sus equivalencias a porcentaje de reducciones, G) Porcentaje total de reducciones en las ministraciones mensuales, suma de A) y F); finalmente H) = Evaluación general, suma de C (78%) entre 8 partidos = 9.75%.

Notas:

	Incisos sin modificaciones.
	Incisos anexados mediante acuerdo CG20/2008.
	Incisos anexados mediante acuerdo CG21/2008.
	Incisos anexados mediante acuerdo CG33/2008.
	Incisos modificados mediante acuerdo CG330/2008.
	Incisos anexados mediante acuerdo CG37/2008.
	Incisos modificados mediante acuerdo CG329/2008
	Incisos anexados mediante acuerdo CG96/2008.

De acuerdo con el cuadro anterior el promedio de reducciones en las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias por partido es de 9.75%, el partido que obtuvo el porcentaje de reducción más alto es el PVEM (15.32%), por su parte el PASC obtuvo el menor porcentaje de reducción (1.96%).

Cabe señalar que para elaborar el cuadro 3.3 se revisaron todos los acuerdos aprobados por el CGIFE de 2006 (después de la jornada electoral) a 2008; pues aun cuando las sanciones son relativas a los gastos efectuados durante las campañas de las elecciones federales de 2006, dichas sanciones no fueron definitivas hasta 2008 debido a las impugnaciones presentadas por parte de los partidos políticos, las sentencias emitidas por el TEPJF y las consiguientes modificaciones a los acuerdos por parte del CGIFE.

Durante el proceso electoral 2006 de acuerdo con las sentencias del TEPJF y los acuerdos del CGIFE se cometieron diversas irregularidades, relativas a financiamiento público, por parte de los partidos políticos, mismas que dieron lugar a 110 sanciones de las cuales 59 fueron multas, 50 reducciones y una amonestación, al dividir el total de sanciones entre 32 estados se obtuvo que el promedio de sanciones por estado fue de 3.43 sanciones, dato que se contrastó con el Estado de México en su apartado correspondiente.

En conclusión los partidos políticos registrados ante el IFE tuvieron un bajo apego a la legalidad (1.0) al presentar irregularidades en la aplicación del financiamiento público que equivalían al 9.75% en promedio por partido.

### *3. Rebase de topes en gastos de campaña*

En cuanto a los topes de gastos de campaña de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos como en la de diputados se obtuvo una alta evaluación (3.0), pues ninguno de los partidos que participaron en las elecciones presidenciales y de diputados federales en el Estado de México rebasaron los montos establecidos, de acuerdo con ello los partidos políticos federales se ubicaron como altamente apegados a la normatividad en cuanto al respeto a los topes de gastos de campaña.

De conformidad con el artículo 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo

General. Para establecer el tope de gastos el Consejo General aplicó las siguientes reglas:

1) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña, el cual será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente (CDHCU L LIX, 2005: 155).

Por su parte el artículo 49 señalaba que el financiamiento se realizaría tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México; así como los demás factores que el propio Consejo determine (CDHCU L LIX, 2005: 43-45).

Tomando en cuenta lo anterior el Consejo General aprobó el tope de gastos de campaña para la elección presidencial de 2006 mediante el acuerdo número CG239/2005 de fecha 30 de noviembre de 2005 el cual señala: “Primero.-Se determina en la cantidad de \$651,428,441.67<sup>28</sup> (seiscientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 67/100 M. N.), el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante el Proceso Electoral Federal del año 2006” (CGIFE, 2005a: 11-12).

En cuanto a la elección de diputados y senadores el COFIPE señala en su artículo 182-A que el CGIFE a más tardar el día último de enero del año de la elección, determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el cual será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya

---

<sup>28</sup> Equivalentes a \$57,390,845.71 USD.

fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior (CDHCU L LIX, 2005: 155).

Así mismo los topes de gasto de campaña para la elección de diputados y senadores 2006 fueron aprobados por el Consejo General del IFE mediante el acuerdo No. CG17/2006 de fecha 31 de enero de 2006; sin embargo, sólo hice referencia a los topes de campaña para la elección de diputados (que es la que me ocupa), mismos que se encuentran establecidos en el acuerdo primero: “se determina el tope máximo de gastos de cada campaña para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Federal del año 2006, en la cantidad de \$950,186.10 (novecientos cincuenta mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M. N.)<sup>29</sup>” (CGIFE, 2006b: 415).

Cabe aclarar que aun cuando los partidos políticos decidieron coaligarse para la campaña electoral los gastos de campaña se realizaron como si se tratara de un solo partido; lo anterior de conformidad con el acuerdo número CG215/2005 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco expedido por el Consejo General del IFE, en el cual se aprobó el “Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006” el cual en el punto de acuerdo primero, apartado II, numeral 12, incisos j) y k) señaló:

12. El convenio de Coalición para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, establecido en los artículos 59, párrafo 2 y 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 4 del presente instrumento, deberá contener lo siguiente: ...

j) Que los Partidos Políticos integrantes de la Coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

---

<sup>29</sup> Equivalentes a \$83,711.39 USD.

k) El monto que aportará cada Partido Político coaligado, ya sea en cantidades o porcentajes, para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes con apego a las disposiciones legales y a los lineamientos que establezca la autoridad federal electoral (CGIFE,2006c: 46-47).

Por otra parte cada partido político debería destinar el 50% de las erogaciones para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición ante ellos. Para vigilar que los partidos políticos y las coaliciones respetaran los topes de gastos de campaña, el IFE se apoyó en la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de acuerdo con el artículo 49-A, párrafo 2, del COFIPE mediante la revisión de los informes de gastos de campaña (CDHCU L LIX, 2005: 49).

De conformidad con lo anterior, ninguno de los partidos políticos o coaliciones que contendieron durante la elección presidencial rebasaron los topes de gastos de campaña según la “Declaración de validez de la elección” que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dicha declaración en su punto 3 señala: “... no existen elementos para sostener, por ahora, que hubo rebase del tope de gastos de campaña ... Lo anterior, con independencia de lo que, en su momento, decida la autoridad administrativa electoral, cuando examine todos los elementos y documentación correspondientes que le presenten los partidos políticos en la fase de rendición de cuentas, pues conforme con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, existe un procedimiento preciso con una reglamentación específica que los partidos políticos deben observar ante dicha autoridad respecto de este tema” (TEPJF, 2006: 150).

En efecto, el COFIPE prevé que la revisión de los gastos de campaña, incluido el apego a los topes correspondientes, ocurre con posterioridad a la jornada electoral, de acuerdo con el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b) Informes de Campaña “II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días

siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales” (CDHCU L LIX, 2005: 49).

Transcurridos los sesenta días señalados la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió un Dictamen consolidado que presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el Proceso Electoral Federal 2005-2006 (CFRPAP, 2006a), en el cual señaló que no hubo rebase de gastos de campaña en la elección presidencial, sin embargo, en la elección de diputados si rebasaron los topes de gastos varios candidatos de diferentes partidos en distintos distritos, pero ningún distrito pertenecía al Estado de México.

Del análisis al referido dictamen en cuanto a la elección de diputados se desprendió que todos los partidos políticos tuvieron irregularidades en sus informes y dos de ellos además de irregularidades rebasaron los topes de gastos de campaña siendo éstos el PAN y la Coalición “Alianza por México”. El PAN rebasó los topes en seis distritos: en el estado de Morelos distrito 5, en Tamaulipas distrito 1 y en Veracruz en los distritos 3, 4, 12 y 16; por su parte la Coalición los rebasó en 13 distritos: en Chiapas distritos 08 y 09; Chihuahua distrito 6; D.F. distrito 10; Jalisco distrito 5; Oaxaca distritos 04, 07, 08, 09 y 11; Sinaloa distritos 03 y 05 y Veracruz distrito 10. De acuerdo con lo anterior los resultados fueron (ver cuadro 3.4):

**Cuadro 3.4**  
**Rebase de topes de gastos de campaña (IFE 2006)**

Elección	%	Evaluación	Observaciones
Elección presidencial 2006	0	3.0	Ningún partido rebasó los topes de gastos de campaña.
Elección de diputados federales 2006 (en el Estado de México)*	0	3.0	En ninguno de los 40 distritos federales con que cuenta el Estado de México se rebasaron los topes de gastos de campaña.
Evaluación general	3.0 (partidos altamente apegados a la legalidad)		

Fuente: elaboración propia con base en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el proceso electoral federal 2005-2006(CFRPAP, 2006<sup>a</sup>). Notas: % = promedio de porcentaje de rebase del tope establecido para la elección presidencial; % = porcentaje de distritos que rebasaron los topes de gastos de campaña en la elección de diputados.

En este caso el porcentaje es 0% para ambas elecciones, pues ningún partido o distrito rebasó los topes de gastos; cabe señalar que el dictamen fue realizado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral el cual es controvertido pues menciona que los partidos Nueva Alianza, del Trabajo y de la Revolución Democrática (éstos dos últimos integrantes de la coalición "Por el Bien de Todos") no rebasaron los gastos de campaña, pero que existe la posibilidad de que no hayan reportado un gran número de spots (con lo cual la coalición rebasaría los topes) y ante la posibilidad de un financiamiento irregular de los promocionales se solicitó realizar el procedimiento administrativo oficioso de investigación.

Posteriormente el Consejo General del IFE repuso el procedimiento de revisión de informes de campaña y mediante los acuerdos CG20/2008 y CG21/2008 de fecha 15 de febrero de 2008 acordó modificar la resolución CG97/2007 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006. Lo anterior en acatamiento a las sentencias de la sala superior del TEPJF, recaídas a los

recursos de apelación interpuestos por el Partido Nueva Alianza y la Coalición “Por el Bien de Todos” en contra de dicha resolución, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-46/2007 y SUP-RAP-48/2007 (CGIFE, 2008a y 2008b).

Dicha modificación al acuerdo CG97/2007 consistió en: modificar las multas señaladas en el resolutivo cuarto incisos g), h), i) y j), disminuyéndolas en cuanto al Partido Nueva Alianza; pues se calificó la falta como grave especial ya que el partido omitió reportar la totalidad del gasto de campaña y se observó un importante desorden administrativo, entre otros; por lo que respecta al PRD se modificaron las multas de los incisos i), j), k), l) y m) del considerando 5.3, disminuyéndolas; debido a que se calificó la falta como grave especial pues el partido demostró falta de cuidado y negligencia en su conducta al incumplir la obligación de reportar la totalidad de las aportaciones recibidas y reportar con falsedad la aportación de un militante y el destino de los recursos erogados para el reconocimiento de actividades políticas, demostrando un importante desorden administrativo.

La resolución dada por el IFE en el sentido de que no hubo rebase de topes de gastos de campaña fue calificada por la prensa como un “carpetazo” al asunto para no entrar al fondo de la discusión, por lo cual sólo se impusieron multas leves al PRD y al PNA (Urrutia, 2008). Posteriormente en 2007 se realizó una reforma electoral que modificó la forma en que los partidos hacían uso de los medios de comunicación y designó al IFE como administrador único de los tiempos del Estado en Radio y TV, prohibiendo así a los partidos la compra de espacios publicitarios.

Los partidos mexicanos que participaron en las elecciones nacionales se ubicaron como altamente apegados a la legalidad obteniendo una alta calificación (3.0). Sin embargo, si él estudio se hubiera realizado en otro estado el resultado habría sido distinto, pues hubo entidades en las cuales se rebasaron los topes establecidos por la ley.

## **B) Estado de México**

El financiamiento dado a los partidos políticos registrados para la elección local de 2006 se fundamentó en lo establecido en el artículo 58 fracción segunda del CEEM de 1996, reformado el 9 de octubre de 1999, en él se señalaba el financiamiento público otorgado a los partidos para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para la obtención del voto:

A. El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

a) El 15% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.

b) El restante 85% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales del Estado.

B. El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso.

C. El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado a partir del siguiente calendario: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y 3 exhibiciones del 20%, en ambos casos el financiamiento público será entregado a las dirigencias estatales de los partidos políticos (LEM LIII, 1999).

Para las elecciones de 2006 el IEEM otorgó financiamiento a los partidos políticos registrados con anterioridad a la última elección: PAN, PRI, PRD, PVEM, PT y Convergencia; en cuanto a los partidos de reciente creación, PNA, PUM y

PASC, se les otorgó el 2% a cada uno del monto total que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias y otro tanto para actividades de campaña.

De conformidad con las normas vigentes antes señaladas, el financiamiento público estatal distribuido entre los partidos políticos para el año 2006 ascendió a \$487, 701, 698.19 pesos (\$42,966,519.61 USD)<sup>30</sup>, el cual se distribuyó en dos rubros de la siguiente forma:

a).- Por concepto de financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades permanentes, la cantidad \$168,172,999.38 pesos (\$15,724,175.44 USD) se distribuyó entre los 9 partidos que tuvieron derecho, el PAN recibió \$44,843,893.72 pesos (\$4,192,904.06 USD); el PRI \$44,681,172.94 pesos (\$4,177,689.66 USD); el PRD \$37,825,949.91 pesos (\$3,536,726.31 USD); el PT \$10,002,335.14 pesos (\$935,218.33 USD); PVEM \$12,892,607.27 pesos (\$1,205,458.77 USD); C \$7,836,660.43 pesos (\$732,727 USD); PASC \$3,363,459.99 pesos (\$314,483.50 USD); NA \$3,363,459.99 pesos (\$314,483.50 USD) y PUM \$3,363,459.99 pesos (\$314,483.50 USD).

b).- Por concepto de financiamiento público para la obtención del voto se distribuyó la cantidad de \$319,528,698.81 pesos (\$29,875,933.33 USD) entre los 7 partidos que contendieron en la elección, el PAN recibió \$89,687,787.45 (\$8,385,808.12 USD); el PRI \$89,362,345.87 (\$8,355,379.33 USD); el PRD \$75,651,899.82 (\$ 7,073,452.63 USD); PT \$20,004,670.27 (\$1,870,436.67 USD); PVEM \$25,785,214.53 (\$2,410,917.55 USD); C \$15,673,320.87 (\$1,465,455.50 USD) y PUM \$3,363,459.99 (\$314,483.50 USD). Como se observa la cantidad entregada a cada partido político por este concepto equivale al doble de la entregada para actividades permanentes.

En total el PAN recibió \$134, 531, 681.17 pesos (\$12,578,712.18 USD), equivalente al 27.5% del total del financiamiento, el PRI obtuvo \$134, 043, 518.81 pesos (\$12,533,069.00 USD) (27.48%), el PRD obtuvo \$113, 477, 849.73 pesos

---

<sup>30</sup> El tipo de cambio, para todo lo relativo a la elección estatal, se realizó tomando como base el punto medio (entre compra y venta) de cambio histórico que tuvo el peso frente al dólar el 12 de marzo de 2006, día de la jornada electoral, siendo éste de \$0.0935 USD por peso (OANDA, 2013).

(\$10,610,178.94 USD) (23.26%), el PT recibió \$30, 007, 005.41 pesos (\$2,805,655.00 USD) (6.15%), el PVEM obtuvo \$38, 677, 821.8 pesos (\$3,616,376.33 USD) (7.93%), C se hizo acreedor a \$23, 509, 981.3 pesos (\$2,198,183.25 USD) (4.82%), el PUM recibió \$6, 726, 919.98 pesos (\$628,967.01 USD) (1.37%), la PASC \$3,363,459.99 pesos (\$314,483.50 USD) (0.68%) y NA \$3,363,459.99 pesos (\$314,483.50 USD).

Es importante mencionar que el PAN, C y PUM fueron solos a la contienda; y el PRI junto con el PVEM formó la coalición parcial “Alianza por México”, por lo que al unirse obtuvieron juntos el 35.41% del financiamiento total; por su parte el PRD y el PT integraron la coalición “Por el Bien de Todos”, juntos obtuvieron el 29.41% del financiamiento. De lo anterior se observa que los tres partidos más competitivos (PAN, PRI, y PRD) obtuvieron los porcentajes de financiamiento más altos, los cuales fueron proporcionales y de acuerdo con lo estipulado en la ley.

#### *1. Costo de los partidos para el erario público*

En 2006 el Ejecutivo estatal solicitó un presupuesto para la entidad de \$92,152,748,533.00 pesos (\$8,118,657,145.75 USD), de los cuales el IEEM recibió un presupuesto de \$1,234,732,000.00 pesos (\$115,447,442 USD) por parte del gobierno del Estado de México; de dicho presupuesto \$519,975,849.50 millones de pesos (\$48,617,741.92 USD) se entregaron a los partidos políticos lo que representó el 0.56% del presupuesto estatal; dicho resultado ubicó a los partidos políticos registrados ante el IEEM como altamente costosos por lo que obtuvieron una baja evaluación (1.0) (LEM LV, 2005d).

#### *2. Irregularidades en la aplicación del financiamiento público*

Durante el proceso electoral de 2006 en el Estado de México el IEEM impuso diversas sanciones a los partidos políticos por irregularidades de fondo y/o forma en cuanto a la aplicación del financiamiento, mediante el acuerdo número 323/2006 relativo al “Dictamen sobre los informes de gastos de campaña de los

partidos políticos y coaliciones correspondiente a los procesos electorales 2005-2006” (CGIEEM, 2006c):

**Cuadro 3.5**  
**Sanciones aprobadas en el acuerdo 323/2006 del CGIEEM**

PAN	Coalición parcial* “Alianza por México”		Coalición PRD-PT “Por el Bien de Todos”**		C
	PRI	PVE	PRD	PT	
Recomendaciones	Recomendaciones	Ninguna	Sanción 500 días **** \$22,905.00 (\$2,141.61 USD)	Sanción 500 días **** \$22,905.00 (\$2,141.61 USD)	Ninguna
PAS***					

Fuente: elaboración propia con base en el acuerdo número 323/2006 relativo al Dictamen sobre los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente a los procesos electorales 2005-2006 (CGIEEM, 2006c). Notas: \* el Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, mediante acuerdo no. 148, aprobó el registro del convenio de coalición parcial “Alianza por México” que celebraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para postular candidatos a diputados locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el principio de mayoría relativa en treinta y ocho distritos uninominales en la elección ordinaria 2005-2006; asimismo el Consejo General en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil cinco, aprobó mediante acuerdo no. 162 el registro del convenio de la coalición referida para postular candidatos a los ciento veinticinco ayuntamientos de la Entidad. \*\*El Consejo General del Instituto, en sesión ordinaria de dos de diciembre de dos mil cinco, aprobó mediante acuerdo no. 152 el registro del convenio de coalición que celebraron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular candidatos a diputados locales a la LVI Legislatura del Estado de México por el principio de mayoría relativa, en los cuarenta y cinco distritos uninominales en la elección ordinaria 2005-2006; asimismo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintitrés de diciembre del año dos mil cinco, aprobó mediante acuerdo no. 164 las modificaciones al convenio citado. \*\*\* Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). \*\*\*\*Salario mínimo general aplicable en la capital del Estado de México en 2005.

Posteriormente dichas sanciones fueron modificadas mediante los acuerdos 288/2006(CGIEEM, 2006a), 304/2006 (CGIEEM, 2006b) y 8/2007(CGIEEM, 2007), dándoles el carácter de definitivas:

**Cuadro 3.6**  
**Modificación a las sanciones aprobadas en el acuerdo**  
**323/2006 del CGIEEM**

PAN	Coalición parcial "Alianza por México"*		Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos"***		C
	PRI	PVE	PRD	PT	
8/2007			304/2006	304/2006	
288/2006					
Recomendaciones	Recomendaciones	Ninguna	Sanción 500 días **** \$22,905.00 (\$2,141.61 USD)	Sanción 500 días **** \$22,905.00 (\$2,141.61 USD)	Ninguna
No incurrió en irregularidad, no se impone sanción.			Multa por la cantidad equivalente al 2.67% del financiamiento público correspondiente a la ministración de un mes; es decir \$23,676.00 (\$2,213.7 USD)	Multa por la cantidad equivalente al 1.29% del financiamiento público correspondiente a la ministración de un mes, que equivale a \$11,439.00 (\$1,069.54 USD)	
Reducción del 7.02% correspondiente a un mes de financiamiento, que equivale a \$262,253.79. (\$24,520.72 USD)					

Fuente: elaboración propia con base en los acuerdos 288/2006 (CGIEEM, 2006a), 304/2006 (CGIEEM, 2006b) y 8/2007 (CGIEEM, 2007).

Notas:

-  Incisos sin modificaciones.
-  Incisos anexados mediante acuerdo 8/2007.
-  Incisos anexados mediante acuerdo 288/2006.
-  Incisos anexados mediante acuerdo 304/2006.

Para evaluar cuantitativamente las sanciones se obtuvo el porcentaje del financiamiento público que representa la suma de las multas y reducciones:

**Cuadro 3.7**  
**Porcentaje de sanciones relativas al financiamiento, por partido político local (2005-2006)**

PAN		Coalición parcial "Alianza por México"*		Coalición PRD-PT "Por el Bien de Todos"***		C
		PRI	PVEM	PRD	PT	
8/2007				304/2006	304/2006	
288/2006						
Recomendaciones		Recomendaciones	Ninguna	Sanción 500 días **** \$22,905.00 (\$2,141.61 USD)	Sanción 500 días **** \$22,905.00 (\$2,141.61 USD)	Ninguna
No incurrió en irregularidad, no se impone sanción.				Multa por la cantidad equivalente al 2.67% del financiamiento público correspondiente a la ministración de un mes; es decir \$23,676.00 (\$2,213.7 USD)	Multa por la cantidad equivalente al 1.29% del financiamiento público correspondiente a la ministración de un mes, que equivale a \$11,439.00 (\$1,069.54 USD)	
Reducción del 7.02% correspondiente a un mes de financiamiento, que equivale a \$262,253.79 (\$24,520.72 USD)						
Cantidad total a pagar por partido	\$262,253.79 (\$24,520.72 USD)	Ninguna	Ninguna	\$46,581.00 (\$4,355.32 USD)	\$34,344.00 (\$3,211.16 USD)	Ninguna
Entre 12 meses	21,854.48 (\$2,043.39 USD)	Ninguna	Ninguna	\$3,881.00 (\$362.87 USD)	\$2,862.00 (\$267.59 USD)	Ninguna
Ministración mensual	3,736,991.14 (\$349,408.67 USD)	3,723,431.08 (\$348,140.80 USD)	1,074,383.94 (\$100,454.89 USD)	3,152,162.49 (\$294,727.19 USD)	833,527.93 (\$77,934.86 USD)	653,055.04 (\$61,060.64 USD)
% de la	0.58%	0%	0%	0.12%	0.34%	0%

ministración mensual						
<b>Evaluación general</b>	<b>1.04% entre 6 partidos = 0.17% (3.0) altamente apegados a la legalidad)</b>					

Fuente: elaboración propia con base en los acuerdos 288/2006 (CGIEEM, 2006a), 304/2006 (CGIEEM, 2006b) y 8/2007 (CGIEEM, 2007).

Notas:

-  Incisos sin modificaciones.
-  Incisos anexados mediante acuerdo 8/2007.
-  Incisos anexados mediante acuerdo 288/2006.
-  Incisos anexados mediante acuerdo 304/2006.

Durante el proceso electoral 2005-2006 de acuerdo con las sentencias de los tribunales (TEEM y del TEPJF) así como con los acuerdos del CGIEEM se cometieron diversas irregularidades por parte de los partidos políticos, mismas que dieron lugar a siete sanciones: cuatro multas, una reducción y dos recomendaciones. Dicho resultado a primera vista está por encima de la media nacional que es de 3.43 sanciones en promedio por estado, pero si tomamos en cuenta que de acuerdo con datos del II Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2005) el Estado de México contaba en ese año con más de 14 millones de habitantes lo cual correspondía al 13.6% del total de la población de la República Mexicana y en promedio los estados tenían 3.12% de la población nacional, entonces tenemos que el Estado de México es cuatro veces más grande en población que la media nacional de acuerdo con datos consultados en Vector Económico (Márquez, 2006).

De acuerdo con los datos anteriores al multiplicar la media nacional de 3.43 sanciones por cuatro nos da como resultado 13.72 sanciones, número de sanciones para evaluar al Estado de México. Si comparamos las siete sanciones que tiene la entidad objeto de estudio con las 13.72 sanciones que podría llegar a tener por ser el Estado más poblado de la República Mexicana resulta que se ubica por debajo de la media nacional.

En conclusión, el cuadro 3.7 señala que el promedio de reducciones en las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias por partido es de 0.17%, el partido que obtuvo el porcentaje de reducción más alto es el PAN (0.58%), por su parte los partidos PRI, PVEM y C no obtuvieron reducciones. De

acuerdo con lo anterior los partidos locales recibieron una elevada evaluación (3.0) ubicándose como altamente apegados a la legalidad.

### 3. *Rebase de topes*

En cuanto a los topes de gastos de campaña de la elección de diputados locales como en la de ayuntamientos se obtuvo una alta evaluación (3.0), ya que ninguno de los partidos que participaron en la elección de diputados locales y ayuntamientos en el Estado de México rebasó los montos establecidos, lo que ubicó a los partidos políticos registrados por el IEEM como altamente apegados a la normatividad en cuanto al respeto de los topes de gastos de campaña. Cabe señalar que para el presente estudio sólo tome los resultados obtenidos en cuanto a la elección de ayuntamientos, pues la figura de diputados locales no existe en Costa Rica y por lo tanto no es objeto de estudio.

Los topes de gastos de campaña se establecieron mediante el decreto número 64 de la LIII Legislatura del Estado de México el cual reformó el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su último párrafo y estableció que: la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales (LEM LIII, 1998), por su parte el Código Electoral del Estado de México (CEEM) en su artículo 95 fracción XXI, estableció como atribución del Consejo General la de calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador del Estado y en las elecciones de diputados y ayuntamientos (IEEM, 2005).

De acuerdo con lo anterior el CEEM en su artículo 160 señaló que el tope de gastos de campaña que determinaría el Consejo General para cada partido político y Coalición, sería la cantidad que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral. Así mismo establece que los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de

campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, respectivamente (IEEM, 2005).

Cabe señalar que los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña. El artículo 161 del CEEM determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por concepto de gastos de propaganda; gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión (IEEM, 2005).

Por su parte la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del año 2004, la resolución mediante la cual fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero del año 2005, determinando para el área geográfica "C", la cantidad de \$44.05 (cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) (\$4.11 USD), misma cantidad para la capital del Estado de México, por encontrarse ubicada dentro del área geográfica de referencia (CNSM, 2004).

De acuerdo con lo anterior el 55% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México son \$24.22 pesos (veinticuatro pesos 22/100 M.N.) (\$2.26 USD), siendo esta cifra el factor que debe multiplicarse por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado con corte al último mes previo al inicio del Proceso Electoral, esto es, al 31 de agosto del 2005, referencia que el Consejo General tomó como base y que resulta del informe remitido por el Registro Federal de Electores, con lo cual se determinó el tope de gastos de campaña por distrito y por municipio para los Procesos Electorales 2005-2006.

El Consejo General, con base en los referentes anteriores, realizó la multiplicación correspondiente, asentando en los anexos uno y dos de su acuerdo 122/2005 las cantidades que resultan de la operación matemática que establece el artículo 160 del CEEM y que fueron las que se fijaron a los partidos políticos o coaliciones como topes de gastos de campaña, por distrito y municipio (CGIEEM, 2005a).

Posteriormente y una vez que se tuvieron los resultados del cómputo tanto distrital como municipal se impugnaron varias casillas en distintos municipios y distritos, sin embargo, de esas impugnaciones sólo dos (ambas de ámbito municipal) hicieron referencia a un supuesto rebase de topes de gastos de campaña: una relativa al Municipio de Metepec y otra a Naucalpan de Juárez; lo anterior quedó asentado en los juicios SUP-JRC-93/2006 y SUP-JRC-104/2006 (este último con su acumulado SUP-JRC-105/2006). Cabe señalar que durante el análisis de los referidos medios de impugnación primero se hace referencia al juicio SUP-JRC-104/2006 (con su acumulado SUP-JRC-105/2006) y posteriormente al SUP-JRC-93/2006 pues aun cuando el juicio SUP-JRC-93/2006 fue interpuesto primero (como se observó en el número asignado), se verificó que el CGIEEM acordó primero lo relativo a la sentencia del juicio marcado con el número 104 y posteriormente al 93 mediante los acuerdos 288/2006 y 304/2006 respectivamente.

*a) SUP-JRC-104/2006 y acumulado SUP-JRC-105/2006*

El veintiuno de marzo de dos mil seis, los representantes de los partidos Alternativa Socialdemócrata y Campesina; de la Revolución Democrática; y de la Coalición “Alianza por México”, interpusieron un juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, el primero de ellos impugnó los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas, el segundo y tercero de los mencionados impugnaron la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría en la elección del ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Así mismo, señalaban un posible rebase del tope de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en la elección de miembros del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvió los juicios de inconformidad que determinó acumular, en razón de tratarse del mismo asunto, por lo que fueron identificados con las claves JI/95/2006, JI/99/2006 y JI/100/2006, desechando por improcedente el juicio de inconformidad

promovido por el Partido Político Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y por lo demás declarando la nulidad de la votación acogida en trece casillas, y en consecuencia modificó el resultado consignado en el acta de cómputo municipal; y se confirmó la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría en el municipio de Naucalpan de Juárez.

Posteriormente el nueve de mayo del año en curso, la Coalición “Alianza por México” y el Partido de la Revolución Democrática interpusieron por separado juicios de revisión constitucional electoral para impugnar, en ambos casos, la resolución del primero de mayo del año dos mil seis, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI-95/2006 y sus acumulados. Dichas impugnaciones recayeron en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-104/2006 y acumulado SUP-JRC-105/2006.

En mérito de lo anterior, el día dieciséis de junio del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave SUP-JRC-104/2006 y su acumulado SUP-JRC-105/2006, resolución en la que ordenó al Consejo General del Instituto instruyera a la Comisión de Fiscalización para que resolviera en un término de diez días, sobre el posible rebase del tope de gastos de campaña del PAN en la elección de miembros del Ayuntamiento de Naucalpan .

Así fue como la Comisión de Fiscalización, después de realizar el análisis de los argumentos de hecho y de derecho, así como de los medios de prueba que se ofrecieron y aportaron en las solicitudes de investigación, llegó a la conclusión de la materia del dictamen en la sesión realizada el veintisiete de junio del 2006, y estando dentro del término que le fue concedido por la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-104/2006 y acumulado, analizó y aprobó el proyecto de dictamen relativo al supuesto rebase del tope de gastos de campaña por el Partido Acción Nacional, en la elección del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, correspondiente al proceso electoral 2005-2006 acordando remitirlo a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

A su vez el consejo general señaló que la Comisión de Fiscalización, se abocó al estudio, análisis y valoración tanto de las pruebas presentadas en las solicitudes de investigación de la Coalición “Alianza por México”, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática” así como de los resultados de los respectivos monitoreos llevados a cabo a medios electrónicos, impresos y alternos y del informe rendido por el despacho “Suárez del Real y Galván Flores, S.C.”, respecto de la revisión al informe de campaña 2005-2006 del Partido Acción Nacional referente al origen y aplicación de los recursos en la elección del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con lo cual se concluye que la Comisión de Fiscalización cumplió en el desarrollo de sus actividades de verificación y dictaminación del asunto en cuestión.

Acto seguido el Consejo General concluyó mediante el acuerdo número 288/2006 (CGIEEM, 2006a) que: no existió rebase en los topes de gastos de campaña del Partido Acción Nacional en la elección 2005-2006, para miembros del Ayuntamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

*b) SUP-JRC-93/2006*

El veinte de marzo de dos mil seis, los representantes de los partidos Acción Nacional; del Trabajo y de la Revolución Democrática así como la coalición “Alianza por México”; interpusieron cuatro juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de México, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Metepec, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría; efectuados por el Consejo Municipal Electoral número 55 con sede en Metepec, Estado de México, así mismo el PAN y la coalición “Alianza por México” señalaron el rebase de topes de gastos de campaña por parte de los partidos PRD y PT.

En consecuencia, el Tribunal Electoral del Estado de México, admitió a trámite los juicios de inconformidad radicados bajo los expedientes JI/66/2006, JI/71/2006, JI/72/2006 y JI/120/2006, previa su acumulación al expediente JI/61/2006, resolviendo el pleno el dos de mayo de dos mil seis y destacando en

su parte resolutive: “se confirma la validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría expedidas, con excepción de la indicada en el resolutive cuarto de la presente resolución.”

Posteriormente el siete de mayo de 2006, el Partido Acción Nacional interpuso un juicio de revisión constitucional electoral para impugnar la resolución del dos de mayo del año dos mil seis, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/61/2006 y sus acumulados. Dicha impugnación recayó en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-93/2006 cuya sentencia señaló que no se rebasaron los topes de gastos de campaña en el municipio de Metepec, lo que originó que el CGIEEM acordara lo conducente en el acuerdo 304/2006 (CGIEEM, 2006b).

Una vez resueltos los juicios anteriores el CGIEEM mediante el acuerdo número 323/2006 emitió el “Dictamen sobre los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente a los procesos electorales 2005-2006” (CGIEEM, 2006c), realizado por la Comisión de Fiscalización del IEEM, el cual señaló que ningún partido o coalición rebasó los topes de gastos de campaña en las elecciones de ayuntamientos y diputados locales durante el proceso electoral 2005-2006. Lo anterior se resumió en el siguiente cuadro:

**Cuadro 3.8**  
**Rebase de topes de gastos de campaña (IEEM 2006)**

Instituto	Elección	%	Evaluación	Observaciones
IEEM	Elección de ayuntamientos 2006	0	3.0	Ningún partido rebasó los topes de gastos de campaña en los 125 municipios. Se impugnaron los municipios de Metepec y Naucalpan por supuestos rebases de topes, sin embargo, el tribunal señaló que no hubo rebases.
	Elección de diputados locales 2006 (en el Estado de México)*	0	3.0	En ninguno de los 45 distritos locales con que cuenta el Estado de México se rebasaron los topes de gastos de campaña. No hubo impugnaciones por rebases de topes en ninguno de los distritos.
Evaluación general IEEM		<b>(3.0) altamente apegados a la legalidad</b>		

Fuente: elaboración propia con base en los acuerdos 288/2006 (CGIEEM, 2006a), 304/2006 (CGIEEM, 2006b) y 323/2006 (CGIEEM, 2006c). Notas: % = porcentaje de rebase del tope establecido para la elección de ayuntamientos; % = porcentaje de distritos que rebasaron los topes de gastos de campaña en la elección de diputados.

En este caso el porcentaje es 0 para ambas elecciones ya que ningún partido rebasó los topes de gastos para las elecciones de ayuntamientos y diputados locales. De acuerdo con lo anterior, los partidos políticos que participaron en las elecciones municipales se ubicaron como altamente apegados a la legalidad y obtuvieron una elevada evaluación (3.0) al no rebasar los topes de gastos de campaña estipulados en la normatividad.

### **C) Costa Rica**

De acuerdo con el Magistrado Presidente del TSE, Luis Antonio Sobrado, Costa Rica fue el segundo país de América Latina en introducir el financiamiento público a los partidos políticos en 1956 (Uruguay lo había hecho en 1928) con la reforma al artículo 96 constitucional dispuesta por ley N° 2036 del 18 de julio; momento a partir del cual se previó que el Estado reembolsaría, luego de celebrados los respectivos comicios, “los gastos en que incurran los Partidos Políticos para elegir los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo” (Sobrado, 2010: 178).

Para las elecciones de febrero y diciembre de 2010 se dieron varias reformas en materia de financiamiento aplicable a los partidos políticos, por ejemplo: el Código Electoral costarricense permitía el pago de los gastos de todo el ciclo electoral, a partir de la declaratoria de las elecciones anteriores, con lo que los partidos políticos debían trabajar casi cuatro años autofinanciándose a la espera de lograr el acceso a la contribución estatal para saldar lo gastado. Los diputados consideraron que esto atentaba contra la existencia de los partidos, por la dificultad de encontrar mecanismos de financiamiento permanente y la incertidumbre de tener derecho efectivo a la contribución. Ante ello, a partir de las elecciones de febrero 2010 la contribución estatal a la que se hayan hecho acreedores los partidos políticos cubre los gastos de esa campaña electoral, y el periodo no electoral (INCEP, 2012).

En cuanto a las liquidaciones, en el pasado se aplicaba un sistema de liquidaciones mensuales que no fue exitoso, razón por la cual se pasó a una liquidación única, posterior a la debida comprobación de los gastos. Otro cambio

fue que el financiamiento estatal debía cubrir no sólo las elecciones presidenciales y de diputados, sino que también todos los procesos electorales. El Tribunal señaló que no es incompatible constitucionalmente el cubrir los procesos de elección municipales con el aporte estatal, siempre y cuando éstos no se contemplen dentro de los gastos electorales de los partidos a nivel nacional, o de la capacitación y organización política permanente de los mismos (INCEP, 2012).

### *1. Costo de los partidos para el erario público*

El presupuesto de egresos de Costa Rica destinado para 2010 fue de ¢4.719.573.000.000,00 colones (\$ 8,531,404,555.31 USD), pero después de 26 decretos ejecutivos y dos decretos extraordinarios se modificó para quedar con un monto de ¢4.926.553.000.000,00 colones (\$ 8,905,554,953.00 USD); de los cuales se destinaron al TSE ¢ 29.582.000.000,00 colones (\$53,474,331.16 USD); por su parte el órgano electoral entregó ¢17.174.926.340,00 (diecisiete mil ciento setenta y cuatro millones novecientos veintiséis mil trescientos cuarenta colones con 00/100) (\$31,046,504.59 USD) a los partidos políticos, lo que representó el 0.34% del presupuesto nacional; dicho financiamiento fue dividido en dos partes: la primera consistente en ¢12.490.855.520,00 colones (\$22,579,276.06 USD) que se destinaron a las elecciones nacionales lo que representó más del 0.25% del presupuesto nacional; la segunda consistente en ¢4.684.070.820,00 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro millones setenta mil ochocientos veinte colones con 00/100) (\$8,467,228.52 USD) que fueron para las elecciones municipales lo que representó el 0.09% del presupuesto nacional.<sup>31</sup>.

Los montos de la contribución estatal que fijó el TSE a los partidos políticos para las elecciones de febrero y diciembre de 2010, así como el anticipo para las elecciones de febrero de 2010 se plasmaron en el acta número 4129-E8-2009. Dicha acta señaló que la contribución estatal a los partidos políticos correspondiente a las elecciones de febrero del año 2010 sería de

---

<sup>31</sup> El tipo de cambio fue de 553.20 colones por dólar.

¢17.174.926.340,00<sup>32</sup> (diecisiete mil ciento setenta y cuatro millones novecientos veintiséis mil trescientos cuarenta colones con 00/100) (\$31,046,504.5 USD), de ese monto se entregó a título de financiamiento anticipado, la suma de ¢2.576.238.951,00 (dos mil quinientos setenta y seis millones doscientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y un colones con 00/100)<sup>33</sup> (\$4,656,975.68 USD). (TSE, 2009).

Lo anterior de conformidad con el transitorio número VII del Código Electoral vigente, así mismo se ordenó al Ministerio de Hacienda depositar el dinero correspondiente al financiamiento anticipado en una cuenta única de la Tesorería Nacional, en efectivo, el cual se ingresó el 02 de septiembre de 2009, a efecto de que se aplicará el financiamiento anticipado para las elecciones del 2010 (ALRCR, 2009).

Para el proceso electoral presidencial celebrado en febrero de 2010, nueve partidos políticos (de un total de dieciocho participantes) lograron superar los umbrales de votación u obtener un diputado para optar por financiamiento del Estado (ver cuadro 3.9), el cual les fue reconocido *a posteriori*, previa comprobación de sus gastos ante el TSE. Conviene mencionar que los montos de la contribución estatal no fueron depositados directamente por la Tesorería Nacional en las cuentas de los partidos políticos, puesto que en Costa Rica opera una figura denominada Certificado de Cesión del Derecho Eventual a la Contribución Estatal, la cual funciona como un título valor emitido a favor del partido político. En este contexto, la Tesorería debía resguardar el dinero hasta que los tenedores de los certificados se apersonaran a canjearlos por bonos del Estado.

Para los procesos electorales de febrero de 2010 el estado reservó montos de la contribución estatal para sufragar los gastos de campaña de cada partido

---

<sup>32</sup> En Costa Rica se utiliza la coma (,) como separador decimal para diferenciar enteros de fracciones; a diferencia de México donde la coma (,) indica los enteros. Ambos usos son permitidos por el Sistema Internacional de Unidades (SIU) o Sistema Internacional de Medidas.

<sup>33</sup> El tipo de cambio para todo lo relativo al costo de los partidos costarricenses que participaron en las elecciones nacionales se realizó tomando como base el punto medio (entre compra y venta) de cambio histórico que tuvo el colón frente al dólar el 7 de febrero de 2010, día de la jornada electoral, siendo éste de ¢553,20 colones por dólar. Para el costo de los partidos que participaron en las elecciones cantonales el 5 de diciembre del mismo año el tipo de cambio del colón se situó en ¢500,55 colones por dólar (OANDA, 2013).

político. Los partidos se hicieron acreedores a ellos de acuerdo con el caudal electoral obtenido en dichos comicios. El siguiente cuadro resume el caudal electoral o monto máximo a que tuvo derecho cada partido:

### Cuadro 3.9

#### Montos máximos autorizados por partido político costarricense (Elecciones nacionales 2010)

Partido Político	Monto máximo a que tuvo derecho	Monto en USD
Partido Accesibilidad sin Exclusión	¢ 956.349.243,48	\$1,728,758.57
Partido Acción Ciudadana	¢ 3.741.080.303,65	\$6,762,618.04
Partido Frente Amplio	¢ 348.436.857,83	\$629,856.93
Partido Liberación Nacional	¢ 7.378.842.220,04	\$13,338,471.11
Partido Movimiento Libertario	¢ 3.105.511.498,33	\$5,613,722.88
Partido Renovación Costarricense	¢ 400.521.428,73	\$724,008.36
Partido Unidad Social Cristiana	¢ 1.053.836.513,33	\$1,904,982.85
Partido Restauración Nacional	¢ 135.798.814,98	\$245,478.69
Partido Unión Agrícola Cartaginés	¢ 54.549.459,64	\$98,607.12
Total	¢ 17.174.926.340,01	\$31,046,504.59

Fuente: respuesta a la solicitud de información requerida al TSE (TSE, 2013).

El aporte estatal, de acuerdo con el modelo de financiamiento de los partidos políticos que rige en Costa Rica, se entregó a manera de reembolso, una vez que comprobaron sus gastos ante el organismo electoral. Del monto al que tienen derecho los partidos políticos (descrito en el cuadro 3.9) se reservó una porción (definida por los partidos políticos en sus propios estatutos) para sufragar los gastos comprendidos en periodo no electoral (desde marzo-abril de 2010 y hasta octubre de 2013). El monto que finalmente el TSE reconoció a cada partido político luego del proceso de revisión de liquidaciones se describe en el siguiente cuadro (ver cuadro 3.10):

**Cuadro 3.10**  
**Montos comprobados por partido político costarricense**  
**(Elecciones nacionales 2010)**

<b>Partido político</b>	<b>Cantidad recibida</b>	<b>Cantidad en USD</b>
Accesibilidad sin Exclusión	¢ 598.816.911,86	\$1,082,460.07
Acción Ciudadana	¢ 2.961.477.158,48	\$5,353,357.11
Frente Amplio	¢ 296.361.209,16	\$535,721.63
Liberación Nacional	¢ 6.801.717.905,60	\$12,295,223.97
Movimiento Libertario	¢ 2.445.881.263,95	\$4,421,332.72
Renovación Costarricense	¢ 6.012.341,75	\$10,868.29
Unidad Social Cristiana	¢ 856.633.692,10	\$1,548,506.31
Restauración Nacional	¢ 129.008.874,23	\$233,204.76
Unión Agrícola Cartaginés	¢ 0,00	\$0.00
<b>Total</b>	<b>¢ 14.095.909.357,13</b>	<b>\$25,480,674.9</b>

Fuente: respuesta a la solicitud de información requerida al TSE (TSE, 2013).

En síntesis, el financiamiento público estatal distribuido entre los partidos políticos para las elecciones de 2010 ascendió a ¢17.174.926.340.00 colones (\$34,312,109.35 USD) lo que equivale a 0.11% del PIB. De este monto el 15%, ¢2.576.238.951 colones (\$5,146,816.40 USD), se destinó al financiamiento anticipado; el 85%, ¢14.598.687.389 colones (\$29,165,292.95 USD), se pagó con posterioridad a las elecciones. Cabe señalar que el 80%, ¢2.060.991.160 colones (\$4,117.45 USD), se distribuyó en partes iguales entre partidos nacionales y se pagó después de las elecciones, mediante bonos, en proporción a los votos y según comprobaciones de gastos; el 20% restante, ¢ 515.247.790 colones (\$1,029,980.58 USD), se distribuyó en partes iguales, entre partidos provinciales.

El financiamiento público a que fueron acreedores los partidos políticos costarricenses se fundamentó en el artículo 96 de la Constitución Política (ANC, 1949), así mismo en los artículos 87, 115, 120 y 132 del Código Electoral (ALRCR, 2009). En conclusión los partidos registrados para las elecciones nacionales se ubicaron como medianamente costosos (2.0).

2. Irregularidades en la aplicación del financiamiento público

Los partidos políticos nacionales que participaron en las elecciones de febrero de 2010 se hicieron acreedores a los siguientes porcentajes de reducción en sus reembolsos:

**Cuadro 3.11**

**Porcentaje de reducciones al financiamiento público de los partidos políticos costarricenses (Elecciones nacionales 2010)**

Partido Político	Monto máximo a que tuvo derecho	Monto aprobado por el TSE (a)	Monto no comprobado por el partido	% MA (b)	% MNC (c)
Partido Accesibilidad sin Exclusión	¢ 956.349.243,48	¢ 598.816.911,86	¢357.532.331,62	55.2	44.8
Partido Acción Ciudadana	¢ 3.741.080.303,65	¢ 2.961.477.158,48	¢779.603.145,17	79.1	20.9
Partido Frente Amplio	¢ 348.436.857,83	¢ 296.361.209,16	¢52.075.648,67	85	15
Partido Liberación Nacional	¢ 7.378.842.220,04	¢ 6.801.717.905,60	¢577.124.314,44	92	8
Partido Movimiento Libertario	¢ 3.105.511.498,33	¢ 2.445.881.263,95	¢659.630.234,38	86.1	13.9
Partido Renovación Costarricense	¢ 400.521.428,73	¢ 6.012.341,75	¢394.509.086,98	1.5	98.5
Partido Unidad Social Cristiana	¢ 1.053.836.513,33	¢ 856.633.692,10	¢197.202.821,23	81.2	18.8
Partido Restauración Nacional	¢ 135.798.814,98	¢ 129.008.874,23	¢6.789.940,75	95	5
Partido Unión Agrícola Cartaginés	¢ 54.549.459,64	¢ 0,00	¢0.00	0	100**
Evaluación general	Suma de porcentajes (c) = 324.9% entre 9 partidos = 36.1 % entre 12 = <b>3% * (3.0) altamente apegados a la legalidad)</b>				

Notas: \* para hacer equitativos los casos mexicano y costarricense fue necesario dividir el resultado del reembolso costarricense, que es anual, en 12 ministraciones mensuales; (c) % no reconocido por el TSE; \*\* no podrá liquidar nada por no haber cumplido con los requisitos de la liquidación (Sequeira, 2010). MA=Monto aprobado, MNC=Monto no comprobado. Fuente: elaboración propia con datos tomados del cuadro 3.10 (a) y de Oviedo (b) (2010).

El financiamiento sobrante (no liquidado por el partido o no reconocido por el TSE) se destinó para los gastos de organización y capacitación de los partidos políticos nacionales durante el período no electoral, con el objetivo de hacerlos instituciones permanentes; lo cual es importante para fortalecer el sistema de partidos, pues de acuerdo con Gutiérrez y Zovatto “los niveles de institucionalización de los partidos políticos en la región son sumamente bajos, aun en democracias muy consolidadas como Costa Rica, Uruguay o Chile (2011: 26).

Como resultado del análisis (cuadro 3.11) el porcentaje de reducción mensual del monto del reembolso por partido político es de 3%, lo que le dio una alta evaluación a los partidos nacionales (3.0), ubicándolos como altamente apegados a la legalidad.

### *3. Rebase de montos máximos en gastos de campaña*

En Costa Rica no existen topes a los gastos de campaña (Sobrado, 2010:179) las ministraciones públicas se entregan al partido una vez que se comprobó el gasto y éste no exceda de lo acordado por el TSE.

De acuerdo con lo anterior para efectos del presente trabajo se tomaron los rebases a los montos máximos establecidos por el TSE como rebases de topes sólo para evaluar el apego a la legalidad en cuanto al respeto que tuvieron los partidos políticos a lo acordado por el TSE.

En las elecciones de febrero de 2010 no existen datos que señalen que hubo rebase de montos máximos por parte de los partidos políticos que participaron, por lo tanto obtuvieron una alta evaluación (3.0) en cuanto al respeto a lo estipulado en la normatividad. Lo cual puede deberse al estricto apego que tienen los partidos políticos a la normatividad en cuanto a los gastos de campaña pues saben que de no acreditarlos a satisfacción del TSE, no se les reembolsara lo gastado.

## **D) Provincia de San José**

Las elecciones cantonales son de reciente creación en Costa Rica, así como su financiamiento, el cual es considerablemente menor al otorgado para las elecciones nacionales. Para las elecciones cantonales se destinó el 0.03% del Producto Interno Bruto (PIB), y para las nacionales el 0.19% del PIB aun cuando ambos comicios se realizaron en todo el territorio nacional.

### *1. Costo de los partidos para el erario público*

El presupuesto otorgado a los partidos políticos cantonales en general equivalió al 0.09% del presupuesto nacional, pero al dividirlo entre las siete provincias costarricenses cada una de ellas tuvo un total de 0.012%; siendo este el porcentaje destinado a los partidos que participaron en las elecciones cantonales en la Provincia de San José. Lo cual ubica a los partidos que contendieron en las elecciones cantonales en la Provincia de San José como poco costosos (3.0) en relación con el presupuesto estatal.

### *2 Irregularidades en la aplicación del financiamiento*

En cuanto a los comicios cantonales el TSE determinó, mediante acta número 1092-E10-2011 del veintitrés de febrero de dos mil once, el monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a recibirla (TSE, 2011). Lo anterior sujeto al resultado de las elecciones municipales pues como se mencionó el reembolso es posterior a la jornada electoral. Así los montos máximos establecidos para cada partido fueron:

**Cuadro 3.12**

**Montos máximos autorizados por partido político costarricense  
(Elecciones cantonales 2010)**

<b>Partido Político</b>	<b>Monto máximo a que tuvo derecho</b>	<b>Monto en USD*</b>
Accesibilidad sin Exclusión	¢ 157.664.089,45	\$313.447,49
Acción Cantonal Siquirres Independiente	¢ 4.867.990,53	\$9.677,91
Acción Ciudadana	¢ 595.798.393,20	\$1.184.489,85
Acción Naranjeña	¢ 5.889.480,45	\$11.708,71
Acción Quepeña	¢ 1.848.987,69	\$3.675,92
Acuerdo Cantonal Desamparadeño	¢ 11.024.210,20	\$21.916,92
Alianza Patriótica	¢ 12.858.042,25	\$25.562,71
Autónomo Oromontano	¢ 5.183.227,78	\$10.304,63
Cívico de Tibás Fuenteovejuna	¢ 13.058.096,65	\$25.960,43
Coalición Barva Unida	¢ 5.343.877,53	\$10.624,01
Coalición Cartago Unido	¢ 68.815.684,38	\$136.810,51
Coalición Montes de Oca Unida	¢ 7.750.592,65	\$15.408,73
Coalición Partido Alianza Zarcereña	¢ 3.840.438,36	\$7.635,07
Coalición Ramonense	¢ 28.031.865,79	\$55.729,36
Coalición Unión Liberiana	¢ 7.747.561,52	\$15.402,71
Coalición Unidos por San Carlos	¢ 80.209.692,11	\$159.462,61
Curridabat Siglo XXI	¢ 45.063.770,41	\$89.590,00
Del Sol	¢ 15.088.951,98	\$29.997,92
El Puente y los Caminos de Mora	¢ 8.762.989,19	\$17.421,45
Frente Amplio	¢ 30.302.180,18	\$60.242,90
Garabito Ecológico	¢ 5.425.717,97	\$10.786,72
Goicoechea en Acción	¢ 13.764.349,33	\$27.364,51
Independiente Belemita	¢ 4.928.613,08	\$9.798,44
Integración Barbareña	¢ 5.274.161,60	\$10.485,41
Integración Nacional	¢ 43.102.631,01	\$85.691,12

Liberación Nacional	¢ 2.074.849.111,34	\$4.124.948,53
Movimiento Avance Santo Domingo	¢ 13.449.112,08	\$26.737,80
Mov. de Trabajadores y Campesinos	¢ 7.644.503,19	\$15.197,82
Movimiento Libertario	¢ 430.062.411,60	\$854.994,85
Organización Social Activa	¢ 6.128.939,51	\$12.184,77
Renovación Costarricense	¢ 120.957.137,16	\$240.471,45
Renovemos Alajuela	¢ 50.462.208,23	\$100.322,48
Tarrazú Primero	¢ 6.031.943,44	\$11.991,94
Todo por Flores	¢ 10.730.190,84	\$21.332,39
Transparencia Cartaginés	¢ 5.534.838,55	\$11.003,66
Único Abangareño	¢ 7.720.281,38	\$15.348,47
Unidad Social Cristiana	¢ 675.523.104,93	\$1.342.988,28
Unión Agrícola Cartaginés	¢ 22.587.961,06	\$44.906,48
Unión Ateniense	¢ 11.866.863,60	\$23.592,17
Unión Palmareña	¢ 14.340.263,52	\$28.509,47
Unión Poaseña	¢ 9.923.910,97	\$19.729,45
Verde Ecologista	¢ 4.601.251,33	\$9.147,62
Yunta Progresista Escazuceña	¢ 30.011.191,96	\$59.664,40
TOTAL	¢4.684.070.819,98	\$9.312.268,03

\*El monto en dólares se calculó con un tipo de cambio al día de la jornada electoral aproximado de 503 colones por dólar estadounidense. Fuente: datos tomados del acta número 1092-E10-2011 (TSE, 2011).

Sin embargo, el cuadro 3.12 sólo hace referencia a la cantidad máxima que los partidos podían comprobar y no a la que comprobaron, lo cual debió haberse hecho público con posterioridad a la elección pero dichos datos no se encuentran disponibles; situación que mencionan instituciones como la CEPAL o FUNDAR A.C. pues al realizar estudios sobre presupuesto en países latinoamericanos se encontraron con que Costa Rica no tiene dicha información de forma concreta. Así los únicos datos duros que obtuve fueron los de Robles (2012), con los cuales elaboré el cuadro 3. 13 y recurrí a notas periodísticas para complementar la información.

De acuerdo con Robles (2012), los partidos políticos que participaron en las elecciones cantonales de diciembre de 2010 se hicieron acreedores a los siguientes porcentajes de reducción en sus reembolsos:

**Cuadro 3.13**  
**Porcentaje de reducciones al financiamiento público de los partidos políticos costarricenses (Elecciones cantonales 2010)**

Partido Político (a)	Monto máximo autorizado	Monto en USD	Monto comprobado por el partido (b)	Monto en USD	Monto aprobado por el TSE (c)	Monto en USD	% (d)	% (e)
Unión Ateniense	¢ 11.866.864	\$23.592	¢10.851.420	\$ 21,573	¢10.851.420	\$ 21,573	100	0
Acción Naranjeña	¢ 5.889.480	\$11.709	¢8.401.289	\$ 16,702	¢5.547.193	\$ 11,028	66	34
Todo Por Flores	¢ 10.730.191	\$21.332	¢10.681.066	\$ 21,235	¢10.681.066	\$ 21,235	100	0
El Puente y los Caminos de Mora	¢ 8.762.989	\$17.421	¢7.746.420	\$ 15,400	¢4.406.052	\$ 8,760	57	43
Unión Agrícola Cartaginés*	¢ 22.587.961	\$44.906	¢2.572.823	\$ 5,115	¢2.228.423	\$ 4,430	87	GP
Movimiento de Trabajadores y Campesinos *	¢ 7.644.503	\$15.198	¢2.425.675	\$ 4,822	¢1.129.681	\$ 2,246	47	GP
Renovemos Alajuela	¢ 50.462.208	\$100.322	¢31.231.298	\$ 62,090	¢29.964.377	\$ 59,571	96	4
Coalición Barva Unida	¢ 5.343.878	\$10.624	¢503.099	\$ 1000	¢500.000	\$ 994	99	1
Coalición Partido Alianza Zarcereña	¢ 3.840.438	\$7.635	¢1.724.676	\$ 3,429	¢1.724.676	\$ 3,429	100	0
Independiente e Belemita*	¢ 4.928.613	\$9.798	¢5.752.063	\$ 11,436	¢4.928.613	\$ 9,798	86	GP
Coalición Montes de Oca Unida*	¢ 7.750.593	\$15.409	¢760.193	\$ 1,511	¢760.193	\$ 1,511	100	GP
Coalición Ramonense	¢ 28.031.866	\$55.729	¢5.011.706	\$ 9,964	¢3.991.706	\$ 7,936	80	20
Accesibilidad sin Exclusión**	¢ 157.664.089	\$313.447	¢147.321.502	\$ 292,886	¢42.113.369	\$ 83,724	29	GP
Unión Palmareña*	¢ 14.340.264	\$28.509	¢7.027.372	\$ 13,971	¢4.782.268	\$ 9,507	68	GP
Liberación Nacional	¢ 2.074.849.111	\$4.124.949	¢1.543.782.282	\$ 3,069,150	¢1.473.529.507	\$ 2,929,482	95	5
Movimiento Avance Santo Domingo	¢ 13.449.112	\$26.738	¢7.603.583	\$ 15,116	¢3.283.916	\$ 6,529	43	57
Evaluación	Suma de % (e) 47.67% entre 2 partidos = 23.83% entre 12 = <b>1.98% (3.0) altamente apegados a la</b>							

general	legalidad
---------	-----------

Fuente: las columnas (a), (b), (c) y (d) fueron tomadas de Robles (2012: 66-67), la (e) es de elaboración propia. Notas: GP= giros pendientes de efectuarse hasta en tanto se acrediten las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral. En el caso de la Coalición Montes de Oca Unida, la suma pendiente corresponde solamente al partido Humanista de Montes de Oca; \*\* suma que corresponde al 81,47% de la revisión efectuada, que se reconoce y ordena girar como monto parcial a título de contribución estatal, habiendo rubros pendientes de revisión. Las filas sin color corresponden a partidos de provincias distintas a la de San José, las cuatro filas sombreadas corresponden a partidos que participaron en las elecciones en la Provincia de San José, de estas sólo dos filas cuentan con datos concluyentes, siendo estas las únicas tomadas en cuenta para la calificación; %(d) se refiere al porcentaje comprobado por los partidos sobre el aprobado por el TSE. %(e) se refiere al porcentaje de diferencia entre lo comprobado y lo aprobado. En todas las columnas se hizo conversión a números enteros.

Robles señala que el financiamiento estatal para el proceso municipal es sólo para gastos de campaña, de acuerdo con lo aprobado por el legislador artículos 91 y 101 del Código Electoral y sentencia número 5738-E8-2010 (2012: 58); por lo tanto el financiamiento sobrante no se destina para los gastos de organización y capacitación de los partidos políticos provinciales o cantonales durante el período no electoral a diferencia de lo señalado en el cuadro 3.11; situación que no permite el fortalecimiento y la permanencia de los partidos políticos cantonales al no contar con recursos durante los periodos no electorales (entre una elección y otra).

Existen notas periodísticas que hacen referencia a los montos aprobados por el TSE para los partidos que participaron en las elecciones cantonales, sin embargo, no señalan las fuentes de las cuales obtuvieron dicho datos, por lo tanto no se les puede dar pleno valor probatorio y sólo se mencionan como información complementaria. Las siguientes notas aluden al financiamiento público, que es materia del presente estudio:

- El PIN recibió ¢450.000,00 colones (\$899 USD) de los 43 millones de colones (\$85,905.50 USD), a que tenía derecho pues el TSE señaló un dudoso manejo de los cheques utilizados para justificar los gastos de campaña (Oviedo, 2011a).
- El TSE le reembolso al PLN el 95 % de los gastos de la elección de alcaldes, el Partido Liberación Nacional (PLN) pidió el reconocimiento de ¢1.544 millones (\$3,084,606.93 USD) y el tribunal le concedió poco más de ¢1.460 millones (\$2,916,791.52 USD). El PLN, que ganó 59 de las 81 alcaldías en disputa, podía

reclamar hasta ¢2.075 millones (\$4,145,440.01 USD) debido a la cantidad de votos recibidos.

-Esta es la primera vez que el Estado les reconoce a los partidos políticos gastos hechos para elecciones municipales. Un total de 31 agrupaciones cobraron deuda política por este proceso electoral. Al Partido Accesibilidad Sin Exclusión (PASE) el TSE también le reconoció gastos por ¢42 millones (\$83,907.70 USD), que corresponden al 26% de lo solicitado, ya que esta agrupación presentó una liquidación por ¢161 millones. El tribunal, además, le reconoció casi ¢11 millones (\$21,975.82 USD) a cada uno de los partidos cantonales Todo por Flores y Unión Ateniense. Entre tanto, le retribuyó ¢5 millones (\$9,989.01 USD) a la agrupación Independiente Belemita y ¢4 millones (\$7,991.20 USD) a El Puente y los Caminos de Mora. Todavía está por definirse la liquidación de partidos nacionales como Acción Ciudadana (PAC), Unidad Social Cristiana (PUSC) y Movimiento Libertario. El PAC reclama ¢295 millones (\$589,351.71 USD), el PUSC ¢700 millones (\$1,398,461.69 USD); y el Libertario ¢623 millones (\$1,244,630.90 USD) (Oviedo, 2011b).

Cabe señalar que en la aplicación del financiamiento privado si hubo irregularidades (aunque no en la provincia objeto de estudio), sin embargo, no son materia del presente estudio; pero a manera de referencia menciono algunas:

1.- Mediante acta número 0036-DGRE-2011 (TSE, 2013) se impuso una multa de ¢ 100.000.00, (cien mil colones) (\$199.78 USD) al Partido Renovemos Alajuela (partido del cantón de Alajuela, correspondiente a la provincia del mismo nombre) por recibir donaciones en dinero de la empresa Refrescos La Mundial S.A.

2.- Mediante acta número 6302-E10-2012 (TSE, 2012) se resolvió la impugnación en contra del partido nacional Alianza Patriótica relativa a supuestas aportaciones en especie por parte de la empresa Grupo Tecni Center S.A, misma que quedó sin efecto al no existir elementos suficientes para acreditar que fue una donación en especie y no una prestación de servicios remunerados. No procedió su envío al Ministerio Público.

A diferencia de las notas que hacen referencia al financiamiento público, las relativas al financiamiento privado si señalan la fuente de la cual se obtuvo la información señalando el acta respectiva.

Continuando con las notas de prensa Soto (2012) señala que hasta el momento continúan las investigaciones por irregularidades en el financiamiento privado en contra de diez partidos políticos: el Partido Liberación Nacional (PLN), el Movimiento Libertario (ML), Partido Integración Nacional (PIN), Unidad Social Cristiana (PUSC), Acción Ciudadana (PAC), Renovación Costarricense (PRC), Accesibilidad Sin Exclusión (PASE), Alianza Patriótica, Partido del Sol y Coalición Unidos por San Carlos. De éstos, el TSE estableció acusaciones penales en contra del PLN, ML y PRC mismas que fueron remitidas al Ministerio Público.

De acuerdo con datos de Oviedo (2012) y Soto (2012) el PLN tiene denuncias relativas a tres causas: la primera, relativa a la supuesta donación en especie de un inmueble propiedad de la sociedad jurídica Chicharrín S.A., cuyo propietario es el diputado Oscar Alfaro. Lugar donde se instaló el club de campaña liberacionista La Casa de la Victoria. La Fiscalía investiga este caso y de comprobarse que efectivamente existe la donación, Alfaro habría incurrido en la violación del artículo 288 del código electoral, que prohíbe las donaciones en especie de sociedades jurídicas a Partidos Políticos. La segunda causa es relativa al gasto de ¢1.550,00 millones (\$3,096,593.74 USD) en las elecciones municipales, de los cuales el 40% equivalentes a ¢650 millones (\$1,298,571.57 USD) los consiguió a través de préstamos personales con intereses altos (20% anual, tres veces mayor a la tasa de interés aplicable), por lo que pretendía cobrarle al TSE los intereses para pagarle a 93 de sus prestamistas, lo cual no fue posible ya que los préstamos se debían requerir a instituciones financieras y no a diputados, candidatos a alcaldes o dirigentes. La tercera trata de una supuesta cuenta paralela, de nombre "Laura hacia el 2010", donde el Partido podría haber recibido donaciones no reportadas ante el Tribunal.

Por su parte el ML tiene problemas con la Fiscalía de Delitos Económicos (FDE) desde 2007, cuando el Ministerio Público identificó un importante flujo de dinero entrando de Estados Unidos a las cuentas de Olman Rímola, uno de los

principales financistas del ML durante la campaña política. La sospecha del exfiscal de la FDE, Guillermo Hernández, era que este dinero se dirigía al partido como donaciones y afirmó que “sí hay un sustento técnico, a partir del informe del TSE, de que estamos en presencia de un modelo de lavado de dinero. Esta investigación tiene dos ámbitos importantes, el origen y destino de fondos que, de acuerdo a las pruebas, es dudoso”. Además en la investigación surgió un nuevo cuestionamiento acerca del cobro de supuestas charlas ficticias ante el TSE, donde el partido reportó el gasto de 200 millones de colones (\$399,560.48 USD) relacionados con las actividades. Por este caso, se realizaron dos allanamientos y la detención del ex tesorero del partido, Ronaldo Alfaro y del ex contador Roger Segura(Oviedo, 2012 y Soto, 2012).

De lo anterior se desprende que las irregularidades en cuanto al financiamiento de los partidos políticos se dan en el financiamiento privado y no en el público, lo que es de esperarse ya que del financiamiento privado el tribunal no tiene el mismo control que con respecto al público, y no por causas imputables al tribunal sino porque los partidos políticos no reportan muchos de sus ingresos privados.

Cabe aclarar que si al momento de realizar el reembolso a los partidos políticos el TSE señala que el partido no pudo acreditar el total del gasto de los recursos (a satisfacción del tribunal), entonces el tribunal sólo le entrega la cantidad que el partido acreditó. De acuerdo con lo anterior se estableció el porcentaje de reducción en los reembolsos restando a la cantidad solicitada por el partido la cantidad entregada por el TSE y posteriormente se dividió entre doce meses para obtener el porcentaje promedio.

En conclusión, tomando como base en el cuadro 3.13 en promedio el porcentaje de reducción mensual del monto del reembolso por partido político es de 1.98%, lo que dio una alta evaluación a los partidos cantonales (3.0), ubicándolos como altamente apegados a la legalidad.

### 3 Rebase de montos máximos

En las elecciones cantonales de diciembre de 2010 dos partidos políticos rebasaron los montos máximos (Partido Independiente Belemita y el Partido Acción Naranjeña), pero dichos partidos no son de la Provincia de San José (que es mi objeto de estudio en esta variable); por lo tanto los partidos que participaron en las elecciones municipales en dicha provincia obtuvieron una alta evaluación (3.0) al respetar los montos establecidos.

El cuadro 3.14 señala los montos máximos establecidos por partido político participante en las elecciones cantonales, así como los montos liquidados por el TSE:

**Cuadro 3.14**  
**Respeto a los montos máximos establecidos por el TSE**  
**(Elecciones cantonales 2010)**

Partido Político	Monto máximo a que tuvo derecho (a)	Monto en USD	Monto liquidado por el partido (b)	Monto en USD	% (c)	RM (d)	Provincia (e)
Partido Unión Ateniense	¢11.866.863,60	\$ 23,592.17	¢10.851.420,00	\$ 21,573.39	91,44	No	Alajuela
Partido Acción Naranjeña	¢95.889.480,45 (f)	\$ 190,635.15	¢8.401.289,00	\$ 16,702.36	142,65	Sí	Alajuela
Partido Todos Por Flores	¢10.730.190,84	\$ 21,332.38	¢10.681.065,56	\$ 21,234.72	99,54	No	Heredia
El Puente y los Caminos de Mora	¢8.762.989,19	\$ 17,421.44	¢7.746.420,00	\$ 15,400.43	88,40	No	San José
Unión Agrícola Cartaginés	¢22.587.961,06	\$ 44,906.48	¢2.572.822,88	\$ 5,114.95	11,39	GP	Cartago
Partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos	¢7.644.503,19	\$ 15,197.81	¢2.425.674,51	\$ 4,822.41	31,73	GP	Limón
Partido Renovemos Alajuela	¢50.462.208,23	\$ 100,322.48	¢31.231.297,87	\$ 62,090.05	61,89	No	Alajuela
Coalición Barva Unida	¢5.343.877,53	\$ 10,624.01	¢503.099,00	\$ 1000.19	9,41	No	Heredia
Coalición Partido Alianza	¢3.840.438,36	\$ 7,635.06	¢1.724.676,00	\$ 3,428.77	44,91	No	Alajuela

Zarcereña**							
Partido Independiente Belemita	¢4.928.613,08	\$ 9,798.43	¢5.752.062,75	\$ 11,435.51	116,71	Sí/GP	Heredia
Coalición Montes de Oca Unida*	¢7.750.592,65	\$ 15,408.73	¢760.193,00	\$ 1,511.31	9,81	GP	San José
Coalición Ramonense PFA/PAC	¢28.031.865,79	\$ 55,729.35	¢5.011.705,84	\$ 9,963.62	17,88	No	Alajuela
Partido Accesibilidad sin Exclusión	¢157.664.089,45	\$ 313,447.49	¢147.321.501,50	\$ 292,885.68	93,44	GP	Todas
Unión Palmareña	¢14.340.263,52	\$ 28,509.47	¢7.027.372,00	\$ 13 970.91	49,00	GP	Alajuela
Partido Liberación Nacional	¢2.074.849.111,34	\$ 4,124,948.53	¢1.543.782.282,47	\$ 3,069,149,66	74,40	No	Todas
Partido Movimiento Avance Santo Domingo	¢13.449.112,08	\$ 26,737.79	¢7.603.582,93	\$ 15,116.46	56,54	No	Heredia

Fuente: las columnas (a), (b) y (c) fueron tomadas de Robles (2012: 66-67), la (d) y (e) son de elaboración propia. Notas: GP= Giros pendientes, RM= Rebaso monto, (f) El dato es erróneo, de acuerdo con la resolución **4007-E10-2011 debe decir: ¢5.889.480,45**; sin embargo, los demás datos de la fila son correctos.\* Coalición integrada por los partidos: Frente Amplio, Partido Verde Ecologista, PUSC, PAC, PAP y PASE. \*\* Coalición (COPAZ) integrada por los partidos: Frente Amplio y Acción Ciudadana.

De los 16 partidos a que hace referencia el cuadro anterior, seis tienen giros pendientes de evaluar por el TSE, entre ellos se encuentra el Partido Independiente Belemita que aún con giros pendientes rebasó el monto máximo; otro partido que rebasó el monto máximo asignado fue el Partido Acción Naranjeña.

Los partidos que participaron en las elecciones de la Provincia de San José fueron: Partido Liberación Nacional, Partido Accesibilidad Sin Exclusión, El Puente y los Caminos de Mora, así como la Coalición Montes de Oca Unida —conformada por los partidos Frente Amplio, Verde Ecologista, Unidad Social Cristiana, Acción Ciudadana, Alianza Patriótica y Accesibilidad Sin Exclusión. De dichos partidos ninguno rebasó los montos máximos.

Recapitulando, los partidos políticos registrados ante el TSE para participar en las elecciones cantonales fueron los más apegados a la legalidad (3.0) seguidos de los partidos que compitieron en las elecciones cantonales en la Provincia de San José (2.66); ambos se ubicaron en promedio como altamente

apegados a la ley . Por su parte los partidos registrados ante el IEEM obtuvieron en promedio una mediana evaluación (2.33) seguidos de los que participaron en las elecciones organizadas por el IFE (2.0), ambos se ubicaron como medianamente apegados a la legalidad.

La alta evaluación de los partidos que participaron en las elecciones cantonales se debió a su bajo costo para el estado, toda vez que no se les da recursos para subsistir fuera del periodo electoral; el poco porcentaje de reducción a sus montos solicitados, toda vez que los partidos municipales al ser de reciente creación no hacen uso de los recursos públicos en sus campañas ante el “temor” de que no puedan acreditar sus gastos a satisfacción del tribunal y por lo tanto tampoco rebasan los montos máximos permitidos por la ley.

En cuanto a la baja evaluación de los partidos que participaron en las elecciones realizadas por el IFE, esta se debió en gran medida al alto porcentaje de irregularidades presentadas por los partidos políticos en la aplicación del financiamiento público y en menor grado al mediano costo que representan los partidos para el estado, el cual es superior al erogado por los partidos costarricenses.

## IV EQUIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

En el presente capítulo analizo la equidad de los medios de comunicación en la cobertura de los procesos electorales celebrados en México (2006) y Costa Rica (2010), a través de dos variables: monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos y monitoreo cuantitativo de promocionales. La primera determina el porcentaje de menciones o notas en noticiarios de radio y televisión durante la etapa de campañas y la segunda, el porcentaje de promocionales en espacios publicitarios en radio y televisión durante la misma etapa. También se estudiaron los monitoreos cualitativos, pero estos sólo en México toda vez que en Costa Rica no se realizan este tipo de monitoreos. Por lo tanto los resultados del monitoreo cualitativo no se tomaron en cuenta para la evaluación general, pues no tienen equivalente en Costa Rica; sólo se utilizan para hacer comparaciones entre el IFE y el IEEM. Los monitoreos cualitativos evalúan la neutralidad de las notas para determinar en qué porcentaje fueron positivas, negativas o neutras.

En las elecciones objeto de estudio el IFE no administraba los tiempos del Estado en radio y televisión<sup>34</sup> al igual que el TSE; por lo tanto los partidos políticos compraban sus espacios publicitarios.

Para realizar el análisis dividí los medios de comunicación, de acuerdo con la elección que cubrieron, en cuatro grupos: a) medios mexicanos que cubrieron las elecciones organizadas por el IFE, b) medios mexicanos o mexiquenses que hicieron la cobertura de las elecciones organizadas por el IEEM, c) medios costarricenses que cubrieron las elecciones nacionales y d) medios costarricenses que hicieron la cobertura de las elecciones cantonales en la Provincia de San José.

De acuerdo con la evaluación a la presente dimensión, los medios de comunicación que cubrieron las elecciones organizadas por el TSE para elegir Presidente de la República fueron los mejor evaluados (3.0) resultando altamente

---

<sup>34</sup>Desde la reforma electoral de 2007 el IFE tiene la facultad de administrar los tiempos en radio y televisión, por ello actualmente los partidos políticos mexicanos ya no compran tiempos; sin embargo, en Costa Rica los partidos políticos continúan con dicha práctica.

equitativos; seguidos de los medios mexicanos que hicieron la cobertura de las elecciones organizadas por el IFE (2.5) los cuales se ubicaron también como altamente equitativos. En cambio, los medios mexicanos que cubrieron la elección organizada por el IEEM (1.0), así como los costarricenses que cubrieron las elecciones cantonales (1.5) de acuerdo con su resultado global se ubicaron como bajamente equitativos. Por lo tanto los medios mexicanos que cubrieron las elecciones organizadas por el IEEM fueron los menos equitativos de los cuatro grupos de medios, pues mostraron falta de equidad al presentar parcialidad a favor de la coalición PRI-PVEM la cual obtuvo el 55.12% del total de las notas.

Por lo que respecta al monitoreo cualitativo, los medios que cubrieron la elección organizada por el IFE obtuvieron una evaluación alta (3.0) ya que el 96% de sus notas fueron neutras (3% negativas y 1% positivas); por su parte los medios que dieron seguimiento a la elección organizada por el IEEM recibieron una calificación baja (1.0) pues el 88.46% de sus menciones fueron consideradas como neutras (7.19% negativas y 4.35 % positivas).

Para iniciar el desarrollo del presente capítulo resulta importante definir el concepto de equidad. Dicho concepto tiene dos definiciones, una amplia y otra restringida; la primera se puede consultar en el Diccionario de la Real Academia Española, el cual define a la equidad como la “disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece” (RAE, 2001); la segunda es la que señala Ávila:

la equidad en la competencia electoral se vincula a condiciones, reglas (jurídicas, políticas, económicas, etc.) o principios que se establecen para que ningún contendiente tenga ventajas sobre otros; procura generar, en la medida de lo posible, que cualquier partido o candidato cuando así lo disponga la ley pueda acceder al poder en similares condiciones, aclarando que estas reglas no se refieren a la idea de igualdad, sino que obedecen a condiciones particulares que buscan el mismo fin, esto es, un equilibrio de circunstancias democráticas (2008: 39 y 40).

Partiendo del concepto antes citado se estudió la equidad de la contienda electoral en México (2006) y Costa Rica (2010), en cuanto a la cobertura de los

procesos electorales por parte de los medios de comunicación. Lo anterior para establecer el grado de equidad de los medios para determinar cuáles fueron más equitativos, teniendo en cuenta que entre mayor sea el grado de equidad mayor es el grado de calidad de las elecciones.

Los monitoreos son herramientas técnicas que utilizan los órganos electorales para tener una muestra de las notas en medios y así poder contarlas y clasificarlas. El glosario electoral del IFE al respecto señala “la ley faculta al IFE para realizar monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión de las campañas de los partidos políticos en los medios de comunicación. Debe verificar que se transmite el número acordado de promocionales por los partidos políticos y coaliciones en radio y TV y el tratamiento que se da en los espacios noticiosos a la información relacionada con las campañas de los partidos políticos. Los resultados de estos monitoreos permiten verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos por parte de los concesionarios y permisionarios de radio y TV; además de vigilar que se cumpla la prohibición legal de vender tiempos de transmisión para propaganda partidista a cualquier persona” (IFE, 2013); cabe aclarar que la prohibición de vender tiempos fue posterior a la reforma electoral de 2007, por lo que dicha prohibición no aplica para la elección objeto de estudio.

## A) México

El sistema jurídico mexicano contempla el principio de equidad en los procesos electorales a través de diversos ordenamientos: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), las constituciones locales y los códigos electorales de cada uno de los estados que integran la República Mexicana, sin embargo, para obtener datos generales sólo hago alusión a la fuente principal, la Constitución federal, de la cual emanan los ordenamientos antes mencionados. En la Constitución federal el principio de equidad se encuentra contemplado de dos

formas: “la primera es de manera expresa; esto quiere decir que la palabra equidad se encuentra plasmada en la ley; la segunda forma de manifestarse es implícitamente, es decir que aun cuando la ley no lo señale expresamente, atendiendo a la interpretación de la ley, se presume que la ley entraña el principio de equidad” (Ávila, 2008: 42).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia al principio de equidad en varios ámbitos, en este caso se estudia únicamente lo referente a la materia electoral; así tenemos que la constitución plasma de forma expresa el principio de equidad en los artículos 41 y 116 (reformados el 22 de agosto de 1996); los cuales señalan lo siguiente: artículo 41 base II “la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”; el artículo 116 fracción IV señala que “...f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social” (PE, 1996a).

De acuerdo con lo anterior, todos los estados están obligados a salvaguardar el principio de equidad entre los partidos políticos que cuenten con registro, otorgándoles condiciones (equitativas) para acceder al financiamiento así como a los medios de comunicación social. Según Reyes “con base en los monitoreos realizados por el IFE, en el proceso electoral federal del año 2006, los partidos políticos transfirieron recursos públicos por 1mil millones de pesos, únicamente en la elección para Presidente de la República, lo que significa que casi el 50% del financiamiento público que obtuvieron estas fuerzas políticas se gastaron en publicidad electrónica” (2007 :28); de lo anterior se desprende que en

los comicios de 2006 gran parte del financiamiento público se aplicó a la compra de espacios publicitarios. Con las Reformas al artículo 41 Constitucional, de 2007, se prohibió que los partidos políticos compraran tiempos en radio y televisión y se le otorgó al IFE la facultad de administrar los tiempos del Estado en radio y TV.

El artículo 48 párrafo 10 del COFIPE (CDHCU L LIX, 2005) establecía que la Comisión de Radiodifusión realizaría monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos, para informar al Consejo General)<sup>35</sup>. Estos monitoreos se basaban en aspectos cuantitativos, sin embargo, también se realizaron estudios cualitativos al respecto

### 1. Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos IFE

El IFE realizó monitoreos muestrales en tres tipos de medios: electrónicos (radio y televisión), escritos (inserciones en prensa) y alternos (anuncios espectaculares). En todos los casos los medios observados son de ámbito tanto nacional como local. Los medios alternos son los promocionales que no se encuentran incluidos dentro de los medios electrónicos ni escritos, como pueden ser: anuncios espectaculares; pinta de bardas, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes (como gallardetes o pancartas).

Para realizar el monitoreo de espacios noticiosos, en medios electrónicos: radio y televisión, el IFE contrató a la empresa Instituto Brasileño de Opinión

---

<sup>35</sup> Durante el desarrollo de la campaña electoral federal de 2012 (la inmediata posterior a la elección en estudio) el candidato a la Presidencia de la República por parte de la alianza Compromiso por México, el Lic. Enrique Peña Nieto, fue acusado por el PRD ante el IFE de comprar espacios noticiosos para favorecer su campaña, finalmente el IFE absolvió al candidato por no contar con elementos ni indicios de dicha acusación, consultado en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/864754.html> el 18 de febrero de 2013. Sin embargo, la situación generó especulaciones y meses más tarde al tomar posesión de su cargo el Lic. Peña Nieto firmó un acuerdo con otros líderes denominado "Pacto por México", el cual en su apartado Acuerdos para la Gobernabilidad Democrática, en el punto de acuerdo 1.3. *Partidos Políticos y Elecciones* señaló que se impulsaría una reforma electoral (compromiso 90) que atiende la incorporación a las causales de nulidad de una elección lo siguiente: "...3) la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la correspondiente sanción al medio de que se trate", consultado en <http://pactopormexico.org/> el 18 de febrero de 2013. Lo anterior nos señala que existe y ha existido la posibilidad de comprar cobertura informativa por parte de los partidos políticos ya que hasta el momento no se ha regulado dicha situación.

Pública y Estadística (IBOPE) AGB México, la cual del 19 de enero al 30 de junio de 2006 realizó el monitoreo de las campañas electorales federales en radio y televisión. El monitoreo se realizó a 120 noticiarios y 21 programas de televisión, así como a 195 noticiarios y 11 programas de radio, para un total de 347 espacios noticiosos.

**Cuadro 4.1**  
**Monitoreo de noticias por partido político (IFE 2006)**

Partido	No. de menciones	%
PAN	39,620	18.5
APM	43,814	20.46
CPBT	51,902	24.24
PASC	9,195	4.29
PNA	9,064	4.23
Varios	26,953	12.58
PEF	33,559	15.67
Total	214,107	100

Nota: PEF= Proceso Electoral Federal, Varios= dos o más partidos de los citados. Fuente: elaboración propia tomando datos del Análisis General de los Resultados del Monitoreo de Noticias (CRIFE, 2006).

En total se realizaron 214,107 menciones, de las cuales el PAN obtuvo 36,920 menciones (lo que equivale al 18.5%); APM 43,814 (20.46%); CPBT 51,902 (24.24%); PASC 9,195 (4.29%); PNA 9,064 (4.23%); varios (cuando se hace referencia a dos o más partidos) 26,953 (12.58%); PEF (Proceso Electoral Federal) 33,559 (15.67%) (ver cuadro 4.1). De los datos anteriores se desprende que los tres partidos o coaliciones mayoritarios obtuvieron porcentajes de menciones similares los cuales oscilaron entre el 18.50% y el 24.24%, sin embargo, el hecho de que la CPBT haya tenido un porcentaje mayor de menciones no repercutió en los resultados electorales pues no ganó la Presidencia de la República; por el contrario el partido que menos presencia tuvo en los medios (de los tres mayoritarios) el PAN con el 18.50% de las menciones fue el que ganó la presidencia. La diferencia entre el porcentaje mayor y el porcentaje

menor de menciones por partido político en la elección objeto de estudio fue del 5.74%, lo que ubica a los medios que cubrieron dicha elección como altamente equitativos (3.0) pues es poco el porcentaje de diferencia de menciones que recibió el PAN con respecto a la CPBT.

## **2 Monitoreo cuantitativo de promocionales IFE**

Del 19 de enero al 28 de junio de 2006, IBOPE realizó el monitoreo muestral de promocionales en radio y televisión, para ello se procesaron 1, 391, 166 horas en más de 150 canales de televisión y alrededor de 240 estaciones de radio. Se detectaron 704, 502 *spots*.

Por promocionales de radio y tv se entienden “aquellos *spots*, también conocidos como comerciales, que tienen un soporte visual, auditivo o audiovisual de breve duración que transmiten un hecho básico o una idea, generalmente de carácter publicitario, es decir, que forman parte de una publicidad, promoción o propaganda. Por lo anterior, la contabilización de promocionales no incluye programas informativos, radiofónicos o televisivos, de ningún tipo” (CFRPAP, 2006b). Para el análisis del monitoreo de promocionales se tomaron en cuenta los comerciales de radio y tv, además de las inserciones en prensa que tenían como finalidad promocionar al partido o candidato, de ahí que se descartaron las notas informativas dadas a conocer por los programas noticiosos ya que no tienen la característica principal de un comercial: hacer publicidad. Los monitoreos son muestrales por lo que no representan la totalidad del espectro.

El siguiente cuadro muestra los resultados del monitoreo cuantitativo de promocionales por partido político realizado durante la campaña electoral de 2006:



De acuerdo con el cuadro 4.2 de los 720,081 promocionales presentados en televisión (142,358), radio (562,144) y prensa (15,579); el 34.05% fueron para el PAN, 38.05% para la coalición APM, 20.89% para la CPBT, 0.74% para el PASC, 4.67% para el PNA, 0.12% para el PRI (sólo, sin coalición), 0.57% para el PRD (sólo, sin coalición), 0.02% para el PVEM, 0.88% para C y 0.0% para el PT. Lo que señala que la diferencia entre el porcentaje mayor y el porcentaje menor de menciones por partido político en la elección objeto de estudio fue del 17.16%, lo que ubica a los medios que cubrieron dicha elección como medianamente equitativos (2.0) pues el porcentaje de diferencia de promocionales que recibió la CAPM es considerablemente mayor que el porcentaje de promocionales de la CPBT; sin embargo, no repercutió en el proceso electoral toda vez que el partido ganador (PAN) no fue el que más promocionales tuvo, ni tampoco el que menos; pues se ubicó en un rango medio.

Por lo que respecta al monitoreo de medios alternos éste únicamente lo realizaba el IFE, pero a partir de 2006 también fue elaborado por el IEEM; sin embargo, al no hacer públicos sus resultados el órgano estatal no fue posible realizar comparaciones entre dichos institutos. El monitoreo de medios alternos se realizó a través del órgano electoral el cual contrato personal para hacer las labores de monitoristas, los cuales recabaron la información en campo misma que fue procesada por el instituto. El monitoreo a medios alternos efectuado por el IFE se basó en el registro de los anuncios espectaculares que se colocaron en las principales avenidas de 20 plazas del país, detectándose 5,722 anuncios en la vía pública.

En el siguiente cuadro (4.3) se observan los resultados del análisis a los monitoreos de medios alterno por partido político:

**Cuadro 4.3**  
**Monitoreo de medios alternos por partido político (IFE 2006)**

Partido	No. de espectaculares	%
PAN	1,715	29.97
APM	3242	56.65
CPBT	321	5.6
PASC	6	0.1
PNA	412	7.2
PRD	1	0.01
PT	8	0.13
C	17	0.29
Total	5,722	100

Fuente: elaboración propia tomando datos del Reporte Final de los Monitoreos de Promocionales (CFRPAP, 2006b).

De acuerdo con el cuadro 4.3 el 56.65% de los espectaculares fueron de la coalición APM, el 29.97% del PAN, y el 5.6% de la CPBT lo que demostró la inequidad en la renta de espacios publicitarios pues la coalición APM fue la que tuvo un promedio significativamente más alto de anuncios espectaculares seguida del PAN, dejando a la CPBT en una situación de desventaja pues tuvo una diferencia de más del 51.05% en relación con los espacios adquiridos por la APM. Situación que ubicó como inequitativos a los medios alternos, pero dicho resultado no se contabilizó en el resultado global por no tener su equivalente con Costa Rica así como por carecer de datos del IEEM.

En cuanto a la neutralidad de los medios de comunicación en la cobertura de la campaña, es importante conocer el número de notas que tuvo cada partido (aspecto cuantitativo); así como el contenido de las mismas (aspecto cualitativo), así las notas se valoraron como: positivas, negativas y neutras. De las 214,107 menciones evaluadas sólo 197,140 fueron sujetas de valoración por la empresa

contratada; estas piezas noticiosas se encuentran dentro de los géneros de nota informativa, reportaje, análisis, editorial o crítica política y crónica. Las 16,967 restantes no fueron valoradas debido a que se dieron en espacios de opinión, como son mesa de análisis, entrevista, encuestas, sondeos y estudios de opinión, sátira política y debate; los cuales no pueden ser valorados (cuadro 4.4).

#### Cuadro 4.4

##### Monitoreo general cualitativo de menciones (IFE 2006)

MSV	%	MNSV	%
197,140	92%	16,967	8%

Nota: MSV= Menciones sujetas a valoración, MNSV= Menciones no sujetas a valoración. Fuente: elaboración propia tomando datos del Análisis General de los Resultados del Monitoreo de Noticias (CFRPAP, 2006c).

De las 197,140 menciones sujetas a valoración 96% fueron neutras, 3%negativas y 1% positivas (ver cuadro 4.5) de acuerdo con ello los medios recibieron una alta evaluación (3.0) al mostrar un alto índice de neutralidad en sus notas.

#### Cuadro 4.5

##### Valoración general de las menciones (IFE 2006)

%MN	%MP	%MNeg
96%	1%	3%

Nota: %MN= porcentaje de menciones neutras, %MP= porcentaje de menciones positivas, %MNeg= porcentaje de menciones negativas. Fuente: elaboración propia tomando datos del Análisis General de los Resultados del Monitoreo de Noticias (CFRPAP, 2006c).

Del total de menciones por partido político hubo algunas valoradas como positivas o negativas (ver cuadro 4.6): el 1% de las notas relativas a la CPBT fueron positivas y el 5% negativas, el 1% de las notas que hacían referencia a la APM fueron positivas y el 4% negativas, el 1% de las notas concernientes al PAN fueron positivas y el 3% negativas, el 1% de las notas inherentes al PASC fueron positivas y el 1% negativas, NA no tuvo menciones positivas sólo 2% de notas

negativas, el rubro de varios aparece con 0% y el de PEF sólo tiene valoraciones negativas en el 1% de sus notas (CRIFE, 2006).

**Cuadro 4.6**  
**Valoración de menciones por partido político**  
**(IFE 2006)**

<b>Partido</b>	<b>%MN</b>	<b>%MP</b>	<b>%MNeg</b>	<b>%Total</b>
PAN	96%	1%	3%	100%
APM	95%	1%	4%	100%
CPBT	94%	1%	5%	100%
PASC	98%	1%	1%	100%
PNA	98%	0%	2%	100%
Varios	100%	0%	0%	100%
PEF	99%	0%	1%	100%

Nota: %MN= porcentaje de menciones neutras (se deduce de restar al 100% las MP y las MNeg), %MP= porcentaje de menciones positivas, %MNeg= porcentaje de menciones negativas, PEF= Proceso Electoral Federal, Varios= dos o más partidos de los citados. Fuente: elaboración propia tomando datos del Análisis General de los Resultados del Monitoreo de Noticias (CFRPAP, 2006c).

De los datos anteriores se desprende que los tres partidos o coaliciones mayoritarios obtuvieron el mismo porcentaje de notas positivas (1%); y por lo que respecta a las notas negativas se observa que la CPBT fue la que tuvo el porcentaje mayor de menciones negativas (5%), seguida de APM (4%) y el PAN (3%) con sólo un punto porcentual de diferencia entre cada uno de ellos, por lo que se concluye que la cobertura de la campaña electoral por parte de los medios de comunicación fue altamente neutral (3.0) al no mostrar un alto porcentaje de diferencia entre un partido y otro.

Estos datos corroboran el alto nivel de equidad de la contienda electoral en cuanto al acceso de los partidos a los medios de comunicación así como a la neutralidad mostrada por los medios con respecto a la cobertura de la campaña.

### **3. Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos IEEM**

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del IEEM a través de la empresa Monitoreo y Auditoría de Medios S.A. de C.V. realizó el monitoreo de comunicación de medios electrónicos e impresos para el proceso electoral de diputados y miembros de los ayuntamientos 2005-2006 (CGIEEM, 2005b). El monitoreo se realizó del 28 de diciembre de 2005 al 12 de marzo de 2006. Se monitorearon tanto medios locales como nacionales en un horario de 5:00 a 24:00 horas los siete días de la semana. Se contabilizó la cantidad de spots pagados y transmitidos por radio, televisión, internet o inserciones en medios impresos, y también se realizó una estimación de la inversión tomando en cuenta las tarifas publicadas por el IFE y no las negociadas por cada partido político o coalición (INFOEM, 2013).

El número de notas periodísticas que se encontraron en el periodo monitoreado fue de 5, 106 de las cuales 2, 613, más del 50%, fueron para la coalición PRI-PVEM (51.19%); y sólo el 19.11%, 976 notas, fueron para el PAN así como 7.81%, 400 notas, para el PRD (ver cuadro 4.7). Lo que indica que el número de notas presentes en los espacios noticiosos por partido político fue inequitativo, ya que hubo un claro sesgo de mayor promoción a la coalición PRI-PVEM. En congruencia con lo anterior los medios de comunicación recibieron una baja evaluación (1.0) (ver cuadro 4.7).

**Cuadro 4.7**

**Monitoreo cuantitativo de espacios  
noticiosos (IEEM 2006)**

<b>Partido</b>	<b>No. de notas</b>	<b>%</b>
PRI-PVEM	2,614 (-1)	51.19%
PAN	976	19.11%
PRD	399 (+1)	7.81%
PRI	201	3.94%
PRD-PT	171	3.35%
PT	65	1.27%
PT-C	53	1.04%
C	52	1.02%
PUM	35	0.69%
PRD-PT-C	20	0.39%
PRD-C	17	0.33%
PAN-PRD-PT-C	5	0.10%
PAN-PRD-PT	4	0.08%
PVEM	4	0.08%
OTROS	490	9.60%
<b>Total</b>	<b>5,106</b>	<b>100%</b>

Nota: Se observaron inconsistencias, mínimas, en la información dada por el IEEM, en cuanto al número de notas de la coalición PRI-PVEM que no eran 2, 614 sino 2, 613, así como en el número de notas del PRD que no eran 399 sino 400; por lo que se anota un (+1) y un (-1) en las celdas respectivas. Dato que no altera el resultado general. Fuente: elaboración propia tomando datos del Instituto Electoral del Estado de México Reporte Final (INFOEM, 2013).

**4 Monitoreo cuantitativo de promocionales IEEM**

La Dirección de Partidos Políticos fue la que se encargó de coordinar el programa de Acceso a Medios de Comunicación propiedad del Estado, gestionando ante el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, el tiempo que correspondió, según la ley, a cada partido político para la difusión de su ideología y plataforma política. Sin embargo, como en 2006 aún se permitía la compra de tiempos en medios, algunos partidos invirtieron más presupuesto en propaganda en medios de comunicación que otros. Así de los 44, 942 promocionales evaluados en radio

(35,824), televisión (8,238), futbol (447), prensa (284) e internet (149); 31, 421 se detectaron en el Estado de México y 13, 372 en el Distrito Federal. Se observó que la misma tendencia inequitativa encontrada en los programas noticiosos está presente también en los promocionales; pues los promocionales de la coalición PRI-PVEM predominaron, al tener el 42.80% del total. Sólo que esta vez dicha coalición estuvo seguida, en primer lugar, del PRD con el 20.57% de los promocionales y en segundo lugar, por el PAN con el 18.78% (ver cuadro 4.8). En congruencia con los datos anteriores los medios de comunicación recibieron una evaluación baja (1.0) al mostrar inequidad por parte de los medios de comunicación en cuanto al número de promocionales presentados.

#### Cuadro 4.8

##### Monitoreo cuantitativo de promocionales por partido político (IEEM 2006)

Partido	No. de promocionales	%
PRI-PVEM	19,233	42.80%
PRD	9,246	20.57%
PAN	8,442	18.78%
PRD-PT	4,138	9.21%
C	2,912	6.48%
PRD-C	325	0.72%
PT	323	0.72%
PRI	305	0.68%
PT-C	18	0.04%
Total	44,942	100%

Nota: los porcentajes señalados en las conclusiones del monitoreo cuantitativo presentado por el IEEM no coinciden con los datos presentados al inicio del reporte, motivo por el cual elaboré los porcentajes basándome en los datos presentados al inicio del monitoreo. Fuente: elaboración propia tomando datos del Instituto Electoral del Estado de México Reporte Final (INFOEM, 2013).

El IEEM implementó el monitoreo de medios alternos durante el proceso electoral de 2005-2006. Para realizar dicho monitoreo el órgano electoral a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda realizó un convenio con la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir asesoría con relación al Proyecto de Monitoreo a Medios Alternos que realizaría el IEEM en los procesos electorales 2005-2006 para elecciones de Diputados y representantes de Ayuntamientos.

La Dirección de Partidos Políticos realizó el monitoreo a medios alternos el cual no sólo registró espectaculares sino también: bardas, lonas, carteles, utensilios, gallardetes, etcétera (IEEM, 2007) para ello contrató 300 motoristas y 18 coordinadores de monitoreo los cuales cada semana remitían un informe parcial y cada quince días uno oficial. De acuerdo con datos del último reporte el grueso de la propaganda se presentó en medios alternos, de ella, un 70 por ciento, se dio en gallardetes (es por eso que se observaron avenidas enteras repletas de propaganda colgada). Al final del proceso 2005-2006 se estableció un tarifario regional con base en la información recabada. El trabajo de levantamiento de la información se efectuó en el periodo del 28 de diciembre de 2005 al 12 de marzo del 2006; tanto en el ámbito municipal como en el distrital, contando con el apoyo de los Vocales de Organización de las 45 Juntas Distritales en el Estado de México.

La propaganda electoral en medios alternos es muy diversa y por lo tanto su registro es complejo, por ello los monitoristas recibieron una capacitación para saber que se considera propaganda electoral (no confundirla con la preelectoral); cómo registrar su ubicación, medidas, características, logos, emblemas, mensajes de campaña, candidatos, etcétera; y cómo tomar evidencias fotográficas. De acuerdo con lo anterior se registró la propaganda presente en: bardas; anuncios espectaculares de estructura metálica ya sea que estuvieran en forma panorámica o sobre las calles o avenidas; los gallardetes, las unidades de servicio público y estaciones del metro, entre otros.

Para evitar la duplicidad en el registro de los autobuses se anotó el número de placas de la unidad, el número económico y/o la razón social, el emblema del

partido político, coalición o candidato, el tipo de propaganda, ya sea calcomanías, forro completo, medio forro, en el medallón, en los laterales, propaganda en el exterior como mantas o lonas; en la medida de lo posible los monitoristas acudieron a los paraderos o terminales de autobuses. También en las demarcaciones de los distritos electorales donde se encontraban líneas del metro, se recorrió la parte exterior del metro así como el interior de los vagones.

Se registró también el tamaño y número de gallardetes con el emblema del partido político, coalición o candidato; sí como cualquier otra publicidad observada en pantallas electrónicas, parabuses, dirigibles, volantes, inflables, mantas, vinilonas, chamarras, gorras, playeras, folletos, cartas de invitación a votar, balones, utensilios de cocina, cubetas, pulseras, perifoneo entre otros, con el emblema del partido político, coalición o candidato. En el caso de las vallas estáticas en los estadios, se utilizó el monitoreo en medios electrónicos para constatar su existencia (CGIEEM, 2005b: 36-37).

A diferencia de los monitoreos de espacios noticiosos y de promocionales, en los cuales se elaboraron informes y se hicieron públicos; en los monitoreos de medios alternos no fue así y sólo se tomaron en cuenta para la fiscalización de los partidos políticos, motivo por el cual no fueron evaluados.

Con respecto al monitoreo cualitativo que realizó el IEEM, se observó que el número de notas periodísticas que se encontraron en el periodo monitoreado fue de 5, 106 de las cuales 222 fueron positivas (4.35%), 367 negativas (7.19%) y 4517 neutras (88.46%) (ver cuadro 4.9). De acuerdo con los datos anteriores dicho monitoreo recibe una evaluación baja (1.0) al tener el 88.46% de notas neutras y un porcentaje alto de notas negativas, de lo anterior se desprende que los medios de comunicación no fueron equitativos en la cobertura de la campaña.

**Cuadro 4.9**  
**Monitoreo cualitativo (IEEM 2006)**

Partido	No. de notas	%	MP	%	MNeu	%	MNeg	%
PRI-PVEM	2,614 (-1)	51.19%	149	2.92%	2378	46.57%	86	1.68%
PAN	976	19.11%	36	0.71%	856	16.76%	84	1.65%
PRD	399 (+1)	7.81%	6	0.12%	314	6.15%	80	1.57%
PRI	201	3.94%	7	0.14%	127	2.49%	67	1.31%
PRD-PT	171	3.35%	2	0.04%	162	3.17%	7	0.14%
PT	65	1.27%	2	0.04%	63	1.23%	--	0.00%
PT-C	53	1.04%	--	0.00%	53	1.04%	--	0.00%
C	52	1.02%	--	0.00%	46	0.90%	6	0.12%
PUM	35	0.69%	2	0.04%	28	0.55%	5	0.10%
PRD-PT-C	20	0.39%	3	0.06%	14	0.27%	3	0.06%
PRD-C	17	0.33%	1	0.02%	13	0.25%	3	0.06%
PAN-PRD-PT-C	5	0.10%	--	0.00%	5	0.10%	--	0.00%
PAN-PRD-PT	4	0.08%	--	0.00%	4	0.08%	--	0.00%
PVEM	4	0.08%	--	0.00%	3	0.06%	1	0.02%
OTROS	490	9.60%	14	0.27%	451	8.83%	25	0.49%
<b>Total</b>	<b>5,106</b>	<b>100%</b>	<b>222</b>	<b>4.35%</b>	<b>4517</b>	<b>88.46%</b>	<b>367</b>	<b>7.19%</b>

Nota: MP= menciones positivas, MNeu= menciones neutras y MNeg= menciones negativas. Se observaron inconsistencias, mínimas, en la información dada por el IEEM, en cuanto al número de notas del PRI-PVEM que no eran 2, 614 sino 2, 613, así como en el número de notas del PRD que no eran 399 sino 400; por lo que se anota un (+1) y un (-1) en las celdas respectivas. Dato que no altera el resultado general. Fuente: elaboración propia tomando datos del Instituto Electoral del Estado de México Reporte Final (INFOEM, 2013).

## **B) Costa Rica**

El Tribunal Supremo de Elecciones contrato a la empresa Controles Video Técnicos de Costa Rica S.A. para que realizará el monitoreo de noticias en televisión, radio y prensa. Dicha empresa monitoreo en televisión cinco noticieros: Telenoticias, Noticias Repretel, Hoy, Extra Noticias y NC Once; en radio cinco noticieros: Noticias Columbia, Noticias Monumental, Noticias Nacional, Noticias

ADN y ADN Hoy; y en prensa monitoreo cinco periódicos: La Prensa Libre, Diario Extra, La Nación, La República y la Teja (CVTCR, 2010).

De cada noticia televisada la empresa registró el canal, el programa, la emisión del noticiero (vespertina, matutina, nocturna, meridiana, primera edición, segunda edición etc.), fecha y hora, entidad(es) (TSE o partido) y personaje(s) (funcionario o candidato). En cuanto a las noticias transmitidas por radio se registró la radiodifusora, el programa, la edición, fecha y hora, entidad(es) (TSE o partido) y el personaje(s) (funcionario o candidato). Por lo que corresponde a las noticias publicadas en prensa se registró el nombre del periódico, si era escrito o digital, sección, página, fecha y hora, entidades y su costo.

Se realizó un registro del número de noticias por medio monitoreado, es decir, cada uno de los quince medios tuvo un contador; sin embargo, esta información no arrojó informes finales públicos, sólo el TSE tiene acceso a la información y la finalidad de los monitoreos es fiscalizar a los partidos, por lo tanto no se hacen estudios cualitativos, ni se tiene un registro de promocionales en radio y televisión. El hecho de que el TSE no haga públicos dichos resultados me pareció una falta de transparencia por lo que solicité se me diera la información y después de recurrir a varios funcionarios del TSE pude obtener el usuario y contraseña de ingreso al sistema restringido de la empresa contratada, lo cual (en principio) me sorprendió que me hubieran permitido el acceso; sin embargo, (después) pude observar que la información no se encontraba analizada, no había datos estadísticos y la empresa obviamente por lo pesado de la información (videos de programas de televisión, radiofónicos así como imágenes de prensa) va borrando lo más antiguo y va dejando sólo lo más reciente (por lo que la información más atrasada había sido borrada). Además para clasificar dicha información hubiera sido necesario contratar a un importante número de monitoristas, situación que el TSE no hace; por lo cual decidí buscar otra vía de información. De acuerdo con lo anterior me remití a monitoreos realizados por otras empresas así como a la prensa para obtener información.

## **1 Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos TSE (Elección nacional)**

La empresa MediaGurú de Ibope-Time realizó monitoreos de propaganda en espacios noticiosos y promocionales tomando como base las estimaciones de las tarifas vigentes publicadas por los distintos medios de comunicación: televisión, radio y prensa. MediaGurú señaló que la televisión fue el medio que acaparó la gran mayoría de la propaganda política durante la campaña: un 86%. Los periódicos un 11% y la radio un 3%, aunque advierte que este porcentaje atribuido a la radio podría ser mayor (existen muchas radiodifusoras clandestinas). El informe tampoco consideró la publicidad en exteriores como las vallas, mupis o autobuses, los cines o las revistas (que en México se conocen como medios alternos a excepción de las revistas). De los ¢1025 millones de colones que se habían gastado en campaña, ¢891 millones fueron para la televisión y casi ¢100 millones para los periódicos (Cambroner, 2009).

El monto destinado a la compra de espacios publicitarios desde el 28 de setiembre y hasta el 23 de noviembre, por todos los partidos, alcanzó un total de ¢1025 millones. De ellos, ¢343 millones los gastó Chinchilla y el PLN, ¢270 millones los gastó Guevara y ¢193 millones los gastó Solís. Por semanas el PLN acaparó más de la mitad de los espacios publicitarios; sin embargo, dicho partido en las últimas semanas de dicho monitoreo distribuyó anuncios con la imagen del partido y no con la de la candidata, sin señalar el motivo. De acuerdo con datos de Cambroner (2009) el PNL fue quien más propaganda política tuvo 34% (25% con la imagen de la candidata Laura Chinchilla Miranda y 9% con el logo del PLN), seguido de Movimiento Libertario con 26% (con la imagen de su candidato Otto Guevara Guth) y en tercer lugar se ubicó el Partido Acción Ciudadana con 19% (con la imagen del candidato Otton Solís Fallas). Finalmente el PNL que tuvo el mayor gasto de propaganda política fue el que ganó las elecciones, el segundo lugar lo obtuvo el PAC y el tercero el ML; así los tres partidos con el mayor gasto de propaganda fueron los que obtuvieron los tres primeros lugares en votos. Lo cual no es extraño pues los partidos más grandes son los que cuentan con más

recursos para gastar en propaganda y son los que más posibilidades tienen de ganar la elección, pero no es una regla, basta revisar las elecciones presidenciales mexicanas de 2006 para observar que no siempre el partido que más gasta en propaganda es el que gana.

Del análisis de los datos anteriores se observó que de los tres partidos mayoritarios el PNL fue el que más porcentaje de propaganda obtuvo (34%) y el PAC fue el que obtuvo el menor porcentaje de propaganda (19%), así la diferencia fue del 15%; sin embargo, en dicho porcentaje están englobados tanto los noticieros como los espacios publicitarios o promocionales toda vez que la empresa que realizó el monitoreo no hace una distinción de dichos rubros. Al no poder saber el porcentaje gastado en cada uno de los rubros consideré dividir dicho resultado a la mitad y así obtuve 7.5%, lo cual no altera el resultado de la evaluación pues el rango de 5.74% a 18.28% recibe una alta evaluación (3.0) (ver anexo 1), así ya sea que se tomé el dato de 15% o de 7.5% la evaluación de la variable es alta (3.0) al no observarse un alto porcentaje de diferencia entre los tres partidos señalados.

## **2 Monitoreo cuantitativo de promocionales TSE (Elección nacional)**

La empresa MediaGurú realizó el registro semana por semana, y se observó que el PNL y el ML se disputaron continuamente el primer lugar en cuanto a gastos. “Por ejemplo, durante la semana del 5 de octubre (#41) Laura pautó ¢10millones más que Otto, pero una semana después, la del 12 de octubre (#42) Otto gastó ¢11millones más que Laura. Durante la semana #43 ambos pautaron cifras prácticamente iguales. Pero el panorama cambió de forma importante a partir del 9 de noviembre (semana #46) cuando aparecieron los primeros spots y anuncios de prensa bajo el nombre PLN, que no mencionan a la candidata, y atacan al Movimiento Libertario. La propaganda que menciona a Chinchilla comenzó a disminuir, hasta que la semana siguiente (16 de noviembre, #47) desapareció del todo. Esa semana, el gasto en pauta del partido alcanzó casi ¢47millones, más del doble de lo pautado por Guevara” (Cambronero, 2009).

De acuerdo con Cambronero en las últimas dos semanas del monitoreo la pauta del PLN pasó de un 23% en la semana 46, a acaparar el 51% en la semana 47, es decir, poco más de la mitad de toda la propaganda política pautaada en el país durante esos 7 días, fue de Liberación Nacional. Por su parte, el candidato del PAC comenzó su presencia en medios a partir del 7 de octubre, y desde entonces gasto un promedio de ¢24 millones por semana y Luis Fishman del PUSC que arrancó más tarde, cerca del 19 de octubre, gastó un poco más por semana: ¢26 millones en promedio.

Del análisis de los datos anteriores se obtuvo que la diferencia entre el PNL (el partido que más gastó), y el PAC (que fue el que tuvo el menor porcentaje de propaganda), fue de 15%; sin embargo, dicho porcentaje incluye tanto los noticieros como los espacios publicitarios o promocionales toda vez que la empresa MediaGurú no hace una división de ellos. Ante la imposibilidad de conocer el porcentaje gastado en cada uno de los rubros consideré pertinente dividir el resultado a la mitad y así se obtuvo 7.5%; lo cual, como ya se mencionó, no altera el resultado de la evaluación pues sea que se tome 15% o 7.5% la evaluación de la variable es alta (3.0).

### **3 Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos TSE (Elección cantonal)**

Las elecciones cantonales de 2010 se conocen como de transición (Blanco, 2011) pues son las últimas elecciones en las cuales los alcaldes se votan en fecha distinta a los demás cargos locales (regidores, síndicos y concejales), pues a partir de 2016 todos los cargos locales se realizaran en la misma fecha. Ahora, en cuanto al gasto de propaganda debo decir, que es mucho menor al que se hace en México; pues como observadora electoral pude recorrer varios cantones de la Provincia de San José (las distancias son cortas en comparación con los municipios mexiquenses), especialmente el cantón de San José donde pude constatar que la propaganda era escasa a diferencia de como se acostumbra ver en México (avenidas colmadas de gallardetes); la propaganda más evidente por

tener el mayor número de anuncios así como por su tamaño era la del PNL y su candidato Johnny Araya.

El panorama de las elecciones cantonales es totalmente distinto al de las elecciones nacionales, existe una gran apatía. Los candidatos a alcaldes no gastaron mucho en propaganda, toda vez que al ser la elección de 2010 la primera en la cual se les realizaría reembolso los partidos y candidatos decidieron ser muy prudentes en sus gastos. Lo anterior ante el temor de que no hubiera reembolso o que no pudieran acreditar gastos a satisfacción del TSE. Así fueron los candidatos los que tuvieron que allegarse de recursos que al final, en muchos de los casos, no pudieron acreditar por no conocer correctamente los lineamientos en materia de fiscalización, situación que dificultó la equitativa competencia pues quien más tiene es quien más invierte en campaña haciendo que las elecciones en cuanto a su presencia en los medios no sean equitativas.

Arrieta señaló que las “escasas donaciones, inexistencia de deuda política adelantada y apatía electoral son las principales razones que señalan los candidatos a alcalde por San José, al referirse al frío ambiente electoral a siete días de los comicios” (2010). A falta de recursos para financiar sus campañas electorales los candidatos tuvieron que recurrir a: préstamos personales, sus salarios, solicitar trabajo voluntario, compras a crédito y pedir ayuda a sus amigos.

A diferencia de los candidatos de las elecciones nacionales, los candidatos cantonales tuvieron que recurrir a estrategias de campaña menos costosas como visitas a las comunidades puerta a puerta, dar mensajes en los autobuses y hasta repartir volantes en las calles.

Para el estudio de las elecciones cantonales en la Provincia de San José me remití a lo señalado por la prensa pues no encontré información recabada por empresas dedicadas a la realización de monitoreos. De acuerdo con Arrieta (2010) los alcaldes capitalinos no gastan mucho en campaña (refiriéndose a los candidatos a alcaldes del cantón de San José), pues entre los cinco candidatos invirtieron ¢105 millones de colones. De entre los cinco el que más gasto fue Johnny Araya del PNL, el cual invirtió ¢60 millones de colones en total (lo que representó el 52.17% del total de millones invertidos en propaganda); seguido de

Gloria Valerin del PAC la cual gastó ¢28 millones (24.34%); en tercer lugar se ubicó Luis Polinaris del PIN con ¢15 millones (13.04%); en cuarto lugar se posicionó Oscar López del PASE con ¢7 millones (6.08%) y el último lugar Mario Alfaro del PML con ¢5 millones (4.34%).

De acuerdo con los datos anteriores los partidos con el mayor gasto de campaña fueron el PNL, el PAC y el PIN; la diferencia porcentual entre el PNL y el PIN fue de 39.13%. Dicho porcentaje es global, pues no se señalan los gastos por rubros (noticias y promocionales), por lo tanto al dividir entre dos dicho porcentaje el resultado fue 19.56%; finalmente se tome 19.56% o 39.13% el resultado se ubica dentro del rango bajo (1.0); pues el candidato que más dinero tiene es el que más gasta en campaña, dicha tendencia se observó en muchos de los cantones. Cabe señalar que el candidato del PNL lleva más de 20 años como alcalde del cantón central lo cual hace que varias empresas le hagan donaciones para apoyar su campaña, situación desventajosa para otros candidatos.

#### **4 Monitoreo cuantitativo de promocionales TSE (Elección cantonal)**

En relación con lo señalado en el monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos la información que se obtuvo no divide la propaganda, de ahí que se tomó el dato obtenido en la variable anterior pues señala que los tres partidos con el mayor gasto de campaña fueron el PNL, el PAC y el PIN; con una diferencia porcentual de 39.13%, porcentaje que se dividió entre dos, para distinguir entre dos rubros de gastos, obteniendo como resultado 19.56% el cual ubica a los medios de comunicación como poco equitativos (1.0); pues la diferencia entre lo gastado por el partido en el poder (el PNL) y los otros partidos es considerablemente mayor.

Recapitulando los medios costarricenses que cubrieron las elecciones nacionales fueron los más equitativos (3.0) al obtener una alta evaluación en los monitoreos de espacios noticiosos y de promocionales; seguidos de los medios mexicanos que cubrieron el proceso electoral presidencial (2.5) ubicándose globalmente como altamente equitativos; finalmente los medios costarricenses que

cubrieron las elecciones cantonales así como los mexicanos que participaron en el proceso electoral del Estado de México se ubicaron como poco equitativos con bajas evaluaciones (1.5 y 1.0 respectivamente) toda vez que en la entidad mexiquense así como en la provincia costarricense los partidos oficialistas tuvieron considerablemente más presencia en los medios que el resto de los partidos.

## CONCLUSIONES

Del análisis de las cuatro elecciones estudiadas —dos costarricenses, celebradas en febrero y julio de 2010 y dos mexicanas realizadas en marzo y julio de 2006— a través de sus cuatro dimensiones: la primera, relativa al contexto; la segunda, a la independencia e imparcialidad de los órganos electorales; la tercera, a la legalidad de los partidos políticos en materia financiera y la cuarta, a la equidad de los medios de comunicación en la cobertura del proceso electoral; se concluyó que: globalmente, en promedio, las elecciones costarricenses tienen un mayor grado de calidad que las elecciones mexicanas, toda vez que las primeras obtuvieron una alta evaluación (2.62), ubicándose como altamente democráticas y las segundas, una calificación media (2.22), situándose como medianamente democráticas.

Lo anterior debido a que en tres de las cuatro dimensiones estudiadas las elecciones costarricenses obtuvieron evaluaciones más altas que los comicios mexicanos; en concreto las elecciones costarricenses fueron superiores a las mexicanas en mayor medida en cuanto a la legalidad de los partidos políticos (con 0.67 de diferencia) y en menor medida a la equidad de los medios de comunicación (0.5 de diferencia), así como a la mayor independencia e imparcialidad del TSE (0.41 de diferencia). Por lo que se refiere al contexto ambos países obtuvieron una alta evaluación (2.75) por lo que no hubo diferencia en la evaluación de dicha dimensión.

Al comparar las elecciones nacionales celebradas en México (2006) y Costa Rica (2010) se observó que las costarricenses presentaron un grado de calidad mayor, pues se ubicaron como altamente democráticas (2.83), a diferencia de las mexicanas que se situaron en el rango de calidad media y consecuentemente como medianamente democráticas (2.37). Lo anterior debido en mayor medida al alto grado de legalidad de los partidos políticos costarricenses (0.66 de diferencia), así como al contexto (0.5 de diferencia) y la elevada equidad mostrada por los medios de comunicación en la cobertura de la campaña y en menor grado a la independencia e imparcialidad del TSE (0.16 de diferencia).

Por lo que respecta a las elecciones municipales celebradas en el Estado de México en relación con las cantonales celebradas en la Provincia de San José ambas se ubicaron en el rango de calidad media (con 2.08 y 2.29 respectivamente), por lo cual su diferencia en el resultado global fue mínima (0.21). Sin embargo, al revisar los resultados parciales, se observó que las elecciones cantonales obtuvieron mejores evaluaciones en tres dimensiones: en primer lugar, en la legalidad mostrada por los partidos políticos (0.67 de diferencia); en segundo lugar en cuanto a la independencia e imparcialidad del TSE (0.66 de diferencia) y en tercer lugar, a la equidad presentada por los medios de comunicación (0.5 de diferencia). En cuanto al contexto las elecciones cantonales obtuvieron una evaluación más baja (2.0) en relación con las elecciones municipales (3.0), toda vez que en éstas últimas ningún partido obtuvo la mayoría absoluta de los ayuntamientos en disputa en el estado de México; a diferencia de las elecciones cantonales en las cuales el PNL obtuvo la mayoría absoluta de las alcaldías que integran la Provincia de San José.

Al realizar la evaluación general por actores los partidos políticos fueron los mejor evaluados (2.49), seguidos por los órganos electorales (2.45) y en último lugar se ubican los medios de comunicación (2.0). El lugar alcanzado por los partidos políticos se debe principalmente a que al realizar el promedio entre la alta evaluación alcanzada por los partidos costarricenses y la mediana calificación obtenida por los partidos mexicanos el resultado global es alto, sin embargo, si sólo se evalúan actores por país el resultado es distinto, pues los partidos políticos mexicanos no serían los mejor evaluados (2.16) sino que estarían por debajo de los órganos electorales en general (2.25) y sólo por encima de los medios de comunicación (1.75); además si sólo se evalúa la elección organizada por el IFE los partidos políticos se ubicaron en el último lugar (2.0), por debajo del órgano electoral (IFE) (2.5) y de los medios de comunicación (2.5).

Del resultado de la evaluación general por actores, en cuanto a México, se observó que los mejor evaluados fueron los órganos electorales (2.25), seguidos de los partidos políticos (2.16), ubicándose en último lugar los medios de comunicación (1.75), sin embargo, todos se situaron dentro del rango de mediana

calidad. Con respecto a Costa Rica los mejor evaluados fueron los partidos políticos (2.83), seguidos de los órganos electorales (2.66), ubicándose en último lugar los medios de comunicación (2.25); los dos primeros se situaron dentro del rango de alta calidad y los terceros sólo alcanzaron ubicarse dentro del parámetro de mediana calidad.

En cuanto a los tres órganos electorales estudiados —TSE, IFE e IEEM— el TSE fue el mejor evaluado (2.66) seguido del IFE (2.5) y en último lugar se ubicó el IEEM (2.0); los dos primeros se situaron como altamente democráticos y el tercero se ubicó como medianamente democrático.

Por lo que corresponde a los cuatro grupos de partidos evaluados —dos mexicanos y dos costarricenses—, los mejor calificados fueron los partidos costarricenses que participaron en la elección cantonal (3.0), seguidos de los que contendieron en la elección nacional (2.66); ubicándose ambos grupos como altamente democráticos. Por su parte los partidos mexicanos que participaron en la elección estatal obtuvieron una mediana evaluación (2.33), seguidos de los que participaron en la elección nacional (2.0); situándose ambos grupos como medianamente democráticos.

Por lo que respecta a los cuatro grupos de medios de comunicación evaluados, los medios costarricenses que hicieron la cobertura de las elecciones nacionales fueron los mejor evaluados (3.0), en segundo lugar se ubicaron los medios mexicanos que cubrieron las elecciones nacionales (2.5); por lo que ambos grupos se ubicaron como altamente democráticos. Sin embargo, los medios que cubrieron la elección cantonal costarricense en la Provincia de San José, así como los que hicieron la cobertura de las elecciones municipales en el Estado de México se situaron como poco democráticos al obtener bajas evaluaciones (1.5 y 1.0 respectivamente).

Las elecciones costarricenses fueron superiores a las mexicanas en cuanto a la legalidad de los partidos políticos en materia financiera así como en la independencia e imparcialidad del TSE, pues lograron ubicarse en el rango de alta calidad, a diferencia de los partidos y órganos electorales mexicanos que se situaron en la categoría de mediana calidad. Por su parte las elecciones

costarricenses empataron con las mexicanas en cuanto al contexto y la equidad de los medios de comunicación en la cobertura del proceso electoral, situándose ambas en el rango de mediana calidad.

En síntesis las elecciones costarricenses (en general), tuvieron una evaluación mayor en los tres actores estudiados (órgano electoral, partidos y medios de comunicación) y lograron una mayor calidad en relación con la independencia e imparcialidad del órgano electoral así como en cuanto a la legalidad de los partidos políticos en materia financiera; pues se ubicaron dentro del rango de alta calidad a diferencia de las elecciones mexicanas que se situaron dentro de la categoría de mediana calidad. De acuerdo con lo anterior en ninguna de las dimensiones analizadas las elecciones mexicanas obtuvieron una evaluación más alta y menos aún un grado de calidad mayor a las costarricenses. Finalmente quedó demostrado que las elecciones costarricenses de 2010 fueron altamente democráticas, a diferencia de las mexicanas de 2006 que se ubicaron como medianamente democráticas.

ANEXO 1  
Evaluación general

Dimensión Variable Indicador	Procesos electorales+						III Promedio México y Costa Rica (I+II/2)
	México			Costa Rica			
	I Promedio Méxic+o (a+b/2)	a) México 2/07/ 2006 (IFE)	b) Estado de México 12/02/ 2006 (IEEM)	II Promedio Costa Rica (c+d/2)	c) Costa Rica 7/02/ 2010 (TSE)	d) Provincia de San José 5/12/ 2010 (TSE)	
<b>Contexto México y Costa Rica</b>	<b>2.75 (A)</b>	<b>2.5 (A)</b>	<b>3.0 (A)</b>	<b>2.75 *(A)</b>	<b>3.0 (A)*</b>	<b>2.0 (M)*</b>	<b>2.75 (A)</b>
<i>Alternancia en el ejecutivo (nacional/municipal o cantonal)</i>	2.5 (A)	2.0 (M)	3.0 (A)	2.5 (A)	3.0 (A)	2.0 (M)	2.5 (M)
<i>Control de la Cámara de Diputados o Asamblea legislativa</i>	3.0 (A)	3.0 (A)	N/E	3.0 (A)	3.0 (A)	N/E	3.0 (A)
<b>Independencia e imparcialidad de los órganos electorales</b>	<b>2.25 (M)</b>	<b>2.5 (A)</b>	<b>2.0 (M)</b>	<b>2.66 (A)</b>	<b>2.66 (A)</b>	<b>2.66 (A)</b>	<b>2.45 (A)</b>
<i>Elección</i>	2.0 (M)	2.0 (M)	2.0 (M)	2.33 (M)	2.33 (M)	2.33 (M)	2.16 (M)
<i>Apego a la ley</i>	2.5 (A)	3.0 (A)	2.0 (M)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	2.75(A)
<i>Origen de las propuestas</i>	1.0 (B)	1.0 (B)	1.0 (B)	2.0 (M)	2.0 (M)	2.0 (M)	1.5 (B)
<i>Votación de la legislatura</i>	2.5 (A)	2.0 (M)	3.0 (A)	2.0 (M)	2.0 (M)	2.0 (M)	2.25 (M)
<i>Actuación</i>	2.5 (A)	3.0 (A)	2.0 (M)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	2.75 (A)
<i>Congruencia con la legalidad</i>	2.5 (A)	3.0 (A)	2.0 (M)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	2.75 (A)
<i>Imparcialidad cualitativa en el resultado de la elección</i>	2.0 (M)	3.0 (A)	1.0 (B)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	2.5 (A)
<i>Imparcialidad cuantitativa con respecto a las organizaciones políticas</i>	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)
<b>Legalidad de los partidos políticos en materia financiera</b>	<b>2.16 (M)</b>	<b>2.0 (M)</b>	<b>2.33 (M)</b>	<b>2.83 (A)</b>	<b>2.66 (A)</b>	<b>3.0 (A)</b>	<b>2.49 (A)</b>
<i>Costo de los partidos en relación con el presupuesto de la federación o nación.</i>	1.5 (B)	2.0 (M)	1.0 (B)	2.5 (A)	2.0 (M)	3.0 (A)	2.25 (M)
<i>Irregularidades en la aplicación del financiamiento (% que representan las sanciones en relación con el financiamiento de los partidos)</i>	2.0 (M)	1.0 (B)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	2.5 (A)
<i>Rebase de topes (México) o montos máximos (Costa Rica)</i>	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)	3.0 (A)
<b>Equidad de los medios de comunicación en la cobertura del proceso electoral</b>	<b>1.75 (M)</b>	<b>2.5 (A)</b>	<b>1.0 (B)</b>	<b>2.25 (M)</b>	<b>3.0 (A)</b>	<b>1.5 (B)</b>	<b>2.0 (M)</b>
<i>Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos (porcentaje de menciones en noticiarios por partido político, en campaña)</i>	2.0 (M)	3.0 (A)	1.0 (B)	2.5 (A)	3.0 (A)	2.0 (M)	2.25 (M)
<i>Monitoreo cuantitativo de promocionales (porcentaje de menciones en espacios publicitarios por partido político, en campaña)</i>	1.5 (B)	2.0 (M)	1.0 (B)	2.0 (M)	3.0 (A)	1.0 (B)	1.75 (B)
<b>Promedio de la dimensión (1+2+3/3)</b>	<b>2.22 (M)</b>	<b>2.37 (M)</b>	<b>2.08 (M)</b>	<b>2.62 (A)</b>	<b>2.83 (A)</b>	<b>2.29 (M)</b>	<b>2.42 (A)</b>

Nota: los grados (alto, medio y bajo) se establecieron con base en tres rangos. Bajo de 1.0 a 1.69 = denota baja democraticidad. Medio de 1.70 a 2.39 = indica mediana democraticidad. Alto de 2.4 a 3.0 = señala alta democraticidad. N/E = No tiene equivalente la Cámara de Diputados del Estado de México con la Provincia de San José.\* En la dimensión Contexto México y Costa Rica, específicamente en la columna II las celdas de promedio total no coinciden con las de los promedios parciales, toda vez que el promedio total se dividió entre dos variables y el promedio parcial se obtuvo de la única variable que se tiene, pues no todas las elecciones mexicanas tienen su equiparable en las costarricenses; así sólo se evaluaron las elecciones presidenciales, municipales o cantonales y de diputados federales o nacionales, dejando sin evaluar las de Gobernador, Senadores y diputados locales que no tienen equivalente en Costa Rica. Por lo que se hizo una evaluación equitativa tomando los datos parciales con la intención de no sesgar la evaluación global hacia ningún país.

## ANEXO 2

### Guía metodológica

Dimensión	Variable	Preguntas o conceptos guía	Indicadores	Fuentes de información	Evaluación
I Contexto México y Costa Rica	Territorio, población y densidad demográfica	Territorio: nacional, Estado de México, municipios del Estado de México, provincial, cantones de la Provincia de San José.	Territorio en km <sup>2</sup>	INEGI, INEC y otros.	<p>Sin evaluación cuantitativa, sólo cualitativa. Por su extensión territorial los países se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Muy grandes = o &gt; a 1 millón de km<sup>2</sup>.</li> <li>-Grandes ÷ 999,999 y 100,000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Medianos ÷ 99,999 y 10,000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Pequeños ÷ 9,999 y 100 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Muy pequeños = o &gt; a 99 km<sup>2</sup>.</li> </ul> <p>Por su extensión territorial los estados de la República Mexicana se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Muy grandes = o &gt; a 100,000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Grandes ÷ 99,999 y 60,000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Medianos ÷ 59,999 y 30,000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Pequeños ÷ 29,999 y 5,000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Muy pequeños = o &lt; a 4,999 km<sup>2</sup>.</li> </ul> <p>Las provincias de Costa Rica en cuanto a su extensión territorial se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Grandes = o &gt; 10,000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Medianas ÷ 9,999 km<sup>2</sup> y 5,000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Pequeñas &lt; o = a 4,999 km<sup>2</sup>.</li> </ul> <p>Los cantones de Costa Rica de acuerdo con su extensión territorial se clasifican como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Muy grandes &gt; o = 1000 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Grandes ÷ 9,999 y 500 km<sup>2</sup>.</li> <li>-Medianos ÷ 499 y 300 km<sup>2</sup></li> <li>-Pequeños ÷ 299 y 100 km<sup>2</sup></li> <li>-Muy pequeños = o &lt; a 99 km<sup>2</sup>.</li> </ul>

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

		<p>Población: nacional, Estado de México, municipios del Estado de México, provincial y cantones de la Provincia de San José.</p>	<p>Población en millones de habitantes.</p>	<p>INEGI, INEC y otros.</p>	<p>De acuerdo con su población los países se clasifican en:  Muy grandes = o &gt; a mil millones de hab.  -Grandes ÷ 999, 999,999 y 100 millones de hab.  -Medianos ÷ 99,999, 999 y 10 millones de hab.  -Pequeños ÷ 9,999, 999 y 1 millón de hab.  -Muy pequeños &lt; de 999,999 hab.</p> <p>De acuerdo con su población los estados de la República Mexicana se clasifican en:  Muy grandes = o &gt; a 10 millones de hab.  -Grandes ÷ 9, 999, 999,999 y 5 millones de hab.  -Medianos ÷ 4, 999,999 y 3 millones de hab.  -Pequeños ÷ 2,999, 999 y 1 millón de hab.  -Muy pequeños &lt; de 1 millón de hab.</p> <p>De acuerdo con su población los municipios del Estado de México se clasifican en:  Muy grandes = o &gt; a 1 millón de hab.  -Grandes ÷ 9999, 999,999 y 100, 000 millones de hab.  -Medianos &lt; o = 999,999 y &gt; o = a 50,000 hab.  -Pequeños &lt; o = a 49,999 y &gt; a 15,000 hab.  -Muy pequeños &lt; a 14,999 hab.</p> <p>Las provincias de Costa Rica en cuanto a su población se clasifican en:  -Grandes = o &gt; 1 millón de hab.  -Medias ÷ 999,999 y 500,000 hab.  -Pequeñas &lt; o = a 499,999 hab.</p> <p>Los cantones de la Provincia de San José de acuerdo con su población se clasifican como:  -Grandes = o &gt; 300,000 hab.  -Medios ÷ 299,999 y 10,000 hab.  -Pequeñas &lt; o = a 99,999 hab.</p>
		<p>Densidad demográfica nacional, Estado de México, regiones del Estado de México, provincial y cantones de la Provincia de San José.</p>	<p>Densidad de población= habitantes por km2</p>	<p>INEGI, INEC y otros.</p>	<p>En cuanto a su densidad de población los países se clasifican en:  -Muy densamente poblados = o &gt; 10,000 hab. por km2.  -Densamente poblados ÷ 9,999 y 1,000 hab. por km2.  -Densidad de población media ÷ 999 y 100 hab. por km2.  -Baja densidad de población ÷ 99 y 10 hab. km2.  -Muy baja densidad de población &lt; a 10 hab. por km2.</p> <p>De acuerdo con su densidad de población los estados de la República Mexicana se clasifican en:  -Muy densamente poblados = o &gt; 5,000 hab. por km2.  -Densamente poblados ÷ 4,999 y 100 hab. por km2.  -Densidad de población media ÷ 99 y 50 hab. por km2.  -Baja densidad de población ÷ 49 y 15 hab. km2.  -Muy baja densidad de población &lt; a 15 hab. por km2.</p>

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

					<p>De acuerdo con su densidad de población las regiones del Estado de México se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Muy densamente pobladas = <math>o &gt; 15,000</math> hab. por km<sup>2</sup>.</li> <li>-Densamente poblados <math>\div 14,999</math> y <math>1,000</math> hab. por km<sup>2</sup>.</li> <li>-Densidad de población media <math>\div 999</math> y <math>500</math> hab. por km<sup>2</sup>.</li> <li>-Baja densidad de población <math>\div 499</math> y <math>100</math> hab. km<sup>2</sup>.</li> <li>-Muy baja densidad de población <math>&lt; a 100</math> hab. por km<sup>2</sup>.</li> </ul> <p>Las provincias de Costa Rica en cuanto a su densidad de población se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Densamente pobladas = <math>o &gt; 300</math> hab/km<sup>2</sup>.</li> <li>-Densidad Media <math>\div 299</math> y <math>100</math> hab/km<sup>2</sup>.</li> <li>-Baja densidad <math>&lt; o = a 99</math> hab/km<sup>2</sup>.</li> </ul> <p>Los cantones de la Provincia de San José de acuerdo con su densidad de población se clasifican como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Muy densamente poblados = <math>o &gt; 5,000</math> hab/km<sup>2</sup>.</li> <li>-Densamente poblados <math>\div 4,999</math> y <math>2,000</math> hab/km<sup>2</sup>.</li> <li>-Densidad media <math>\div 1,999</math> y <math>100</math> hab/km<sup>2</sup>.</li> <li>-Densidad baja <math>&lt; o = a 99</math> hab/km<sup>2</sup>.</li> </ul>
<b>Organización político-territorial</b>	Estado federal y Estado unitario centralista	o	Tipo de organización político-territorial establecido en sus respectivas constituciones.	Tratados de Córdoba (Iturbide y O'Donojú, 1821), Las Constituciones de México 1824- 1991 (CDHCU, 1991), Ossorio (2004), Inafed, IFE, IEEM, TSE, TEPJF, TEEM y FEPADE.	Sin evaluación cuantitativa ni cualitativa.
<b>Régimen político</b> (visión histórica de las elecciones)	Alternancia en el poder ejecutivo nacional, estatal-municipal y cantonal.		Costa Rica ha protagonizado el régimen democrático más antiguo de América Latina y uno de los más sólidos desde 1948 (Freedom House); ha tenido alternancia desde hace décadas. En México se ubican dos periodos: uno del 1929 a 1997 (con el partido hegemónico) y otro de 1997- a la fecha (con la alternancia en el poder). Ubicar elecciones en él. Identificar partidos o coaliciones que han ocupado el poder ejecutivo en las elecciones a nivel federal y local en México (Estado de México) y (Provincia de San José) Costa Rica.	(Freedom House, Jiménez (2014), Lizcano (2013b), PRI (2011), Fenamm (2012), IFE (2012c, 2012d y 2012e), Patrick (1981), Molina (1997, 1999 y 2008), ANC (1949), Varios (2001) y Guzmán (2005). Gacetas, páginas web del IFE, IEEM, TSE, TEPJF Y TEEM.	<p>Nivel de alternancia en el poder ejecutivo nacional o estatal :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Alta, más de dos partidos en el poder: 3.</li> <li>-Baja, dos partidos en el poder: 2.</li> <li>-Nula, sólo un partido en el poder: 1.</li> </ul> <p>Nivel de alternancia en el poder ejecutivo municipal o cantonal :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Alta, ningún partido tiene mayoría absoluta (50% +1), todos tienen menos del 50% +1 de los municipios o alcaldías en disputa: 3.0.</li> <li>-Baja, un partido tiene mayoría absoluta 50% +1 de los municipios o alcaldías en disputa: 2.0.</li> <li>-Nula, un partido tiene el 100% de los municipios o alcaldías en disputa: 1.0.</li> </ul>

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

	Control de la legislatura nacional, estatal y de la Asamblea Legislativa	Numero de escaños obtenidos por partido político o coalición en elecciones históricas.	Freedom House, Jiménez (2014), Lizcano (2013b), PRI (2011), Fenamm (2012), IFE (2012c, 2012d y 2012e), Patrick (1981), Molina (1997, 1999 y 2008), ANC (1949), Varios (2001) y Guzmán (2005). Gacetas, páginas web del IFE, IEEM, TSE, TEPJF Y TEEM.	Nivel de independencia de la legislatura o Asamblea Legislativa:  -Alta, ningún partido tiene mayoría absoluta (50% +1), todos tienen menos del 50% +1 en la integración de la legislatura: 3.0. -Baja, un partido tiene mayoría absoluta 50% +1 en la integración de la legislatura: 2.0. -Nula, un partido tiene el 100% de los curules: 1.0.
<b>Evaluación sólo de la variable Régimen político</b> <b>Alto: 3.0; Medio: 2.0; Bajo: 1.0.</b>				
<b>PROMEDIO DE LA DIMENSIÓN</b>				
Para determinar los rangos se restó la evaluación más baja (1) a la más alta (3)=2. Dicho resultado se dividió entre los tres rangos a crear= 0.66, este fue el factor para determinar los rangos. Así <b>de 2.34 a 3.0 alto, de 1.67 a 2.33 medio y de 1.0 a 1.66 bajo.</b>				

Dimensión	Variable	Preguntas o conceptos guía	Indicadores	Fuentes de información	Evaluación
II Independencia e imparcialidad de los órganos electorales	Elección de consejeros y magistrados electorales	Estructura, funcionamiento e integración del IFE, IEEM y TSE. Imparcialidad en las designaciones de consejeros o magistrados adscritos a órganos centrales del IFE, IEEM y TSE. ¿La selección se realizó conforme a lo estipulado en la ley? (Origen legal)	Apego a la ley	IFE, IEEM, TSE, constituciones, legislaturas (votaciones, debates), TEPJF, TEEM y convocatorias.	Si cumplió con todos los requisitos: 3.0; si tuvo irregularidades: 2.0; con violaciones graves: 1.0.
		¿Quién propuso a los funcionarios electorales? (Origen real) Origen de las propuestas de candidatos en función de dos elementos: el universo de ciudadanos que participan en la selección y la participación de los partidos políticos o del Ejecutivo.	Origen de las propuestas de candidatos.	Diario de debates, gacetas, convocatorias, actas, minutas de trabajo, direcciones del Servicio Electoral Profesional (SEP).	Mediante convocatoria pública (participando todos los sectores de la población) y los partidos políticos o el ejecutivo no intervinieron: 3.0; si se realizó a través del Consejo de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia, instituciones académicas u organizaciones de profesionistas indica que sólo unos sectores de la población pudieron participar y los partidos políticos o el Ejecutivo no intervinieron: 2.0; si las propuestas se debieron a partidos políticos, grupos parlamentarios, ejecutivo o funcionario de gobierno la participación fue limitada sólo a ese sector: 1.0.
		Votación de la legislatura o de la Corte Suprema de Justicia dada a las propuestas de funcionarios electorales. Votos a favor o en contra de las propuestas, razones que se expusieron al votar en contra.	Votación de la legislatura o de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).	Gacetas parlamentarias, actas de sesiones, acuerdos y decretos.	Por unanimidad (100%): 3.0, por mayoría absoluta (50% más 1): 2.0, por mayoría relativa (el % mayor): 1.0.

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

<p><b>Actuación de consejeros y magistrados electorales</b></p>	<p><i>Número de acuerdos revocados.</i> Promedio de acuerdos revocados (por los tribunales) sobre acuerdos impugnados (ante los tribunales). Número de sentencias emitidas por los tribunales; cuántas fueron confirmatorias, cuántas modificatorias, cuántas revocatorias y cuántas fueron resueltas en otro sentido. Tipos de recursos interpuestos: apelación, juicio de inconformidad, reconsideración (ante el propio órgano). Otras resoluciones: desechar de plano, declaración de notoriamente improcedente, sobreseído, infundado o tenerlo como no presentado. Nota: analizar cuando se sobresee una impugnación si existe una resolución de un acto infundado, desechado o una sentencia de un acto confirmado, modificado o revocado; así como si hubo desistimiento expreso. Por otro lado, cuando en una sentencia algún punto de acuerdo sea modificado y otro revocado, éste último dará la evaluación por ser considerado más grave y por lo tanto más significativo para el presente estudio.</p>	<p>Congruencia <i>cuantitativa</i> con la legalidad (porcentaje de acuerdos revocados)</p>	<p>Acuerdos de consejo general del IFE, IEEM y del TSE; sentencias dadas por el TEPJF, el TEEM y el TSE, impugnaciones interpuestas por partidos políticos, APN o ciudadanos ante los tribunales.</p>	<p>Si del total de los acuerdos aprobados por el órgano electoral menos del 15% de sus acuerdos fueron revocados o no hubo impugnaciones: 3.0, igual o más del 15% y menos del 30% de sus acuerdos fueron revocados: 2.0, más del 30% fueron revocados: 1.0.</p>
	<p><i>Causa de la revocación.</i> Imparcialidad de la actuación de los órganos electorales, en cuanto al resultado de la elección y/o el proceso electoral, a través del análisis de los acuerdos revocados. Estudiar los acuerdos revocados en cuanto a la causa que le dio origen a dicha revocación; de acuerdo con las sentencias dadas las causas pueden ser de tres tipos: falta grave, leve o administrativa.</p>	<p>Imparcialidad <i>cuantitativa</i> en el resultado de la elección.</p>	<p>Sentencias dadas por el TEPJF, el TEEM y el TSE.</p>	<p>Sin sentencias revocatorias o con revocación por faltas administrativas (aquellas que no afectan el resultado de la elección ni la democraticidad del proceso electoral, referentes a requisitos de forma en informes, administración de los recursos humanos, financieros o materiales que no representen robo al erario público): 3.0, si uno o más de los acuerdos revocados se debieron a faltas leves (aquellas que afectan la imparcialidad del proceso electoral): 2.0, y si uno o más de los acuerdos revocados se debieron a faltas graves (aquellas que afectan el resultado de la elección): 1.0.</p>
	<p>Imparcialidad de los acuerdos del órgano electoral con respecto a las organizaciones políticas: partidos, coaliciones u organizaciones; a través de revisar el número de sentencias revocatorias por partido político, coalición u organización, para determinar su porcentaje; con la finalidad de establecer si los acuerdos del árbitro electoral beneficiaron o agraviaron a alguna organización política en particular en relación con otras. Dicho estudio es sólo cuantitativo pues cualitativamente es difícil evaluar la imparcialidad del órgano electoral hacia las organizaciones políticas a través del estudio de las sentencias, toda vez que los tribunales no determinan explícitamente si los consejeros o magistrados actuaron con dolo, condición necesaria para determinar la imparcialidad de los funcionarios electorales. Los tribunales se limitan a señalar los errores cometidos por los funcionarios electorales.</p>	<p>Imparcialidad <i>cuantitativa</i> con respecto a las organizaciones políticas. Subindicadores: Medios de impugnación interpuestos por Agrupación Política Nacional (número de recursos interpuestos). Análisis de las sentencias por APN (número de sentencias revocatorias por partido, coalición o APN).</p>	<p>Medios de impugnación interpuestos, sentencias dadas por el TEPJF, el TEEM y el TSE.</p>	<p>Sin sentencias revocatorias por actuación errónea o dolosa de los funcionarios electorales o si uno o más partidos del total de sus impugnaciones presentadas ante los tribunales, obtuvieron en menos del 15% sentencias revocatorias: 3.0, si uno o más partidos obtuvieron entre el 15% y el 30% de sentencias revocatorias: 2.0, y si uno o más alcanzaron más del 30% de sentencias revocatorias: 1.0.</p>
<p><b>Evaluación de las variables</b> <b>Alto: 3.0; Medio: 2.0; Bajo: 1.0</b></p>				

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

**PROMEDIO DE LA DIMENSIÓN**

Para determinar los rangos se restó la evaluación más baja (1) a la más alta (3)=2. Dicho resultado se dividió entre los tres rangos a crear= 0.66, este fue el factor para determinar los rangos. Así **de 2.34 a 3.0 alto, de 1.67 a 2.33 medio y de 1.0 a 1.66 bajo.**

Dimensión	Variable	Preguntas o conceptos guía	Indicadores	Fuentes de información	Evaluación
III Legalidad de los partidos políticos en materia financiera	Costo de los partidos para el erario público	<p>Equidad en el acceso al financiamiento público</p> <p>¿Cuál fue el porcentaje mayor del presupuesto público que obtuvieron los cuatro grupos de partidos? PMaP</p> <p>¿Cuál fue porcentaje menor del presupuesto público que obtuvieron los cuatro grupos de partidos? PMeP</p> <p>Determinar el porcentaje diferencial como resultado de restar PMaP a PMeP = PDP</p>	<p>Financiamiento público, pues es del que se tienen datos más confiables; toda vez que el financiamiento privado es menos transparente.</p>	<p>Constituciones, códigos electorales: COFIPE, CEEM y CE de Costa Rica.</p>	<p>PMaP=0.56%</p> <p>PMeSP= 0.012%</p> <p>PDP= 0.548%</p> <p>El PDP se divide entre los 3 rangos que quiero crear (alto, medio y bajo) y se obtiene el factor: 0.182%.</p> <p>Así se crearon los rangos:</p> <p>0.012% + 0.182% = 0.194%;</p> <p>0.195% + 0.182% = 0.377%, y</p> <p>0.378% + 0.182% = 0.56%.</p> <p>Los rangos y evaluaciones son:</p> <p>Si los porcentajes se ubicaron entre =0.012% y 0.194% = 3.0 (alto);</p> <p>Si fue entre 0.195% y 0.377% = 2.0 (medio);</p> <p>y si se ubicaron entre 0.378% y 0.56% = 1.0 (bajo).</p> <p>A mayor porcentaje de presupuesto público más alto costo de los partidos para el estado lo que se refleja en una menor evaluación.</p>

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

<p><b>Irregularidades en la aplicación del financiamiento público</b></p>	<p>Sanciones: amonestación pública, reducción de hasta el 50% de las ministraciones, supresión total de las ministraciones, negativa de registro de candidaturas, suspensión de registro y cancelación del mismo.</p> <p>Se interponen cuando el partido incumpla con obligaciones señaladas en ordenamientos legales.</p> <p>Las sanciones se aplican tomando en cuenta la gravedad de la irregularidad y se incrementan si la conducta u omisión es reiterada.</p> <p>¿Cuál fue el mayor promedio de sanciones por partido político? PMA<sub>SP</sub></p> <p>¿Cuál fue el menor promedio de sanciones por partido político? P<sub>ME</sub>SP</p> <p>Determinar el porcentaje diferencial de sanciones por partido (PDSP). Se obtiene de restar a PMA<sub>SP</sub>- P<sub>ME</sub>SP=PDSP</p>	<p>Porcentaje que representan las sanciones en relación con el financiamiento de los partidos</p>	<p>Informes de partidos a los órganos electorales; así como sentencias de tribunales, COFIPE, CEEM, CECR, constituciones, impugnaciones.</p>	<p>PMA<sub>SP</sub>=9.75% P<sub>ME</sub>SP= 0.17% PDSP= 9.58%</p> <p>El resultado del porcentaje diferencial se divide entre los 3 rangos que quiero crear (alto, medio y bajo) y se obtiene el factor: 3.19%.</p> <p>Así se crearon los rangos: 0.17% + 3.19% = 3.36%; 3.37% + 3.19% = 6.56%, y 6.57% +3.19% = 9.76%.</p> <p>Los rangos son: Si las sanciones representan en promedio por partido entre el 0.17% y el 3.36% por partido = 3.0 (alto); de 3.37% a 6.56% = 2.0 (medio); y de 6.57% a 9.76% = 1.0 (bajo).</p> <p>A mayor porcentaje de sanción por partido menor grado de legalidad.</p>
	<p>Promedio de sanciones aplicadas a los partidos (acceso real de todos los partidos políticos al financiamiento público)</p> <p>Nota: esta variable sólo se estudia en México y el Estado de México, pues en Costa Rica no se dan sanciones por concepto de financiamiento público, pues el financiamiento se da mediante reembolso. Los únicos datos que se tienen en Costa Rica son relativos al financiamiento privado, el cual no es objeto de la presente investigación pues los datos que se tienen al respecto no son confiables en ninguno de los dos países objeto de estudio.</p>	<p>Promedio de sanciones del Estado de México comparado con el promedio de sanciones por estado en la República Mexicana.</p>	<p>Informes de partidos a los órganos electorales; así como sentencias de tribunales, COFIPE, CEEM, CECR, constituciones, impugnaciones.</p>	<p>Sin evaluación</p>
<p><b>Rebase de topes de gasto de campaña o montos máximos.</b></p>	<p>Respeto a topes de campaña o montos máximos.</p>	<p>Rebase a topes de campaña o montos máximos de acuerdo con lo señalado por los órganos de fiscalización a la revisión de sus informes o por sentencias emitidas debido a impugnaciones e interpuestas por otros partidos.</p>	<p>Informes de partidos a los órganos electorales; así como sentencias de tribunales, COFIPE, CEEM, CECR, constituciones, impugnaciones, monitoreos y dictámenes de comisiones fiscalizadoras.</p>	<p>No se rebasaron: 3.0; se rebasaron por algún partido o coalición de forma leve (menos del 10% del monto permitido): 2.0; se rebasaron de forma grave (igual o más del 10% del monto permitido): 1.0.</p>
<p><b>Evaluación de las variables</b> <b>Alto: 3.0; Medio: 2.0; Bajo: 1.0</b></p>				
<p><b>PROMEDIO DE LA DIMENSIÓN</b></p> <p>Para determinar los rangos se restó la evaluación más baja (1) a la más alta (3)=2. Dicho resultado se dividió entre los tres rangos a crear= 0.66, este fue el factor para determinar los rangos. Así <b>de 2.34 a 3.0 alto, de 1.67 a 2.33 medio y de 1.0 a 1.66 bajo.</b></p>				

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

Dimensión	Variable	Preguntas o conceptos guía	Indicadores	Fuentes de información	Evaluación
IV Equidad de los medios de comunicación en la cobertura del proceso electoral	Monitoreo cuantitativo de espacios noticiosos	<p>Porcentaje de menciones o notas, en los espacios noticiosos de radio y televisión, por partido político durante el periodo de campañas.</p> <p>Por partidos:</p> <p>¿De los tres partidos mayoritarios, por elección, cual fue el porcentaje del que obtuvo el mayor número de menciones? (PMaM)</p> <p>¿De los tres partidos mayoritarios, por elección, cual fue el porcentaje del que obtuvo el menor número de menciones? (PMeM)</p> <p>Determinar el porcentaje diferencial de menciones (PDM). Se obtiene de restar a PMaM-PMeM= PDM</p> <p>Por elecciones:</p> <p>¿De las cuatro elecciones estudiadas cual fue el PDM de la que obtuvo el mayor número de menciones? (PDMma)</p> <p>¿De las cuatro elecciones estudiadas cual fue el PDM de la que obtuvo el menor número de menciones? (PDMme)</p> <p>Determinar el porcentaje diferencial de menciones total (PDMT). Se obtiene de restar a PDMme-PDMma= PDMT</p>	Porcentaje de menciones o notas por partido.	Monitoreos realizados por empresas contratadas por los órganos electorales. Dictámenes de comisiones de radiodifusión.	<p>PDMma = 43.38%</p> <p>PDMme = 5.74%</p> <p>PDMT= 37.64%</p> <p>El resultado de PDMT se divide entre los 3 rangos que quiero crear (alto, medio y bajo) y se obtiene el factor: 12.54%.</p> <p>Así se determinan los rangos:</p> <p>5.74% + 12.54%= 18.28%,</p> <p>18.29% + 12.54%= 30.83%,</p> <p>30.84% + 12.54%= 43.38%.</p> <p>Los rangos son:</p> <p>Si la diferencia entre el PDMma y el PDMme se ubica entre 5.74% y 18.28%= 3.0 (alto), entre 18.29 % y 30.83%= 2.0 (medio), y entre 30.84% y 43.38%= 1.0 (bajo). A menor porcentaje de diferencia entre el número de menciones por partido, mayor equidad.</p>
	Monitoreo cuantitativo de espacios promocionales	<p>Porcentaje de promocionales, en los espacios publicitarios de radio y televisión, por partido político durante el periodo de campañas.</p> <p>Por partidos:</p> <p>¿De los tres partidos mayoritarios, por elección, cual fue el porcentaje del que obtuvo el mayor número de promocionales? (PMaP)</p> <p>¿De los tres partidos mayoritarios, por elección, cual fue el porcentaje del que obtuvo el menor número de promocionales? (PMeP)</p> <p>Determinar el porcentaje diferencial de promocionales (PDP). Se obtiene de restar a PMaP-PMeP= PDP</p> <p>Por elección:</p> <p>¿De las cuatro elecciones estudiadas cual fue el PDP de la que obtuvo el mayor número de promocionales? (PDPma)</p> <p>¿De las cuatro elecciones estudiadas cual fue el PDP de la que obtuvo el menor número de promocionales? (PDPme)</p> <p>Determinar el porcentaje diferencial de promocionales total (PDPT). Se obtiene de restar a PDPma - PDPme = PDPT</p>	Porcentaje de espacios promocionales por partido.	Monitoreos realizados por empresas contratadas por los órganos electorales. Dictámenes de comisiones de radiodifusión.	<p>PDPma = 24.02%</p> <p>PDPme = 7.5%</p> <p>PDPT = 16.52%</p> <p>El resultado de PDPT se divide entre los 3 rangos que quiero crear (alto, medio y bajo) y se obtiene el factor: 5.5%.</p> <p>Así se determinan los rangos:</p> <p>7.5% + 5.5%= 13%,</p> <p>13.1% + 5.5%= 18.6%,</p> <p>18.7% + 5.5%= 24.2%.</p> <p>Los rangos son:</p> <p>Si la diferencia entre PDPma y el PDPme se ubica entre 7.5% y 13%= 3.0 (alto), entre 13.1 % y 18.6%= 2.0 (medio), y entre 18.7% y 24.2%= 1.0 (bajo). A menor porcentaje de diferencia entre el número de menciones por partido, mayor equidad.</p>

Calidad de las elecciones en México y Costa Rica (2006 y 2010)

	<p><b>Monitoreo cualitativo</b></p>	<p>Neutralidad de las notas, mediante el porcentaje de menciones positivas, negativas y neutras. Se evaluaron las notas ubicadas dentro de los géneros de: nota informativa, reportaje, análisis, editorial o crítica política y crónica. No se evaluaron en los monitoreos las valoradas en espacios de opinión como: mesa de análisis, entrevista, encuesta, sondeo, estudios de opinión, sátira política y debate. De los procesos evaluados ¿cuál fue el porcentaje mayor de notas neutras en general? P<sub>MaN</sub> ¿Cuál fue el porcentaje menor de notas neutras en general? P<sub>MeN</sub> Determinar el porcentaje diferencial de notas neutras (PDN). Se obtiene de restar a P<sub>MaN</sub>-P<sub>MeN</sub>= PDN Sólo se estudia en México, pues en Costa Rica no se realizan monitoreos cualitativos.</p>	<p>Porcentaje de menciones positivas, negativas o neutras en general.</p>	<p>Monitoreos realizados por empresas contratadas por los órganos electorales. Dictámenes de comisiones de radiodifusión.</p>	<p>Estas evaluaciones no se tomaran en cuenta para el resultado global, toda vez que no tienen equivalente en Costa Rica. Sólo se elaboró la propuesta metodología como ejercicio metodológico para comparar al IFE y al IEEM, sin repercutir en el resultado global. P<sub>MaN</sub>= 96% P<sub>MeN</sub>= 88.46% PDN= 7.54% El resultado del porcentaje diferencial se divide entre los 3 rangos que quiero crear (alto, medio y bajo) y se obtiene el factor: 2.51%. Así se determinan los rangos: 88.46%+2.51%=90.97%, 90.98%+2.51%=93.49%, 93.5%+2.51%=96.01%. Los rangos son: Si la diferencia entre el P<sub>MaNP</sub> y el P<sub>MeNP</sub> se ubica entre 96.01% y 93.5%= 3.0 (alto), entre 93.49% y 90.98%= 2.0 (medio), y entre 90.97% y 88.46%= 1.0 (bajo). A mayor porcentaje de menciones neutras en general, mayor equidad de los medios.</p>
<p><b>Evaluación de las variables</b> <b>Alto: 3.0; Medio: 2.0; Bajo: 1.0</b></p>					
<p><b>PROMEDIO DE LA DIMENSIÓN</b></p> <p>Para determinar los rangos se restó la evaluación más baja (1) a la más alta (3)=2. Dicho resultado se dividió entre los tres rangos a crear= 0.66, este fue el factor para determinar los rangos. Así <b>de 2.34 a 3.0 alto, de 1.67 a 2.33 medio y de 1.0 a 1.66 bajo.</b></p>					

## FUENTES

Ackerman, John M. (2007), *Organismos autónomos y democracia: el caso de México*, México, Siglo XXI/UNAM-IIJ, 320 pp.

Aguilar, Giannina (2013), “Corte Suprema de Justicia reeligió a magistrado Sobrado por 6 años más”, en *El Elector*, marzo, San José, Costa Rica, TSE, pp. 3

Aguilar Torres, María del Refugio y Lariza Galindo Hernández (2006), “Capítulo 4. Análisis comparativo de financiamiento a sistemas de partidos políticos en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú” en *Análisis comparativo de financiamiento a sistemas de partidos políticos en México, Argentina, Chile, Uruguay y Perú a junio de 2006* (tesis de la licenciatura en Contaduría y Finanzas con orientación en Alta Dirección), Puebla, México, Departamento de finanzas y Contaduría de la Escuela de Negocios y Economía de la Universidad de las Américas Puebla, pp. 75-96.

Alfaro Redondo, Ronald (2002), “Elecciones municipales y debilitamiento del respaldo electoral bipartidista en Costa Rica periodo 1986-2002” en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, vol. 28, núm. 1-2, San José de Costa Rica, Universidad de Costa Rica, pp. 89- 135.

ALRCR (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica) (1991), Ley de Inscripción y Cédula Indígena No. 7225 en *La Gaceta*, núm. 86, 19 de abril, San José, Costa Rica, TSE, en línea <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leyinscripcionycedulacionindigena.pdf>, consultada el 10 de junio de 2011.

ALRCR (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica) (2009), *Código Electoral*, Ley No. 8765, 2 de septiembre, San José, Costa Rica, TSE, 125 pp.

Alvarado Salas, Ronulfo y Pérez Peláez Maribel (2004), *El gobierno local en Costa Rica. No. 1 Organización política y funciones*, Serie Administración Municipal No. 1, s/l, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal/Dirección de Gestión Municipal, Sección de Investigación y Desarrollo, 53 pp.

Álvarez Garro, Laura (2010), *El mito democrático costarricense y su impacto en la constitución de la práctica política en períodos de conflicto social* (tesis de la Maestría en Ciencias Sociales), México, D.F., FLACSO, 301 pp.

Álvarez Garro, Laura (2011), *El mito democrático costarricense. La constitución de la práctica política en períodos de conflicto social*, México, D.F., FLACSO, 262 pp.

ANC (Asamblea Nacional Constituyente) (1949), *Constitución Política de la República de Costa Rica*, San José, Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones, 65 pp.

Arias Sánchez, Oscar (1985), *Democracia, independencia y sociedad latinoamericana*, Heredia, Costa Rica, Centro de Estudios Democráticos de América Latina / Fundación Friedrich Ebert, 120 pp.

Arias Sánchez, Oscar (1989), *Cien años libres. Discurso pronunciado el 27 de octubre, en el acto inaugural de la reunión de Jefes de Estado y de Gobierno del Continente Americano*, Heredia, Costa Rica, Imprenta Nacional Gobierno de la República, 12 pp.

Arrieta, Esteban (2010), "Alcaldes capitalinos no gastan mucho en campaña", *La república.net*, en línea [https://www.larepublica.net/app/cms/www/index.php?pk\\_articulo=41525](https://www.larepublica.net/app/cms/www/index.php?pk_articulo=41525), consultado el 19 de enero de 2011.

ASF (Auditoría Superior de la Federación) (2006), *Informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública 2006*, en línea <http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/ir2006i/Indice/Auditorias.htm>, consultado el 20 de marzo de 2013.

Astudillo, César y Lorenzo Córdova Vianello (coords.) (2010), *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 389 pp.

Ávila García Paublino (2008), *El principio de equidad en los procesos electorales en el Estado de Michoacán* (tesis de la Licenciatura en Derecho), Morelia, México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 66 pp.

Barranco Villafán, Bernardo (2011), “Los escándalos del IEEM”, *Milenio Online*, 12 de mayo, en línea <http://edomex.milenio.com/cdb/doc/impreso/8957356>, consultado el 21 de julio de 2012.

Becerra, Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg (2005), *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, México, Cal y arena, 3ª. ed., 590 pp.

Berlín Valenzuela, Francisco (coord.) (1998), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVII Legislatura, 760 pp.

Blanco Randall (2011), *Decimoséptimo informe Estado de la Nación (2010) Análisis de las elecciones municipales de 2010: resultados, tendencias y desafíos*,

San José, Costa Rica, Estado de la nación en desarrollo humano sostenible / CONARE / Defensoría de los habitantes, 32 pp.

Bou Valverde, Zetty (2010), “Sistema electoral costarricense. Seis décadas de probada efectividad” en *Revista derecho electoral*, número 9, San José, Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones, pp. 51-66.

Camacho M., Daniel (1993), “Costa Rica: virtudes y vicios de una democracia “perfecta”” en *Democracia y democratización en Centroamérica*, San José, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 424 pp.

Cambronero, Cristian (2009), “PLN acapara propaganda electoral. Guevara y Chinchilla parejos en gastos”, *Fusil*, publicado el 27 de noviembre, en línea en <http://www.fusildechispas.com/2009/11/pln-acapara-propaganda-electoral-guevara-y-chinchilla-parejos-en-gastos/>, consultado el 13 de marzo de 2010.

Cansino, Cesar (2005), “Entre la democracia real y la democracia ideal. Consideraciones críticas”, en *Revista Metapolítica*, número 39, enero-febrero, México, pp. 99-108.

Caputo, Dante (coord.) (2004), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2ª. ed., 287 pp.

CDHCU L LV (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (1991), *Las Constituciones de México, 1814-1991*, México, Comité de Asuntos Editoriales-CDHCU L LV, 592 pp.

CDHCU L LVI (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (1996), *Diario de debates. Primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de la LVI*

*Legislatura*. Sesión No. 21, octubre 30, México, Secretaría General/Dirección General de Apoyo Parlamentario.

CDHCU L LIX (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (2003a), *Diario de debates. Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de la LIX Legislatura*. Sesión No. 16, octubre 30-31, México, Secretaría General/Dirección General de Apoyo Parlamentario.

CDHCU L LIX (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (2003b), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Secretaría General, 129 pp.

CDHCU L LIX (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Legislatura LIX) (2005), “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales” en *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos electorales*, México, Instituto Federal Electoral, pp. 1-267.

CDHCU L LX (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (2008a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Secretaría General, 176 pp.

CDHCU L LX (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (2008b), Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, México, Secretaría General, 63 pp.

CDHCU L LX (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (2008c), *Diario de debates. Segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de la LX Legislatura*, 7 de febrero, México, Secretaría General/Dirección General de Apoyo Parlamentario.

CDHCU L LXI (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (2011), *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, México, Instituto Federal Electoral, 110 pp.

CDHCU L LXI (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (2012a), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría General, 185 pp.

CDHCU L LXI (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (2012b), *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, México, Secretaría General, 102 pp.

CDHCU L LXII (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión LXII Legislatura) (2013), “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, en el *Diario Oficial de la Federación*, 26 de febrero, México, Secretaría de Gobernación, 194 pp.

CFRPAP (Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2006a), *Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones relacionados con el proceso electoral federal 2005-2006*, en línea [http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/Dictamen/index\\_campania.htm](http://www.ife.org.mx/documentos/PPP/ppp/2006/Dictamen/index_campania.htm), consultado el 16 de diciembre de 2012.

CFRPAP (Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2006b), *Reporte final de los monitoreos de promocionales*, en línea

[http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2005-2006/docs/rep\\_final\\_monitoreos.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/docs/rep_final_monitoreos.pdf), consultado el 11 de diciembre de 2012.

CFRPAP (Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2006c), *Análisis general de los resultados de los monitoreos de noticias*, en línea [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2005-2006/docs/monitoreo\\_noticiarios.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/docs/monitoreo_noticiarios.pdf), consultado el 11 de diciembre de 2012.

CGIEEM (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México) (2005a), *Topes de Gastos de Campaña para los Procesos Electorales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2005-2006*, acuerdo número 122/2005, en línea [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2005/a122.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2005/a122.html), consultado el 13 de febrero de 2013.

CGIEEM (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2005b), *Monitoreo a medios de comunicación, electrónicos, impresos y alternos para el periodo de campañas electorales 2005-2006*, acuerdo número CG153/2005 de fecha 9 de diciembre, en línea [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2005/a153.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2005/a153.html), consultado el 10 de diciembre de 2012.

CGIEEM (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México) (2006a), *Dictamen de la Comisión de Fiscalización en cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-104/2006 y acumulado*, acuerdo número 288/2006, en línea [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2006/a288.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2006/a288.html), consultado el 15 de febrero de 2013.

CGIEEM (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México) (2006b), *Dictamen de la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al requerimiento de*

*fecha veintinueve de junio de dos mil seis, ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-93/2006, acuerdo número 304/2006, en línea [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2006/a304.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2006/a304.html), consultado el 15 de febrero de 2013.*

CGIEEM (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México) (2006c), *Dictamen sobre los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a los procesos electorales 2005-2006*, acuerdo número 323/2006, en línea [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2006/a323.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2006/a323.html), consultado el 13 de febrero de 2013.

CGIEEM (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México) (2007), *Dictamen del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al acuerdo número 323 del Consejo General, de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis*, acuerdo número 008/2007, en línea [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2007/a008.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2007/a008.html), consultado el 15 de febrero de 2013.

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2005a), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006*, acuerdo número CG239/2005 de fecha 30 de noviembre, en línea <http://www.ife.org.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuerdos/2005/30nov05/CGo301105ap12.pdf>, consultado el 9 de diciembre de 2012.

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2005b), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos,*

*catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y se modifica su denominación para quedar como “Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales”, acuerdo número CG228/2005 de fecha 10 de noviembre, en línea <http://www.ife.org.mx/documentos/TRANSP/docs/consejo-general/acuerdos/ind101105.htm>, consultado el 10 de diciembre de 2012.*

*CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2006a), Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias y gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2006, acuerdo número CG14/2006 de fecha 31 de enero, en línea [http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Partidos\\_Politicos\\_DEPPP/financiamiento\\_DEPPP/acuerdos\\_1997-2006/actividades\\_ordinariasPP/CG14-2006.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Partidos_Politicos_DEPPP/financiamiento_DEPPP/acuerdos_1997-2006/actividades_ordinariasPP/CG14-2006.pdf), consultado el 9 de diciembre de 2012.*

*CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2006b), Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de las campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2006, acuerdo número No. CG17/2006, 31 de enero, en línea <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2006/31ENE/CGo310106ap16.pdf>, consultado el 9 de diciembre de 2012.*

*CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2006c), Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos*

modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006, en línea [http://pac2006.ife.org.mx/download/02/pac\\_down\\_coaliciones\\_31oct2005.pdf](http://pac2006.ife.org.mx/download/02/pac_down_coaliciones_31oct2005.pdf), consultado el 10 de diciembre de 2012.

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2007a), *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006*, acuerdo número CG97/2007 de fecha 21 de mayo, en línea [http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Estructura\\_IFE/CG/sesiones\\_CG/resoluciones\\_CG/2007/21mayo/CGe210507rp2.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Estructura_IFE/CG/sesiones_CG/resoluciones_CG/2007/21mayo/CGe210507rp2.pdf), consultado el 18 de diciembre de 2012.

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2007b), *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la denuncia presentada por la Coalición “Por el Bien de Todos”, en contra de la Coalición “Alianza Por México”, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, acuerdo número CG37/2007 de fecha 23 de marzo, en línea [http://www2.ife.org.mx/docs/Internet/Estructura\\_IFE/CG/sesiones\\_CG/resoluciones\\_CG/2007/23marzo/CGe230307rp2\\_14.pdf](http://www2.ife.org.mx/docs/Internet/Estructura_IFE/CG/sesiones_CG/resoluciones_CG/2007/23marzo/CGe230307rp2_14.pdf), consultado el 23 de diciembre de 2012.

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2008a), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución CG97/2007, del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido Nueva Alianza en contra de dicha resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2007*, acuerdo

número CG20/2008 de fecha 15 de febrero, en línea <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-Varios/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2008/febrero/CGe150208/CGe150208.pdf>, consultado el 18 de diciembre de 2012.

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2008b), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución CG97/2007, del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de dicha resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-48/2007*, acuerdo número CG21/2008 de fecha 15 de febrero, en línea <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-Varios/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-actas/2008/febrero/CGe150208/CGe150208.pdf>, consultado el 18 de diciembre de 2012.

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2008c), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución CG97/2007, del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo en contra de dicha resolución, identificado con el número de expediente SUP-RAP-47/2007*, acuerdo número CG33/2008 de fecha 29 de marzo, en línea <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG->

acuerdos/2008/29febrero/CGo290208ap9.pdf, consultado el 18 de diciembre de 2012.

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2008d), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la reposición de los procedimientos de revisión de informes de campaña entregados por los partidos políticos Acción Nacional y Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), así como de las otrora coaliciones Alianza Por México y Por el Bien de Todos (por lo que se refiere al Partido Convergencia), relativos al proceso electoral federal 2005-2006, exclusivamente por lo que corresponde a la materia de los procedimientos administrativos oficiosos ordenados por el consejo general en la resolución CG97/2007, acuerdo número CG37/2008 de fecha 12 de marzo, en línea <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2008/12marzo/CGe120308ap5.pdf>, consultado el 20 de diciembre de 2012.*

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2008e), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la resolución CG97/2007, del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en cumplimiento al acuerdo CG37/2008, aprobado por el consejo general en sesión extraordinaria del doce de marzo de dos mil ocho, por el que se ordena la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña de los partidos políticos Acción Nacional, Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina) y de las otrora coaliciones Alianza Por México, y Por El Bien de Todos (por lo que se refiere al partido Convergencia), acuerdo número CG96/2008 de fecha 2 de mayo, en línea <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2008/Mayo/2Mayo/CGe020508ap3.pdf>, consultado el 20 de diciembre de 2012.*

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2008f), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo CG21/2008, del quince de febrero de dos mil ocho, por el que se modificó la resolución CG97/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de dicho acuerdo, identificado con el número de expediente SUP-RAP-42/2008, acuerdo número CG329/2008 de fecha 14 de agosto, en línea <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2008/agosto/CGe140808ap5.pdf>, consultado el 15 de enero de 2013.*

CGIFE (Consejo General del Instituto Federal Electoral) (2008g), *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo CG33/2008, del veintinueve de febrero de dos mil ocho, por el que se modificó la resolución CG97/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo la Revolución en contra de dicho acuerdo, identificado con el número de expediente SUP-RAP-52/2008, acuerdo número CG330/2008 de fecha 14 de agosto, en línea <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2008/agosto/CGe140808ap6.pdf>, consultado el 15 de enero de 2013.*

CGIEEM (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México) (2012a), “Acuerdos del Consejo General-2005”, en línea [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2005.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2005.html), consultado el 17 de julio.

CGIEEM (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México) (2012b), “Acuerdos del Consejo General-2006”, en línea [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2006.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2006.html), consultado el 17 de julio.

Clark, Mary A. (2007), “Costa Rica. Retrato de una democracia establecida” en Roderic Ai Camp (coord.), *Visiones ciudadanas de la democracia en América Latina*, México, Siglo XXI Editores, pp. 107-132.

CNSM (Comisión Nacional de Salarios Mínimos) (2004), “Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2005” en el *Diario Oficial de la Federación*, 22 de diciembre, México, Secretaría de Gobernación, pp. 64-78.

CONAE (Comisión Nacional de Energía) (2011), “Toluca”, en línea <http://www.conae.gob.mx/work/sites/CONAE/resources/LocalContent/4627/1/Toluca1.htm>, consultado el 18 de diciembre.

Crespo, José Antonio (2001), *Elecciones y Democracia*, No. 5, Serie cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, Instituto Federal Electoral, 4ª. ed., 62 pp.

Crespo, José Antonio (2008), *2006: hablan las actas. Las debilidades de la autoridad electoral mexicana*, México, Random House Mondadori, 232 pp.

CRIFE (Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral) (2006), *Análisis General de los Resultados del Monitoreo de Noticias*, en línea

[http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2005-2006/docs/monitoreo\\_noticiarios.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/docs/monitoreo_noticiarios.pdf), consultado el 11 de diciembre de 2012.

CSJ (Corte Suprema de Justicia) (1999), *Sesión extraordinaria No. 14-1999. Artículo IV*, 22 de marzo, San José, Costa Rica.

CSJ (Corte Suprema de Justicia) (2005), *Sesión extraordinaria No. 27-2005. Artículo III*, 1 de septiembre, San José, Costa Rica.

CSJ (Corte Suprema de Justicia) (2007), *Sesión extraordinaria No. 21-2007. Artículo IX*, 25 de junio, San José, Costa Rica.

CSJ (Corte Suprema de Justicia) (2008), *Sesión extraordinaria No. 35-2008. Artículo IV*, 13 de octubre, San José, Costa Rica.

CSJ (Corte Suprema de Justicia) (2009a), *Sesión extraordinaria No. 14-2009. Artículo XVIII*, 27 de abril, San José, Costa Rica.

CSJ (Corte Suprema de Justicia) (2009b), *Sesión ordinaria No. 15-2009. Artículo X*, 4 de mayo, San José, Costa Rica.

CVTCR (Controles Video Técnicos de Costa Rica S.A.) (2010), "Monitoreo de Información", acceso restringido en <http://www.controles.co.cr/clientes/>, consultado el 15 de febrero de 2010.

Dahl, Robert A. (1987), *Un prefacio a la teoría democrática*, México, Gernika, 197 pp.

Dahl, Robert A. (1992), *La democracia y sus críticos*, Barcelona, Paidós, 476 pp.

Dahl, Robert A. (1999a), *¿Después de la revolución? La autoridad en las sociedades avanzadas*, Barcelona, Gedisa, 2ª. ed., 214 pp.

Dahl, Robert Alan (1999b), *La democracia. Una guía para los ciudadanos*, Madrid, Taurus, 246 pp.

Dahl, Robert A. (2002), *La poliarquía. Participación y oposición*, Madrid, Tecnos, 228 pp.

De la Cruz de Lemos, Vladimri (2012), “El largo camino hacia las libertades electorales. 7 de noviembre, Día de la Democracia Costarricense” en *Revista Derecho Electoral*, núm. 13, enero-junio, San José, Costa Rica, TSE, pp. 1-38.

De la Madrid, Ricardo Raphael (2011), “México autoritario, crisis moral”, en *El Universal*, 31 de octubre, México D.F., en línea <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/55430.html>, consultado el 17 de junio de 2012.

Delgado Rojas, Jaime (1989), “El centenario de la democracia costarricense” en *Revista de Historia*, núm. 20, Heredia, Costa Rica, Universidad Nacional, pp. 141-149.

Díaz Polanco, Hector (2012), *La cocina del diablo: el fraude de 2006 y los intelectuales*, México, Planeta, 247 pp.

Emmerich, Gustavo Ernesto (coord.) (2009), *Situación de la democracia en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa, 135 pp.

Fenammm (Federación Nacional de Municipios de México A.C.) (2012), “Geografía política municipal”, en línea

[http://www.fenam.org.mx/site/index.php?option=com\\_content&view=article&id=187&Itemid=123](http://www.fenam.org.mx/site/index.php?option=com_content&view=article&id=187&Itemid=123), consultado el 10 de abril.

GCEUM (Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos) (2003), *Diario Oficial de la Federación*, 31 de octubre, México, D.F.

GEM (Gobierno del Estado de México) (2009), "Estado de México. Densidad de población (1990-2005)", en línea <http://www.edomexico.gob.mx/bitacora/htm/00/000502.html>, consultado el 23 de febrero de 2012.

González García, María de Jesús (2009), "Inconsistencias del procedimiento administrativo sancionador electoral" en *FEPADE Difunde*, año 7, número 17, México, D.F., julio-diciembre, Procuraduría General de la República, pp. 93-114.

González Oropeza, Manuel (2010), *La Intervención de los órganos electorales del estado en la vida interna de los partidos políticos*, México, UNAM, 80 pp.

Gutiérrez, Pablo y Daniel Zovatto (Coordinadores) (2011), *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*, Serie doctrina jurídica No. 594, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA)/ Organización de los Estados Americanos (OEA)/ Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)-Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), México, 642 pp.

Guzmán Orozco, Irasema del Carmen (2005), *El debate sobre el sistema presidencial y el sistema parlamentario en México 1997-2005* (tesis de licenciatura en relaciones internacionales), Cholula, Puebla, Universidad de las Américas Puebla.

Hartlyn, Jonathan, Jennifer McCoy y Thomas M. Mustillo (2008), "La importancia de la gobernanza electoral y la calidad de las elecciones en la América Latina

Contemporánea” en *Comparative Political Studies*, marzo, Washington, Estados Unidos, University of Washington, 25 pp.

HAT (Honorable Ayuntamiento de Toluca) (2012), “Secretaría del Ayuntamiento. Sesiones de cabildo”, en línea <http://www.toluca.gob.mx/dependencias/secretaria/index.php>, consultado el 17 de enero.

IEEM (Instituto Electoral del Estado de México) (2005), “Código Electoral del Estado de México” en *Legislación Electoral del Estado de México*, tercera edición, Toluca, México, IEEM, pp. 105-336.

IEEM (Instituto Electoral del Estado de México) (2009), “Resultados”, en línea en [http://www.ieem.org.mx/com2009/INTEGRA\\_AYUNTAMIENTOS\\_2009.pdf](http://www.ieem.org.mx/com2009/INTEGRA_AYUNTAMIENTOS_2009.pdf), consultado el 17 de enero de 2012.

IEEM (Instituto Electoral del Estado de México) (s/a), *Glosario del Código Electoral del Estado de México*, en línea <http://www.ieem.org.mx/capacitacion/pdf/GLOSARIO.pdf>, consultado el 9 de mayo de 2012.

IFE (Instituto Federal Electoral) (2005), “Convenio de apoyo y colaboración”, en línea <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDElectoral/pdf/FEDCO NV13.pdf>, consultado el 23 de diciembre de 2011.

IFE (Instituto Federal Electoral) (2006), “Nuevo reglamento de fiscalización” en *Elecciones Federales 2006. Equidad y transparencia en la contienda electoral*, en línea [http://www.ife.org.mx/documentos/proceso\\_2005-2006/cuadernos/pdf/C2/c2\\_2-3.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2005-2006/cuadernos/pdf/C2/c2_2-3.pdf), consultado el 14 de diciembre de 2012.

IFE (Instituto Federal Electoral) (2012a), “Elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa. Estadística de las elecciones federales de 2006”, en línea

[http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosmr/pdfs/graf\\_curules\\_diputados.pdf](http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosmr/pdfs/graf_curules_diputados.pdf), consultado el 8 de mayo.

IFE (Instituto Federal Electoral) (2012b), “Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cómputos distritales de las elecciones federales de 2006”, en línea [http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/gra\\_nac.html](http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/presidente/gra_nac.html), consultado el 8 de mayo.

IFE (Instituto Federal Electoral) (2012c), “Elección de diputados federales por el principio de representación proporcional. Estadística de las elecciones federales de 2006”, en línea [http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosrp/gra\\_diprp\\_1.html](http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/diputadosrp/gra_diprp_1.html), consultado el 8 de mayo.

IFE (Instituto Federal Electoral) (2012d), “Elección de senadores por el principio de mayoría relativa. Estadística de las elecciones federales de 2006”, en línea [http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/senadoresmr/gra\\_senmr\\_1.html](http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/senadoresmr/gra_senmr_1.html), consultado el 8 de mayo.

IFE (Instituto Federal Electoral) (2012e), “Elección de senadores por el principio de representación proporcional. Estadística de las elecciones federales de 2006”, en línea [http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/senadoresrp/gra\\_senrp\\_1.html](http://www.ife.org.mx/documentos/Estadisticas2006/senadoresrp/gra_senrp_1.html), consultado el 8 de mayo.

IFE (Instituto Federal Electoral) (2013), “Normatividad IFE. Glosario electoral” en línea <http://normateca.ife.org.mx/internet/scripts/glosario/glosario.html>, consultado el 13 de junio.

IFES (Internacional Foundation for Elections Systems) (2009), *Aplicación de la Reforma Electoral de 2007/2008 en México desde una perspectiva internacional comparada*, Washington, D.C, IFES, 106 pp.

INAFED (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal) (2012), “Información básica sobre administración y gobierno municipal”, en línea [http://www.inafed.gob.mx/work/resources/libros\\_en\\_linea/informacionbasicasobreadmonygobiernompal.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/resources/libros_en_linea/informacionbasicasobreadmonygobiernompal.pdf), consultado el 23 de abril.

INCEP (Instituto Centroamericano de Estudios Políticos) (2012), “Reformas Electorales. Un debate permanente en Centroamérica” en *Panorama centroamericano. Reporte Político*, enero-abril, Ciudad de Guatemala, Guatemala, INCEP-Fundación Konrad Adenauer, 40 pp.

INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) (2012), “Datos del país”, en línea <http://www.inec.go.cr/Web/Home/pagPrincipal.aspx>, consultado el 3 de mayo.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) (2005), *II Censo de Población y Vivienda 2005*, del 4 al 29 de octubre, en línea <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2005/presentacion.aspx?p=1>, consultado el 16 de marzo de 2013.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2011a), “Resultados definitivos censo de población y vivienda 2010”, en línea <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=17484>, consultado el 18 de diciembre.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2011b), “División municipal”, en línea

[http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/div\\_municipal.aspx?tema=me&e=15](http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=15), consultado el 18 de diciembre.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2011c), *Anuario de estadísticas por entidad federativa 2011*, México, 607 pp.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2011d), “Volumen y crecimiento. Densidad de población por entidad federativa 2000 y 2010”, en línea <http://www.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mdemo11&s=est&c=17520>, consultado el 23 de febrero de 2012.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2011e), “Extensión territorial de México”, en línea <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T>, consultado el 18 de diciembre.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2012a), “Número de habitantes”, en línea <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/default.aspx?tema=me&e=15>, consultado el 3 de enero.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2012b), “Superficie”, en línea <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/default.aspx?tema=me&e=15>, consultado el 3 de enero.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2012c), “Densidad”, en línea <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/densidad.aspx?tema=me&e=15>, consultado el 3 de enero.

INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática) (2012d), “Población. Número de habitantes”, en línea <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>, consultado el 3 de enero.

INFOEM (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de México y Municipios) (2013), *Respuesta a la solicitud de información 00613/IEEM/IP/2013*, recibida el 22 de marzo.

ITESM (Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey) (2012), “Características de las formas de Estado”, en *Diplomado en gestión estratégica de las finanzas públicas*, en línea [http://www.centroscomunitariosdeaprendizaje.org.mx/sites/default/files/caracteristicas\\_t1p4.pdf](http://www.centroscomunitariosdeaprendizaje.org.mx/sites/default/files/caracteristicas_t1p4.pdf), consultado el 24 de febrero.

Iturbide, Agustín y Juan O’Donojú (1821), *Tratados de Córdoba, 24 de agosto*, Veracruz, México, en línea [http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/f/fa/Tratados\\_de\\_C%C3%B3rdoba.JPG](http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/f/fa/Tratados_de_C%C3%B3rdoba.JPG), consultado el 3 de septiembre de 2013.

Jiménez Hernández, Nancy (2014) (en proceso), *Relación entre desarrollo socioeconómico y sistema político en el Estado de México entre 1981 y 2009* (tesis de maestría en humanidades), Toluca, Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Kjersti, Sirevaag (2011), “Una evaluación crítica sobre la calidad de la democracia en Costa Rica después de 1980: crisis económica, desintegración social y cambio político” en *Revista Derecho Electoral*, núm.12, segundo semestre, San José, Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones, pp. 1- 62.

Komblit, Miriam (2007), "Venezuela: calidad de las elecciones y calidad de la democracia" en *América Latina Hoy*, núm. 45, abril, España, Universidad de Salamanca, pp. 109-124.

LEM LI (LI Legislatura del Estado de México) (1992), *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, Toluca, México, LEM LI, 73 pp.

LEM LIII (LIII Legislatura del Estado de México) (1998), "Decreto número 64 por el que se reforman los artículos 11, 12, 13, 61 fracciones XIII, XVII, 71, 72, 73, 74 y se adiciona la fracción VI del artículo 68 y un párrafo y los incisos a) y b) al artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México", publicado en la *Gaceta del Gobierno*, 2 de octubre, Toluca, México, LEM LIII.

LEM LIII (LIII Legislatura del Estado de México) (1999), "Decreto número 125 por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México", publicado en la *Gaceta del Gobierno*, 9 de octubre, Toluca, México, LEM LIII.

LEM LV (LV Legislatura del Estado de México) (2003), Decreto núm. 19, *Gaceta de Gobierno*, 31 de diciembre, número 129, Toluca, 8 pp.

LEM LV (LV Legislatura del Estado de México) (2005a), Código Electoral del Estado de México en *Legislación Electoral del Estado de México*, Toluca, Instituto Electoral del Estado de México, p. 53-170.

LEM LV (LV Legislatura del Estado de México) (2005b), Decreto núm. 131, *Gaceta de Gobierno*, 21 de mayo, número 97, Toluca, 9 pp.

LEM LV (LV Legislatura del Estado de México) (2005c), *Diario de debates*, sesión núm. 99, 20-21 de mayo, tomo XIII, Toluca, 50 pp.

LEM LV (LV Legislatura del Estado de México) (2005d), *Presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2006*, 27 de diciembre, Toluca, México, LEM LV, 29 pp.

LEM LV (LV Legislatura del Estado de México) (2005e), Decreto núm. 128 *Gaceta de Gobierno*, 11 de marzo, número 49, Toluca, 8 pp.

LEM LVI (LVI Legislatura del Estado de México) (2008), Decretos números 176,177, 178 y 179, *Gaceta de Gobierno*, 1 de agosto, número 22, Toluca, 12 pp.

LEM LVII (LVII Legislatura del Estado de México) (2011), Código Electoral del Estado de México, Toluca, Instituto Electoral del Estado de México, 118 pp.

LEM LVII (LVIII Legislatura del Estado de México) (2012), Código Electoral del Estado de México, Toluca, Instituto Electoral del Estado de México, 314 pp.

Levine, Daniel H. y José Enrique Molina (2007), “La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada” en *América Latina Hoy*, núm. 45, abril, España, Universidad de Salamanca, pp. 17-46.

Lizcano Fernández, Francisco (2001), “Tamaño y desarrollo socioeconómico de los países americanos al final del siglo XX”, en *Convergencia*, mayo-agosto, año 8, número 25, Toluca, México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UAEMex, pp. 103-140.

Lizcano Fernández, Francisco (2003), *Ciencia política para historiadores*, Toluca, Estado de México, UAEMex, 82 pp.

Lizcano Fernández, Francisco (coord.) (2006), *Entre la utopía y la realidad. Enfoques para una reinterpretación histórica y conceptual de la democracia en*

*América Latina*, Toluca, Estado de México, Universidad Autónoma del estado de México-Universidad Nacional Autónoma de México, 299 pp.

Lizcano Fernández, Francisco (2007a), “Conceptos de democracia y autoritarismo en sentido amplio y aplicación del primero”, en Francisco Lizcano Fernández y Guadalupe Yolanda Zamudio Espinoza (coords.), *Memoria del tercer simposium sobre historia, sociedad y cultura de México y América latina*, Toluca/México, Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades de la de la Universidad Autónoma del Estado de México / Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 11-29. Disco Compacto. ISBN: 978-970-32-4690-8.

Lizcano Fernández, Francisco (2007b), “Reflexiones para una historia comparada de las democracias en Iberoamérica”, en *Latinoamérica*, número 45, México, CIALC/UNAM, pp. 131-156.

Lizcano Fernández, Francisco y Ruperto, Retana Ramírez (coords.) (2010), *Estado de México y democracia en los albores del siglo XXI*, Toluca, Estado de México, Instituto Electoral del Estado de México-Universidad Autónoma del Estado de México/Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades, 229 pp.

Lizcano Fernández, Francisco (coord.) (2011), *Democracia en el Estado de México. Fortalezas y debilidades*, México, Universidad Autónoma del Estado de México-Gobierno del Estado de México, Poder Legislativo, LVII Legislatura-Porrúa, 435 pp.

Lizcano Fernández, Francisco, Fernando Díaz Ortega y Rogerio Ramírez Gil (2012a), “La legitimidad democrática en México”, en Luis J. Molina Piñeiro, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Ruperto Patiño Manffer (coords.), *La*

*sucesión presidencial 2012. ¿Qué hacer para legitimarla, por qué, cómo y cuándo?*, México, Porrúa.

Lizcano Fernández, Francisco (2012b), “Conceptos de ciudadano, ciudadanía y civismo”, *Polis. Revista Latinoamericana. La política: deliberación, técnica y movimiento*, vol. 11, núm. 32, Santiago, Chile, en línea <http://polis.revues.org/6581#quotation>, consultado el 16 de mayo de 2013.

Lizcano Fernández, Francisco, Felipe Carlos Betancourt Higareda, Hilda Naessens e Ivonne Maya Espinoza (2013a) (en proceso), “Calidad de la elección a gobernador del Estado de México en julio de 2011” en *Revista Democracias*, Toluca, México, Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades (CICSyH) de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM).

Lizcano Fernández, Francisco (2013b), “Unidad y diversidad del fenómeno democrático”, en Francisco Lizcano Fernández y Cynthia Araceli Ramírez Peñaloza (coords.), *Hacia una historia del poder en México*, Serie Las Ciencias Sociales, Toluca/México, Miguel Ángel Porrúa / Universidad Autónoma del Estado de México / Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 63-92.

López Sánchez, José (2010), *La importancia de la democracia*, en línea <http://joselopezsanchez.files.wordpress.com/2010/05/la-importancia-de-la-democracia.pdf>, consultado el 16 de mayo de 2013.

Loza, Nicolás e Irma Méndez (2013), “De la calidad de las elecciones a la calidad de las democracias en los estados mexicanos, 2001-2012” en *Revista mexicana*

*de derecho electoral, especial sobre observación electoral 2012*, núm. 4, México, PNUD/UNAM-IIJ, pp. 353-368.

Lozano Cámara, Jorge Juan (2012), "Estado Federal", en *Revista digital de historia y Ciencias Sociales*, en línea <http://www.claseshistoria.com/glosario/estadofederal.htm>, consultada el 9 de marzo.

Márquez Ayala, David (2006), "México. Población 2005" en *Vector Económico*, en línea <http://vectoreconomico.com.mx/files/pdfs/r03072006.pdf>, consultada el 23 de marzo de 2013.

Meléndez Chaverri, Carlos (1989), "Hace 100 años el pueblo opto por la democracia" en *Revista de Historia*, núm. 19, Heredia, Costa Rica, Universidad Nacional, pp. 81-90.

Mena Rodríguez, Marco A. (2010), *¿Cuestan demasiado las elecciones en México? El Instituto Federal Electoral en perspectiva*, Serie El uso y abuso de los recursos públicos, Cuaderno de debate No. 2, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., 27 pp.

Méndez, Irma y Javier Santiago Castillo (2012), *Dimensión competencia política y calidad de las elecciones: guía metodológica versión final*, Red de Investigación sobre la Calidad de la Democracia (Redicadem), México, 8 pp.

Meyer, Lorenzo (2013), *Nuestra tragedia persistente. La democracia autoritaria en México*, México, Debate, 448 pp.

Molina Jiménez, Iván (1997), "Fraude electoral y cultura popular en Costa Rica (1902-1948)", en ponencia presentada en el *XX International Congress of the Latin*

*American*, Guadalajara, México, Latin American Studies Association, versión electrónica.

Molina Jiménez, Iván y Fabrice Lehoucq (1999), *Urnas de lo inesperado. Fraude electoral y lucha política en Costa Rica (1901-1948)*, San José, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 224 pp.

Molina Jiménez, Iván (2001), "Estadísticas electorales de Costa Rica (1897-1948): una contribución documental", en *Revista Parlamentaria*, vol. 9, núm. 2, San José, Costa Rica, Asamblea Legislativa, pp. 345-435.

Molina Jiménez, Iván y Steven Palmer (2007), *Historia de Costa Rica. Breve, actualizada y con ilustraciones*, San José, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2ª. ed., 218 pp.

Molina Jiménez, Iván (2008), *Los pasados de la memoria: el origen de la reforma social en Costa Rica (1938-1943)*, San José, Costa Rica, Universidad Nacional, 363 pp.

Morlino, Leonardo (2005), *Democracias y democratizaciones*, México, Centro de Estudios de Política Comparada, 339 pp.

Morlino, Leonardo (2007), "Explicar la calidad democrática: ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?", en *Revista de Ciencia Política*, vol. 27, núm. 2, Santiago, Chile, Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile, pp. 3-22.

Morlino, Leonardo (2008) traducción de Jesús Tovar Mendoza, “Calidad democrática entre líderes y partidos” en *Conferencia presentada en el Instituto Italiano di Scienze Humane*, abril, Florencia, Italia, 24 pp.

OANDA (OANDA Europe Limited) (2013) “Tipo de cambio histórico”, en *Conversor de divisas*, Londres, Inglaterra, en línea <http://www.oanda.com/lang/es/currency/historical-rates/>, consultado el 17 de abril.

O'Donnell, Guillermo (2003), “Democracia, desarrollo humano y derechos humanos”, en Guillermo O'Donnell, Osvaldo Iazzetta y Jorge Vargas Culler (comps.), *Democracia, desarrollo humano y ciudadanía. Reflexiones sobre la calidad de la democracia en América Latina*, Rosario, Argentina, Homo Sapiens/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), pp. 25-147.

OLD (Online Language Dictionaries) (2013), “Definición de mito”, en línea <http://www.wordreference.com/definicion/mito>, consultado el 30 de mayo.

Ossorio, Manuel (2004), *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Guatemala*, Datascan, 1007 pp.

Oviedo, Esteban (2010), “Partidos recuperan 81% de gastos de campaña electoral”, *La Nación*, 17 de diciembre, p. 1.

Oviedo, Esteban (2011a), “TSE rechaza pago al PIN por dudoso manejo de cheques”, *La Nación*, 19 de noviembre, p. 1.

Oviedo, Esteban (2011b), “TSE reembolsa al PLN 95% de los gastos por elección de alcaldes”, *La Nación*, 24 de octubre, p. 8.

Oviedo, Esteban (2012), “PLN intentó cobrar al TSE intereses para pagar a 93 de sus prestamistas”, *La Nación*, 13 de febrero, p. 5.

Pachano, Simón (2011), *Calidad de la democracia e instituciones políticas en Bolivia, Ecuador y Perú*, Quito, Ecuador, FLACSO Sede Ecuador, 398 pp.

Patrick Bell, John (1981), *Guerra civil en Costa Rica: los sucesos políticos de 1948*, San José, Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana Educa, 221 pp.

PE (Poder Ejecutivo) (1996a), “Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en el *Diario Oficial de la Federación*, 22 de agosto, México, Secretaría de Gobernación, 13 pp.

PE (Poder Ejecutivo) (1996b), “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral” en el *Diario Oficial de la Federación*, 22 de noviembre, México, Secretaría de Gobernación.

PGJEM (Procuraduría General de Justicia del Estado de México) (2006), Acuerdo número 009/2006, *Gaceta de Gobierno*, 7 de marzo, número 45, Toluca, 4 pp.

PGR (Procuraduría General de la República) (2012), “Qué es la FEPADE”, en línea <http://www.pgr.gob.mx>, consultado el 22 de abril.

Pinaud, José María (1942), *El 7 de noviembre de 1889. La epopeya del civismo costarricense*, San José, Costa Rica, La Tribuna, 115 pp.

PRI (Partido Revolucionario Institucional) (2011), “Nuestro partido, línea del tiempo”, en línea <http://www.pri.org.mx/LaFuerzadeMexico/NuestroPartido/LineaTiempo.aspx>, consultado el 20 de diciembre.

PRI (Partido Revolucionario Institucional) (2012), “Geografía Electoral 2010”, en línea <http://blog.elpridehoy.org.mx/index.php/2010/04/22/geografia-electoral-2010-analisis-y-tendencias-de-la-votacion-para-las-siguientes-elecciones-en-mexico/>, consultado el 16 de enero.

Quesada C., Juan Rafael (1989), “Aniversario de la democracia costarricense” en *Revista de Historia*, núm. 19, Heredia, Costa Rica, Universidad Nacional, pp. 77-80.

RAE (Real Academia Española) (2011), *Diccionario de la Lengua Española*, 22ª. ed., vols. I y II, Madrid, Espasa Calpe.

Reyes Tepach, Marcial (2007), *Partidos políticos: prohibición para contratar tiempos en la radio y la televisión y las nuevas reglas de acceso a estos medios electrónicos, en los términos del artículo 41 Constitucional, Fr. III, apartado A*, México, Centro de documentación, información y análisis de la Cámara de Diputados LX Legislatura, 32 pp.

Robles Leal, Alejandro (2012), “Financiamiento estatal para los procesos electorales municipales” en *Revista Derecho Electoral*, núm. 13, enero-junio, San José, Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones, pp. 39-77.

Sánchez García, Alfonso y Alfonso Sánchez Arteché (1999), *Toluca. Monografía municipal*, Gobierno del Estado de México-Asociación Mexiquense de Cronistas Municipales A.C., Toluca, México, s/n.

Sartori, Giovanni (1989), *Teoría de la democracia*, Alianza Universidad, reimp., tomos I y II, pp. 626. Falta tomo I.

Sartori, Giovanni (2005), *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid, Alianza, 2a ed., 414 pp.

Sartori, Giovanni (2011), *La democracia en 30 lecciones*, México, Taurus, reimp., 150 pp.

SHyCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (2005), “Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de 2006” en *Diario Oficial de la Federación*, 22 de diciembre, México, Secretaría de Gobernación, pp. 3-108.

Sequeira, Aarón (2010), “TSE ha estudiado más de la mitad de liquidaciones” en *La Prensa Libre*, 19 de noviembre, San José, Costa Rica, en línea <http://www.prensalibre.cr/pl/nacional/35334-tse-ha-estudiado-mas-de-la-mitad-de-liquidaciones.html>, consultado el 12 de marzo de 2013.

Sobrado González, Luis Antonio (2010), “La financiación de los partidos políticos en Costa Rica” en *Revista Derecho Electoral*, No. 9, enero-junio, San José, Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones, pp. 177-207.

Soto, Jimena (2012), “10 partidos políticos tienen causas abiertas ante el TSE y la Fiscalía”, *crhoy.com*, 10 de septiembre, en línea <http://www.crhoy.com/10-partidos-politicos-tienen-causas-abiertas-ante-el-tse-y-la-fiscalia/>, consultado el 22 de marzo de 2013.

TEEM (Tribunal Electoral Estado de México) (2012), “Sentencias. Proceso Electoral 2005-2006”, en línea <http://www.teemmx.org.mx/Sentencias/default.htm>, consultado el 18 de julio.

Tépach M, Reyes (2007), *La homologación de los calendarios electorales en las Entidades Federativas de México en los términos de la reforma al artículo 116 constitucional*, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Legislatura LX, en línea <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/se/SE-ISS-28-07.pdf>, consultado el 26 de diciembre de 2011.

TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) (2006), *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declaración de validez de la elección y de presidente electo*, en línea <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/informes/dictamen.pdf>, consultado el 16 de diciembre de 2012.

TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) (2007a), *Sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-00046-2007*, en línea <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/RAP/SUP-RAP-00046-2007-lnc1.htm>, consultada el 16 de febrero de 2013.

TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) (2007b), *Sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-00048-2007*, en línea <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/RAP/SUP-RAP-00048-2007.htm>, consultada el 16 de febrero de 2013.

TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) (2008), *Sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-00047-2007*, en línea <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2007/RAP/SUP-RAP-00047-2007.htm>, consultada el 16 de febrero de 2013.

TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) (2011), *Derecho administrativo sancionador electoral*, material didáctico de apoyo para la capacitación, México, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 73 pp.

TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) (2012a), “Quiénes somos y qué hacemos?”, en línea <http://portal.te.gob.mx/acercate/quienes-somos-y-que-hacemos>, consultado el 13 de marzo.

TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) (2012b), “Turnos y sentencias: sistema de consulta”, en línea <http://portal.te.gob.mx/turnos-sentencias/sistema-consulta>, consultada el 13 de marzo.

Tovar Mendoza, Jesús (2011), *Elecciones de alta competitividad y conflictos post-electorales en América Latina: causas y consecuencias institucionales de las respuestas de los perdedores*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Centro de Capacitación Judicial Electoral, 32 pp.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2009), *Fijación de los montos de la contribución del Estado a los partidos políticos para las elecciones de febrero y diciembre de 2010, y del anticipo para las elecciones de febrero de 2010*, acta número 4129-E8-2009, del 3 de septiembre, en línea [http://www.tse.go.cr/juris/electorales/4129-E8-2009.html?zoom\\_highlight=N%2E%BA+4129%2DE8%2D2009](http://www.tse.go.cr/juris/electorales/4129-E8-2009.html?zoom_highlight=N%2E%BA+4129%2DE8%2D2009), consultada el 16 de febrero de 2013.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2011), *Determinación del monto máximo de la contribución del Estado a los partidos políticos con derecho a recibirla, según los resultados de las elecciones municipales celebradas en diciembre de 2010*, acta número 1092-E10-2011, del 23 de febrero, en línea [http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1092-E10-2010.html?zoom\\_highlight=1092-E10-2011](http://www.tse.go.cr/juris/electorales/1092-E10-2010.html?zoom_highlight=1092-E10-2011), consultada el 16 de febrero de 2013.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2012), *Solicitud de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos para autorizar el*

envío de la denuncia número DFPP-DP-04-2012 al Ministerio Público, acta número 6302-E10-2012, 12 de septiembre, en línea [http://www.tse.go.cr/juris/electorales/6302-E10-2012.html?zoom\\_highlight=6302-E10-2012+](http://www.tse.go.cr/juris/electorales/6302-E10-2012.html?zoom_highlight=6302-E10-2012+), consultada el 13 de marzo de 2013.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2013), *Respuesta a la solicitud de información relativa a las elecciones de febrero y diciembre de 2010 celebradas en Costa Rica*, San José, 15 de marzo.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (s/f), Fichero cantonal, San José, Costa Rica, Instituto de Formación y Estudios en Democracia del TSE, 104 pp.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2013a), “Magistrados”, *Pagina del TSE*, en línea <http://www.tse.go.cr/magistrados.htm>, consultada el 17 de junio.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2013b), “Informe de rendición de cuentas formulado por la Magistrada Zetty Bou Valverde al concluir el periodo de su designación para integrar el Tribunal Supremo de Elecciones ampliado con ocasión de las elecciones nacionales de febrero de 2010 y las municipales de diciembre del mismo año (periodo que va del 7 de febrero de 2009 al 4 de marzo de 2011)”, *Pagina del TSE*, en línea [http://www.tse.go.cr/pdf/informes\\_gestion/inf\\_final\\_zettybou.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_zettybou.pdf), consultado el 17 de junio.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2013c), “Rendición de cuentas. Dr. Luis Antonio Sobrado González Magistrado del TSE 1999-2007”, *Pagina del TSE*, en línea [http://www.tse.go.cr/pdf/informes\\_gestion/inf\\_final\\_luisantoniosobrado1.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_luisantoniosobrado1.pdf), consultada el 17 de junio.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2013d), “Informe de gestión 2007-2009. Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron”, *Pagina del TSE*, en línea

[http://www.tse.go.cr/pdf/informes\\_gestion/inf\\_final\\_maxesquivel.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_maxesquivel.pdf), consultado el 18 de junio.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2013e), “Conózcanos. Actas del Tribunal Supremo de Elecciones”, *Página del TSE*, en línea <http://www.tse.go.cr/actas.htm>, consultada en 19 de junio.

TSE (Tribunal Supremo de Elecciones) (2013f), “Informe general de mi desempeño como magistrado electoral. Dr. Luis Antonio Sobrado González Magistrado del TSE”, *Página del TSE*, en línea [http://www.tse.go.cr/pdf/informes\\_gestion/inf\\_final\\_luisantoniosobrado3.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/informes_gestion/inf_final_luisantoniosobrado3.pdf), consultada el 17 de junio.

TSE (Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones) (2013g), “Estadísticas resoluciones”, en línea [http://www.tse.go.cr/pdf/varios/estadisticas\\_resoluciones.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/varios/estadisticas_resoluciones.pdf), consultada el 19 de junio de 2013.

TSE (Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones) (2013h), “Jurisprudencia. Generalidades sobre la jurisdicción electoral de Costa Rica”, en línea [http://www.tse.go.cr/generalidades\\_jurisdccion.htm](http://www.tse.go.cr/generalidades_jurisdccion.htm), consultada el 20 de junio de 2013.

TSE (Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones) (2013i), “Elecciones. Boletines estadísticos. Boletín a diciembre de 2010”, en línea [http://www.tse.go.cr/pdf/boletines/boletin\\_2010.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/boletines/boletin_2010.pdf), consultada el 20 de junio de 2013.

Ugalde, Luis Carlos (2010), *Así lo viví*, México, Random House Mondadori, 456 pp.

Urrutia, Alonso (2008), “Carpetazo del IFE al caso de los spots no reportados; multas “leves” a PRD y Panal” en *La Jornada*, diario, 16 de febrero, México.

Vargas Cullell, Jorge (2011), “La calidad de la democracia y el estudio comparado de la democratización” en *Revista Latinoamericana de Política Comparada*, vol.5, julio, Quito, Ecuador, Centro Latinoamericano de Estudios Políticos, pp. 67-94.

Vargas Cullell, Jorge (2004), “democracy and the quality of democracy: empirical findings and methodological and theoretical issues drawn from the citizen audit of the quality of democracy in Costa Rica”, en: Ó'Donnell, Guillermo, Iazzetta, Ósvaldo y Jorge Vargas-Cullell (eds), *The quality of democracy: theory and applications*, Notre Dame, University of Notre Dame Press, pp. 93-163.

Varios (2001), *Auditoría ciudadana sobre la calidad de la democracia*, San José, Costa Rica, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)- Programa Estado de la Nación, 2 vols.

Whitehead, Laurence (2011), *Democratización. Teoría y experiencia*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 407.

Wikipedia (2011a), “Anexo: entidades federativas de México por superficie”, en línea

[http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Entidades\\_federativas\\_de\\_M%C3%A9xico\\_por\\_superficie](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Entidades_federativas_de_M%C3%A9xico_por_superficie), consultado el 31 de enero de 2012.

Wikipedia (2011b), “Anexo: municipios del Estado de México”, en línea

[http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Municipios\\_del\\_estado\\_de\\_M%C3%A9xico](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Municipios_del_estado_de_M%C3%A9xico), consultado el 3 de febrero de 2012.

Wikipedia (2012a), “Partido Revolucionario Institucional”, en línea [http://es.wikipedia.org/wiki/Partido\\_Revolucionario\\_Institucional](http://es.wikipedia.org/wiki/Partido_Revolucionario_Institucional), consultado el 16 de enero.

Wikipedia (2012b), “Anexo: países por superficie”, en línea [http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses\\_por\\_superficie#Lista](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_por_superficie#Lista), consultado el 31 de enero.

Wikipedia (2012c), “Anexo: países por población”, en línea [http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses\\_por\\_poblaci%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_por_poblaci%C3%B3n), consultado el 7 de febrero.

Wikipedia (2012d), “Anexo: países por densidad de población”, en línea [http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses\\_por\\_densidad\\_de\\_poblaci%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_por_densidad_de_poblaci%C3%B3n), consultado el 19 de febrero.

Woldenberg, José (2007), *El cambio democrático y la educación cívica en México*, México, Cal y arena, 169 pp.

Woldenberg, José (2010), “Balance y perspectiva de la Reforma Electoral 2007”, en Jorge Alcocer y Lorenzo Córdova Vianello, *Democracia y reglas del juego*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 63-76.

Woldenberg, José (2012a), *Historia mínima de la transición democrática en México*, México, El Colegio de México, 150 pp.

Woldenberg, José (2012b), *La transición democrática en México*, México, El Colegio de México, 150 pp.

Woldenberg, José (2013), *La transición democrática mexicana*, discurso presentado ante el Centro para América Latina y el Caribe y el Instituto de Investigaciones sobre Cuba de la Universidad Internacional de Florida, en línea <http://memoria.fiu.edu/memoria/documents/woldenberg.pdf>, consultado el 30 de mayo.

Zeledón Cambroner, Mario (1992), “Periodismo, historia y democracia” en *Revista de Ciencias Sociales*, núm. 57, San José, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, pp. 7-16.